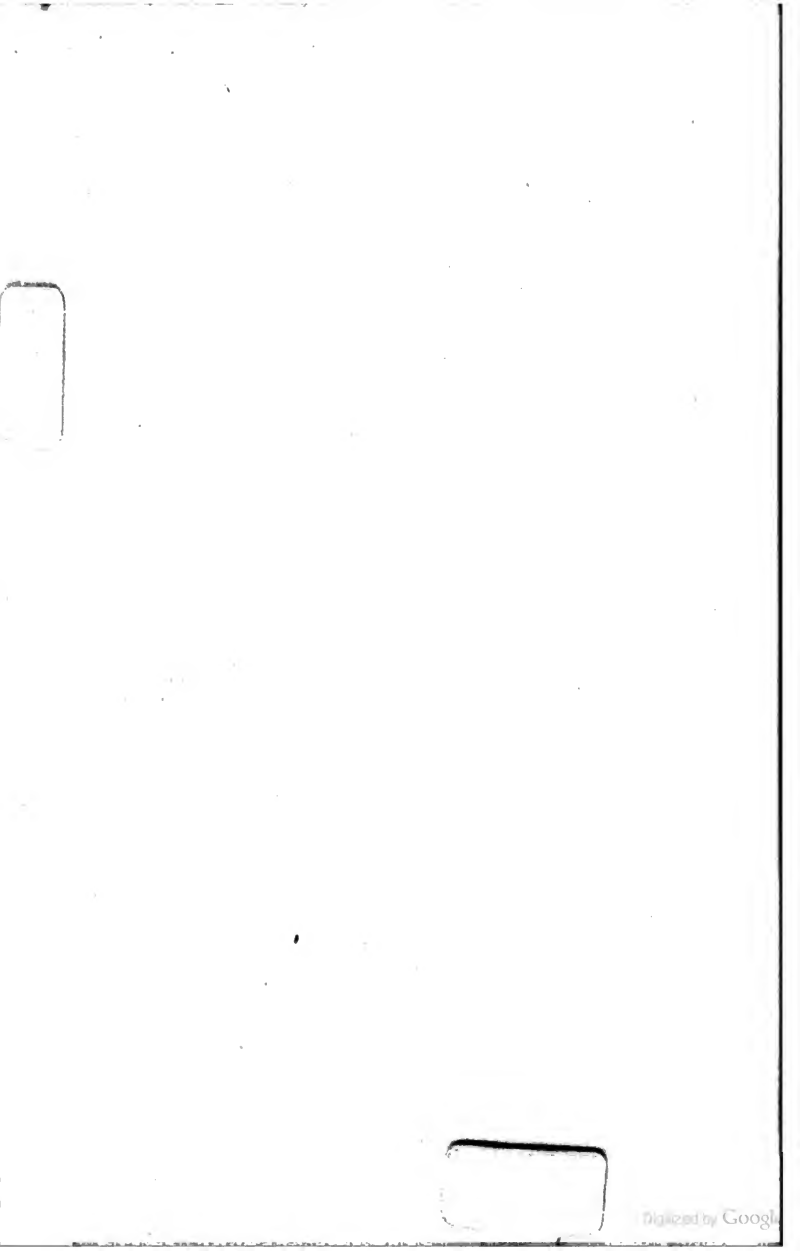






# MEMORIAL AJUSTADO
## HECHO
CON CITACION Y ASISTENCIA DE LAS PARTES
EN VIRTUD DE DECRETO DEL CONSEJO PLENO,
## DEL PLEYTO,
QUE SE SIGUE EN ÉL Á CONSULTA CON S. M.
## POR
## LA CONDESA DE BAÑOS,
como Patrona del Colegio de Santa Catalina Martir,
llamado de los Verdes de la Universidad de la Ciudad
de Alcalá de Henares,
## Y
## EL MISMO COLEGIO
CON EL Dr. D. FRANCISCO XAVIER SAINZ DE LA ESCALERA,
su Rector, é individuo,
## CON
## EL DOCTOR DON PEDRO DIAZ DE ROXAS,
Abad de la Santa Iglesia Magistral de la misma Ciudad, en calidad de Visitador por S. M. para el arreglo y reforma de los Colegios de la misma Universidad:
## SOBRE
*Excesos de esta comision, agravios del despojo hecho á dicha Condesa de sus regalias, al dicho Sainz de su Rectorado, y demas puntos contenidos en las diversas pretensiones de las partes.*

MADRID MDCCLXXXIX.
EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE DON JOACHIN DE IBARRA.

1 CON fecha de 13 de Mayo de 782 se comunicó al Señor Gobernador del Consejo por el Señor Don Manuel de Roda la Real órden siguiente:

*Real órden de 13 de Mayo de 82.*
P. reserv. f. 111.

"De la Visita que el Abad de la Iglesia Magistral »de San Justo y Pastor de Alcalá hizo en cumplimien»to de la Real órden, que le comuniqué en diez de »Mayo de mil setecientos setenta y siete de los Co»legios menores de aquella Universidad, á saber el »de San Ciriaco y Santa Paula, llamado de Mála»ga, el de San Gerónimo, llamado de Lugo, el »de San Martin y Santa Emerenciana, llamado de »Aragon, el de Santa María de Regla, San Justo y »Pastor, llamado de Leon, el de Santa Catalina Mar»tir, llamado de los Verdes, el de Santa Justa y Ru»fina, el de San Clemente, San Cosme y San Da»mian, y el de Santiago de Caballeros Manriques, »resultó que los Colegiales de los expresados Cole»gios se habian separado de aquella sabia direccion »en que los constituyeron sus Fundadores: que han »abusado de las rentas que les dexaron, correspon»diendo mal á este beneficio: el despotismo que se »han tomado sobre las leyes, con continuada infrac»cion de citas: que no han guardado los Reales re»formes, ni ley que los sujete y arregle: que han »dispuesto á su arbitrio de las Colegiaturas contra el »derecho de los naturales de los Pueblos, donde es»tán situadas las rentas: que sin embargo de que las »destinaron los Fundadores para los estudios de Teo»logía y Cánones, como los mas propios para for»mar Sacerdotes, que sirviesen con su doctrina á la »edificacion comun de los Pueblos, no se ha observa»do así, pues en los Archivos de dichos Colegios se »encuentran legajos de dispensas de los RR. Nuncios »de S. S. en estos Reynos y del Consejo, así para

»estudiar otras Facultades distintas de las que exîgian »las Becas, como tambien de las qualidades de Pres»biterado, naturaleza y otras que debian tener los pro»vistos en ellas, consiguiéndose dichas dispensas re»gularmente con falta de verdad en las preces. Por »estas razones, y demas que se expresan en los qua»dernos separados de cada uno de dichos Colegios, »creyó el Abad necesario en su informe de siete »de Octubre de mil setecientos ochenta dar nueva for»ma á estas fundaciones para precaver los inconve»nientes hasta aquí experimentados, y conservar en »quanto sea posible los institutos, fines y objetos de »cada una de modo que sean útiles á la Iglesia y al »Estado. Habiendo meditado con seria reflexìon las »reglas que convendria establecer, para que no haya »en lo succesivo en dichos Colegios la relaxacion que »se ha experimentado hasta aquí, y que acomodado »desde ahora su establecimiento al tiempo y circuns»tancias presentes no queden inutilizados estos Cuer»pos, propuso el Abad como único remedio para con»seguir estos fines unir todos los expresados Colegios »(que por lo tenue de sus rentas no podian mante»ner número competente de individuos) en una casa »y edificio, que perpetuamente se gobierne por un »sabio, prudente y zeloso Rector Sacerdote. A esto »movia al Abad la consideracion de que con esta pro»videncia se ahorraban muchos gastos de Porterías, Co»cinas, Refectorios, Sirvientes, Médicos, Cirujanos »y edificios, pudiéndose consiguientemente mantener »número de Colegiales: Que los exercicios literarios »entre sí, podrian ser mas freqüentes, y mayor el re»cíproco estímulo que recibirian unos de otros: Que »los de piedad y religion podrian hacerse con mas ór»den, decoro y gravedad que la que se tiene donde »hay solos tres ó quatro Colegiales. Aunque S. M. por »las repetidas pruebas que tiene del zelo, inteligencia »y prudencia del Abad creyó desde luego que seria »lo mas justo y arreglado, quanto despues de un ma-

»du-

»duro exâmen proponia, quiso su soberana justifica-»cion que dichos quadernos é informe del Abad, se »pasasen de su Real órden al muy Reverendo Obispo »Inquisidor general, como se hizo, á fin de que re-»conociéndolo todo expusiese su dictamen. Así lo exe-»cutó este Prelado en seis de Mayo del año próxîmo »pasado; y viendo S. M. calificado por él el plan pro-»puesto por el Abad, mandó que desde luego se lle-»vase á efecto, y se expidió á este fin la Real órden »correspondiente en siete de Julio siguiente. En su vir-»tud procedió el Abad á la union de los Colegios de »San Gerónimo de Lugo, San Martin y Santa Eme-»renciana de Aragon, y Santa María de Regla, San »Justo y Pastor de Leon, con todos sus bienes, ren-»tas, derechos y acciones al Colegio de San Ciriaco »y Santa Paula de Málaga, con las obligaciones que »se expresan en su auto de veinte y tres del mismo »mes de Julio. Por igual auto de catorce de dicho mes »unió tambien al Colegio de Santa Catalina Martir »de los Verdes los de Santa Justa y Rufina, San Cle-»mente, San Cosme y San Damian, dexando por sí »solo al de Santiago de los Manriques, corrigiendo y »reformando los excesos que refiere el quaderno res-»pectivo á dicho Colegio. Posteriormente proveyó el »Abad dos autos en treinta de Julio y primero de Sep-»tiembre estableciendo el arreglo interino con que »deberian gobernarse dichos Colegios unidos hasta tan-»to que se formaban las nuevas Constituciones, que »por la citada Real órden de siete de Julio se le te-»nian encargadas. Por los expresados autos de cator-»ce y veinte y tres de Julio nombró el Abad Rectores »para estos Colegios al Doctor Don Francisco Xavier »Sainz para el de los Verdes, y al Doctor D. Antonio »Javonero Ruiz para el de Málaga, cuyos nombra-»mientos, y todo lo demas que contienen dichos au-»tos, mereció la Real aprobacion. En diez y nueve »de Noviembre representó el Abad, que aunque pro-»curó prevenir en ellos quanto juzgó conveniente pa-

 »ra

»ra que los Rectores, Colegiales é individuos de di-»chos Colegios no incurriesen en los excesos y abusos »que sus antecesores, ni tuviesen la prepotencia é in-»dependencia que estos tenian; le ha enseñado la ex-»periencia con casos prácticos, que no alcanza todo »su desvelo y cuidado para arrancar de raiz una se-»milla tan perjudicial y contraria á los buenos deseos »de S. M. Acompañó testimonio de uno de dichos »casos que califica la inclinacion de continuar en la »independencia referida; y S. M. entendiendo que el »mejor medio de atajar de pronto el daño era hacer-»les ver la dependencia que deben tener de su legíti-»mo inmediato superior, se sirvió de mandar, que »los nombramientos de Rectores de dichos Colegios »fuesen por el tiempo de la voluntad del Abad en »calidad de Cancelario de aquella Universidad, y que »pudiese removerlos, y poner otro siempre que lo »estimase justo y que hubiese por conveniente para »el mejor gobierno interino de dichos Colegios, edu-»cacion y aprovechamiento de sus individuos en vir-»tud y letras conforme á las soberanas intenciones de »S. M. En este estado llegaron á manos de S. M. dos »memoriales del Rector y Colegio de Santa Catalina »de los Verdes, sus fechas veinte y dos y veinte y »quatro de Noviembre, refiriendo en el primero el »lance de que dió cuenta el Abad, y pidiendo en el »otro que se sirviese S. M. de mandar suspender la »execucion de las providencias que se han dado para »la union de los Colegios, como repugnantes á la vo-»luntad de sus Fundadores; y que para su mas exâc-»to cumplimiento, y establecer un gobierno perpetuo, »útil y conforme á las piadosas intenciones de S. M. »se proceda con informe de aquella Comunidad y de »sus Patronos. Enterado S. M. de estos recursos y de »las representaciones que posteriormente ha dirigido »el Abad con fechas de catorce de Enero, y catorce »de Marzo, me ha mandado pasar á V. E. dichos re-»cursos y representaciones, para que el Consejo ple-

»no,

»no, con asistencia de V. E. exponga con la posible »brevedad en vista de ellos y de los antecedentes que »acompañan, y son los que S. M. ha tenido presentes »para las expresadas providencias, lo que se le ofre»ciere y pareciere."

2 En el memorial que el Rector y Colegiales presentaron á S. M. con fecha de 22 de Noviembre de 781 refirieron ciertos lances ocurridos con el Visitador, y que este les habia impuesto verbalmente la pena de expulsion; y suplicaron que S. M. se dignase de mandar suspender la execucion de ella hasta tanto que oyéndoseles con las justificaciones que ofrecian en defensa de su honor y justicia, providenciase la suprema inteligencia de S. M. lo que mas fuere de su Real agrado.

*Memorial del Rector y Colegiales presentado á S. M. con fecha de 22 de Noviembre de 81.*
Piez. 1. f. 1.

3 En el otro memorial que presentaron á S. M. el Rector y Colegiales con fecha de 24 del mismo mes y año, expusieron, que las providencias de reforma tomadas por el Visitador, eran contrarias y repugnantes á las Constituciones establecidas por los Fundadores de los Colegios unidos; y suplicaron á S. M. se dignase de mandar suspender la execucion de ellas, y que para el mas exâcto cumplimiento de la voluntad de los Fundadores, y establecimiento de un gobierno perpetuo, útil y conforme á las piadosas intenciones de S. M., se procediese con informe de aquella Comunidad y de sus Patronos en lo que les perteneciese, y que se usase de los demas medios que se contemplasen mas necesarios y convenientes para ensalzar estas fundaciones al esplendor, que en beneficio de aquellas Escuelas se prometian de la soberana proteccion de S. M.

*Otro memorial del Rector y Colegiales con fecha de 24 de Noviembre de 81.*
Piez. 1. f. 5.

4 En la representacion que con fecha de 14 de Enero de 782 dirigió el Abad Visitador al Señor Don Manuel de Roda, y se remitió al Consejo con la Real órden antecedente, hizo presente, que considerando que con la permanencia del Doctor D. Francisco Xavier Sainz en el Rectorado del Colegio de los Verdes

*Representacion del Visitador hecha al Señor Roda con fecha de 14 de Enero de 82.*
Piez. 1. f. 8.

no

no podrian tener efecto las providencias del Visitador, ni establecerse el gobierno interior de dicho Colegio, habia tenido por justo y conveniente mandarle cesar en el Rectorado; y en su conseqüencia habia nombrado para que le exerciese al Doctor D. Joseph Asenjo, quien despues de tomada la posesion le renunció, y se habia visto precisado á hacer nuevo nombramiento en el Doctor D. Francisco de la Llana, Presbítero, Vice-Rector del Colegio de la Concepcion, lo que participaba á S. E. para que se sirviese comunicarle la órden que estimase mas conveniente.

*Otra representacion del Abad hecha al Señor Roda con fecha de 14 de Marzo de 82.*
Piez. 1. f. 15.

5 Y en la otra representacion que con fecha de 14 de Marzo del mismo año de (82) dirigió el Abad Visitador al Señor D. Manuel de Roda, y se remitió tambien al Consejo, intentó persuadir qne cierto informe que de órden del Consejo habia executado el Claustro de aquella Universidad en conseqüencia de la pretension que habia hecho el Doctor D. Francisco Xavier Sainz, Rector del Colegio de los Verdes, sobre percibir el salario de su Cátedra, de que acompañó copia, era efecto de coligacion, adhesion y partido de los Colegiales Verdes, que léjos de sujetarse á las providencias de visita y reforma, las resistian y aspiraban á la independencia, de que habian abusado anteriormente.

6 Publicada en Consejo pleno la Real órden antecedente, se mandó guardar y cumplir, y que pasase á los Señores Fiscales, quienes en su vista, y de las representaciones y demas documentos con ella remitidos, dixeron en respuesta de 11 de Junio de 782, que ni el Visitador, ni el Rector y Colegiales acompañaban documento alguno justificativo de su instancia y pretension, haciéndose por lo mismo necesario tomar las noticias conducentes á instruir el negocio, y ponerlo en estado de poder satisfacer á la Real órden de remision: Que á este fin conduciria formar expediente separado de los memoriales y representaciones del Colegio de los Verdes y del Abad de Alcalá, ponien-

*Respuesta de los Señores Fiscales de 11 de Junio de 82.*
P. reserv. f. 121.

niendo la certificacion correspondiente de la Real órden, con que se remitieron á consulta del Consejo, pues la original debia quedar reservada con los demas papeles; y separado y formalizado así el expediente comprehensivo de dichos recursos, se podria comunicar á las partes por el término perentorio de quince dias para que expusiesen lo conveniente á su derecho, librando cédula de citacion y emplazamiento cometida al Alcalde mayor de Alcalá, para que con la mayor brevedad la hiciese notificar al Visitador de los Colegios menores D. Pedro Diaz de Roxas, y al Rector y Colegiales del de los Verdes. Y respecto de que podria contribuir mucho á la instruccion del asunto algun otro informe particular de persona imparcial, no seria extraño cometer este encargo secreta y reservadamente al Vicario general del Arzobispado de Toledo, residente en Alcalá, enviándole copias de los memoriales del Colegio de los Verdes, y de las representaciones del Abad. Que formalizado, y venido este informe, y hallándose en estado las diligencias de audiencia de los interesados, seria bien tener á la vista el expediente original de D. Francisco Xavier Sainz sobre gozar el salario de su Cátedra ínterin siguiese en Madrid el recurso de su defensa.

7 Por Decreto de 17 de Junio del mismo año (82) mandó el Consejo se hiciese como lo decian los Señores Fiscales en todo, con tal de que el Alcalde mayor de Alcalá hiciese con separacion igual informe que el que proponian executase el Vicario Eclesiástico de aquella Ciudad.

*Decreto del Consejo de 17 de Junio de 82.* P. reserv. f. 123.

8 En su virtud se formalizó el expediente separado, se evacuaron los informes reservados por el Alcalde mayor y Vicario de Alcalá, y se libró la Cédula de emplazamiento, que fué hecha saber al Rector y Colegiales Verdes, y á D. Pedro Diaz de Roxas.

9 En su conseqüencia se mostraron parte el Rector y Colegiales, pidiendo la entrega del expediente para exponer lo que les conviniese.

Al

*Representacion del Visitador al Consejo.* P. 1. fol. 37.

10 Al mismo tiempo dirigió el Abad Visitador cierta representacion, acompañando diferentes documentos, en que apoyaba la justificacion de sus providencias, así en la union y arreglo de los Colegios menores, como en la privacion del Rectorado decretada contra el Doctor Sainz.

Fol. 45. b.

11 En su vista mandó el Consejo se entregasen los autos á la parte del Rector y Colegiales Verdes para el fin acordado por el Consejo en Decreto de 17 de Junio (82).

Fol. 47. al 57.

12 Tomados en su virtud los autos, presentaron escrito con insercion de un interrogatorio de 48 preguntas con la súplica, de que á su tenor se recibiese ante el Alcalde mayor de Alcalá sumaria informacion de testigos. = Por primer otrosí solicitaron que se mandase al Juez Eclesiástico dar su permiso para que declarasen los testigos de su fuero. = Por segundo pidieron se mandasen compulsar los documentos que señalasen de los exîstentes en el Archivo, mandando quitar el cerrojo ó candado puesto en él de órden del Visitador. = Y por tercero solicitaron, que por razon de litis expensas se les mandase entregar el caudal necesario del de los Colegios para instruir su defensa, y justificar lo expuesto en sus recursos.

*Piden el Rector y Colegio litis expensas.*

*Auto del Consejo de 14 de Agosto de 82.* Piez. 1. f. 58.

13 En su vista mandó el Consejo en auto de 14 de Agosto del mismo año (82) se llevase á efecto la separacion de expedientes decretada en providencia de 17 de Junio último, quedando reservados en la Escribanía de Cámara los informes pedidos en ella, y hecho se librase el despacho que solicitaban el Rector y Colegiales cometido al Alcalde mayor de Alcalá, para que con citacion del Visitador recibiese la justificacion que ofrecian. Que en quanto al primer otrosí, habiendo de exâminarse personas privilegiadas, se pasasen á sus Gefes los oficios correspondientes para que les concediesen permiso. Que por lo respectivo al segundo, permaneciendo por ahora el candado ó sobrellave, se abriese el Archivo con concurrencia de todos

los

los Claveros, y se diesen á la parte del Rector y Colegiales los compulsorios que señalare con citacion: Y por lo respectivo al tercero especificasen la cantidad que necesitaban para litis expensas, y en su vista se proveeria, y venidas las diligencias se pusiesen con los autos, y se entregasen á la parte del Rector y Colegiales para que evacuasen en el término señalado el traslado que les estaba conferido. *Litis expensas.*

14 Librado el correspondiente despacho se procedió á evacuar la informacion ofrecida; y noticioso de ello el Visitador, dirigió representacion al Consejo exponiendo, que para en el caso de que en dichas diligencias se mezclasen otros particulares distintos de los expresados en la Real provision de emplazamiento, ó que tocasen á su honor y buena fama, estaba pronto á informar, y esperaba satisfacer á todo con Reales órdenes y razones, que instruyendo de la verdad, calificasen los justos procedimientos, y el desinteres, integridad y prudencia con que se habia conducido en sus complicadas y odiosas comisiones. *Representacion del Visitador.* Piez. 1. fol. 60.

15 Posteriormente se renovó por parte del Rector y Colegiales la instancia de que se les mandasen entregar los maravedises necesarios para litis expensas, y señalaron la cantidad de 60 reales, suplicando se mandasen sacar del arca del depósito, entregándola al Rector y Colegiales. Piez. 1. fol. 66. *Litis expensas.*

16 Y despues se entregaron en la Escribanía de Cámara por un Escribano de Alcalá las piezas de autos comprehensivas de la sumaria informacion de testigos, y de los documentos compulsados á instancia del Rector y Colegiales. Fol. 67.

17 Todo se mandó pasar á los Señores Fiscales, y en su vista dixeron en respuesta de primero de Marzo de 783, que si habia de surtir su efecto el auto de 14 de Agosto del año anterior, debia entregarse primero el expediente á la parte del Rector y Colegio de los Verdes, á fin de que en el preciso término de un mes deduxese lo que estimase conve- *Respuesta de los Señores Fiscales de primero de Marzo de 83.* Piez. 1. fol. 69.

niente, y con lo que dixere ó no se entregasen los autos al Visitador por igual término: Que la entrega del caudal que pedia el Colegio para seguir el pleyto tenia sus dificultades, por la complicacion y calidad de los recursos que habia hecho, dirigido el uno á la personalidad y conducta de su Rector, y el otro al nuevo arreglo de aquella casa; y aun quando interviniese justa causa, que persuadiese á la condescendencia con esta solicitud, no parecia su decision negocio de la inspeccion del dia, en que se hallaba sin la debida instruccion y audiencia completa de los interesados.

*Litis expensas.*

*Auto del Consejo de 6 de Marzo de 83.* Piez. 1. fol. 73.

18 En su vista mandó el Consejo en auto de 6 de Marzo (83) se entregase el expediente al Rector y Colegiales Verdes, para que en el término de un mes deduxesen lo conveniente, y evacuado se entregase por igual término al Visitador.

19 En su conseqüencia presentaron dos escritos, uno á nombre del Rector y Colegiales, en el que despues de haber expuesto quanto tuvieron por conveniente sobre el particular de reforma de los Colegios unidos, introduxeron la pretension de que el Consejo se sirviese tener presentes todos los puntos contenidos en dicho escrito para la consulta encargada por S. M. en su Real órden de 13 de Mayo de 782, haciendo de todos ellos el mérito que sea del agrado del Consejo en beneficio de las artes y ciencias, para inclinar el Real ánimo de S. M. al remedio de estas fundaciones, y que conservándose en quanto sea posible en la observancia de su instituto, se logre verlas promovidas á un estado mas ventajoso para facilitar á la juventud mayores auxîlios en el seguimiento de su carrera literaria.

*Pretension del Colegio.* Piez. 1. fol. 115.

Fol. 116.

20 El otro escrito se presentó á nombre de solo el Rector D. Francisco Xavier Sainz, y es concerniente á las injurias que dice le irrogó el Visitador, y á la privacion del Rectorado, que decretó este, y en él introduxo la pretension de que en la consulta encargada por S. M. se sirva el Consejo hacer presente

*Pretension del Rector.* Piez. 1. f. 165. b.

no

no haber tenido el Visitador justa causa alguna para ultrajarle con las ofensivas expresiones, que resultaban justificadas, y menos para la sinrazon con que le despojó del Rectorado, y demas procedimientos injuriosos; y que declarando haberse versado el Doctor Sainz durante su encargo con el zelo y lealtad á que le precisaban sus estrechas obligaciones, y el debido cumplimiento de las Reales órdenes de S. M., segun se le mandaba en el Real arreglo interino, corresponde asimismo se le restituya á la posesion del Rectorado por el tiempo que fuere del Real agrado de S. M. mediante no oponerse á esta diligencia su nuevo destino, y que igualmente se le den las demas satisfacciones que la superior penetracion del Consejo gradúe necesarias en compensacion de los reiterados quebrantos que ha sufrido por las injustas vexaciones del Visitador.

21 De ambos escritos se confirió traslado á este, y habiéndosele entregado los autos, pidió se librase despacho cometido al Alcalde mayor de Alcalá, para que con la correspondiente citacion exâminase al tenor de diferentes particulares los testigos que se presentaren, y compulsasen los documentos que señalare de los Archivos del Colegio, y libros de la Comunidad. Y por un otrosí pidió se le mandase entregar copia simple de los informes reservados, que tenia entendido se habian evacuado en el asunto, omitiendo la expresion de sus autores, para expôner lo conveniente.

Fol. 181.

22 En auto de 6 de Septiembre mandó el Consejo se hiciese en lo principal como pedia el Visitador; y en quanto al otrosi se dixo no haber lugar.

Fol. 187.

23 Evacuadas las diligencias se remitieron por el Alcalde mayor, y habiéndose entregado con los autos á la parte del Visitador, introduxo en su vista la pretension, de que con absoluto desprecio de quanto intempestivamente se solicita por el Rector y Colegio de los Verdes, se sirva el Consejo consultar á S. M.

*Pretension del Visitador.*

P. 1. fol. 196.

la subsistencia de quanto se ha obrado por el Visitador, aprobado ya en calidad de providencias interinas en repetidas Reales órdenes, y que todo debe tenerse presente para la formacion de Constituciones perpetuas, que le están encargadas, previniendo la mas severa providencia que contenga en lo succesivo al Rector y Colegio, y que á expensas de aquel se satisfagan todas las costas que se ocasionen en este infundado recurso.

*Litis expensas.*

*Respuesta de los Señores Fiscales de 16 de Febrero de 84.* Piez. 1. fol. 242.

24 Pasados los autos á los Señores Fiscales, dixeron en respuesta de 16 de Febrero de 1784: Que habiéndose hecho el negocio voluminoso y complicado, seria muy del caso para reducirlo al estado de claridad necesaria á formar seguro concepto, y poder satisfacer á la Real órden de remision, que se pasase á mi poder con encargo de que formase el apuntamiento de todo lo que se habia comunicado á las partes, reservando en la Escribanía del Consejo la pieza de autos, que contenia la órden de remision, y papeles que la acompañaron, y los informes secretos; y hecho el Memorial ajustado, volviese con el expediente á los Señores Fiscales.

25 Y en decreto de 27 de Febrero (84) mandó el Consejo pasasen estos autos á mi poder para que hiciesen apuntamiento de todos, y hecho volviesen á los Señores Fiscales.

## *ADVERTENCIA.*

26 *Para los efectos que haya lugar, parece conveniente hacer expresion de lo que han expuesto los interesados sobre el particular de haber puesto el Abad cierto candado ó sobrellave en el Archivo del Colegio de los Verdes; y es en esta forma:*

P. cor. f. 56. b.

27 *En el segundo otrosí del escrito presentado por el Rector y Colegiales en 27 de Julio de 82, expusieron: Que el Abad habia dado órden al Colegio para que sus individuos no manejasen, ni dispusiesen sin su noticia y con-*

*consentimiento de los documentos del Archivo, como lo executaron; y que posteriormente se habia puesto de su órden un candado en la puerta de él, con el fin sin duda de impedirles sus defensas: Y pidieron se mandase, que para practicar las compulsas que les conviniesen, se mandase quitar el candado por el Alcalde mayor; y que mediante á estar colocado en el Archivo el inventario de todos sus documentos, cuya responsabilidad era propia del Colegio y su Rector, que en la actualidad subsistia con ella, por no haberle separado con la formalidad misma con que se le encargó al tiempo de la admision de su empleo, ni con otra alguna, quedase dicho Archivo á disposicion del Colegio, segun habia estado siempre.*

28 *El Consejo mandó, que permaneciendo por ahora el candado sobre llave, se abriese el Archivo con concurrencia de todos los Claveros, y se diesen á la parte de los Colegiales los compulsorios que señalare.* P. cor. fol. 58.

29 *En otro pedimento posterior solicitaron estos, que concluida enteramente la diligencia de compulsa, se cerrase el candado, recogiendo y teniendo en su poder la llave á disposicion del Consejo el Alcalde mayor de Alcalá, ú otra persona indiferente que fuese de su agrado, y no se dió providencia.* Fol. 64. b.

30 *En un otrosí del escrito presentado por el Abad evacuando el traslado, que se le confirió en lo principal del expediente, introduxo la pretension, de que desestimándose la de los Colegiales por lo respectivo al alzamiento del candado, se mandase que el Doctor Sainz hiciese entrega formal de los libros y papeles que tenia á su cargo, para que encargándose de ellos el actual Rector, les conservase con la debida custodia.* Piez. 1. Fol. 240. b.

31 *En este otrosí hizo expresion el Abad de varios documentos compulsados á su instancia para acreditar el justo motivo que tuvo para decretar la fixacion del candado, y el irregular manejo que tenian los Colegiales del Archivo; y de ellos resulta:*

32 *Que en 18 de Enero de 782 proveyó auto el Abad, y expresando en él se hallaba informado de que se*

*se habian extraido del Archivo algunos documentos despues de la ausencia del Doctor Sainz, Rector del Colegio, quien parecia habia dexado las llaves del Archivo al Colegial Riesco, mandó, que haciéndose saber á este concurriese con las llaves, se reconociese á presencia del actual Rector qué papeles se habian extraido, y con qué órden, notificándose á dicho Riesco, que sin licencia del Abad no franquease las llaves del Archivo, ni lo permitiese el Rector.*

33 *Notificado Riesco, y preguntado si se habian extraido algunos papeles despues de la ausencia del* P. 3. f. 114. y b. *Doctor Sainz, respondió, que D. Agustin Monedero habia sacado algunos, que dixo necesitaba: En cuya vista mandó el Abad á dicho Monedero llevase los documentos referidos, como lo hizo, y se colocaron en el Archivo, borrando el recibo que tenia dado de ellos.*

P. 3. f. 115. 34 *En 6 de Julio del mismo año de 1782 proveyó otro auto el Abad, en que dixo: Se le habia dado noticia de haberse abierto el Archivo, sin embargo del auto de 18 de Enero; y para evitar el que se extraxesen de él libros y papeles sin su licencia, mandó se pasase á reconocer dicho Archivo, poniéndose por diligencia lo que resultase, recibiéndose al Colegial Riesco declaracion de lo ocurrido.*

Fol. id. b. 35 *En su virtud, y expresando este que era cierto habérsele hecho el encargo, y tambien al Rector de que no permitiesen la extraccion de libros y papeles, manifestó que no podia franquear la llave de la puerta de la entrada para el Archivo, porque habiéndola confiado con motivo de su ausencia al Colegial Hernan Sainz, y ausentádose asimismo este sin que Riesco se hubiese acordado de pedírsela, no habia podido descubrir su paradero.*

36 *En su vista mandó el Abad en auto del dia 7 del mismo, que con reserva de proveer lo conveniente, se hiciese saber al Colegial Riesco recogiese la llave de la puerta de entrada para el Archivo, la que no franquease sin licencia del Abad ó de otro Juez competente*

*con*

*con apercibimiento; de cuyo auto se dió por notificado Riesco.*

37 *A continuacion aparece una diligencia en que se expresa, que para evitar la extraccion de los papeles, mayormente teniendo la llave del Archivo quien no estaba encargado de su responsabilidad, mandó el Abad llamar á un Cerrajero para que pusiese un candado á la puerta, como se hizo, cuya llave recogió el Abad.* P. 3. fol. 117.

38 *Tambien exhibió el Abad original cierta carta que le escribió con fecha de 11 de Noviembre de 782 Don Juan Joseph Collado, la qual obra en el expediente, que dice así: "En conseqüencia de la confianza que »he debido á V. S. de haberse servido franquearme la »llave del Archivo del Colegio de los Verdes para la »asistencia al compulsorio de papeles, debo noticiar á »V. S. haberse sacado del Archivo, y compulsado dos »recibos de los Colegiales Hernan Sainz y Riesco de va»rios instrumentos que tienen en su poder, y habian sa»cado de dicho Archivo; y pareciendome que dichos dos »recibos han sido introducidos clandestinamente, pues una »noche al tiempo que yo estaba firmando la operacion, »oí ruido, y al meter los papeles en el Archivo, ha»llé el candado quitado de las armellas de la puerta, y »puesto sobre una silla, siendo constante que yo lo tenia »en las armellas, no tengo duda de la intrusion subrep»ticia de dichos dos recibos, y metidos en un inventario, »el qual se habia registrado antes varias veces, y no »estaban, ni los vi en él; y para comprobacion de esta »verdad dicho Colegial Riesco quiso otra vez extraer »del Archivo, y ocultar un memorial que estaba en uno »de los estantes, y debe hallarse en él, porque entonces se »lo hice dexar, de cuyos dos lances di aviso y noticia al »Corregidor, y lo participo á V. S. para los efectos que »le convengan."* P. 3. fol. 143.

39 *Con referencia á estos documentos expuso el Abad, que de ellos se conocia que no habia tenido otro fin en la providencia del candado, que el evitar el extravío de los libros y papeles, por lo que de ningun modo*

*do debia permitirse á los Colegiales el libre uso del Archivo mientras no se hiciese entrega formal de quantos libros y papeles encerraba con la correspondiente extension, claridad y resguardo, mayormente quando todos los habia entregado el Abad al Doctor Sainz por inventario, que ni habia parecido, ni constaba al Abad hubiese solicitado relevarse de la obligacion que por ello tenia.*

# PARTE PRIMERA.

## *Se trata de las providencias del Visitador para el arreglo de los Colegios menores, y de las quejas del Rector y Colegiales Verdes respectivas á este particular.*

## *ANTECEDENTES.*

*Real órden de 10 de Mayo de 1777.*

*Legajo de documentos núm. 20.*

1 Con fecha de 10 de Mayo de 1777 se comunicó al Abad D. Pedro Diaz de Roxas por el Señor Don Manuel de Roda la Real órden siguiente:

"Siendo los Colegios de Estudiantes fundados en »las Universidades unos Seminarios dirigidos al fin de »la buena crianza y educacion de la juventud, en que »tanto interesan la Religion y el Estado, han merecido siempre al Rey su especial proteccion, y el »mayor cuidado de que se mantengan y conserven en »la debida observancia de su instituto, se corrijan los »abusos y excesos que con el tiempo se hayan introducido, y se establezcan las mas oportunas reglas »para lograr el aprovechamiento de sus individuos en »virtud y letras, que fué el objeto de semejantes fundaciones. Así lo ha manifestado S. M. en la Visita, »que mandó hacer, y en los decretos, que en su conseqüencia se ha servido expedir para el arreglo y reforma de los seis Colegios mayores de Salamanca, »Va-

»Valladolid y esa Universidad en su gobierno y estu»dios, cuyo establecimiento ha querido que precedie»se para que sirva de norma y exemplo á los demas »Colegios de dichas Universidades, que con respecto »á aquellos se han denominado menores; pues no »siendo la conservacion y arreglo de estos de menor »importancia y utilidad han merecido á S. M. la misma »atencion y cuidado que los mayores. Como estos Co»legios menores en esa Universidad son muchos con »diferentes destinos, fundaciones y estatutos, para »tomar el debido conocimiento, y hacer la justa re»forma de cada uno de ellos, quiere S. M. que V. S. »exâmine las fundaciones y rentas, objeto de su ins»tituto y estatutos primitivos, las patrias y calidades »de los que han de ser admitidos, y á quienes toque »la presentacion de las Becas, con todo lo demas que »sea necesario; y asimismo si se observan las reglas y »constituciones con que se fundaron, y si se han in»troducido abusos y excesos contra la mente y espíri»tu de sus Fundadores: para todo lo qual, y demas »que convenga confiere S. M. á V. S. especial comi»sion y facultad de visitarlos en su Real nombre. Pe»ro ante todas cosas, en conseqüencia de lo que tie»ne ordenado S. M. en los Colegios mayores, quie»re que de su Real órden se mande á dichos Colegios »menores que cesen las mortificaciones con que los »Colegiales antiguos molestan y hacen perder el tiem»po á los nuevos: que los Colegiales nunca salgan por »la Ciudad sin hábito de tales: que al anochecer se »restituyan á los Colegios, se cierren todas las puer»tas de ellos, y se depositen las llaves en el quarto »Rectoral; y especialmente que no pernocten fuera, »ni introduzcan mugeres en los Colegios, baxo las pe»nas que parecieren á V. S. y la de expulsion del Co»legio en las faltas mas graves. Quiere tambien S. M. »tener con la posible brevedad una razon de todos es»tos Colegios, de los fines para que se fundaron, del »número de sus Colegiales, y de la jurisdiccion á que

»están sujetos, cuya razon la pedirá V. S. á los Rectores, »y la remitirá á S. M. por mi mano. Y finalmente quie»re S. M. que la Visita se empiece desde luego por »los Colegios de la filiacion del de San Ildefonso, avi»sando V. S. de los que se resistieren á admitirla, y de »la exêncion ó motivos en que se fundaren por causa »de la jurisdiccion á que pertenezcan, ó Patronato »particular á que correspondan, aunque por ningun »título pueden excusarse, ni debe presumirse de su fi»delidad al Soberano que lo intenten; debiendo reco»nocer, que por su autoridad suprema le incumbe á »S. M. el arreglo y reforma de los estudios y costum»bres, y de las fundaciones dirigidas á este fin para »el bien de sus Vasallos. Todo lo qual prevengo á »V. S. de órden de S. M. para su total cumplimiento."

2 El Abad parece hizo presente á S. M. la imposibilidad en que se hallaba de evacuar la comision que se le conferia en la antecedente Real órden; sin embargo de lo qual se le comunicó otra por el Señor Don Manuel de Roda con fecha de 24 del mismo mes de Mayo, manifestándole, que S. M. comprehendia quan vasta era la comision que le habia confiado en la citada Real órden, y los muchos encargos que habia puesto anteriormente á su cuidado, por el gran concepto y satisfaccion que tenia de su persona, y por el zelo, inteligencia y acierto con que los desempeñaba, y que le mandaba prevenir al Abad, que para que pudiese evacuar con la brevedad que S. M. deseaba la Visita de dichos Colegios, pudiese subdelegar los negocios de menor entidad en los sugetos que fuesen de su satisfaccion; y que sin embargo de la dilacion indispensable que se habia de padecer en la Visita, podia mandar desde luego el Abad en todos los Colegios se observasen á mas de los puntos que se expresaban en dicha Real órden, la clausura, la prohibicion de juegos, y la residencia en el Colegio, pues estos eran comunes, y no debian depender del reconocimiento de fundaciones, estatutos y acuerdos de ellos.

*Real órden de 24 de Mayo de 77. Documento núm. 21.*

En

3 En cumplimiento de las Reales órdenes anteriores procedió el Abad á la Visita de los Colegios menores, reconociendo sus estatutos, acuerdos, Reales reformaciones, el estado de las rentas, y gobierno actual de cada uno, y formando quadernos separados por lo perteneciente á cada Colegio, los remitió á S. M. con su informe de 7 de Octubre de 1780, en el que expuso: Que por el contenido de dichos quadernos se veía que los Colegiales se habian separado de aquella sabia direccion en que les constituyeron sus Fundadores: el despotismo que se habian tomado sobre las leyes y constituciones, en continuada infraccion de estas: que no habian guardado los Reales reformes, ni ley que los sujetase y arreglase: que habian dispuesto á su arbitrio de las Colegiaturas contra la justicia de los naturales de los Pueblos donde están situadas las rentas, sin que pudiesen perjudicar á este derecho los Fundadores, cuyo fin y objeto principal fué el que se criasen hombres útiles á la Iglesia y al Estado, y cuya consideracion no habian tenido, ni en los llamamientos que hicieron de Diócesis ó Lugares determinados, ni en el modo de vivir y mantenerse en los Colegios.

P. reserv. fol. 1. al 36.

*Informe del Abad de 7 de Octubre de* 80. P. reserv. fol. 37. al 49.

4 Que no era menor el exceso que se habia cometido en las facultades que los Fundadores quisieron estudiasen los Colegiales, pues todos destinaron las rentas para los estudios de Teología y Cánones; pero no se habia observado así, pues en los Archivos de dichos Colegios se encontraban legajos de dispensas de los Nuncios de Su Santidad en estos Reynos y del Consejo, así para estudiar otras Facultades distintas de las que exìgian las Becas, como tambien de las qualidades del Presbiterado, naturaleza y otras que debian tener los provistos en ellas; consiguiéndose dichas dispensas regularmente con falta de verdad en las preces, y quando les acomodaba á los Colegiales para sus intereses particulares de paisanage, escuela y otros, haciendo la fixacion de edictos á las vacan-

tes en tiempo que sabian no habria Opositores de las dichas qualidades, ó solo de pura ceremonia, quitándolos á breve tiempo para que no tuviesen noticia de ellos otros que los mismos Colegiales que los expedian, y así habian logrado formar actas y leyes contrarias á los mismos objetos de sus fundaciones.

5 Que aun en aquellas cosas establecidas en las Constituciones, como el Colegio junto en su capilla plena era superior á toda ley, no servia de embarazo lo que esta determinaba para practicar lo contrario, como acreditaban las consideraciones siguientes: Que todas las Constituciones mandaban que se recogiesen los Colegiales al anochecer; pero en ningun Colegio se habia observado hasta que se intimó la órden de S. M., y aun despues de ella cerraban las puertas muchos despues de anochecido, pretextando ordenarlo así, y no contener especial derogacion de este punto la citada Real órden; y aunque el Abad se lo habia prohibido absolutamente, no por eso habian dexado de salir y entrar algunos Colegiales en sus respectivos Colegios á deshora de la noche por las puertas, que llamaban falsas, llegando á tanto la inobservancia de tan justa providencia, que verificó el Abad que algunos Colegiales tenian llaves de dichas puertas falsas para salir y entrar por ellas á qualquiera hora de la noche.

6 Que aunque las Constituciones mandaban que todos comiesen en refectorio, no lo habian cumplido así, pues cada uno habia comido en su quarto; y lo mas que se habia practicado en algunos Colegios habia sido, que habiendo Colegiales nuevos fuesen estos presididos de un solo Colegial antiguo á comer en refectorio; pero en otros Colegios ni aun se veia pieza destinada para ello: Que tambien prohibian las Constituciones que los Colegiales pernoctasen fuera de los Colegios, ni persona alguna dentro de ellos; y tampoco se habia observado uno ni otro, y sí contravenido tan enormemente, como que se habian que-

da-

dado mugeres de mala nota dentro de los quartos de algunos Colegiales, y haber justificado el Abad no de uno solo, que estaban fuera de sus Colegios toda la noche.

7 Que todas las Constituciones prescribian ciertos exercicios literarios en que debian ocuparse los Colegiales dentro del Colegio; pero habian estado en olvido las Constituciones que lo ordenaban, bien que en los mas Colegios habia sido tan corto el número de Colegiales, que les hacia impracticables dichos exercicios en el modo y forma prescrita.

8 Que aunque los Fundadores no habian conocido la clase de Colegiales llamados Huéspedes, la habian establecido los Colegios á su arbitrio, continuando en esta práctica aun despues de haberlos prohibido S. M. en los Colegios mayores, por decir ser odiosa esta prohibicion, y no deberse ampliar á los Colegios menores.

9 Que tampoco se habia hecho caso de la calidad de pobreza, tan recomendada por todos los Fundadores, y que era qualidad prelativa en estas obras pias; antes por el contrario, estaba prevenida en las Capillas, y en algunos Estatutos la vanidad de los gastos de las pruebas, de arrastrar bayetas para su ingreso, propinas y refrescos; de forma que se habia hecho tan universal este desorden en todos los Colegios menores, que pagándose las dietas y regalo al Colegial que elegian para hacer las pruebas, los refrescos, propinas y demas gastos, ascendia el coste de todo á cincuenta, sesenta, y aun á mas de cien doblones en alguno de los Colegios.

10 Que el porte y tenor de vida que habian tenido los Colegiales en su vestido, en sus visitas y ocupaciones, demostraba que era absolutamente imposible que dichos Colegios fuesen asilo de pobres, no pudiendo estos mantenerse con el luxo y ostentacion que se habia hecho comun á todos hasta en el adorno de sus quartos y gastos de refrescos con las per-

so-

sonas que los visitaban, particularmente si eran del otro sexô, cuyos excesos y abusos no habian contenido los repetidos Reales reformes, que los habian prohibido baxo de gravísimas penas.

11 Que se advertia igual abandono de las Constituciones en quanto á la administracion de las rentas, pues en todas se prevenia que estas se conservasen en arcas, estableciendo reglas para mantenerlas; pero los Colegiales nombraban un Administrador de fuera ó dentro del Colegio sin las fianzas y seguridades correspondientes, en cuyas cuentas habia habido muchas omisiones y quiebras con notable perjuicio de los Colegios, y aun los Colegiales se habian tomado la licencia de consumir algunos capitales redimidos, de lo que habia procedido que unos Colegios habian estado cerrados muchos años, otros habian mantenido un solo Colegial, y en ninguno habia estado completo el número señalado por sus Fundadores.

12 Que tambien se habian abandonado diferentes obligaciones que imponian las Constituciones, como la de predicar, y decir cierto número de Misas, oirla todos los dias los Colegiales, confesar y comulgar en las fiestas solemnes, y otras devociones; pero no habian abandonado aquellos gastos que solo tienen por objeto la ostentacion y diversiones mundanas, á lo que en parte habia dado motivo la omision de los Fundadores en quanto á la edad en que debian ser admitidos los Colegiales, pues ningun Fundador excluia á los que por su edad pudiesen estar corrompidos en sus costumbres; siendo casi imposible que jóvenes de veinte ó mas años, criados con la libertad que reyna en las Universidades, pudiesen reducirse á vivir con recogimiento, humildad y sujecion. Por cuya omision, y la de no haberlos sujetado á la direccion de un Rector Sacerdote, sabio y prudente, habia sido una de las causas principales de los Colegios; y siendo constante que los Colegiales no habian guardado las piadosas disposiciones de sus Fundadores, lo era

igual-

igualmente, que por ello habian decaido del derecho de subsistir en comunidad, por no ser verosimil que los Fundadores los quisiesen en un estado totalmente contrario á sus intenciones.

13 Que por todo ello creia el Abad necesario dar nueva forma á dichas fundaciones para precaver los inconvenientes experimentados, y conservar en lo posible los institutos y objetos de cada una, de modo que fuesen útiles á la Iglesia y al Estado: Que para ello consideraba el Abad no habia otro remedio que el de unir todos los Colegios, que por lo tenue de sus rentas no podian mantener número competente de individuos en una casa y edificio que se gobernase perpetuamente por un sabio, prudente y zeloso Rector Sacerdote, y de la mayor graduacion que fuese posible; con cuya providencia se excusaban muchos gastos de porterías, cocinas, refectorios, sirvientes, Médicos, Cirujanos y edificios, y de consiguiente podria mantenerse mayor número de Colegiales: los exercicios literarios podrian ser mas freqüentes entre sí: los de piedad y religion podrian hacerse con mayor decoro y gravedad, y se evitarian los peligros y desórdenes á que estaban expuestos, siendo uno solo, ó pocos los Colegiales, y el inconveniente de que tuviesen mugeres para su asistencia.

14 Que con dicha union no solo no se hacia injuria, sino que podria cumplirse debidamente la voluntad piadosa de los Fundadores; y si este pensamiento fuese del agrado de S. M., podia deputar persona que procediese á la union, y formase los nuevos arreglos que consultase á S. M., y obtenida su Real aprobacion les sirviese de gobierno en lo succesivo, teniendo presente para todo los estados y planes de dichos Colegios, y este informe.

*Aquí repite el Abad lo que expresaba en los respectivos planes ó estado de cada Colegio sobre sus fundaciones, patronato, rentas y demas perteneciente á su gobierno; y despues continúa diciendo en el informe:*

Que

15 Que la referida union se executaria de modo que no llegasen á entenderla los Colegiales de los que se unian, para no darles tiempo á que ocultasen algunos libros y papeles de sus Archivos, y alhajas y muebles de sus oficinas, de cuyas llaves deberia encargarse el comisionado luego que les intimase la órden de S. M. Que verificado esto, al punto se despedirian los Colegiales Huéspedes que hubiese en dichos Colegios, y se pasarian los Vocales á los dos en que habian de unirse, vistiendo el manto y beca de estos, y desde el mismo dia se les contribuiria con los alimentos correspondientes hasta que concluyesen los años que les faltaren en los que habitaban; y unidos en las dos expresadas Comunidades, podia S. M. dar el encargo de que las gobernasen interinamente, baxo la direccion del Comisionado, los Doctores Don Juan Moreno Sañudo y Don Juan de Atienza, hasta que S. M. hiciese el nombramiento de los que deberian serlo en adelante.

16 Y últimamente, que no alcanzaba el Abad que pudiesen remediarse de otro modo los desórdenes, vanidades y malos exemplos de los Colegios menores, porque quedando en el pie en que estaban en la actualidad, no podian tener efecto las piadosas intenciones de los Fundadores, mayormente habiéndose experimentado, que durante la Visita practicada por el Abad, no habian procurado contenerse en sus excesos, sino que habian continuado en iguales ó mayores, tanto en las vanidades de sus pruebas, ceremonias y gastos, como en pernoctar fuera de los Colegios, entrar en ellos mugeres de mala nota, recibir otras con freqüencia, y manifestarlas al público en sus balcones: todo lo qual manifestaba el Abad con la imparcialidad que dictaba el espíritu de la verdad, y zelo del bien comun.

*El informe del Reverendo Obispo Inquisidor general.*

17 El anterior informe, y los quadernos respectivos á cada Colegio, que acompañó el Abad, se remitieron de órden de S. M. al muy Reverendo Obispo In-

Inquisidor general, á fin de que reconociéndolo todo expusiese su dictamen.

18 Así lo executó dicho muy Reverendo Obispo en su informe de 6 de Mayo de 781, en que expuso: Que el deplorable estado de los Colegios, la falta de subordinacion, de aplicacion y aprovechamiento de sus individuos, el mal uso, ó positivo abuso que habian hecho por tantos años de la piedad, zelo y buena intencion de sus Fundadores, no tenia absolutamente mas remedio que el que proponia el Abad, esto es, que S. M. usando de su soberana autoridad mandase unir aquellas Comunidades en dos solos Colegios, que fuesen perpetuamente gobernados por dos Rectores Sacerdotes, hombres de probidad, ciencia y experiencia, y que fuesen responsables á S. M. de que las piadosas voluntades de los Fundadares se empleasen en beneficio de la Iglesia y del Estado; pues de otra forma serian inútiles todos los establecimientos, mandatos y leyes que se les impusiesen.

*Informe del muy Reverendo Obispo Inquisidor general.*

Piez. reserv. f. 50.

19 Que la distribucion que hacia el Abad de las Facultades que debian estudiarse en dichos Colegios, á saber en el llamado de Málaga la Teología, y en el llamado de los Verdes los Cánones, parecia tambien oportuna para el mayor aprovechamiento de los Colegiales, porque podrian tener mas ocasiones de exercitarse entre sí siendo de una misma profesion, salvándose asimismo la intencion de los Fundadores.

20 Que tambien parecia al muy Reverendo Obispo Inquisidor, que S. M. debia mandar al Abad que formase las correspondientes Constituciones para cada uno de los dos Colegios, las quales abrazasen estos importantes objetos, explicasen la incorporacion de los que se les unian, conservasen la memoria de sus rentas y títulos con que las poseian, y precaviesen los inconvenientes experimentados hasta aquí, y las remitiese á S. M. para su aprobacion.

21 Que tambien parecia al muy Reverendo Obispo Inquisidor, que S. M. dexase en el actual estado se-

separado de los otros el Colegio de Santiago de Manriques, segun proponia el Abad; pero corrigiendo los excesos que se habian experimentado, y obligando á los Patronos á que observasen los mandatos conformes á las Constituciones y espíritu del Fundador en la moderacion de los gastos superfluos, en el retiro y clausura de los Colegiales, y en todo lo demas que proponia el Abad.

*Real órden de 7 de Julio de 781. Documento núm. 20.*

22 En su vista se comunicó al Abad en siete de Julio de 1781 cierta Real órden, manifestándole, que S. M. habia resuelto se uniesen en el Colegio Teólogo, llamado de Málaga, el de Santa María de Regla, San Justo y Pastor, el de San Gerónimo de Lugo, y el de San Martin y Emerenciana; y en el llamado de los Verdes, el de Santa Justa y Rufina, y el de San Clemente, en el modo y segun habia propuesto el Abad en los planes respectivos de cada Colegio, así en quanto á las facultades que habian de estudiar los Colegiales, como en quanto al número á que habian de reducirse estos, y calidades que habian de tener para ser admitidos; á cuyo fin ampliaba S. M. al Abad las facultades que le tenia concedidas, y le concedia quantas fuesen necesarias para que llevase á efecto la expresada union: hiciese se pasasen los Colegiales Vocales que hubiese en los Colegios, que habian de unirse á los dos en que se unian, que vistiesen el manto y beca que los de estos, y que se les contribuyese con alimentos por el tiempo que les faltare para cumplir los años de sus Colegiaturas: despidiese los Colegiales Huéspedes que hubiese en dichos Colegios, aunque fuese en el concepto de Rectores de ellos, ó por qualquiera otra causa: hiciese inventario de todos los bienes y alhajas de los expresados Colegios, y los entregase con cuenta y razon á los dos en que habian de unirse: nombrase Rectores para estos á los Presbíteros que proponia, ó á otros de las calidades correspondientes, que los rigiesen y gobernasen, señalándoles el situado anual, y alimentos competen-

tes

tes de las rentas de los mismos Colegios, dando el Abad sobre todo las providencias que estimase convenientes hasta efectuar dicha union; y executada formaria Estatutos y nuevos arreglos con que se gobernasen en lo succesivo dichos Colegios, así en punto á la buena educacion de los jóvenes, como en todos los demas concernientes á su mayor aprovechamiento en virtud y letras, para ser útiles á la Iglesia y al Estado. Que tambien habia resuelto S. M. que continuase separado de los demas el Colegio de Caballeros Manriques, corrigiendo el Abad los excesos y abusos que referia en su plan, formando sobre ello los capítulos correspondientes de reformacion, que dirigiria para la aprobacion de S. M.

23 En su virtud proveyó auto el Abad en 14 de Julio de 781, por el que usando de las facultades que se le concedian en la antecedente Real órden, unió al Colegio de Santa Catalina Martir, llamado de los Verdes, el de Santa Justa y Rufina, y el de San Clemente, San Cosme y San Damian, aplicando é incorporando todos los bienes, rentas, derechos y acciones de ellos al expresado de los Verdes; y previno se notificase á los Rectores de dichos Colegios cesasen en el exercicio de sus respectivos Rectorados, y nombró por Rector perpetuo para el expresado Colegio de los Verdes al Doctor Don Francisco Xavier Sainz, Presbítero, Catedrático de Instituciones Civiles en aquella Universidad, sugeto de integridad, zelo y prudencia, y de la satisfaccion del Abad; y se dieron otras providencias, de que se hará expresion en el lugar correspondiente.

*Auto de union. Documento núm.* 32.

24 Habiendo remitido el Abad á S. M. testimonio del anterior auto, mereció su Real aprobacion, y se comunicó Real órden al Abad con fecha de 27 del mismo mes de Julio de 81, á fin de que continuase en la execucion de todos los demas particulares que comprehendia la Real resolucion, que se le habia comunicado con fecha de 7 del mismo mes.

*Real aprobacion del auto de union. Documento núm.* 32. Fol. 7. b.

*Auto proveido por el Abad en 30 de Julio de 781, en que estableció el arreglo interino del Colegio de los Verdes, y demas unidos á el documento núm.* 33.

25 En su conseqüencia proveyó auto el Abad en 30 del citado mes de Julio, por el que estableció el arreglo con que interinamente deberia gobernarse el Colegio de los Verdes, y demas que se le habian unido, hasta que se verificase la formacion de Constituciones para su gobierno perpetuo; de cuyas providencias y arreglo interino se hará expresion en el lugar que corresponda.

*Real aprobacion del arreglo interino fecha* 17 *de Agosto de* 781 *documento núm.* 33. *fol.* 7.

26 Habiendo dado cuenta asimismo á S. M. del citado arreglo interino, y remitido el Abad testimonio literal del auto en que lo estableció, mereció igualmente la Real aprobacion, y se le comunicó Real órden con fecha de 17 de Agosto del mismo año de (81) á fin de que hiciese guardar y cumplir todos los puntos que contenia dicho auto, con la calidad de por ahora, y hasta tanto que por el Abad se formasen Estatutos, y nuevo arreglo para lo succesivo.

*Representacion hecha á S. M. por el Rector y Colegiales Verdes con fecha de* 24 *de Noviembre de* 81.
Piez. 1. fol. 5.

27 Antes de haberse así verificado, dirigieron á S. M. el Rector del Colegio de los Verdes, y siete individuos del mismo, con fecha de 24 de Noviembre de 781, la representacion que de órden de S. M. se remitió al Consejo, y dió motivo á la formacion de este expediente, en la que haciéndose cargo de las providencias acordadas por el Abad; y expresando haberlas obedecido ciegamente, por habérseles insinuado que su execucion procedia de órden de S. M. hicieron presente que se veian precisados á manifestar la alteracion que con ellas padecian las respectivas fundaciones, los perjuicios que habian de resultar de dicha union de Colegios, y la decadencia que se experimentaria en aquella Universidad si se llevaban á efecto dichas providencias: Que son los particulares sobre que ha recaido la justificacion practicada por parte del Rector y Colegiales Verdes, y la que en satisfaccion á las quejas de estos ha practicado el Abad, y todo es en la forma siguiente.

PUN-

# PUNTO PRIMERO.

## *Se trata de la alteracion que con las providencias del Visitador dicen los Colegiales padecieron las fundaciones por lo respectivo á los llamamientos para la obtencion de Becas.*

28 Expusieron el Rector y Colegiales en su citada representacion, que los Fundadores de los Colegios unidos no olvidaron la justa correspondencia que de ellos exigian todas las leyes, y la seguridad de sus conciencias en las prerogativas con que llamaron á sus parientes, deudos, vasallos, compatricios y naturales de los territorios en que gozaron las rentas con que fundaron y dotaron los Colegios; pero que mediante la última providencia del Visitador, admiraban con gran dolor transversadas aquellas preferencias. Piez. 1. fol. 6. b.

## *Justificacion del Rector y Colegio.*

29 Consiste la de este punto en diferentes documentos cumpulsados con citacion del Abad á instancia del Colegio, cuya resultancia es concerniente á las fundaciones de los unidos al de los Verdes, y á los llamamientos que hicieron para las Becas sus respectivos Fundadores, y son en la forma siguiente.

## *Fundacion del Colegio de los Verdes.*

30 La executó en el año de 1586 Doña Catalina de Mendoza viuda, hija de los Condes de la Coruña, y la dotó con un juro de 250ə maravedis de renta anual que le pertenecia; cuya fundacion aprobó la Santidad de Sixto V. por su Bula expedida en Roma en 13 de Abril de dicho año de 1586, en la qual se pre-

*Así resulta de la Bula expedida por Sixto V. en 13 de Abril de 1586, aprobatoria de dicha fundacion.* P. 2. f. 52. al 59.

previno entre otras cosas en conformidad de las preces de la Fundadora, que los Colegiales habian de ser des-
Fol. 54. cendientes de esta ó de su parentela, ó los que nombrare la misma mientras viviere, y despues los Patronos que dexare nombrados. En consequencia de las facultades que se confirieron á la referida Doña Catalina por la citada Bula de aprobacion, estableció en 23 de Abril del año de 1589 las Constituciones con que habia de gobernarse dicho Colegio; previniendo entre
P. 2. f. 123. y sig. otras cosas, que los Colegiales habian de ser Christianos viejos, nacidos de legítimo matrimonio, sobre lo que habia de hacer informacion un Colegial: que habian de ser ocho en número, y no habian de tener de renta mas de 50∂ maravedis: nombró por Administrador de dicho Colegio al Abad del de San Ber-
Fol. 128. nardo de dicha Ciudad; y manifestó ser su voluntad, que si su hija Doña Juana de Mendoza y Gamboa quisiere acrecentar otro tanto dicho Colegio, pudiese ordenar mas Constituciones, é instruir nuevos cargos, con tal que no alterase lo que dexaba dispuesto en órden á que el Colegio fuese administrado por el Abad de San Bernardo, y que pudiese asimismo la referida Doña Juana declarar y ordenar lo que se contemplase necesario para la mayor inteligencia de estas Constituciones, y añadir lo que se ofreciere, procediendo de acuerdo con los Patronos.

Así se relaciona al fol. 141. b. de la pieza 2.

31 Habiéndose verificado el fallecimiento de dicha Doña Catalina de Mendoza en el año de 1597, y otorgado poder en 22 de Febrero anterior á favor de su hija Doña Juana de Gamboa, habilitándola para que formase las Constituciones que le parecieren convenientes para el gobierno de dicho Colegio, lo execu-
Fol. 147. tó así en 14 de Septiembre de 1612; en cuya virtud habiendo añadido seis Colegiaturas ó Becas á las ocho que habia establecido Doña Catalina, de las quales se dotaron las quatro con el aumento que habia tenido la renta, que dexó esta, y las otras dos con bienes propios de dicha Doña Juana, dispuso entre otras cosas en

en dichas Constituciones, que los que fuesen admitidos al expresado Colegio habian de ser de los Patronazgos de la Casa de Arteaga y del Señorío de Vizcaya, y de la Provincia de Cantabria, y que tambien fuesen llamados los hijos y descendientes de Don Amaro Florez y Gamboa. Fol. 143. b.

32 Expresando en otra Constitucion la referida Doña Juana, que su madre Doña Catalina de Mendoza habia sido hija de los Condes de la Coruña, dispuso que dichos Condes pudiesen nombrar dos Colegiaturas en dos Colegiales, que habian de ser sus vasallos, y no de otra manera; y si hubiere hijo ó descendiente de dichos Condes, y quisiesen ocupar dichas Colegiaturas, lo podrian hacer, y serian preferidos á los vasallos de los Condes: y que si hubiese algun deudo ó pariente, aunque fuese fuera del quarto grado, habia de ser preferido á los vasallos de dichos Condes, y á los unos y á los otros habian de preferir los hijos de los Condes, tomando de ellos el nombramiento, así los unos como los otros, y la presentacion de la Casa de Arteaga. P. 2. fol. 145. b.

33 Dispuso tambien, que despues de sus dias pudiese nombrar Juan Perez de Vicuña una Colegiatura en uno de su linage el mas cercano, cuyo nombramiento pudiese hacer despues de los dias de dicho Juan Perez el que tuviere su casa; y en defecto de no haber parientes que ocupasen dicha Colegiatura, pudiese nombrar un Guipuzcoano ó Vizcaino. Fol. 146.

34 Y últimamente dispuso, que todas las otras Colegiaturas las habia de proveer el Señor de la Casa de Arteaga de todos los Lugares de los Patronazgos que tenia en el Señorío de Vizcaya; y en caso que no hubiere Colegiales de dichos Patronazgos, se habian de proveer de la tierra llana, y de las Villas y Ciudades del Señorío de Vizcaya, prefiriendo siempre los hijos y parientes de la Casa de Arteaga. P. 2. fol. 146. b.

*Fun-*

## *Fundacion del Colegio de Tuy.*

35 A la anterior fundacion del Colegio de los Verdes se agregó é incorporó en el año de 1663 por el Señor Don Garcia de Medrano, Visitador nombrado por S. M., el Colegio de San Justo y Pastor, llamado de Tuy, que en 21 de Junio de 1619 fundó en aquella Universidad Don Juan Garcia de Valdemora, Obispo que fué de Lugo y Tuy, asignando para su dotacion unas casas que tenia en Alcalá, y diferentes censos y deudas á su favor en dicho Obispado de Tuy: y en su fundacion ordenó, que las Becas se distribuyesen por terceras partes, de las quales se aplicase la una solamente á los naturales de la Villa del Casar su patria; y para en el caso de que no los hubiese en disposicion de obtener las Becas, dispuso continuasen vacantes, y quedasen á favor del Colegio hasta que los hubiese. La otra tercera parte previno se aplicase á los naturales del Arzobispado de Toledo; y la otra á los que lo fuesen de los Reynos de Castilla y Leon: encargó la formacion de Constituciones al Abad del Colegio de San Bernardo, á quien nombró por Patrono, el qual las formalizó en el año de 1630, disponiendo entre otras cosas, que solo hubiese dos Colegiales que supiesen Gramática hasta que se aumentase la renta; y que en llegando esta á 2 ducados hubiese seis Colegiales, y llegando á 4 hubiese diez y ocho, y que todas las Becas se repartiesen por terceras partes, segun habia prevenido el Fundador.

P. 2. fol. 147. al 151.

Así resulta al fol. 111. b.

## *Fundacion del Colegio de los Vizcainos.*

36 Tambien incorporó el Señor Medrano al expresado Colegio de los Verdes en el año de 1664 el de San Juan Bautista, llamado de los Vizcainos, fundado en el año de 1590 por el Doctor D. Juan Saenz de Ocariz, Canónigo de la Iglesia Magistral, cuya fun-

Piez. 2. fol. 136.

fundacion se destinó para ocho Colegiales naturales de la Villa de Salvatierra y su jurisdiccion, y de la Provincia de Alaba, á presentacion de D. Juan Bautista de Chinchetru, del Beneficiado mas antiguo de las Parroquias de dicha Villa, y del Alcalde Ordinario de ella.

## *Reforme y union que hizo el Señor Medrano de los Colegios de Tuy y Vizcainos al de los Verdes.*

37 En el año de 1663 hizo formal Visita el Señor Don Garcia de Medrano en virtud de comision de S. M. del expresado Colegio de Tuy; y habiendo reconocido que desde su fundacion solo habia habido un Rector, y uno ó dos Colegiales con hábito de Estudiantes, por cuya causa parecia conveniente unirlo al de los Verdes, en atencion á ser Patrono de ambos el Abad de San Bernardo, á quien habia dado facultad el Fundador para alterar y mudar las Constituciones: Lo conferenció así con el expresado Abad, y habiendo sido este del mismo dictamen, mandó dicho Señor Medrano, que para que se consiguiese la intencion de los Fundadores, se uniese el Colegio de Tuy al de Santa Catalina de los Verdes, con la prevencion de que con las rentas de aquel se habian de mantener seis Colegiaturas, de las quales habian de ser dos fixamente para naturales de la Villa del Casar, sin que se pudiesen elegir otras personas, aunque en la ocasion que vacaren no hubiese sugetos de dicha Villa, pues en tal caso habian de estar vacantes hasta que los hubiese: las otras dos se habian de proveer en sugetos naturales del Arzobispado de Toledo; y las otras dos en los que lo fuesen de las Diócesis de Castilla y Leon.

Piez. 2. fol. 112.

Fol. 113.

38 Dispuso tambien el Señor Medrano, que en lo succesivo hubiese en el Colegio de los Verdes doce Colegiales, de los quales habian de ser seis por lo

Piez. 2. fol. 113.

tocante á la fundacion de dicho Colegio, y los otros seis por lo respetivo á la del Colegio de Tuy, todas las quales se habian de proveer por los Patronos á quienes correspondia la presentacion. Previniendo asimismo, que si las rentas del Colegio de los Verdes tuviesen el aumento de 600 ducados, se eligiesen otros dos Colegiales, que se habian de presentar por el heredero de la Casa de Arteaga.

Fol. 177.

39 Por iguales motivos procedió asimismo el Señor Medrano á la union del Colegio de San Juan Bautista de los Vizcainos al de los Verdes en el año de 1664, disponiendo que con las rentas de él se mantuviesen tres Colegiales que fuesen naturales de la Villa de Salvatierra de Alava.

*Así lo dice tambien el Abad en el documento núm. 22. fol. 2.*

40 De manera, que por el citado reforme del Señor Medrano quedaron en el Colegio de los Verdes 17 Becas en esta forma: las seis correspondientes á la fundacion de Doña Catalina de Mendoza: dos que habia dotado su hija Doña Juana con sus propios bienes: seis pertenecientes á la fundacion del Obispo de Tuy; y tres á la de Don Juan Saenz de Ocariz.

*Agregacion de dos Becas al Colegio de los Verdes.*

41 Posteriormente en el año de 1680 fundó y agregó dos Becas al Colegio de los Verdes, dotándolas con sus propios bienes Doña Gracia de Atocha, viuda del Capitan Pasqual de Atocha, reservándose la presentacion de ellas; y entre otras cosas previno,

P. 2. f. 131. y sig.

que para su obtencion habian de ser preferidos los hijos de los Patronos de qualquier origen ó naturaleza, y en su defecto los de sus parientes nacidos y bautizados en la Villa de Garde, y en defecto de unos y otros los parientes mas cercanos de todo el Valle del Roncal, prefiriendo estos á los parientes en quarto grado nacidos y bautizados en el Reyno de Navarra, señaladamente á los de la Villa de Burgui; disponiendo, que si no concurriesen Opositores de estas calidades, no pudiesen proveerse las Becas en otros, sino que continuasen vacantes, y disfrutase su renta el Colegio de los Verdes por todo el tiempo que no hubie-

biere Opositor de las expresadas circunstancias.

## *Providencias del Abad por lo respectivo á la provision de Becas de las anteriores fundaciones.*

42 Por su auto de 14 de Julio de 781 reduxo el Abad á siete el número de Becas del Colegio de los Verdes y sus agregados, con inclusion de las dos que habia dotado con sus propios bienes Doña Juana de Mendoza, y suprimió todas las restantes, disponiendo que dichas siete Becas fuesen indiferentes á qualquiera Provincia, Diócesis y Pueblo de estos Reynos con preferencia en concurso de Opositores idoneos de los predilectos en las fundaciones respectivas de las Becas vacantes, reservando á los Patronos el nombramiento y presentacion de dichas siete Becas en la forma siguiente: á los Condes de Baños el de las dos, que dotó con sus propios bienes Doña Juana Gamboa, y el de otra de la primitiva fundacion á Doña Catalina: á los Condes de la Coruña la presentacion de otra Beca de dicha primitiva fundacion: á los Señores Presidentes de Castilla la de otra de la misma fundacion: á los herederos de Don Juan Bautista Chinchetru la de otra Beca de la fundacion de D. Juan Saenz de Ocariz; y á los herederos de Doña Gracia de Atocha la de una Beca de las dos de su fundacion.

*Documento núm.* 32. Fol. 3. y b.

Fol. 4.

43 En este lugar parece oportuno hacer expresion de que el Rector y Colegiales expusieron en su escrito de 19 de Mayo de 783, que el Abad no tuvo presente en la antecedente reduccion de Becas, y reserva del derecho de presentacion á los respectivos Patronos de los Colegios unidos, en virtud del reforme del Señor Medrano, la fundacion del de Tuy, cuyos fondos ascendian en la actualidad al Capital de 15∂ ducados, y con cuyos réditos se podrian mantener dos ó tres Colegiaturas, perjudicando en el des-

P. 1. fol. 82.

 cui-

cuido de no asignarle las correspondientes á la fundacion y predilectos en ella, y apropiando á otras por necesidad este derecho.

P. 1. fol. 202. b. 44 En satisfaccion expuso el Abad, que este punto como no tocado en la representacion que hizo el Colegio á S. M., tampoco debia tocarse en el Consejo. Sin embargo de lo qual hizo presente, que este Colegio se unió al de los Verdes por la reforma del Señor Medrano, quien dexó al arbitrio del mismo la provision de sus Becas, sin contar con los Patronos nombrados por el Fundador del de Tuy: Que el Abad no habia podido discernir las rentas, que habian sido del expresado Colegio de Tuy antes de dicha union; con cuyo motivo, y con el de parecerle mas propio privar al Colegio de los Verdes de la provision de Becas que no le correspondia, que el de reducir á menor número las de la presentacion de los Patronos, habia estimado justo dexar todas las Becas en calidad de indiferentes para proveerse; y si el Señor Medrano habia tenido suficientes facultades para el expresado reforme sin perjudicar al Fundador del Colegio de Tuy, las habia tenido igualmente el Abad Visitador para este arreglo.

## *Fundacion del Colegio de Santa Justa y Rufina.*

Piez. 2. fol. 7. 45 La executó Don Lucas Gonzalez de Miedes, Racionero de la Santa Iglesia de Sevilla en el testamento que otorgó en ella en 9 de Junio de 1599, dexando al arbitrio de sus Albaceas la formacion de Constituciones para el gobierno de dicho Colegio, y número de Colegiales que habian de mantenerse en él, y llamando para las Colegiaturas á sus parientes, y en falta de ellos á los naturales de la Villa de Miedes.

Piez. 2. fol. 10. y sig. 46 En virtud de las facultades, que confirió á sus Albaceas el Fundador de dicho Colegio, procedieron á

á la formacion de Constituciones en 3 de Febrero de 1607, y por la segunda de ellas dispusieron, que los que hubieren de ser Colegiales en él, habian de ser naturales de la Villa de Miedes, patria del Fundador, conforme lo habia mandado este, y entre ellos habian de ser preferidos sus parientes con antelacion de los descendientes por linea paterna, y de los de mayor edad y mas pobre, hallándose en igualdad de grado, y linea.

47 Haciendo expresion los Albaceas en la Constitucion tercera, de que la mayor parte de la hacienda que el Fundador habia dexado para el Colegio, habia sido de los frutos de las Prebendas y Beneficios que habia obtenido en Sevilla y su Arzobispado, ordenaron, que en defecto de parientes del Fundador, y de naturales de la Villa de Miedes, fuesen proveidos en las Colegiaturas los naturales de Sevilla y su Arzobispado. Declarando en la Constitucion quarta, que por parientes del Fundador se debian tener todos los que tuviesen enlaze por qualquiera linea, aunque no hubiesen nacido en la Villa de Miedes: que por naturales de esta se habian de entender los nacidos y bautizados en ella, cuya circunstancia se habia de atender asimismo en la naturalidad de los de Sevilla y su Arzobispado. Por la Constitucion 64 dispusieron, que los Patronos que fueren del Colegio pudiesen variar y alterar las Constituciones segun la ocurrencia de los tiempos, pero con la limitacion, de que no habian de poder dexar de llamar para las Colegiaturas á los parientes del Fundador, y en su defecto á los naturales de la Villa de Miedes.

Piez. 2. fol. 11

Fol. 16.

## *Providencias del Visitador relativas á la provision de Becas del Colegio de Santa Justa y Rufina.*

48 Por su auto de 14 de Julio de 781 unió el Abad *Document. núm* 32.

Abad Visitador al Colegio de los Verdes el de Santa Justa y Rufina, y le asignó una Colegiatura, que habia de presentar el Patrono, con preferencia para la obtencion de dicha Colegiatura á los naturales del Arzobispado de Sevilla.

## *Fundacion del Colegio de San Clemente.*

Piez. 2. fol. 187. 49 La executó en el año de 1627 Don Sebastian Fernandez de Trivaldos, Caballero del Orden de la Banda, y Capellan del Señor Felipe Tercero, su Confesor y Cura de su Real Palacio, y en virtud de poder que otorgó á su hermano el Padre Pedro Fernandez de Trivaldos de la extinguida Compañía, formó este las Constituciones con que habia de gobernarse, que se reformaron de órden de S. M., y con insercion de ellas se expidió Real Cédula de su aprobacion en 27 de Junio de 1636.

50 Por ellas se establecieron seis Colegiaturas, de las quales habia de presentar dos el Patrono, y las quatro restantes las habia de proveer el Colegio. (Piez. 2. fol. 180.) Se dispuso tambien, que las dos Becas que habia de presentar el Patrono habian de recaer solamente en parientes del Fundador, con preferencia de unas familias á otras, y en su defecto en personas naturales de las Villas de San Clemente, de la Alverca de Tebar, y Alarcon, prefiriendo los hijos y descendientes de Don Miguel de Ortega: y que no habiéndo sugetos de estas circunstancias, se presentasen dichas Beccs en naturales del Obispado de Cuenca, y Prioratos, y de la parte del Arzobispado de Toledo, y Obispado de Murcia, que en la comun estimacion del Rector y Colegiales se reputase por Mancha. Se dispuso tambien, (Piez. 2. f. 181. b.) que si el Patron no diere sus presentaciones conforme á las Constituciones anteriores pudiese el Colegio nombrar al que de los Opositores tuviere mejor (Fol. 179. b.) derecho: y últimamente se estableció, que en las Becas, que habia de proveer el Colegio pudiese atender li-

libremente á la mayor idoneidad de los Opositores que fuesen naturales de los expresados Pueblos y territorios; ampliando el mismo derecho á los naturales del Reyno de Navarra, sin que debiese valer el parentesco para la preferencia (como no se hallasen dotados de otras circunstancias) á los parientes del Fundador, entre los quales se excluyó tambien á los naturales de Alcalá, á no hallarse graduados de Maestros en Artes, ó en quarto curso de Teología ó Leyes.

## *Fundacion del Colegio llamado de San Lucas, y agregacion de él al de San Clemente.*

51 Lo fundó en 25 de Junio de 1593 el Licenciado Don Marcos Rodrigez Berto, Beneficiado de la Ciudad de Huete, dotando con sus propios bienes tres Colegiaturas, que habian de proveerse en parientes suyos por el Patrono, que tambien dispuso fuese de su linage; cuyo Colegio se unió en el año de 1641 al de San Clemente, procediendo dicha union, segun aparece del contexto de diferentes Capillas celebradas en los años de 641 y 42, de comun acuerdo de ambas Comunidades, con arreglo á la libertad, que para ello concedió su Fundador á dicho Colegio de San Lucas; cuya union fué aprobada por Real Cédula de 29 de Junio de 1642, de que se hace expresion en dichas Capillas, en las quales conservaron los Colegiales el derecho de preferencia á los parientes del Fundador del de San Lucas.

Piez. 2. f. 187. b.

Piez. 2. f. 189. al 191. b.

## *Otra agregacion de Becas al Colegio de San Clemente.*

52 Por el testamento que en 7 de Abril de 1674 otorgó el Doctor Don Pedro Diaz Mayorga, Canóni-

*Document. núm.* 23. *fol.* 2.

nigo de la Magistral de Alcalá, declaró ser su voluntad erigir en el Colegio de San Clemente quatro Becas para Estudiantes naturales de la Villa de Manzanares, Campo de Calatrava, y otros Pueblos de la Mancha; pero habiendo admitido el Colegio la herencia de dicho Don Pedro á beneficio de Inventario, y no alcanzando los bienes que heredó para la fundacion de las quatro Becas, solo se aumentó una.

*Así resulta al f. 90. b. de la piez. 2.*

## *Otra agregacion al Colegio de San Clemente.*

Piez. 2. fol. 180. y sig.

53 Por decreto del Consejo expedido en el año de 1759 se unió é incorporó al Colegio de San Clemente, el que con la advocacion de San Cosme y San Damian, llamado de Mena, fundó en el año de 1568 Don Fernando de Mena, Médico de Cámara del Señor Don Felipe II, cuyas Constituciones formó el Rector del Colegio de la extinguida Compañía en virtud de las facultades que le confirió el Fundador, por las quales, y con arreglo á la voluntad de este declarada en su testamento, se dispuso que las Colegiaturas se proveyesen en sus parientes, y en defecto de ellos en naturales de la Villa de Socuéllamos y de su comarca; previniendo asimismo dicho Fundador en una Cláusula de su testamento, que en el caso de no cumplirse las disposiciones que dexaba establecidas, se alzasen sus Albaceas y sus succesores con todos los bienes de la fundacion, y los difrutasen hasta que se procurase cumplir exâctamente su voluntad.

Folios citados.

Fol. 185. b.

## *Reforma del Colegio de San Clemente, executada en el año de 1762.*

*Document. núm. 23.* Fol. 2. b.

54 En virtud de comision del Consejo procedió en el año de 762 el Ilustrísimo Señor Don Francisco Jo-

Joseph de las Infantas á la reforma del Colegio de San Clemente y demas unidos á él, y hecho cargo de las rentas que disfrutaba en la actualidad, reduxo á nueve el número de Colegiaturas, asignando quatro de ellas á la fundacion de San Clemente, una á la del Doctor Mayorga, otra á la del Colegio de San Lucas, y las tres restantes al de Mena.

Nota. *No consta que se haya aprobado esta reforma por S. M. ni por el Consejo ni aunque se haya solicitado.*

## *Providencias del Visitador relativas á la provision de Becas del Colegio de San Clemente y sus agregados.*

55 Por su auto de 14 de Julio unió el Abad Visitador al Colegio de los Verdes el de S. Clemente, S. Cosme y S. Damian y sus agregados, con la obligacion de mantener seis Colegiales, los dos á nombramiento del Patrono del de S. Clemente, y los quatro restantes á eleccion del Colegio de los Verdes, con tal de que fuesen preferidos los Opositores naturales de la Provincia de la Mancha, y del territorio que se repute por tal. *Document. núm. 32.*

## *Fundamentos del Rector y Colegiales dirigidos á persuadir la alteracion, que en órden á los llamamientos causó el Visitador con sus providencias.*

56 Expusieron en su escrito de 19 de Mayo de 783, que del cotejo y comparacion de lo establecido en las respectivas fundaciones de los Colegios unidos en orden á los llamamientos para la obtencion de Becas, y las providencias acordadas por el Visitador sobre el mismo particular, se acreditaba haber contravenido á la expresada voluntad de los respectivos Fundadores, posponiendo los parientes y patricios de es- Piez. 1. f. 77. b. y sig.

estos á otros de menor derecho, y privándoles del que justamente habian adquirido en virtud de los expresados llamamientos.

Piez. 1. fol. 82. 57 Expusieron tambien, que la fundacion de Santa Justa, y Rufina era la mas perjudicada, por quanto habia dispuesto el Visitador, que para la obtencion de la única Colegiatura, que le dexó asignada, fuesen preferidos los naturales del Arzobispado de Sevilla, sin embargo de que estos eran llamados en tercer lugar por el Fundador, y con antelacion á ellos sus parientes, y los naturales de la Villa de Miedes, fundándose el Visitador para dicha providencia, en que las rentas de dicha fundacion eran eclesiásticas, y procedentes de dicho Arzobispado de Sevilla.

P. 2. f. 79. y 83. 58 Pero para acreditar el Rector y Colegiales la inconseqüencia ó contrariedad con que dicen procedió el Abad en hacer uso de dicho fundamento, exponen lo que este manifestó en el plan respectivo al Colegio de Santiago, llamado de Caballeros Manriques, que dirigió á S. M.

*Document. núm. 29.* 59 En dicho plan se hizo cargo el Abad, de que en virtud de Bula Pontificia expedida en el año de 1572 por el Señor Gregorio XIII, gozaba dicho Colegio en el Arzobispado de Toledo diferentes piezas eclesiásticas, por cuyo motivo fué de dictamen de que deberian ser privilegiados para la obtencion de Becas los naturales de dicho Arzobispado; pero como por una de las Constituciones de dicho Colegio fuesen llamados para ellas los parientes del Fundador con exclusion de los extraños, cuya Constitucion se mandó observar baxo la pena de excomunion mayor reservada á la Silla Apostólica en virtud de la Bula de ereccion expedida en 17 de Enero de 1565, tuvo á bien dicho Visitador continuase en su fuerza y vigor el derecho exclusivo concedido á los parientes del Fundador; pues aunque se dispensó dicha qualidad por Breve expedido por el Señor Benedicto XIII. se opuso el Colegio á su execucion, que no llegó á te-

Nota. *Este Colegio de Manriques no se unió por el Abad á otro alguno.*

tener efecto; y para satisfacer al derecho que la calidad de las rentas podia suministrar á los naturales del Arzobispado de Toledo, propuso el Abad en dicho plan, que podian ser preferidos los Presbíteros nacidos en él para la obtencion de la plaza de Capellan Sacristan de dicho Colegio.

60 Con cuyo modo de pensar exponen los Colegiales publicó el Abad la justicia con que los parientes debian ser llamados con preferencia general aun en los casos que la calidad de las rentas haga beneméritos á los naturales de los territorios en que se gozaron.

## *Satisfaccion del Abad á las quejas propuestas sobre este punto.*

61 Expuso el Abad, que esta queja podria tener otros visos si se hubiese dado por los respectivos Patronos de los Colegios, ó sugetos en quienes pudiese recaer el Patronato pasivo, por ser los que únicamente se podian contemplar interesados en que se restringiesen ó no sus facultades; pero que propuesta por el Rector y Colegiales, no denota otra cosa que el deliberado ánimo de contradecir lo que ni reclamaron en el principio, ni hubieran hecho despues, á no haber ocurrido las diferencias entre el Abad y Rector: Que los Patronos nada habian dicho sino su pronta obediencia á las intenciones de S. M., teniendo por lo mismo aprobado tácitamente el establecimiento en los términos en que lo aprobó S. M. Piez. 1. f. 201.

62 Para justificar el Abad la condescendencia de los Patronos con las providencias de union y arreglo de los Colegios, se puso á su instancia con citacion de los Colegiales testimonio en relacion de cinco cartas de los respectivos Patronos del Colegio de los Verdes y demas unidos á él, respuestas á las en que el Visitador les comunicó sus providencias; y resulta, que *Justificacion.*

Piez. 3. fol. 109.
*Conde de Mos.*
*El Señor Gobernador del Consejo.*
*Conde de Baños.*

 to-

*Marques de Vela-Mazan.*
*Conde de la Coruña.*
*Don Gregorio Pacheco.*
*Sigue la satisfaccion.*
P. I. fol. 201. b.

todos manifestaron quedar enterados, y que procurarian por su parte el cumplimiento de dichas providencias.

63 Expuso asimismo el Abad, que aunque quien dispone de sus propios bienes es árbitro de su poder por lo correspondiente á la utilidad privada, pero con sujecion á la autoridad del Soberano, porque todo establecimiento perpetuo necesita la Real aprobacion, de que es conseqüencia precisa la reforma quando se contemple conducente: Que los que fundan de rentas, que por su naturaleza tienen cierto destino, deben arreglarse al objeto que estas tenian en su origen; y si eran pertenecientes á pobres, hacian mal los Fundadores en preferir á sus parientes, deudos y amigos, y residian facultades en el Soberano para reformar y reducir á lo justo las fundaciones: Que teniendo presentes el Abad estos principios, y atendiendo á que en algunos Colegios no habian quedado rentas para la manutencion de los parientes de los Fundadores: que en otros debian ser preferidos los naturales de los paises en que se percibian las rentas, por ser decimales: que en otro solo podian entrar sugetos de cierta familia, baxo la pena de excomunion mayor reservada á la Silla Apostólica, y que en otros no habia obtentores de la calidad de sus llamamientos, no hizo otra cosa que quitar la precision de que entrasen determinadas personas en las Becas, de modo que para entrar otras fuese precisa dispensa: Que conservó la prelacion á quien debiera tenerla siempre que se verificase la idoneidad; y no hallándose esta dexó expedito el arbitrio para nombrar otros extraños que la tuviesen, lo que conceptuó era mas útil al Público, y correspondiente á la autoridad y dominio eminente del Soberano, quien enterado de los fundamentos expuestos por el Abad en el plan ó informe de los Colegios, presentado por este á S. M., se habia dignado aprobarlo.

64 Que en el Colegio de Santa Justa y Rufina ha-

habia concedido el Abad preferencia á los naturales del Arzobispado de Sevilla, por estimarlo así de justicia, atendida la naturaleza de las rentas de la fundacion; y porque habiendo quedado reducidas á 2824 reales, no podia cumplirse la voluntad del Fundador, en cuyo estado era propio de la autoridad del Soberano aplicar dicha renta como estimase justo: Que no advertian el Rector y Colegiales la diferencia de la fundacion de Santa Justa á la del Colegio de los Manriques, pues por la Bula de ereccion de esta se mandaba baxo la pena de excomunion mayor reservada á la Silla Apostólica, que en ningun caso se admitiesen otros Colegiales que los descendientes de la Casa de Manrique; de lo que se inferia que este era un derecho de familia y succesion vinculada en los parientes del Fundador, como se acreditaba, de que habiéndose expedido por el Señor Benedicto XIII. cierto Breve para proveer dos Becas fuera de la familia del Fundador, por no haber entonces Opositores de ella, habia hecho contradiccion el Colegio, y se habia retenido dicho Breve. A que se añadia, que por las particulares circunstancias de conservarse el Santísimo Sacramento en la Capilla pública de dicho Colegio de Manriques, celebrarse en ella públicamente los divinos oficios en varios dias del año, estar muy surtida de ornamentos, é invertirse mas de la mitad de sus rentas en el mantenimiento del culto divino, habia parecido al Abad que no habia términos hábiles para unirle á otro, ni otro á él; de todo lo qual se convencia que era puramente voluntaria la queja del Rector y Colegiales en este punto.

*Así resulta del Document. núm. 29.*

PUN-

## PUNTO II. DE LA I.ª PARTE.

### *Se trata de la alteracion que dicen los Colegiales padecen las fundaciones en el señalamiento de facultades que deben profesar.*

Piez. 1. fol. 6. b. 65 Expusieron el Rector y Colegiales en la representacion hecha á S. M., que no habia podido ocultarse á la experiencia y discrecion de los Fundadores la utilidad de que en los Colegios disfrutasen sus individuos la instruccion de aquellas dos principales Facultades de Teología y Cánones, cuyo primoroso enlace y hermandad, así como ilustra mutuamente, sirve tambien para mantener incontrastables la religion y la verdad; pero que mediante las providencias del Visitador, veian invertido el estudio que quisieron los Fundadores profesasen sus Colegiales, y reducido para lo succesivo al de sola la Facultad de Cánones.

### *Justificacion.*

De los diferentes documentos compulsados á instancia del Rector y Colegiales resulta lo siguiente:

Piez. 2. fol. 54. 66 En la Bula de ereccion del Colegio de los Verdes se enuncia, que los Colegiales de él se habian de destinar al estudio de las Sagradas Letras y del Derecho Canónico.

Fol. 23. b. 67 Doña Catalina Mendoza, Fundadora del mismo Colegio, dispuso que los ocho Colegiales que ponia fuesen siempre Teólogos, y que si se acrecentase despues la renta, pudiesen recibirse Canonistas algunos; con tal que en ningun tiempo fuesen los Canonistas tantos en número como los Teólogos, sino que por lo menos hubiese siempre dos partes de Teólogos, y una de Canonistas á lo mas largo.

Ha-

68 Habiéndose aumentado con efecto la renta de dicho Colegio, se añadieron á él quatro Becas por Doña Juana Gamboa, hija de la Fundadora, y dotó ademas otras dos con sus propios bienes, disponiendo que las seis fuesen para Canonistas. *Asi lo expone el Abad en el Document. del núm. 22.*

69 El Fundador del Colegio de Tuy dispuso que las Colegiaturas de él fuesen para Estudiantes Teólogos y Canonistas; y por las Constituciones que formó el Abad de San Bernardo en virtud de poder del Fundador, dispuso que hubiese dos solos Colegiales que supiesen Gramática hasta que se aumentase la renta. *Así resulta del mismo documento.*

70 Por el reforme que hizo el Señor Medrano del Colegio de los Verdes, y union á el del de Tuy, dispuso que de los doce Colegiales, á cuyo número reduxo el de las dos fundaciones, los ocho habian de ser Teólogos, y los restantes Canonistas. Piez. 2. fol. 114.

71 En la fundacion del Colegio de los Vizcainos, que tambien se unió al de los Verdes, se dispuso que bastase á los pretendientes la suficiencia en latinidad. *Document. núm. 22.*

72 Doña Gracia de Atocha dispuso que las dos Becas que aumentó al Colegio de los Verdes fuesen indiferentes para Teólogos ó Juristas. Piez. 2. fol. 133.

73 En las Constituciones del Colegio de Santa Justa y Rufina se dispuso que los Colegiales pudiesen estudiar las ciencias que quisieren de Artes, Medicina, Leyes, Cánones y Teologia, teniendo consideracion á que siempre hubiese dos de cada ciencia, pero que no por eso se forzase á ninguno á que estudiase otra ciencia que la que quisiere. Dicha P. f. 13. b.

74 En las Constituciones del Colegio de S. Clemente se estableció, que las seis Colegiaturas fundadas en él fuesen para Teólogos ó Artistas: que las tres primeras que se aumentasen fuesen para Juristas; y que las que se aumentaren de nueve arriba fuesen para Teólogos ó Artistas. Fol. 179.

75 En el reforme que hizo el Ilustrísimo Señor Infantas del Colegio de San Clemente y demas unidos á él, que lo eran el de San Lucas, la fundacion del

del Doctor Mayorga, y el de San Cosme y San Damian, llamado de Mena, dispuso que las nueve Becas á que reduxo el número de todas se habian de proveer en esta forma: Tres por lo respectivo al Colegio de Mena, que precisamente se habian de proveer en profesores Juristas, y solo á falta de estos podrian proveerse en Teólogos: que las quatro correspondientes al Colegio de San Clemente, y la que fundó el Doctor Mayorga, debian proveerse precisamente en profesores Teólogos; y la del Colegio de San Lucas podria darse á Teólogos ó Juristas.

Piez. 2. fol. 209.

## *Providencias del Visitador sobre este punto.*

76 Dispuso en su auto de 14 de Julio, que las Becas que mandó subsistiesen en el Colegio de los Verdes y demas que incorporó á él, se hubiesen de proveer precisamente en Canonistas, observándose así por los Patronos en sus respectivas presentaciones, sin que pudiesen variarlas á otra facultad, ni obtener dispensa para ello.

*Document. núm. 32.*

*Justificacion.* 77 Para justificar el Rector y Colegiales que el Abad se conduxo con una facilidad indiscreta en alterar sobre este punto la voluntad de los Fundadores, y la grave dificultad que tuvieron otros Visitadores de los mismos Colegios en conceder dispensas concernientes á igual alteracion, se compulsaron á su instancia dos Cartas-Ordenes comunicadas al Colegio de San Clemente por el Ilustrísimo Señor Infantas, Visitador que fué de él. En la primera de las quales, cuya fecha es de 18 de Abril de 762, previno al Rector, que el Colegial que entrare en una Beca Teóloga ó Jurista por ningun acontecimiento habia de poder pasar de una Facultad á otra, por los graves inconvenientes que de ello podian seguirse á todas las fundaciones, y ser contrario al ánimo y voluntad de los Fundadores.

P. 2. f. 209. b.

En

78 En la segunda carta, cuya fecha es de 21 de Enero de 763, se enuncia que el Rector y Colegiales solicitaron la aprobacion del Señor Infantas para proveer en un profesor Canonista una Beca Teóloga, por no haber Opositor alguno de esta Facultad que ocupase las vacantes: Y respondiendo el Señor Infantas al Rector y Colegio, manifestó que no podia permitir que entrase Jurista alguno mientras estaban ocupadas las Becas que podian obtener los de esta Facultad, aunque se mantuviesen vacantes todas las Teólogas, porque los Fundadores de estas no dieron para ello el arbitrio y facultad que concedieron los de las Juristas; en cuyo supuesto no debia el Colegio admitir al pretendiente, sino hacer que se observasen las Constituciones y Ordenes comunicadas posteriormente. Piez. 2. fol. 210.

79 Aquí parece oportuno referir que el Rector y Colegiales hicieron presente en su escrito de 19 de Mayo de 783, que por no haberse arreglado el Abad Visitador en sus informes á la exâctitud con que habian conspirado los Colegios á observar el destino de sus Becas, habia incidido en el inconveniente que dixo resultaria si se les continuase el que les dieron sus Fundadores.

80 El informe del Abad que refieren los Colegiales es el que hizo á S. M. con fecha de 7 de Octubre de 780, en el qual expuso entre otras cosas, que los Colegiales habian cometido excesos en las Facultades que los Fundadores quisieron estudiasen, pues todos destinaron las rentas para los estudios de Teología y Cánones, pero no se habia observado así, porque en los Archivos de los Colegios se encontraban legajos de dispensas de los Nuncios de Su Santidad y del Consejo, así para estudiar otras Facultades distintas de las que exîgian las Becas, como tambien de las qualidades del Presbiterado, y otras que debian tener los provistos, consiguiéndose dichas dispensas regularmente con falta de verdad en las preces, logrando por este medio formar actas y leyes contrarias *Documento n.* 32.

á los objetos de sus Fundadores, y no reconocer otra autoridad para su establecimiento, mutacion ó derogacion que la de sus Capillas.

Piez. 1. f. 90. b. 81 Los Colegiales dicen en su citado escrito de 19 de Mayo, que el Abad procedió en este informe con una infundada exâgeracion, porque si los Colegios hubieran procedido con el abandono que referia, no se hubieran fatigado en solicitar en el Consejo las correspondientes dispensas para el estudio que debian profesar; pero que confesándose este hecho por el Visitador, se convencia que los Colegios, léjos de haberse usurpado la autoridad y facultades que decia habian ocurrido á su legítimo superior en solicitud de dichas dispensas, quando mediaron para ellas las justas causas de necesidad y utilidad con que acompañaron sus súplicas, sin que en estas interviniese la falta de verdad que suponia el Visitador, porque procediendo el Consejo con informe de los Colegios, hubieran hecho presente la falsedad con que se conducian los que solicitaban iguales dispensas, á las que léjos de adherirse hubieran hecho la mas formal contradiccion, como lo executaron en muchos casos.

82 Para acreditar el Rector y Colegiales las diferentes contradicciones que hicieron los Colegios á la solicitud de dispensas para la variacion ó conmutacion del estudio que debian profesar, se compulsaron diferentes capillas ó actas, y de ellas resulta:

Piez. 2. fol. 93. 83 Que habiéndose obtenido Real provision en el año de 1693 por D. Juan Antonio Izquierdo, Colegial en el de San Clemente, para dedicarse al estudio de los Cánones, dispensándole la obligacion de seguir el de Teología, que le imponia la Beca que obtenia, y era la correspondiente á la fundacion del Doctor Mayorga, determinó el Colegio para evitar los inconvenientes que de ello podian seguirse hacer la

Piez. 2. fol. 94. contradiccion conducente en el Consejo. Y por una nota puesta á continuacion de dicha Capilla aparece, que habiendo hecho el Colegio la contradiccion, obtu-

tuvo provision, en que se mandó, que por ningun caso se permitiese tal permutacion.

84 Resulta asimismo, que habiendo obtenido en el año de 737 otra igual dispensa Don Julian Carrillo para la conmutacion de su Beca Teóloga en Canonista, hizo el Colegio contradiccion, y en su virtud se denegó la pretension de dicho Carrillo. Dicha P. fol. 97.

85 Resulta tambien, que habiéndose obtenido en el año de 748 por Don Xavier Fermin de Izurriaga igual dispensa para conmutar en Jurista una Beca Teóloga que obtenia, determinó el Colegio suspender el cumplimiento de la provision obtenida por el interesado hasta consultar con diferentes Doctores de aquella Universidad lo que fuese mas conveniente; y habiendo manifestado estos que no hallaban inconveniente en que se diese el cumplimiento á dicha Real provision, por hallarse graduado el interesado en la Facultad de Cánones, sin cuya circunstancia no podia ser tenido por Jurista, acordó el Colegio se pusiese en execucion. Fol. 85.

86 Y últimamente para acreditar el Rector y Colegiales que aun quando el Consejo dispensó sobre este punto, solamente lo hizo para que los Colegiales pasasen de la Beca Teóloga en que hubiesen entrado á otra Jurista que se hallase vacante, se compulsaron á su instancia dos Reales provisiones expedidas por el Consejo en los años de 743 y 750, por las quales se concedió licencia á Don Vicente García y á Don Matías Camacho, Colegiales ambos del de San Clemente, para trasmutar la Beca Teóloga que obtenian en una de las Juristas vacantes en dicho Colegio. Piez. 2. fol. 27. b. y 28.

## *Satisfaccion del Abad.*

87 Expuso que en este punto tampoco podian ser parte los Colegiales por corresponder solo á la autoridad pública el exâmen y discernimiento de si es ó no mas útil que en un mismo Colegio en que hay Piez. 1. fol. 204.

 cor-

corto número de indíviduos se haga mezcla de facultades, que el que se estudie una sola; pero que ademas tuvo el Visitador para ligar el estudio al de Sagrados Cánones los fundamentos, de que no pudiendo subsistir por sí cada una de las fundaciones agregadas, tampoco era posible que siendo unas para Teólogos, otras para Canonistas, y otras indiferentes, se conservase en la union esta diversidad sin causar una confusion, que sirviese mas para impedir, que para excitar el aprovechamiento de la juventud (*).

88 Que con consideracion á estos antecedentes, y siendo indispensable la reunion de Colegios, pareció al Abad Visitador dexar el de los Verdes para solos Canonistas, y el de San Ciriaco y Santa Paula (**) para solos Teólogos, lo que no era repugnante á la voluntad de los Fundadores, que señalaron para Canonistas la mayor parte de Becas, y casi ninguna para Teólogos determinadamente, siendo muchas de ellas aun para Gramáticos, que hoy tienen acogida en otra parte, y es en todo conforme, así para el mayor aprovechamiento de los Colegiales, por tener mas ocasiones de exercitarse entre sí, como para evitar los gastos de dispensas para trasmutar las Becas de una Facultad á otra, como se executaba, y muchas veces cometiendo fraudes para obtenerlas.

(*) *Aqui refiere el Abad lo dispuesto en las fundaciones de los Colegios, y es segun queda sentado.*

(**) *A este Colegio unió el Abad otros, y destinó sus Becas para el estudio de Teología, pero de esta union no se trata en el expediente.*

89 Que se proporciona ademas por aquel medio que tenga efecto en lo posible la voluntad de los Fundadores, porque previniéndose en la fundacion del Colegio de Santa Justa y Rufina que estudien los Colegiales la ciencia á que se inclinaren; y habiendo decaido tanto la renta, que ya no puede subsistir en él forma de comunidad, no se hace agravio á la voluntad del Fundador en prefixar el estudio de Cánones al Colegial, que haya de obtener la única Beca que podrá mantenerse con la renta de dicha fundacion, y se evita el inconveniente de dexar la eleccion de estudio al arbitrio del pretendiente: Y por último, que si los Señores Garcia de Medrano é Infantas tuvieron

fa-

facultades para prefixar número de Becas, y señalar las facultades que habian de estudiar respectivamente; no se alcanzaba por que motivo no habia de tener igual autoridad el Abad, como comisionado por la Real persona.

## PUNTO III. DE LA I.ª PARTE.

### *Se trata de las qualidades del Rector.*

90 Expusieron el Rector y Colegiales en la representacion hecha á S. M., que en todos los Colegios unidos por natural propiedad de una comunidad perfecta, y voluntad de sus Fundadores, debia su Rector vestir el manto y beca que los Colegiales, ni podia serlo otro que alguno de los antiguos de ellos, pues no esperaban supiese llenar sus obligaciones con tanto amor y discrecion el que ni hubiese recibido la educacion de estas fundaciones, ni con la observancia se hallase instruido en sus Constituciones, y en conformidad de esto pudiera el actual Rector del de los Verdes como Colegial Vocal del de Santa Justa y Rufina, incorporado á aquel, vestir el manto y beca de él: Sin embargo de lo qual por los nuevos Estatutos que comprehendia el arreglo interino, se prevenia que ademas de no poder ser Rector de dicho Colegio de los Verdes quien hubiese vestido su manto y beca, y la vistieren en lo succesivo debiese usar del trage de Presbítero secular. Piez. 1. fol. 6. b.

### *Justificacion.*

Consiste tambien la de este punto en el cotejo y comparacion de lo dispuesto en las respectivas Constituciones de los Colegios unidos sobre la qualidad de los Rectores de ellos, y lo determinado por el Abad Visitador sobre el mismo particular, que uno y otro es en la forma siguiente:

En

Piez. 2. fol. 54. 91 En la Bula de ereccion del Colegio de los Verdes se expresa, que el Rector de él habia de ser uno de sus Colegiales.

Fol. 123. 92 En las Constituciones del mismo Colegio executadas por su Fundadora Doña Catalina de Mendoza, se dispuso, que el Rector habia de ser uno de los Colegiales Capellanes que no fuese Sacerdote y hubiese acabado de oir, y tuviese un año cumplido de Colegio, y que su oficio habia de durar un año.

Piez. 2. fol. 142. 93 En las Constituciones, que hizo Doña Juana Gamboa para el gobierno del mismo Colegio de los Verdes, dispuso tambien, que el Rector fuese uno de los Colegiales, con tal que hubiese acabado de oir, y tuviese dos años cumplidos de Colegio, y que su eleccion perteneciese al Abad de San Bernardo, y á los Colegiales del mismo Colegio.

Fol. 151. 94 En las Constituciones del Colegio de Tuy se dispuso, que entre los Colegiales de él hubiese un Rector, que se elegiria cada año por capilla, para que como cabeza y padre rigiese á los demas.

Fol. 117. 95 En el reforme que hizo el Señor Medrano del expresado Colegio de los Verdes, mandó que la eleccion de Rector se hiciese por suerte entre todos los Colegiales que estuviesen en aptitud de serlo, excluyéndose de entrar en suerte el que no tuviese un año cumplido de Colegio, el que hubiese sido Rector en el año antecedente, el que debiese alguna cantidad al Colegio, y el que tuviese por dar alguna cuenta de los oficios que hubiere tenido, y encargos que se le hubieren hecho.

Piez. 2. fol. 179. 96 En las Constituciones del Colegio de San Clemente se estableció, que en cada un año se eligiese Rector de los mismos Colegiales.

Fol. 10. 97 En las de el de Santa Justa y Rufina se dispuso asimismo que el Rector fuese uno de sus Colegiales.

*Pro-*

## *Providencias del Abad sobre este punto.*

98 En su auto de 14 de Julio nombró el Abad por Rector perpetuo del Colegio de los Verdes y demas unidos al Doctor Don Francisco Xavier Sainz, Presbítero, Catedrático de Instituciones Civiles de aquella Universidad, señalándole para su honesta y decente manutencion de las rentas de dichos Colegios el situado anual de 2ϑ200 reales de vellon, y una libra de carne diaria con todos sus adherentes de tocino, garbanzos, verduras, ensalada y guiso, dos libras de pan y un quartillo de vino, proveyéndosele tambien de esteras, aceite para luz, vidrios, y el carbon necesario para el brasero, sirviéndole para su asistencia un criado á costa del Colegio. *Document. núm.* 32.

99 Y en el auto de arreglo interino, que proveyó el Abad en 30 del mismo mes de Julio mandó, que el Rector de dicho Colegio fuese siempre Presbítero secular de la mayor calificacion que se hallare, de edad provecta, juicioso y prudente, que viviese de continuo en el Colegio, no hubiese sido Colegial en él, habitase el quarto Rectoral, vistiese hábitos y ropas talares de Eclesiástico, y se le contribuyese con el situado y alimentos que referia el auto de 14 de Julio. *Document. núm.* 33.

100 En su escrito de 19 de Mayo de 783 expusieron el Rector y Colegiales, que las anteriores providencias del Abad, ademas de ser contrarias á lo establecido por los respectivos Fundadores de los Colegios unidos, gravaban á las fundaciones con la dotacion de la plaza de Rector, siendo tan exôrbitante, que sola ella unida á la regulacion de alimentos y demas asistencias podria bastar para mantener tres Colegiaturas: Que de las nuevas providencias del Visitador no se podia esperar tanta utilidad como la que habian producido los Colegios unidos quando fueron gobernados por Rectores individuos de los mismos; y para acreditarlo así se compulsaron á su instancia dife- Piez. 1. fol. 93. b P. 2. f. 66. al 67. y 152. al 177.

ferentes notas de los Colegiales, que desde el siglo pasado se han acomodado en destinos visibles: Y últimamente, que no era posible que los Colegios estuviesen bien gobernados por una persona extraña, que carecia de amor é interes por el aumento de la comunidad, y que nunca supo, ni observó sus usos, costumbres y estatutos.

## *Satisfaccion del Abad.*

Piez. 1. fol. 207.

*Se hizo expresion de ellas en los antecedentes núm. 24. y 26.*

101 Expuso el Abad, que las Reales órdenes de 27 de Julio y 15 de Agosto de 781, aprobatorias de sus autos de 14 y 30 del mismo mes de Julio bastaban para justificar sus procedimientos en punto á Rectores; pero que no obstante se calificaba mas el arreglo y pulso con que habia procedido en esta parte; haciendo presente, que conforme á las Constituciones del Colegio de los Verdes, y demas unidos á él (escepto el de Mena) debia ser anual el oficio de Rector de ellos, y recaer en uno de los mismos Colegiales, que regularmente recaia en jóvenes inexpertos, de edad de 16 á 18 años poco mas ó menos, la que aun no tendria el Colegial Don Francisco Melitón (*) de Memige, quando lo fué del Colegio de los Verdes: que en semejantes Rectores no podia hallarse la prudencia y madurez precisa para contener los ímpetus y el amor de la juventud á la independencia y diversiones mundanas, ademas de no poder tener puntual observancia las providencias de los Visitadores, encargándose su execucion á los mismos contra quienes se dirigian; por cuya causa todos ansiaban el Rectorado, y para conseguirlo hacian ligas, tratos y otras avenencias, y á veces solian suscitarse pleytos, y aun escándalos sobre las elecciones.

(*) *Así resulta de la declaracion que hizo este Colegial.* Fol. 60. Piez. 4.

Piez. 1. fol. 208.

*Esto no resulta justificado.*

102 Que así sucedió en el año de 768 en que el Consejo nombró por Rector interino del Colegio de Málaga á un Colegial huésped del mismo, Canónigo de la Iglesia Magistral: Que en el año de 775 apro-

bó

bó el nombramiento que hizo el Alcalde mayor de Alcalá en otro Colegial huesped del Colegio de Lugo, tambien Canónigo, para sosegar por este medio los disturbios y escándalos que habia en él; y que en el año de 771, mediando iguales motivos, nombró el Consejo por Rector interino del Colegio de San Clemente á otro Colegial Huésped de él, y Canónigo de la misma Iglesia, los quales habian exercido sus oficios hasta que se les despidió del Colegio en virtud de la Real órden de 7 de Julio de 781.

103 Que no pareció conveniente al Abad continuar el mismo rumbo de que fuesen Rectores los que hubiesen sido Colegiales, lo primero porque ya no hay tales Colegiales Huéspedes, y lo segundo por haberle enseñado la experiencia, que las citadas providencias del Consejo no alcanzaron á remediar los abusos introducidos en los Colegios, pues por fines particulares entre los Rectores y sus Concolegas permitian, ó á lo menos disimulaban á estos la inobservancia de sus Constituciones, habiendo sido notoria su infraccion, especialmente en los puntos de clausura, prohibicion de juegos, é ingreso de personas de distinto sexô en los quartos de los Colegiales; por cuya razon se persuadió el Abad, que el único medio de afianzar el buen órden de la Comunidad, y el aprovechamiento de los jóvenes seria ponerles por Rector un sugeto imparcial de fuera de su cuerpo en quien no pudiese recaer la presuncion de indolencia y disimulacion de los excesos y omisiones de los Colegiales.

104 Que tambien habia acreditado la experiencia, que por ser anual el oficio de Rector, no cuidaban los que le obtenian de la justa y prudente economía; y si alguna vez recaia el Rectorado en sugeto que pensase en cortar abusos, y cercenar gastos superfluos, inmediatamente se le oponian infinidad de contradicciones, y quedaban las cosas en el mismo, ó peor estado; de cuya verdad eran un vivo testimonio las ocurrencias acaecidas en el Colegio de los Verdes, segun manifes-

taba el pliego que entregó al Abad el Doctor Don Manuel Muñoz de Benabente, Colegial que fué del dicho Colegio, para que lo tuviese presente en la Visita en que estaba entendiendo.

Piez. 3. fol. 145. *Justificacion.* 105 En este pliego, que aunque se halla sin firma, consta por una nota puesta en él, rubricada del Abad, que lo entregó á este en 29 de Abril de 778 el Doctor Benabente, de cuya letra resultó estar es-
Fol. 162. crito por el cotejo, que de ella hicieron peritos inteligentes á instancia del Abad, hizo presente: Que el Colegio de los Verdes conservaba de renta anual, si se administrase bien, como unos 15∂ reales, y agregada la dotacion de otras dos Becas, cuyos alimentos estaban impuestos sobre ciertas memorias, venia á componer unos 18∂ reales: Que sobre este principio pensaron algunos Colegiales zelosos pedir en el Consejo una reduccion de Becas correspondientes á dicha renta, con otros particulares, que conspiraban á una virtual reforma; pero no tuvo efecto dicho recurso; porque como los mas zelosos caminaban sobre el pie de que no quedase la Rectoría en la forma que habia estado y estaba, sino en sugeto de antigüedad y respeto, que contuviese los desvarios de los Colegiales jóvenes, repugnaron estos el que se hiciese novedad, defendiendo de tal suerte la libertad de vivir á medida de su gusto y sin figura de subordinacion, ni de comunidad, que en nada estimaron el provecho que se les seguia de la propuesta reduccion de Becas, por cuya causa fué forzoso suspenderlo todo; y sin embargo de que el Rector que entonces era ocurrió al Consejo para ver si podia vencer el punto de la Rectoría, no logró su intento por haberse opuesto algunos Colegiales, y conseguido dexar las cosas en su estado, y por consiguiente el ir perdiendo el Colegio, en el qual habia decaido todo lo bueno, que quiso la Fundadora se observase, de tal suerte, que solo se guardaba la Constitucion de vestir el manto y beca en cuyo punto habia intervenido un abuso general antes de que

S.

S. M. hubiese comunicado su Real órden, la que sin embargo juzgaba de imposible observancia siempre que la Rectoría del Colegio corriese como hasta entonces, á no ser que cada Colegial tuviese un guarda de vista: Que del defecto de ser Rector un jóven de poco respeto, se seguia con freqüencia el proyectar todos juntos los mayores desatinos, con excesivos gastos, y otros muy perjudiciales á las rentas y al honor del Colegio; cuyos desvarios habian precisado al Doctor Izurriaga á huir de él, y levantar la mano en la cobranza de las rentas, porque conocia que era mejor no cobrar, que dar fomento á mayores perdiciones: En cuyo supuesto no podia menos de hacer presente (el Autor de este papel) al Abad Visitador, que el punto de elegir Superior era el fundamento de todo, y que si el Rector fuese como hasta entonces, no habia providencias, que bastasen, para el arreglo, que S. M. habia meditado con tan santo zelo.

106 Y últimamente expuso el Abad Visitador, que por Real órden de 18 de Abril de 780, con referencia á otra de 18 de Marzo de 779, le estaba mandado remitir y remitió con efecto un plan que sirviese para poner Rector del Colegio mayor de San Ildefonso de fuera de su Cuerpo, sin embargo de que por el nuevo arreglo de él estaba prevenido lo contrario; cuyo antecedente era bastante para que le constase al Abad la intencion de S. M. sobre el punto de Rectores, con la que no pudo menos de conformarse con respecto á los Colegios menores: y que ademas de esto se ordenaba por el nuevo arreglo del Colegio mayor de San Ildefonso, que el Visitador ordinario de él no pudiese ser Colegial actual, ni el que lo hubiese sido en el mismo Colegio; y por las mismas ó iguales razones que mediaron para esta provision, le pareció al Abad excluir del empleo de Rector de los Colegios menores al que fuese ó hubiese sido Colegial de ellos. Piez. 1. f. 208. b. *Sigue la satisfaccion.*

 PUN-

# PUNTO IV. DE LA I.ª PARTE.

Corresponden al n. 3.

## *Se trata de la obligacion de aspirar los Colegiales á los grados mayores.*

Piez. 1. f. 7. 107 Expusieron los Colegiales en la representacion hecha á S. M. que para asegurar el aprovechamiento de la juventud que se abrigase baxo la sombra de estas fundaciones, y excitar la emulacion en los progresos de las letras, creyendo conducir á tan interesante logro que debiese aspirar á la obtencion de grados mayores, le pusieron uniformemente esta obligacion; y castigaron con tal irremision qualquiera falta culpable en esto, que por el mismo hecho declararon expulsos á sus contraventores, sin permitir á los Rectores ni Patronos la moderacion de esta pena, sin embargo de concederles este arbitrio en otras: Que así lo habian cumplido inviolablemente todos los Colegios, reconociendo ser una de sus fundamentales Constituciones, que tanto habia contribuido á su esplendor á los honrosos establecimientos de sus individuos, y al aumento de aquella Universidad, y temian fundadamente los Colegiales, por lo que habian oido al Abad Visitador la relaxacion de Constitucion tan provechosa, á que sin duda se dirigia el Estatuto nuevamente impuesto de que no se pidiese á los Opositores las circunstancias de grados menores, que debian tener para su admision.

## *Justificacion.*

De los diferentes documentos compulsados á instancia del Rector y Colegiales, resulta lo siguiente:

P. 2. f. 123. b. 108 En las Constituciones del Colegio de los Verdes se dispuso que los Colegiales habian de ser Christianos viejos, de manera que pudiesen ser graduados de Doctores en Teología, y habian de ser tan pobres que

que no tuviesen de renta mas de 50∂ maravedis, y habian de ser recibidos despues de aprobada la informacion que haria un Colegial: Que los Teólogos habian de ser buenos Artistas, y tener probados en aquella Universidad ó en otra de las privilegiadas todos los cursos de Artes, y por lo menos habian de ser graduados de Bachilleres en Artes; y dentro de un año como fuese admitido en el Colegio, se habia de graduar de Licenciado en Artes el que no lo fuere en aquella Universidad, y el que no se graduare fuese expelido del Colegio: Que habian de estudiar Teología los quatro primeros años que estuvieren en el Colegio; y pasados, el que diere fianzas llanas y abonadas de que se graduaria de Doctor en aquella Universidad dentro de unos quatro años, ó dentro de dos, prosiguiendo, por Universidad privilegiada, y sino que pagaria al Colegio 100 ducados cada año, estuviese en él otros quatro años, y si no diere dichas fianzas á satisfaccion del Rector y Administrador dentro de seis meses despues de cumplidos los quatro años, fuese expelido del Colegio, pues al que no habia de pasar adelante en los estudios, le bastaban quatro años de Teología, y seis meses para que se acomodase donde pudiese vivir: Que siendo descendientes de la Casa de Arteaga, no diesen fianzas, sino que pudiesen estar ocho años, con tal que fuesen haciendo sus actos para graduarse de Doctores; y si no los hicieren, fuesen expelidos del Colegio quando juzgaren el Rector y Administrador que no ponian diligencia para graduarse de Doctor en aquella Universidad ni en otra; y que los Canonistas para ser recibidos habian de ser graduados de Bachilleres en Cánones, y dentro de quatro años el tal Colegial ó Capellan Canonista se habia de graduar de Licenciado, por lo menos, en aquella Universidad, ó en otra de las privilegiadas, y si no fuese expelido del Colegio dentro de medio año adelante.

109 En el reforme y union que hizo el Señor Me- P. 2. fol. 114.

Medrano del Colegio de Tuy al de los Verdes, dispuso que los doce Colegiales que habia de haber habian de ser los ocho Licenciados en Artes para estudiar Teología, y los otros Bachilleres en Cánones: Que habian de estar en el Colegio ocho años, y habian de cursar en la Universidad los Teólogos sin perder curso, probándole cada un año, y cumplidos los quatro cursos habian de hacer su tentativa, y los demas actos para recibir el grado de Licenciado en Teología, y graduarse de Doctor sin perder la antigüedad del grado, y los dichos actos y grados los habia de recibir pagando á su costa lo que costaren: y los Canonistas acabados los quatro años de Pasantes habian de ser obligados á graduarse de Licenciados en Cánones por aquella Universidad, y á ser Opositores á las Cátedras de Cánones de ella por todo el tiempo que durare la Colegiatura; y el que acabados los quatro años y cursos de Teología no hiciere su tentativa y los demas actos sin perder licencia inmediata, se evacuase luego la Colegiatura; y el que acabados los quatro años de Pasante no se graduare de Licenciado en Cánones por aquella Universidad, luego al punto se le evacuase la Colegiatura, y se proveyese por el órden correspondiente, y solo se le diesen de término para poder recibir el grado quatro meses despues de cumplidos los años de Pasante; y en lo uno ni en lo otro no pudiesen dispensar el Rector, ni Colegiales, pena de pagar cada uno de por sí al Colegio toda la costa que hiciere el Colegial que permitieren estuviese en el Colegio sin actuar, ni graduarse.

P. 2. fol. 136. b. 110 En la union que hizo asimismo el Señor Medrano del Colegio de los Vizcainos al de los Verdes, dispuso que los Colegiales de él habian de ser precisamente Licenciados en Artes, ó Bachilleres en Cánones por Universidad aprobada.

Piez. 2. fol. 16. 111 En la Constitucion 66 de las de la fundacion de Santa Justa y Rufina se estableció, que los que no hicieren conclusiones quando les tocare ó les fue-

fuere mandado, fuesen condenados en la pena que imponia la Constitucion 32 (*), y todavía fuesen obligados á hacerlas dentro del tiempo que les volvieren á señalar, y si no las hicieren, no se les diese porcion, y si pasare un año sin hacerlas perdiesen el Colegio; y si despues de acabados seis cursos perdiere el Artista de graduarse de Bachiller ó Licenciado, perdiese el manto, y tambien si perdiere licencia de Teología ó Medicina; pero permitiendo que pudiesen hacer el primer acto un año despues de haber acabado sus cursos, bien que si comenzando á hacer actos en este tiempo perdiesen licencia, se estableció perdieren el manto. *No resulta qual sea.*

112 En las Constituciones del Colegio de San Clemente se dispuso que todos los Colegiales Artistas y Teólogos tuviesen obligacion de hacer los actos necesarios para graduarse de Licenciados y Bachilleres en Artes y Teología, y de recibir con efecto los dichos grados, pero que no la tuviesen de graduarse de Maestros en Artes, ni Doctores en Teología habiendo hecho los dichos actos; pero que el Colegial que dexare de exâminarse ó hacer actos, por lo qual dexase de graduarse de los dichos grados en el tiempo que le tocaba, sufriese por la primera vez seis meses de privacion de porcion, y por la segunda la expulsion del Colegio. Fol. 183.

113 En una de las condiciones con que se unió el Colegio de Mena al de San Clemente, y aprobó el Consejo en auto de 6 de Diciembre de 759, se previno, que siendo Juristas los Colegiales, hubiesen de estar graduados de Bachiller por aquella Universidad, y á los quatro años de Colegio tuviesen obligacion de graduarse de Licenciado en Cánones: y pasando dos meses sin graduarse despues de los quatro años, quedasen privados de voto, manto y beca; y que los Teólogos hubiesen de entrar graduados de Licenciados en Artes, y hacer la tentativa á los quatro años sin perder tiempo, baxo la misma privacion P. 2. fol. 200. b.

de

de manto y beca ; y si entraren incorporados con grado de Doctor por otra Universidad , executasen el quinto acto quando correspondiese para no perder licencia , pena de la misma exclusion.

114 Para acreditar el Rector y Colegiales que los Colegios han mirado siempre como el principal fundamento de su esplendor la observancia de las respectivas Constituciones que previenen la obligacion de aspirar á los grados mayores , y los freqüentes castigos impuestos á los contraventores, se compulsaron á su instancia diferentes actas ó capillas concernientes al asunto, y de ellas resulta:

Piez. 2. fol. 193. 115 Que en 10 de Noviembre de 1629 se declaró por vacante la Beca que obtenia en el Colegio de San Clemente D. Andres Salvatierra , por no haber residido en él segun mandaban las Constituciones, y se privó de racion por ocho meses á D. Gerónimo Tribaldos por no haberse graduado de Bachiller en el año de su curso, segun disponian las Constituciones: Que en 13 de Mayo de 1633 se privó de la Beca á D. Sebastian Fernandez Tribaldos por no haberse graduado hasta entonces, sin embargo de habérsele apercibido, y castigado por la misma omision anteriormente : Que en los años de 638 , 46, 50, 59 y 60 se impusieron á diferentes Colegiales las penas que prevenia la Constitucion por primera vez á los que dexasen de graduarse, ó de hacer los actos necesarios para ello: Que en los años de 1660 y 62 se declararon vacantes quatro Becas por no haberse graduado los que las obtenian en el término prevenido por las Constituciones; y últimamente resultan otros iguales exemplares de exclusion del Colegio de San Clemente á los Colegiales que fueron omisos en la observancia de dichas Constituciones, y tambien por lo respectivo al Colegio de los Verdes.

P. 2. fol. 89. b.
Fol. 92. b.

Pro-

## *Providencias del Visitador sobre este punto.*

115 Dispuso el Abad Visitador en su auto de 14 de Julio, que los Opositores á las Becas de los Colegios unidos hubiesen ganado en qualquiera Universidad aprobada de estos Reynos el curso de Filosofia Moral, que segun el método de estudios de aquella Universidad es necesario para pasar al de Jurisprudencia, pero no seria preciso para su ingreso en el Colegio que estuviesen graduados de Bachilleres en Facultad alguna, porque bastaria para ser admitidos en él que fuesen exâminados y aprobados en Filosofia Eclesiástica y Moral, que debian saber para principiar el estudio de Jurisprudencia. *Documento n.* 32.

116 En su escrito de 19 de Mayo de 83 expusieron el Rector y Colegiales, que siendo el medio mas seguro de que en los Colegios se criasen individuos útiles á la Iglesia y al Estado, la obligacion de aspirar á la obtencion de grados mayores parecia increible, que proponiéndose el Abad Visitador estrecharlos al cumplimiento de otros Estatutos no tan precisos para asegurar los fines de su instituto, se desentendiese en sus informes de el que en órden á obtener dichos grados mayores prescribian todas las fundaciones, dexando por su auto de 14 de Julio plena libertad de contravenir á esta obligacion, acaso como excusada, y relaxando á conseqüencia la circunstancia de grados menores, que debian tener los Opositores para su ingreso en las Becas de la mayor parte de los Colegios; dando motivo con tal relevacion y ensanches para que se vean malogrados los fines de aquellos establecimientos, deterioradas con facilidad las costumbres de sus individuos, y abandonada con mayor libertad su aplicacion. Piez. 1. fol. 95. b.

P. 1. fol. 210. b. 117 Expuso, que ademas de no ser el Rector y Colegiales partes interesadas en este punto, habian faltado á la verdad en asegurar que el Abad habia relevado á los Colegiales de la obligacion de recibir los grados mayores, pues ninguna de sus providencias habia tocado este particular, ni alterado las Constituciones que trataban de él: Que de la providencia del Abad para que bastase á los pretendientes la circunstancia de haber ganado el curso de Filosofia Moral, no se inferia la exclusion de los que estuviesen graduados de Bachilleres, y menos la relevacion del estatuto que obliga á recibir los grados mayores: Que el Abad se fundó para relevar á los pretendientes de la precision de estár graduados de Bachilleres, en la diversidad de circunstancias del tiempo de dicho estatuto, y las del presente, pues entonces era muy asequible en todas las Universidades el grado de Bachiller en las Facultades de Leyes y Canónes; pero no sucediendo así desde la expedicion de la Real Cédula de 24 de Enero de 770, se convencia, que siendo el fin de entrar en los Colegios el tomar los principios de Jurisprudencia, no se verificaria esto, y serian muy pocos los que entrasen en el que pidiese el grado de Bachiller á los Juristas para su ingreso, porque en recibiéndole estos, dexan la Universidad, y pasan á las Pasantías de práctica, y entrarian solo aquellos que hubiesen de seguir la carrera de Cátedras, que serian los menos, así por la cortedad de la dotacion de estas, como por no ser facil sufrir los gastos de carrera tan larga: Que por la providencia interina del Abad quedan todos los cursantes de facultad mayor en capacidad de oponerse á las Becas, y de disfrutar la gracia de los Fundadores: Que siendo necesario en observancia de la citada Real Cédula el tiempo de quatro años de estudio para recibir el grado de Bachiller en Jurisprudencia, es consiguiente que quando lleguen á obtenerlo

se

se hallen crecidos de edad, y por lo mismo se hace muy dificil el lograr de ellos las prendas de docilidad, humildad y recogimiento que apetecieron los fundadores; y últimamente, que no pudiendo subsistir por sí las fundaciones unidas segun la decadencia de sus rentas, y habiendo sido necesario darlas nueva forma, habia estimado conveniente el Abad no imponer dicha obligacion á los pretendientes, pero sí la de estar en aptitud de principiar el estudio de Jurisprudencia, para que continuando la carrera literaria en la Universidad, pudiesen recibir los grados mayores si tuviesen con que costearlos, para lo que tenian tiempo suficiente con los ocho años de duracion de Beca, aun quando no tuviesen el grado de Bachiller para su ingreso en el Colegio.

## PARTE II.ª

## *Se trata de los perjuicios que dicen el Rector y Colegiales padecerán los Colegios por las providencias de union.*

118 Expusieron los Colegiales en la representacion hecha á S. M. Que aunque la injuria de los tiempos, émula de la gloria que habian merecido aquellas fundaciones, habia causado tan nebulosas impresiones á su inestinguible luz, que se vió casi executada la Real autoridad para que procurase su restauracion: esto no obstante hallándose reducidas en la actualidad á un cortísimo número, faltarian los Colegiales á la verdad, si las confesasen tan fructuosas como lo fueron en el tiempo de su mayor decadencia; pues siendo así, que aun entónces sustentaban igual ó mayor número de jóvenes en el dia, ademas de los justos rezelos de no alcanzar sus rentas, segun el nuevo gobierno, para la manutencion de ellos, se habian cerrado tambien sus puertas para el amparo de Piez. 1. fol. 7.

de otros, cuyo establecimiento en casas particulares era muy costoso á sus padres y cabezas de familias, que acobardados de las malezas con que se hallaban cubiertas las sendas de las ciencias, no habian entregado á llorar perpetuamente su desventura: Que tan crecido número de Colegios como fundó el Venerable Cardenal Cisneros y sus Athletas hicieron resplandecer tan gloriosamente aquella Universidad, que eternizaron su memoria en el Concilio de Trento; y ahora en la reduccion de tantas casas de piedad no podia menos de contemplar la Universidad los motivos de tan triste situacion, pues solo contaba al presente quatrocientos y cincuenta concurrentes con corta diferencia, inclusos los Colegiales.

## *Advertencia.*

El contexto del párrafo antecedente de la representacion del Rector y Colegiales contiene diferentes particulares, los quales se tratan con mas extension en el escrito que presentaron en 19 de Mayo de 783; por cuya causa se hará en esta segunda parte la correspondiente division de puntos, tratándose en cada uno de los respectivos perjuicios que dicen los Colegiales resultan de las providencias de union y demas acordadas por el Abad en su arreglo interino, observándose el método que hasta aquí.

Pero se previene, que ántes de tratar de los perjuicios que insinúan el Rector y Colegiales en su citado escrito de 19 de Mayo, se hace preciso referir lo que exponen en el mismo con el obgeto de persuadir, que el Abad Visitador faltó á la verdad en el informe que hizo á S. M. en 7 de Octubre de 780 en orden á los abusos y excesos que refirió de los Colegios, cuyo particular será la materia del punto primero de esta segunda parte; previniéndose asimismo, que sobre lo expuesto y justificado por el Rector y Colegiales acerca de este particular, no resulta que el Visitador haya hecho justificacion alguna.

PUN-

# PUNTO PRIMERO.

## *Se trata de la justificacion con que el Rector y Colegiales intentan persuadir que el Abad faltó á la verdad en lo que informó á S. M. sobre los abusos, y excesos de los Colegios.*

119 En el informe general que con fecha de 7 de Octubre de 780 hizo á S. M. el Abad Visitador expuso, entre otras cosas: Que en quanto á la Administracion de las Rentas de los Colegios se advertia igual abandono, é inobservancia de las Constituciones, pues en todas se prevenia, que las rentas se conservasen en Arcas, estableciendo las reglas para mantenerlas, y quanto fuese conducente al bien comun y utilidad del Colegio; pero los Colegiales nombraban un Administrador de fuera, ó dentro del Colegio, sin las fianzas y seguridades correspondientes, en cuyas cuentas habia habido muchas omisiones y quiebras con notable perjuicio de los Colegios; y aun los Colegiales se habian tomado la licencia de consumir algunos capitales de censos redimidos; de lo que habia procedido, que algunos Colegios habian estado cerrados muchos años, otros se habian mantenido abiertos con solo un Colegial, y en ninguno habia estado completo el número señalado por sus Fundadores aun desde el principio de su establecimiento. *Documento núm. 32.*

120 Para acreditar el Rector y Colegiales la pureza con que se han versado los Individuos de los Colegios, quando ha estado á su cargo la Administracion de Rentas, y que lejos de haber padecido deterioracion, han tenido aumentos, se compulsaron á

su

su instancia diferentes documentos, y de ellos resulta lo siguiente:

Piez. 2. f. 191. b. 121 En una Capilla celebrada por el Colegio de San Clemente en 18 de Octubre de 1638 se resolvió, se proveyese una Colegiatura, ademas de las seis asignadas en la fundacion, en atencion á haberse aumentado la renta, y tener el Colegio necesidad de Colegiales y hacienda con que poderlos sustentar.

Piez. 2. fol. 192. 122 En otra Capilla celebrada por el mismo Colegio en 4 de Julio de 1641 se enuncia asimismo, que el Colegio tenia ganados y aumentados muchos réditos de la Hacienda y primer capital de su fundacion.

Fol. 107. 123 De un testimonio que se puso de las rentas que actualmente disfruta el Colegio de los Verdes, resulta, que ascienden anualmente á la cantidad de 11U881 reales y 18 maravedis en dinero, y 37 fanegas de trigo; y las rentas de las Memorias de

Fol. id. b. Doña Juana Gamboa 4U083 reales y 6 maravedis.

124 Y para acreditar el Rector y Colegiales, que estas rentas son excesivas á las que tenia el mismo Colegio de los Verdes quando fué reformado por el Señor Medrano, hacen mérito de lo que este expresó en su Auto de union, y fué, que las rentas

P. 2. fol. 111. b. corrientes de dicho Colegio eran de 14U reales.

125 De otra Capilla celebrada por el Colegio

F. 45. b. y 46. de los Verdes en 12 de Julio de 1767 aparece: Que teniendo existentes en Arcas 23U y mas reales pertenecientes á capitales de censos redimidos, se trató por los Colegiales acerca de su imposicion, y de comun consentimiento resolvieron, que para evitar quiebras, y falencias, como se habia experimentado en otras ocasiones, se hiciese dicha imposicion en la casa de los Gremios de Madrid, á cuyo fin se dió comision al Contador de dicho Colegio.

126 Para acreditar que si en algunas ocasiones se han consumido por algunos Individuos de los Co-

le-

legios algunos capitales de censo, se les ha obligado por los mismos Colegios á su total reintegro hasta haber declarado el Consejo por satisfechos dichos alcances, se compulsó á instancia del Rector y Colegiales el Decreto de una Real provision expedida por el Consejo en 31 de Mayo de 1771, en que se mandó se sobreseyese en las diligencias para el recobro de los 14@554 reales que faltaban de las arcas del Colegio de San Clemente, y que se restituyesen á su Beca, voto y racion los Colegiales que habian sido privados de ellas por razon de las cuentas, de que dimanaba el citado descubierto, y por las sospechas de responsabilidad que resultaban contra ellos, respecto de que unos habian pagado el alcance líquido particular que se les habia hecho, y otros aun quando fuesen culpados, habian satisfecho en parte con la privacion de racion que habian sufrido desde el año de 1768. Piez. 2. f. 213.

127 Expuso tambien el Abad en su citado informe general, que los gastos de las pruebas de los Colegiales, las propinas, refrescos y loables eran excesivas, y no correspondientes á la pobreza que apetecieron sus Fundadores, igualándose en esto con los Colegios mayores. *Document. núm.* 30.

128 Para acreditar la ponderacion con que procedió el Abad en este particular, se compulsaron á instancia del Rector y Colegiales diferentes Capillas, y de ellas resulta:

129 Que en una celebrada por el Colegio de los Verdes en 31 de Julio de 1754, propuso su Rector, que respecto del nocivo abuso que se experimentaba en aquellos últimos años de dar el Padrino del Colegial nuevamente electo una espléndida comida en el dia de su entrada, lo que cedia en perjuicio del pretendiente, y era contrario á la costumbre y Constituciones, contemplaba necesario se diese por el pie á tan notorio abuso; y enterados los Colegiales de la propuesta del Rector, dixeron de comun acuerdo, que Piez. 2. fol. 86.

que en el supuesto de que el principio de esta corruptela dimanaba del estilo que se habia introducido de convidar á comer á todas las personas con quien tenia el nuevo Colegial alguna relacion, se prohibiese para en lo succesivo dicho convite, y que aun entre los Colegiales solo hubiese un moderado pique, dexando tambien esto á la voluntad del Padrino; y se encargó al Rector zelase sobre esto, no permitiendo volviese á prevalecer semejante abuso.

Piez. 2. fol. 44. 130 En 8 de Octubre de 764 se celebró una Capilla por el mismo Colegio de los Verdes, en la que propuso el Rector ser conveniente, que en el ingreso de Colegiales nuevos se moderasen todos los gastos que no redundasen en beneficio del Colegio ó su Librería. Y enterados los Colegiales acordaron se quitasen los gastos siguientes: El refresco del dia de entrada: el regalo del Rector y Padrino: los 200 reales de Santas Formas: y la cena de San Eugenio, con las ferias que se acostumbraban dar al Rector en dicho tiempo; y que para que fuese permanente esta reforma, se pidiese su aprobacion en el Consejo.

Piez. 2. fol. 296. 131 En otra Capilla que se celebró en el Colegio de San Clemente en 24 de Mayo de 1746, se libertó á Don Cándido Perez, electo Colegial, de los gastos de comida, de entrada, refresco de eleccion y antigüedad de Beca; cuyo gasto se le conmutó en 100 reales aplicados para el Colegio y su Librería. En otras dos Capillas celebradas en el mismo dia se libertó de igual gasto y en los mismos términos á Don Eulogio Marin y Don Vicente García, Colegiales electos; y en otra Capilla celebrada en 21 de Julio del mismo año se decretó remitir á los tres expresados los 100 reales en que se les habian conmutado los gastos de entrada.

Dicho folio. 132 En otras Capillas celebradas en 14 de Enero y 4 de Noviembre de 751 se conmutaron asimismo los gastos de entrada de dos Colegiales en 100 reales pa-

para la Librería; y en otra celebrada en 6 de Marzo de 758 se libró asimismo á otro Colegial de los expresados gastos, con la obligacion de aprontar 50 reales para laLibrería.

133 Para acreditar asimismo el Rector y Colegiales la puntual observancia que han tenido las providencias establecidas por el Ilustrísimo Señor Infantas, Visitador que fué del Colegio de San Clemente, en órden á la moderacion de gastos en las entradas de Colegiales, se compulsaron otros documentos, de los que resulta:

134 Que en Carta-Orden que comunicó dicho Señor al Rector del expresado Colegio, con fecha de 19 de Febrero de 764, le manifestó convenia en que el salario del que hiciese las pruebas fuese el de quatro ducados por dia, con la calidad de por ahora; pues si hubiese motivo para rebaxarlos, se deberia hacer para que se moderasen á menores costas las entradas de los Colegiales: En cuya atencion, y en la de que para el aumento de 300 reales que se habia establecido sobre los 200 que antes se daban por razon de entrada, se habia tenido consideracion á lo que se minoraba el gasto de prueba de quatro á tres ducados por dia, se dexarian de dar dichos 300 reales, quedando los 200 que antes se daban, y quitando todos los demas gastos de refresco, regalo al informante, y costas del viage. Piez. 2. f. 211. b.

135 En una Capilla celebrada por el Colegio de San Clemente en 13 de Marzo de 776 se determinó, que Don Manuel Plácido Hernan Saiz, Colegial electo, depositase 1812 reales, cuya cantidad se contempló necesaria para los gastos de pruebas con respecto á 23 dias de ocupacion, y quatro ducados de salario. Piez. 2. f. 212.

136 En otra celebrada en 18 de Abril de 777 se determinó, que otro Colegial electo depositase 1856 reales para gastos de pruebas, que importa- Fol. id. b.

ban 24 dias de ocupacion al respecto de los mismos quatro ducados.

P. 2. f. id. b. 212. 137 Y de otras diferentes Capillas celebradas sobre el mismo particular, resulta igualmente, que los salarios de los que se ocuparon en las pruebas de otros Colegiales no excedieron de los quatro ducados diarios.

Fol. 212. 138 Y últimamente aparece del contexto de otras varias Capillas celebradas por dicho Colegio de San Clemente desde el año de 764 hasta el de 67 inclusivè, que los Colegiales que entraron en el dicho tiempo fueron libertados de todos los gastos de comida y refresco, aprontando solamente cada uno la cantidad de quarenta reales para la Librería, segun prevenia la primitiva Constitucion.

Fol. 202. b. 139 De cierto informe que hizo el Colegio de San Clemente en 16 de Abril de 760 al Ilustrísimo Señor Infantas, Visitador que fué de él, aparece, que entre otras cosas que propuso para su mejor gobierno, que merecieron la aprobacion de dicho Señor, lo fué la moderacion de gastos de los Colegiales, previniendo que no se permitiese alguno al que echase conclusiones, ó leyese de oposicion, ni que los Canonistas tuviesen cena la noche del grado de Licenciado.

*Document. núm.* 30. 140 Tambien expuso el Visitador en su citado informe general, que los Colegios se habian excedido con perjuicio de las fundaciones en las Duplas de determinados dias del año y otras funciones, causando gastos, que no tenian otro fin ni objeto que el de las diversiones mundanas; pues el de los Verdes y el de San Clemente hallándose en las circunstancias de estrechez y decadencia de las rentas, habian acordado en sus Capillas costear cortinas de moda para los quartos Rectorales, chimeneas francesas, doseles, bancos con forros de seda y escudos de armas de los Colegios, consumiendo todos mucha parte de la renta para celebrar el acomodo de sus Colegiales con costosos convi-

vi-

vites y otros gastos, que solo tenian el espíritu de vanidad.

141 Para justificar el Rector y Colegiales que el Abad Visitador procedió en este punto con grave exâgeracion, se compulsaron á su instancia diferentes documentos, y de ellos resulta lo siguiente:

142 Que en Capilla celebrada por el Colegio de los Verdes en 12 de Diciembre de 66 se propuso por el Rector seria conveniente hacer alguna reforma sobre los gastos acostumbrados en el dia de Santa Catalina y en la Noche Buena, y resolver asimismo lo que se debia practicar con la funcion de dicha Santa en aquel año, en atencion á que por no estar aun perfeccionada la habitacion de los huéspedes se habia pasado sin funcion el dia propio por hallarse ausentes los Colegiales. Y enterados estos de la propuesta del Rector, dixeron les parecia intempestiva la funcion despues de tanto tiempo, y que podia excusarse al Colegio el gasto de dicho dia por aquel año, aunque se tuviese en otro dia la Misa y Comunion acostumbrada, y que para lo succesivo volviese el Rector á juntar Capilla á fin de moderar los gastos; pero que el dexarse la funcion de Dupla por aquel año, no perjudicase al criado de comunidad y cocinera en las medias porciones que se les acostumbraba dar, las que se regulaban por aquella vez en doce reales á cada uno, no obstante de haber sido mayores en los últimos años; y que en quanto á la colacion de Noche Buena tenian por conveniente reducir á quatro libras de dulces, las seis que se daban á cada Colegial, encargando tambien al Colegial Ceremonia la moderacion de los demas gastos en quanto fuere posible.

143 Del informe que hizo el Colegio de San Clemente en 16 de Abril de 760 al Ilustrísimo Señor Infantas, Visitador que fué de él, resulta, que entre otras cosas que propuso para su mejor gobierno, y me- Piez. 2. f. 202. b. al 205.

merecieron la aprobacion de dicho Señor, fué que el dinero de entradas de Colegiales se gastase en los extraordinarios la Noche Buena y Jueves Santo, para que así no se gastase en ellos la renta del Colegio.

144 Para justificar el Rector y Colegiales que los gastos de Duplas y extraordinarios han sido moderados, y que como tales se han aprobado las cuentas de ellos por los Visitadores, se puso á su instancia testimonio en relacion concerniente á este particular, y de él resulta: Que en las cuentas que dieron en el año de 771 el Rector y Consiliarios del Colegio de San Clemente pusieron entre otros gastos los siguientes: 113 reales por el extraordinario de Jueves Santo: 102 por el dia de San Eugenio y San Clemente; y 279 y 14 maravedis por el de Noche Buena, que fueron los únicos gastos de extraordinarios que se pusieron en dichas cuentas por lo respectivo al año de 1770, las quales fueron aprobadas por el Dr. D. Juan Fernandez de Arcas, Visitador que fué de dicho Colegio, nombrado por el Consejo.

Piez. 2. fol. 104.

Piez. 2. f. 104. b. 145 Resulta tambien, que en las cuentas que en 10 de Febrero de 1780 dió el Dr. D. Juan Antonio Alvendea, Rector del Colegio de San Clemente, correspondientes á los años desde el de 772 hasta fin de Octubre de 779, comprehendió en la data la cantidad de 128850 reales y 16 maravedis, importe de los gastos extraordinarios causados en dicho tiempo, entre los quales lo eran el importe de Duplas en la noche de Navidad, dia de San Clemente, cena de la noche de San Eugenio, y Dupla de Jueves Santo; cuyas cuentas fueron aprobadas por el Abad Visitador en su auto de 11 de Febrero de dicho año de 1780.

Piez. 2. f. 203. b. 146 Tambien resulta, que en el informe que en el año de 760 hizo el Colegio de San Clemente al Ilustrísimo Señor Infantas, propuso, que lo que so-

bra·

brase del dinero de entradas de Colegiales despues de satisfechos los extraordinarios de Noche Buena y Jueves Santo, se destinase para hacer demostraciones de las noticias de los acomodados del Colegio. Y dicho Fol. 205.
Señor Infantas aprobó este capítulo, con tal que las demostraciones que en él se expresaban se ciñesen precisamente á echar algunas docenas de coetes quando el acomodado lo participase al Colegio.

147 Para justificar el Rector y Colegiales que Fol. 193. b.
los adornos de los quartos Rectorales no se han costeado de los fondos de las fundaciones, se compulsó á su instancia una Capilla celebrada por el Colegio de San Clemente en 7 de Diciembre de 1648, en la que dixeron los Colegiales, que por quanto los demas Colegios de aquella Universidad tenian un paño con las armas de sus Fundadores para las conclusiones y actos públicos; y atendiendo á que en aquel Colegio no eran menos continuos los exercicios literarios, antes bien iban cada dia en mayor aumento, por lo que se hallaban obligados á procurar el lucimiento de dicho Colegio y sus hijos; y en consideracion á no hallar bastante posibilidad en las rentas del Colegio para costear dicho paño, acordaron arbitrar el medio de hacerlo sin cargar las rentas del Colegio, y determinaron se sacase la cantidad de su importe de los Colegiales, que al presente eran, y en adelante fuesen en la manera siguiente: Los Colegiales que compusieron esta Capilla se obligaron á pagar al Rector del Colegio luego que estuviesen acomodados en qualquiera Beneficio Eclesiástico la cantidad de 100 reales cada uno para que se hiciese pago al Colegio de la cantidad que se pagase de sus rentas para costear el paño: Que los Colegiales que entrasen en lo succesivo diesen asimismo la cantidad de 100 reales, haciéndose cargo de ellos á las personas á quienes perteneciese cobrar las rentas del Colegio como hacienda suya, hasta que se le hiciese pago de lo que hubiese suplido;

do ; y que se escribiese á los Colegiales acomodados para que ayudasen á costear dicho paño, haciéndose cargo al Rector de las cantidades que recibiere por dicha razon.

P. 2. f. 149. b. 148 Se compulsó tambien una certificacion inserta en el libro de Capillas dada por el Secretario del Colegio en 13 de Enero de 1659, en que certifica, que el paño para la Capilla habia costado 2865 reales, como parecia por las partidas del descargo, que daban en sus cuentas de gasto extraordinario los Rectores Herrero, Quintero y Garrido, para lo qual constaba haber agregado la Comunidad al cuerpo de la renta del Colegio 3956 reales procedidos de diferentes entradas y patentes, de cuya cantidad rebaxada la de los 2865 reales que habia costado el paño y silla, resultaba haber entrado en las rentas del Colegio 1091 reales, cuya cantidad debia el Colegio á la Comunidad.

Piez. 2. fol. 33. 149 Tambien se compulsó una nota puesta en el libro de recepciones del Colegio de San Clemente al margen de la recepcion de Don Diego de Perea, Arzobispo que fué de Burgos, que dice así: "Dió el do»sel de Damasco que tiene el Colegio, y concurrió »despues con un doblon de á ocho para la composicion »y revoco del Colegio."

Fol. 34. 150 Se compulsó tambien otra Capilla celebrada por el Colegio de los Verdes en 5 de Noviembre de 1760, en la que propuso el Rector, que en atencion á existir en poder del Contador cerca de 300 reales de réditos, y discurriéndose que irian en aumento las buenas cobranzas del Colegio, segun la administracion y régimen que tenia su Contaduría, y en atencion tambien á que para los gastos ordinarios y extraordinarios de aquel año tenia suficiente con nueve ó diez mil reales, le parecia conveniente se hiciese dosel y paño correspondiente de terciopelo verde para el bufete de la sala de Capillas, por hallarse el dosel que

que habia en la actualidad roto, manchado é indecente; y enterados los Colegiales de la propuesta del Rector, acordaron se hiciese el dosel y paño, echando á uno y otro galon de oro para el mayor adorno y lucimiento, y que del dosel viejo se hiciesen dos cortinas para la sala de Capillas, y una cubierta para la mesa redonda de la misma. Tambien propuso el Rector, y determinaron los Colegiales, que los 200 doblones que restaban, de los que no tenia al presente necesidad el Colegio para los gastos ordinarios y extraordinarios de aquel año, se aplicasen al arca de capitales, como lo mandaban las Constituciones, y así lo executaron.

151 Expuso tambien el Abad en su citado informe general, que las Constituciones de todos los Colegios prescribian ciertos exercicios literarios, en que debiesen ocuparse los Colegiales en determinados dias de la semana arguyendo y defendiendo, siendo este un poderoso estímulo para su aprovechamiento; pero que habian estado en olvido las Constituciones que lo ordenaban, aunque era verdad que en los mas Colegios habia sido tan corto el número de Colegiales que habia habido en ellos á un mismo tiempo, que les hacia impracticables dichos exercicios en el modo y forma que prescribian las Constituciones: Que tampoco se habian observado las Constituciones que prohibian que los Colegiales se quedasen por las noches fuera de sus Colegios, y que nadie de fuera de la Universidad pernoctase en ellos, pues se habia contravenido tan enormemente á dicha prohibicion, que se habian quedado mugeres de mala nota dentro de los quartos de algunos Colegiales, y habia justificado el Abad no de uno solo, que estaban fuera de sus Colegios toda la noche; y que habian cometido muchos excesos en juegos, galanteos, y otros desórdenes de gran consideracion los mas públicos. *Document. núm.* 30.

152 Para justificar el Rector y Colegiales que el Abad

Abad Visitador procedió en este particular con declarado desafecto á los Colegiales; y para acreditar asimismo que si algunos de estos han cometido excesos les han aplicado los Colegios las penas correspondientes á su escarmiento y enmienda, se compulsaron á su instancia diferentes documentos, de los quales resulta lo siguiente.

Piez. 2. fol. 187. b. al 93. y 96.

153 Del contexto de 71 Capillas celebradas por el Colegio de San Clemente en los años desde el de 1666 hasta el de 736 inclusive de que se puso testimonio en relacion, aparece que en todas ellas se señalaron materias para que los Colegiales, Cursantes y Actunates tuviesen los exercicios que prevenian las Constituciones.

Dicha P. f. 32. b.

154 De otro testimonio en relacion dado con referencia á un libro intitulado: Exercicios del Colegio de San Clemente, resulta, que desde primero de Enero de 1763 hasta 30 de Mayo de 770 tuvieron los Colegiales treinta y dos exercicios literarios; y desde 17 de Noviembre de 1771 hasta 5 de Diziembre de 79, en que tuvo el oficio de Rector el Doctor Alvendea, tuvieron asimismo los Colegiales 52 exercicios de conclusiones, y dos de lecciones.

Fol. 90.

155 Del contexto de los referidos testimonios resulta asimismo; que en el año de 1669 declaró el mismo Colegio de San Clemente por vacante la Beca que obtenia Don Simon Miralles, por haber hecho ausencia del Colegio mas de un año: Que en el año de 671 se impuso á otro Colegial la pena de Constitucion por no haber hecho los actos necesarios para recibir los grados sin perder tiempo: Que en el año de 688 se declaró vacante la Beca de otro Colegial por haber perdido licencia, y haber hecho en los tres cursos últimos mas ausencias que las permitidas por Constituciones: Que en el de 694 se privó de porcion por seis meses á otros dos Colegiales por no haber echado el acto de tentativa para entrar en licencia;

Piez. 2. fol. 92. b.

cia; y en el de 696 se dieron por vacantes las Becas de los mismos Colegiales por haber perdido la segunda licencia: Por igual motivo se privó de la Beca á otro Colegial en el año de 702. Fol. 93.

756 Iguales penas resultan impuestas á otros Colegiales por los mismos motivos, y entre ellas la de dos meses de privacion de porcion, y apercibimiento de expulsion á un Colegial por haber faltado á las conclusiones, que debian tenerse los Domingos, ausentándose precisamente el dia en que le tocaba, y por haber faltado tambien repetidas veces á la Salve, cuya pena se aplicó tambien á otro Colegial por iguales motivos. Fol. 193. Piez. 2. f. 214. b.

157 Resulta tambien, que en una Capilla celebrada por el Colegio de los Verdes en 8 de Octubre de 764 se propuso por el Rector, que en atencion al exceso advertido en el juego de naypes, particularmente al de envite, le parecia conveniente se prohibiese el poder jugar en quarto alguno del Colegio; y enterados los Colegiales dixeron, ser una providencia muy conforme y arreglada, por lo que eran de dictamen se prohibiese en un todo el juego de naypes, de tal suerte que no se pudiese jugar en quarto alguno, ni con ningun pretexto permitiéndose solo en la Sala Rectoral una diversion de malilla, revesino, ú otro alguno de los juegos carteados, baxo la precisa condicion de que no pudiese exceder el tanto de medio real, y que para la mas rigorosa observancia de esta prohibicion se pidiese al Consejo su confirmacion, y que á los contraventores se impusiesen las penas que parecieren convenientes. Fol. 41.

158 Resulta tambien de otro testimonio dado con relacion al libro del secreto del Colegio de San Clemente: Que en 22 de Julio de 1672 se castigó á un Colegial con 15 dias de privacion de porcion por no haber querido salir de compañero con el Colegial que hacia de Rector: Que en 30 de Mayo de 1674 se castigó á otro Colegial con ocho dias de reclusion, un Piez. 2. fol. 13. b.

mes de privacion de porcion, y tres de voto activo y pasivo, porque encargado por el Rector para ver unas cuentas, le respondió que no queria: Que en 31 de Octubre de 1676 se castigó á otro Colegial con ocho dias de reclusion, un mes de privacion de porcion, y otro de voto, por haber hablado al Rector descomedidamente: Que en 4 de Junio de 1780 se castigó á otro Colegial con seis dias de reclusion, y seis de privacion de porcion por no haber obedecido al Rector, que le mandó fuese á un acto: Que en 10 de Mayo de 681 se impuso á un Colegial la pena de privacion de Beca, á otro la de suspension de ella por seis meses, y veinte dias de reclusion, y á otro la de treinta dias, y suspension de Beca por un año por ciertas desobediencias, y determinó el Colegio se hiciese consulta al Consejo para que se sirviese aprobar esta determinacion: Que en 19 de Diciembre de 685 se impuso á otro Colegial la pena de cinco dias de reclusion, veinte de privacion de porcion, y un año de voto activo y pasivo por no haber hecho una diligencia perteneciente á los intereses del Colegio: Que en 21 de Enero de 705 por haber pernoctado otro Colegial fuera del Colegio, se le castigó con quatro meses de privacion de porcion, que era la pena impuesta por Constitucion á la primera vez; y posteriormente se castigó al mismo Colegial con la pena prevenida por la segunda vez á causa de haber cometido igual delito: Que en 14 de Abril de 722 se castigó á otro Colegial por no haber hecho cierta diligencia que le habia encargado el Rector: Que en 3 de Noviembre de 732 se aplicó á otro Colegial la pena de Constitucion por haber pernoctado fuera del Colegio: Que en 23 de Agosto de 771 se castigó á otro Colegial con reprehension, y apercibimiento por haber salido del Colegio sin manto y beca: Que en 5 de Enero de 772 se castigó á otro Colegial con ocho dias de reclusion en su quarto, y dos meses en el Colegio, y otros dos de privacion de porcion, y de vo-

to

to activo y pasivo por un año por haberse averiguado trataba con una muger sospechosa, y haber tenido el atrevimiento de llevarla á su quarto, apercibiéndole viviese con christiandad, y temor de Dios, y que de tratar con aquella muger ú otra de nota se le expelería del Colegio.

159 Resulta tambien, que en 15 de Febrero de 731 se celebró otra Capilla por el mismo Colegio de San Clemente, en la que atendiendo á que se habian advertido algunos excesos, y faltas en algunos Colegiales contra la buena crianza, y costumbre, se determinó poner eficaz remedio contra tales excesos, y que el Rector, y Colegial menos antiguo visitasen con freqüencia los quartos de todos los Colegiales, y que si resultare estar alguno fuera del Colegio por la noche, se le aplicase la pena prevenida por Constituciones, y tambien al Colegial, que se advirtiere tener entrada en casa sospechosa, ó que tuviese nota de tal; cuya determinacion se acordó asimismo en otra Capilla celebrada en 6 de Enero de 767. Piez. 2. f. 215. b.

160 Tambien resulta, que en una Capilla celebrada por el mismo Colegio en 14 de Junio de 1681 se notificó al Colegio la sentencia pronunciada por el Abad mayor de aquella Santa Iglesia en los autos promovidos por el Colegio contra tres Colegiales por las inobediencias y excesos que habian cometido, en la qual se les imponia la pena de 15 dias de reclusion, y un mes de privacion de porcion con condenacion de las costas; y enterado el Colegio de dicha sentencia, y atendiendo á ser muy benignas las penas impuestas á los Colegiales por ser muy exôrbitantes las inobediencias que habian cometido, se acordó introducir apelacion de dicha sentencia, y que se enviase un Colegial para el seguimiento de la instancia. Piez. 2. fol. 50. b.

161 Y últimamente resulta, que en los Colegios de los Verdes y de San Clemente ha habido un excesivo número de Colegiales graduados en las Facultades de Teología y Cánones; cuya circunstancia di- Fol. 66. al 77. y 152. al 177.

 cen

cen el Rector y Colegiales en su escrito de 19 de Mayo, es el mas claro convencimiento de la falsedad con que exponen procedió el Abad á asegurar que en los Colegios se habian abandonado los exercicios literarios, y la práctica de las buenas costumbres, pues no pudiéndose verificar la obtencion de grados mayores sin un profundo y continuo recogimiento, habiendo sido tantos los Colegiales graduados, se acreditaba que su aplicacion y porte de vida habia sido ajustado, y que de consiguiente era falso quanto habia ponderado el Abad sobre los excesos de los Colegiales; y que aun quando por estos se hubiesen cometido algunos, no se debia imputar á toda la Comunidad, mayormente quando aplicaron los correspondientes castigos para lograr la enmienda de los culpados.

## PUNTO II. DE LA II.ª PARTE.

### *Se trata de los fundamentos expuestos por el Rector y Colegiales para persuadir, que con la union no pueden verificarse las ventajas que propuso el Visitador en su informe general de 7 de Octubre de 1780.*

*Documento n.* 30. Fol. 4. b.

162 En su citado informe general hizo presente asimismo el Abad: Que con la providencia de union se ahorrarian muchos gastos de Porterias, Cocinas, Refectorios, Sirvienres, Médicos, Cirujanos y Edificios, y que por tanto podria mantenerse mayor número de Colegiales, se aumentaria este socorro á los pobres, y que los exercicios literarios podrian ser mas freqüentes, y mayor el estímulo que recibirian unos de otros.

*Document. núm.* 32.

163 Con arreglo á esta propuesta procedió el Abad á la union, segun se ha dicho, y nombró por Rec-

Rector de los Colegios unidos al Presbítero Don Francisco Xaxier Sainz, á quien en su auto de 14 Julio señaló para su honesta y decente manutencion de las rentas de los Colegios unidos el situado anual de 200 ducados, una libra de carne diaria, con los adherentes de tocino, garbanzos, verduras, ensalada y guiso, dos libras de pan y un quartillo de vino, previniendo se le proveyese tambien de esteras, aceyte para luz, vidrios, y el carbon necesario para el brasero, sirviéndole para su asistencia un criado de la Comunidad.

164 Mandó tambien el Abad en su auto de arreglo interino proveido en 30 de Julio, que ademas del criado sirviente destinado para la asistencia del Rector, hubiese para el servicio comun del Colegio quatro criados mas, los tres precisamente Estudiantes pobres que se matriculasen y ganasen curso, y de aplicacion al estudio, experimentadas buenas costumbres y honesta vida; y el otro aunque no fuese Estudiante, hubiese de ser soltero, que viviese dentro del Colegio, y tuviese el oficio de Comprador y Demandadero, á cada uno de los quales se habia de dar media libra de carne diaria, con sus adherentes de tocino, garbanzos, verduras, ensalada y guiso; dos libras de pan, y veinte y dos reales cada mes para luz y calzado, y ademas diez ducados anuales al que tuviese el oficio de Comprador, con el encargo de barrer y tener limpio el Colegio: Que hubiese tambien un Cocinero, cuyo salario y el de un Ayudante se reservaba al Rector, segun las circunstancias, y tambien su nombramiento con el de los Criados: Que continuase la asistencia de los dos Médicos de Comunidad, pagándoles anualmente los 240 reales por mitad; y que ademas hubiese un Cirujano, de cuyo cargo seria asistir á los Colegiales y demas individuos del Colegio en sus enfermedades, afeytarles y cortarles el pelo, pagándole por su trabajo 550 reales cada año. Y en otro auto proveido por el Abad en 3 de Noviembre de 1781 nombró por Administrador (*) de las

*Document. núm.* 33. Fol. 2.

*Document. núm.* 5.

(*) Nota. *No resulta el si-*

*situado que se señalo al Administrador de las rentas del Colegio de los Verdes, aunque sí que fué nombrado Don Agustin Monedero.*

las rentas pertenecientes al Colegio que fué de San Clemente á D. Joseph Mendoza, que ya entendia en la Administracion por nombramiento del Abad executado en el año anterior, y le asignó el salario de 1650 reales vellon cada año, con la obligacion de dar cobradas todas las rentas vencidas al tiempo de la formacion de cuentas ó diligencias judiciales que le excusasen del cargo; cuya Administracion se le encargó con tal que la afianzase antes con el depósito de 118 reales en dinero, ó consintiese que continuase depositada la misma cantidad que lo estaba desde que principió á servir dicha Administracion, cuyo consentimiento prestó con efecto.

*Documento núm.* 13.

165 En otro auto proveido por el Abad en 29 de Diciembre de 781, en atencion á que se habia experimentado ser bastante el número de quatro criados, con inclusion del de el Rector, para la puntual asistencia de este y de los Colegiales, y no ser necesario el de Comprador y Demandadero, suprimió la plaza de este, y reduxo á solos quatro el número de criados; y mandó que despidiese inmediatamente el Rector á uno de los que estaban actualmente en el Colegio, y reduxo tambien á una sola libra de pan diaria, las dos que en el auto de 30 de Julio habia mandado se diesen á cada uno. Mandó asimismo, que por razon del quartillo de vino señalado al Rector, se le pagasen doce reales cada mes, por el aceyte para luz ocho, y sesenta por el carbon de todo el año, sin que se le pudiese abonar en cuentas mayor cantidad. Que el Rector hiciese precisamente el ajuste con el Cocinero con respecto al número de Colegiales y criados residentes en el Colegio, pagando un tanto al dia por cada uno, cumpliéndolo así con apercibimiento de responsabilidad de daños y perjuicios.

*Documento núm.* 33.

166 Y últimamente mandó el Abad en el auto de arreglo interino, que en todos los Domingos de los nueve meses del curso, exceptuados los de semana de Navidad, Ramos, Resurreccion y Pentecostés tuvie-

viesen todos los Colegiales conclusiones y leccion de oposicion, turnando por antigüedad los Colegiales, cuyos exercicios presidiria el Rector, señalando las materias y los que habian de argüir, con las horas mas proporcionadas para que se hiciesen con fruto dichos exercicios.

167 El Rector y Colegiales procuran persuadir en su citado escrito de 19 de Mayo, que de las anteriores providencias no han resultado, ni pueden resultar las ventajas que propuso el Abad en su informe, y para ello exponen: Que ademas de que los gastos de Porterías jamas se han hecho en los Colegios, porque el cerrarlos al anochecer ha estado siempre á el cargo de un criado de Comunidad, y del Rector el que todos se recogiesen como mandaban las Constituciones; los demas de Cocinas, Refectorios, Sirvientes, Médicos y Cirujanos eran en la actualidad mas gravosos á las fundaciones, que lo fueron en el estado de su separacion, á causa de las dotaciones que les habia consignado el Visitador, las quales con las excusadas de dos Mayordomos, el salario del Rector, y excesivas asistencias, podian regularse en 700 ducados, cuyos dispendios preponderaban á quantos podian hacerse quando cada Colegio formaba distinta Comunidad. Piez. 1. f. 109. b.

168 Satisfaciendo el Abad á este punto, reproduxo lo que habia expuesto en su informe sobre que con la union se ahorraban muchos gastos de Cocinas, Sirvientes, Médicos, Cirujanos y Edificios, con cuyo ahorro podria mantenerse mayor número de Colegiales que viviesen en forma de Comunidad, precaviéndose tambien los peligros y desórdenes á que estaban expuestos, siendo uno ó pocos los que habitasen los Colegios, y el inconveniente de que tuviesen para su asistencia mugeres, que aun quando fuesen de edad madura, habia acreditado la experiencia que podian dar ocasion de muchos perjuicios á los jóvenes que se criasen en ellos, ó por sí mismas y sus familiares, ó por Piez. 1. f. 220. b.

por sus conexîones, lo que habia sido causa no pocas veces de ruidos y escándalos.

Piez. 2. fol. 110. 169 Expusieron tambien el Rector y Colegiales, que de los exercicios literarios tampoco podia esperarse tanto fruto en la actualidad como quando estaban separados los Colegios; pues habiéndose relaxado la Constitucion de aspirar á los grados mayores, no podian seguirse las ventajas que esperaba el Abad; y que ademas podia suplirse en la actualidad la falta de exercicios, con los que debian practicarse públicamente en aquella Universidad, con arreglo á las órdenes del Consejo.

Piez. 1. fol. 220. b. 170 En satisfaccion repitió asimismo el Abad, que los exercicios literarios serian mas freqüentes, y mayor el recíproco estímulo que recibirian unos de otros.

P. 1. fol. 110. b. 171 Expusieron asimismo el Rector y Colegiales, que con la union no se habia aumentado mayor número de Colegiales con respecto á los que mantenia cada fundacion, y que estas en el estado de union no podian mantener tantos como habia habido en ellas en el tiempo de su mayor decadencia.

172 Para justificarlo así se puso á su instancia testimonio en relacion del número de Colegiales que ha mantenido en determinado tiempo cada uno de los Colegios unidos, y de él resulta: Que desde el mes de Marzo de 1718 hasta el de 757 entraron en el Colegio de Santa Justa y Rufina 23 Colegiales: Que desde el año de 700 hasta el de 80 entraron en el Colegio de San Clemente y en el de Mena incorporado á él 130 Colegiales; y que desde el año de 664 hasta el de 780 entraron en el Colegio de los Verdes 312 Colegiales.

Piez. 2. fol. 26.
P. 2. f. 61. b. al 77.
Fol. 152. al 176.

Piez. 1. fol. 110. b. 173 Haciendo expresion de ello el Rector y Colegiales en su citado escrito de 19 de Mayo, expusieron, que habiéndose asignado por el Abad á la fundacion de Santa Justa y Rufina una sola Colegiatura, y habiendo de disfrutarla cada uno por espacio de ocho

años,

años, solo podria llegar á tener cinco Colegiales en el término de 40 años, cuyo número era muy inferior al de 23, que habia mantenido en los 39 años, que habian mediado desde el de 718 hasta el de 57, no dudándose que á proporcion habria habido otros tantos desde el dicho año de 57 hasta el en que se executó la union; en cuyo supuesto no podia dudarse que entonces era quatro veces mas util la fundacion de Santa Justa y Rufina: Que habiéndose asignado por el Abad á la fundacion de San Clemente, y demas que le estaban incorporadas seis Colegiaturas, solo podria mantener en el término de ochenta años sesenta Colegiales, siendo así que en igual tiempo habia mantenido mas de una mitad mas sin el aumento que hoy tienen sus rentas; y que habiéndose asignado por el Abad siete Becas á la fundacion de los Verdes, solo puede mantener en un siglo dos partes menos de Colegiales que los que mantuvo quando existió separado; en cuyo supuesto era preciso confesar, que todas las fundaciones habian sido mas útiles en el tiempo de su decadencia, que lo serán despues de la union, que era el medio proyectado para evitarla.

174 Satisfaciendo el Abad á este particular, expuso, que la cuenta que calculaban el Rector y Colegiales padecia dos falencias notorias, ó una respectiva á dos extremos, quales eran el de suponer que habian de cumplir precisamente el tiempo de los ocho años todos los que entrasen en los Colegios despues de la union, sin contar con muertes, ni deserciones, y no suponer lo mismo quando sacaban la cuenta de que en 39 años hubo 23 Colegiales en el de Santa Justa, y lo mismo en los demas. Piez. 1. f. 217.

# PUNTO III. DE LA II.ª PARTE.

## *Se quejan el Rector y Colegiales del modo con que dicen, que el Abad executó la union de los Colegios.*

Document. núm. 30. Fol. 12. b. 175 Despues de haber expuesto el Abad Visitador en su citado informe general la necesidad de la union de los Colegios, hizo presente á S. M. que esta se executaria de modo que no llegasen á entenderla los Colegiales, para no darles tiempo á que ocultasen algunos libros y papeles de sus Archivos y alhajas, y muebles de sus oficinas, de cuyas llaves deberia encargarse el Comisionado luego que les intimase la órden de Su Magestad, que sin dilacion deberia executar: Que efectuado esto se pasarian al punto los Colegiales de los respectivos Colegios á los dos en que habian de unirse, vistiendo el manto y beca de estos, y desde el mismo dia se les contribuiria con los alimentos correspondientes, hasta que concluyesen los años que les faltaren en el que habitaban, y propuso dos Presbíteros para que S. M. se sirviese darles el encargo de Rectores de dichos Colegios.

Document. núm. 20. 176 En conseqüencia de haberse aprobado por S. M. quanto proponia el Abad, y de la Real órden que se le comunicó con fecha de 7 de Julio de 781 para que procediese á la union de los Colegios en los términos propuestos proveyó en 14 del mismo mes el auto de union, por el que mandó se notificase á los Rectores de los Colegios que habian de unirse, cesasen en sus respectivos Rectorados, y nombró para el de los Verdes al Doctor Sainz, á quien mandó se diese la posesion, lo que así se executó en el dia 21 del mismo mes de Julio.

Document. núm. 34. 177 En el dia 23 siguiente se presentó el Abad personalmente en el Colegio de San Clemente acompañado del Secretario de la Universidad, del Contador

dor mayor de ella, y del Notario Joseph Joaquin Garcia, y habiendo mandado comparecer al Doctor Don Juan Antonio Alvendea, Canónigo de aquella Magistral y Rector de dicho Colegio, y á los dos Colegiales, que exìstian en él, y eran los únicos que se hallaban en aquella Ciudad, les enteró (*) de la Real resolucion de S. M. y auto proveido en su virtud por el Abad, y en su conseqüencia mandó á dicho Rector cesase en este oficio, y saliese del Colegio, como Colegial Huésped de él, y se tuviese por despedido dexando el manto y beca. Mandó asimismo que los Colegiales que quisiesen continuar en calidad de tales en el Colegio de los Verdes hasta cumplir el tiempo de las Becas en que estaban provistos, se pasasen luego á él, y vistiendo el manto y beca del mismo color que los Colegiales Verdes, prestasen el juramento de obediencia al Rector, en cuyo caso se les contribuiria con los alimentos mismos con que se les contribuia en el de San Clemente, hasta que por el Abad se arreglase este punto: Tambien mandó que se hiciese entrega de todos los bienes, alhajas, muebles, papeles y demas efectos del Colegio al Rector del de los Verdes, trasladándolos á él, inventariándolos, y teniendo presente para ello el inventario formado por el Abad en la visita que hizo del expresado Colegio; y enterados el Rector y Colegiales, obedecieron quanto se les mandaba en la expresada Real órden y auto proveido por el Abad.

(*) *Asi se enuncia en este documento núm.* 34.

178 En su citado escrito de 19 de Mayo expusieron el Rector y Colegiales, que procurando sorprender á los de San Clemente, pasó el Abad á este Colegio á las seis de la mañana del dia 23 de Julio, y esperando volviese su Rector de celebrar el Sacrificio de la Misa, en el mismo momento que llegó al Colegio se introduxo el Visitador con varios acompañados, y notificando así á dicho Rector como á los demas Colegiales que se hallaban en él su union al de los Verdes con la informalidad substancial, que se descu- Piez. 1. fol. 101.

 bria

(*) *Es la contenida en el documento núm. 34 que se ha referido en el núm. antecedente.*

bria en la diligencia testimoniada (*) presentada por el Abad, ocultándoles las causas, y contentándose con solo insinuarles que era conforme á las Reales órdenes, le hizo cesar en su Rectorado en aquella misma hora, privándole del manto y beca con tan extraña severidad, que sin embargo de no hallarse con hábitos Clericales para asistir en aquella mañana al Coro de su Iglesia Magistral, consintió mejor dexase de concurrir á él, que el que se volviese á presentar en público en trage de Colegial; y que en su conseqüencia hizo entregasen sin dilacion alguna las llaves del Archivo y demas Oficinas del Colegio, para evitar la substraccion fraudulenta, que temia el Abad, cuya especie, dicen el Rector y Colegiales, fué la mayor calumnia con que pudo infamarlos el Abad, pues no debia temerse igual vileza de unas personas bien nacidas y honradas, mayormente teniendo hecho el Visitador con anticipacion inventario de todos los bienes y alhajas, firmado de los Rectores, por el que habian de ser responsables á subsanar qualquier extravío, que hubiese ocurrido.

179 El Abad Visitador no expone cosa alguna en órden al modo con que dicen los Colegiales se hizo la notificacion al Rector del Colegio de San Clemente; y por lo respectivo á la precaucion, que se le

Piez. 1. f. 234. b.

atribuye en la propuesta, que hizo para que se evacuase la union, sin que llegasen á entenderla los Colegiales, satisface diciendo: Que dicha precaucion fué razonable, y acostumbrada á poner en semejantes casos para no dar lugar, y tiempo á ocultaciones: Que así se le ordenó al Abad lo executase en la Instruccion, que se le remitió de órden de S. M. para la visita del Colegio mayor de San Ildefonso de aquella Universidad, no obstante, que no tenia que unirse á otro, ni trasladar de él sus Alhajas: Y que la misma precaucion usó el M. R. Obispo Inquisidor General difunto en el Informe, que hizo á S. M. en 21 de Agosto de 780, sobre la visita, reforma, y union de los Co-

Co-

legios menores de la Universidad de Salamanca, y no por esto podia decirse con razon, que se injuriase la conducta de los Colegiales.

180 Expusieron tambien el Rector y Colegiales: Que las antecedentes uniones se habian practicado con acuerdo, concurrencia y citacion de los Colegiales y Patronos, oyendo á todos quantos pudiesen interesar ó perjudicarse; pero en la practicada por el Abad, ademas de no haberseles dado tiempo para enterarse de sus verdaderos motivos, se habia usado de un modo tan injurioso á los Colegiales, como el de suponerlos capaces de ocultar alhajas y papeles. Piez. 1. fol. 102.

181 Para justificarlo así hacen mérito el Rector y Colegiales de diferentes documentos compulsados á su instancia, de los quales resulta: Que en el auto de union, que proveyó el Señor Don Garcia de Medrano del Colegio de San Justo y Pastor al de los Verdes, expresó, que habia conferenciado sobre la union de dichos Colegios con el Abad de San Bernardo, Patrono que era de ellos, y con personas graves de la Universidad, todos los quales habian sido de dictamen que convenia juntar en uno ambos Colegios. Piez. 2. f. 112. b.

182 Que tambien comunicó dicho Señor Medrano la union, que hizo del Colegio de los Vizcainos al de los Verdes, con el Abad de San Bernardo, Patrono que era de él, y con Don Juan de Montoya, Rector y Colegial del mismo. P. 2. fol. 177. b.

183 Que la union del Colegio de San Lucas al de San Clemente, verificada en el año de 1641, se hizo por escritura de convenio celebrado por los Patronos, Rectores y Colegiales de dichos Colegios. Dicha P. f. 189. b.

184 Que en la union, que se hizo de órden del Consejo del Colegio de San Cosme, y San Damian, llamado de Mena, al de San Clemente, se mandó por este Tribunal, que el Rector y Colegiales Vocales y Huéspedes de él, informasen previamente sobre si seria útil ó no la union de dicho Colegio, haciéndolo con separacion aquel ó aquellos, que no se conformasen Piez. 2. fol. 197.

sen con los demas; y habiéndose verificado dicha union, la aprobó el Consejo, y nombró por Protector del Colegio al Señor Infantas á quien encargó el exâmen de las condiciones, que habian capitulado los Colegiales, las quales fueron tambien aprobadas por dicho Señor.

Sobre este particular no resulta que el Abad haya expuesto satisfaccion alguna.

Piez. 1. f. 102. b. 185 Expusieron asimismo los Colegiales, que las uniones anteriores se hicieron subsanando todos los perjuicios á los Individuos de los Colegios, costeándoles el manto y beca del otro á que pasaron; y no obstante dictar lo mismo en la presente union la razon y la Justicia, y haberlo prometido así á los Colegiales de San Clemente, se les habia precisado á costear el nuevo manto y beca de sus propios caudales.

186 Para justificar el Rector y Colegiales, que en las otras uniones, se ha costeado á los Colegiales el manto y beca hacen mérito de una Capilla celebrada por el Colegio de San Clemente en 14 de Marzo de 1641, compulsada á su instancia, en la que haciéndose expresion de que en aquel dia se habia otorgado por dicho Colegio escritura de convenio con el Rector y Colegiales del de San Lucas para hacer efectiva la union de este á aquel, determinaron los Colegiales del dicho de San Clemente, y se obligaron á dar á los del de San Lucas mantos y becas de cuenta de las rentas de dicho Colegio de San Clemente. (Piez. 2. f. 189. b.)

Piez. 2. fol. 199. 187 Tambien hacen mérito de una de las condiciones con que se efectuó la union del Colegio de Mena al de San Clemente, en la que se previno, que el único Colegial que habia en aquel, y habia de pasar á este, vistiese el manto y beca de él, el qual se habia de costear de las rentas de dicho Colegio de San Clemente.

Piez. 1. fol. 235. 188 Satisfaciendo el Abad á este particular expuso: Que era falso que el Abad hubiese prometido á los Colegiales, que se les costearia de las rentas del Colegio el manto y beca que debian vestir en el caso de

de trasladarse al de los Verdes, porque no habia estimado justa tal promesa, pues á ser así, no se la hubiera denegado, como no les denegó el pago de sus alimentos por el tiempo que permanecieron en el Colegio de San Clemente, despues de notificarles el auto de union, segun constaba de sus mismos memoriales compulsados (*).

** No se han hallado estos Memoriales en la compulsa.*

189 Expusieron asimismo el Rector y Colegiales: Que las otras uniones se habian efectuado solamente de aquellos Colegios, que no pudiendo permanecer por la grave decadencia de sus rentas, era necesario se incorporasen á otros para evitar su total destruccion; pero en la presente se habian extinguido aun aquellos Colegios, que abundaban de rentas suficientes para mantener el número de individuos, que establecieron sus Fundadores, como sucedia en el de San Clemente. Piez. 1. fol. 103.

190 Para acreditar el Rector, y Colegiales el total importe de las rentas del Colegio de San Clemente, se puso á su instancia testimonio en relacion con referencia al libro de caxa en que se contenian sus fincas, y de él resulta: Que en réditos de censos de dentro y fuera de aquella Ciudad tenia anualmente 4381 reles y un maravedi: En réditos de capitales de juros 1318 reales: En rentas de tierras, y otras posesiones 3@011 reales y 25 maravedis: Y por réditos de casas 5@769 reales y 17 maravedis, cuyas partidas componen la de 14@480 reales y 9 maravedis: Resulta tambien, que las tierras produxeron 69 fanegas y 3 celemines de trigo, y regulada cada una al precio de 32 reales, en que dicen los Colegiales reguló el Abad esta (*) especie en el quaderno del Colegio de Málaga, importan 2216 reales: Tambien resulta del mismo testimonio, que en las anteriores partidas no iba inclusa la renta de una bodega y cocedero de vino, que poseia el Colegio en aquella Ciudad, que en la actualidad estaba sin arrendar, la qual habia producido en cada uno de los años antecedentes 264 reales, P. 2. f. 106. y b.

Nota.
*Que este testimonio, se puso en 16 de Noviembre de 82, y áeste tiempo parece se debe referir el estado de rentas del Colegio.*

(*) *Asi resulta al fol.* 3. *del document. núm.* 25.

les, ni los réditos de dos Capitales de censos, que componian 2ᴓ105 reales y 30 maravedis, los quales se hallaban depositados en las arcas de las memorias de Don Gerónimo Funes, de cuya imposicion no aparecia asiento alguno: Ni tampoco se comprehendia la renta de dos quadrillas de tierras, que igualmente poseia el Colegio en término de la Villa de Pinto, las quales se hallaban sin arrendar, y por cuyo arrendamiento se habian cargado en cuentas anteriores 93 reales en cada año.

Piez. 2. fol. 216. 191 Tambien resulta de otro testimonio puesto á instancia de los Colegiales, que las cargas de Misas de las fundaciones del Colegio de San Clemente, y del de San Lucas unido á él, importan 100 reales anualmente; y las cargas de Misas y Censos perpetuos de la fundacion del Colegio de Mena unido tambien al de San Clemente 84 reales y 14 maravedis.

Piez. 2. f. 104. b. al 106. 192 Y últimamente resulta de otro testimonio puesto tambien á instancia del Rector y Colegiales con referencia á las cuentas, que en 10 de Febrero de 1780 se tomaron, y fueron aprobadas por el Abad Visitador, al Doctor Don Juan Antonio Alvendea, Rector que fué del Colegio de San Clemente, y eran respectivas á los años desde primero de Noviembre de 1772, hasta fin de Octubre de 1779, que entre otras partidas, que comprehendió en su data fué una la del tenor siguiente: "Mas se ponen por data 24ᴓ047 rea-
Fol. 105. »les y 12 maravedis los mismos que se están debien»do á la hacienda de este Colegio de los réditos de »censos y rentas de posesiones, como tambien 13 fa»negas, y dos celemines de trigo, que está debiendo »Dámaso de Lucas, vecino de Camarma, de la renta de »las tierras, que el Colegio posee en términos de aque»lla Villa de resto de los años de 776 y 77, y los ré»ditos de censos y rentas corresponden hasta plazos »de 1779."

P. 2. f. 105. b. 193 Y al final de dichas cuentas, cuyo pie se insertó tambien en este testimonio se expresa resultaban

ban de alcance á favor de la hacienda del Colegio, y contra el Doctor Alvendea 17 fanegas de trigo y 26∂387 reales y 22 maravedis vellon: Cuyas cuentas fueron aprobadas como se ha dicho por el Abad Visitador en auto de 11 de Febrero. Fol. 106.

194 Con referencia á lo resultante de los anteriores testimonios expusieron el Rector y Colegiales, que el último estado de rentas del Colegio de San Clemente ascendia á 14∂480 reales, y con 420 que producian las otras fincas, que se hallaban sin arrendar en el año de 82, y los 2∂216 reales, por el importe de las 69 fanegas y 3 celemines de trigo, regulada cada una al precio de 32 reales componian la cantidad de 17∂116 reales, de la qual rebaxadas las cargas de solos 184 reales, quedaban líquidos á favor de la fundacion de San Clemente 16∂932 reales: Y que aun quando se diese por cierta la regulacion de dichas cargas hecha por el Visitador con grave equivocacion en 2∂520 reales, todavía quedaban libres 14∂596, que con los fondos sobrantes de mas de 50∂ reales en efectos suspendidos, eran muy suficientes para mantener en comunidad separada, no solo los seis Colegiales de primitiva fundacion, sino aun mas de los nueve que se establecieron en el último reforme, con una plaza separada de Contador con solos 11∂ reales de réditos que gozaban entonces. Piez. 1. fol. 103.

195 Para acreditar el Rector y Colegiales este último particular se compulsaron á su instancia diferentes órdenes comunicadas por el Ilustrísimo Señor Infantas al Rector del Colegio de San Clemente en los años de 60 y 62, de las quales resulta: Que en el reforme, que hizo de dicho Colegio de San Clemente, y union á el del de Mena, mandó se mantuviesen nueve Colegiales con respecto á todas las fundaciones unidas, y asimismo aprobó el nombramiento de Contador, que hizo el Colegio para la Administracion de la hacienda. Y de un testimonio puesto á instancia del Rector y Colegiales, resulta asimismo, que la renta lí- Piez. 2. f. 206. b. al 209. b. Fol. 216.

líquida que en dicho año de 762 tenia el Colegio de San Clemente, y demas unidos á él era la de 11ð534 reales y 25 maravedis.

## *Satisfaccion del Abad.*

Piez. 1. fol. 217.

196 Satisfaciendo el Abad á este particular expone, que era cierto, que informó á S. M., que la renta del Colegio de San Clemente estaba reducida á 14ð206 reales y 15 maravedis, y resultando del testimonio puesto á su instancia, que ascendia á 14ð250 reales y 17 maravedis, habia padecido la equivocacion de solos 44 reales y 2 maravedis: Que del testimonio puesto á instancia del Rector y Colegiales resultaba, que las rentas del Colegio de San Clemente ascendian á 16ð932 reales; pero del testimonio puesto á instancia del Abad aparecia, que desde que hizo el informe á S. M. hasta el mes de Noviembre de 782, á que aquellos ligaban la cuenta, se habian aumentado de renta anual 2ð740 reales y 8 maravedis, que juntos con los 14ð250 reales y 17 maravedis, que tenia el Colegio quando informó el Abad á S. M., componian la suma de 16ð954 reales y 25 maravedis, que era la única y verdadera renta: Que de esta cantidad se habian de rebaxar no solamente la partida de 184 reales de cargas de Misas, como lo hacian el Rector y Colegiales para confundir la verdad, sino tambien la de 1650 reales de Administracion y cobranza, la de 180 por la Limosnas de las 36 Misas, que se expresaban (*) en el auto de arreglo interino, los 184 por otras Misas, y derechos de visitas de las tierras de Camarma la de 495, y 9 maravedis de réditos á dos y medio por ciento del importe de 19ð800 reales, que se tomaron para el coste de reducir á casas de Arrendamiento el Colegio de San Clemente; la de 916 reales y 12 maravedis por razon de huecos y reparos, y la de 200 reales que se regulaban por lo menos de los gastos que se ofrecian en las cobranzas, so-

(*) *En el auto de 14 de Julio previno el Abad que en el Colegio de los Verdes se celebrasen* 36 *misas pagando por cada una la limosna de* 5 *reales, por las fundaciones del Colegio de San Clemente, San Cosme y San Damian*: *Document. núm.* 32.

sobre que se seguian pleytos ordinarios, en que no se condena en costas, apeos y otros semejantes; cuyas partidas, que componian la de 3ə625 reales y 21 maravedis, dexaban reducida la renta líquida á 13ə329 reales que podrian sufragar únicamente para mantener los seis Colegiales, que señaló el Abad por lo respectivo á San Clemente, y su aumento ó disminucion provendria en lo succesivo segun el estado, que tuviesen las rentas.

197 Que aunque el Rector y Colegiales aseguraban, que habia mas de 50ə reales de fondo sobrantes en efectos de resultas de las cuentas, que tomó el Abad al Doctor Alvendea, no advertian, que dicha suma se componia del alcance de la cuenta, y de los efectos suspendidos, siendo solo de la primera clase 24ə365 reales 18 maravedis, y 17 fanegas de trigo, de los que solo habia pagado Alvendea 15ə132 y 32 maravedis, y las 17 fanegas de trigo; y los efectos suspendidos habian importado 25ə542 reales; y en la última cuenta, que se habia formado á Don Joseph Mendoza, Administrador de las rentas del Colegio, se habian dado por fallidos 5821 reales y 8 maravedis, y se estaban debiendo 13ə063 reales y un maravedi, de los que habria que declarar por incobrables muchas sumas. Piez. 1. fol. 218.

198 Para justificar el Abad lo que queda expuesto, se pusieron á su instancia diferentes testimonios con referencia á los libros de caxa, cuentas, y demas concernientes al Gobierno de las rentas del Colegio, de las quales resulta: Que el total producto de ellas en el año de 779, fué el de 14ə250 reales y 17 maravedis en esta forma: 597 reales por lo respectivo á la fundacion del Colegio de San Lucas: 6ə410 y 13 maravedis por la del de Mena, y 7ə243 y 3 maravedis por la del de San Clemente. *Justificacion.* Piez. 3. fol. 150. Fol. 151.

199 Resulta tambien del mismo testimonio, que desde el año de 1779 hasta el mes de Noviembre del de 782, se aumentó la renta de dicho Colegio de San Clemente y de los unidos á él en los efectos siguien- Fol. 151. b.

 tes:

Fol. 152. tes: Un meson que producia de renta anual 97 reales, una casa que rentaba 66: Un censo sobre la renta del tabaco de 5∂274 reales y 16 maravedis de capital, que se impuso al tres por ciento en 7 de Agosto de 780, cuyos réditos eran 158 reales y 8 maravedis: Tres casas nuevas, que se hicieron del que fué Colegio, que principiaron á arrendarse antes del mes de Noviembre de 782, y rentaban anualmente 1∂875 reales: Las tierras de Camarma producian en arrendamiento 10 fanegas mas de trigo, que á precio de 28 reales importaban 280: Las tierras y casa de la Villa de Fuentes habian aumentado la renta 92 reales: Las tierras de los hinojosos la habian asimismo aumentado 125 reales: Las de Perales 8: Y la del Camino de Madrid 3; cuyos aumentos importan 2∂704 reales y 8 maravedis.

*Total importe del aumento 2∂704 8.*

Piez. 3. fol. 153. 200 Tambien resulta: Que despues de las cuentas, que se tomaron al Doctor Alvendea, y á continuacion de la revision que de ellas se hizo, se hallaban las dadas por Don Joseph de Mendoza, cuyo cargo comprehendia entre otras la partida del tenor siguiente: "Se le cargan 25∂542 reales y 20 maravedis, y »13 fanegas y dos celemines de trigo, los mismos que »quedaron de efectos legítimos en las cuentas, que úl»timamente dió el Doctor Alvendea hasta fin de Oc»tubre de 779, como consta del sumario sacado del »que se presentó por dicho Alvendea, y del *resumen*, »que se hizo de la revision de las expresadas sus úl»timas cuentas."

Piez. 3. fol. 154. 201 Resulta asimismo, que en dichas cuentas dadas por Mendoza se le recibieron en data 5∂821 reales y 8 maravedis, que segun la relacion puesta, y firmada por el mismo, importaban las partidas, que se habian hecho incobrables y perdidas, y otras suprimidas: Y que ademas importaba lo que se debia por resto de los efectos, que dió en sus cuentas el Doctor Alvendea 13∂063 reales y un maravedi como constaba del libro de caxa.

Fol. 154. b.

Igual-

202 Igualmente resulta, que al final de la revision de las cuentas dadas por el Doctor Alvendea, se hallaba un resumen, que dice así: "Resultan á favor »del Señor Alvendea, segun va demostrado 2ϑ022 rea»les y 4 maravedis, que rebatidos de 26ϑ387 reales y »22 maravedis, que fué el total alcance, que resultó »contra él, en la cuenta final, queda este legítima»mente reducido á 24ϑ365 reales y 18 maravedis." Piez. 3. f. 154. b.

203 Y últimamente resulta del mismo testimonio, que en 23 de Octubre de 781 proveyó cierto auto el Abad Visitador, en que dixo: Que apareciendo de la liquidacion puesta en seguida de la cuenta, que dió el Doctor Alvendea, ser el líquido alcance contra él el de 24ϑ365 reales y 18 maravedis y 17 fanegas de trigo, y tener pagadas dicho Alvendea las expresadas fanegas de trigo y 15ϑ132 reales y 32 maravedis, y resultar debiendo 9ϑ232 reales y 18 maravedis, moderaba y moderó el Abad este resto del citado alcance á la cantidad de 7ϑ500 reales, señalándole tres plazos para su pago, el primero en fin de Diciembre de aquel año, el segundo en fin de Junio, y el tercero en fin de Diciembre de 782: Que á continuacion del citado auto aparecia la notificacion hecha al Doctor Alvendea, que dixo le consentia y se obligaba en forma á la satisfaccion de los 7ϑ500 reales, pero en atencion á los gastos, que tenia que hacer, suplicaba al Abad se sirviese prorogarle los plazos hasta fin de Junio y Diciembre de 82, y fin de Septiembre de 783, á lo que defirió el Abad: Sin embargo de lo qual no aparecia que el Doctor Alvendea hubiese executado pago alguno, y que para conseguirlo, se habia despachado execucion. Fol. 155.

204 Y últimamente expuso el Abad que los motivos, que habia tenido para unir el Colegio de San Clemente al de los Verdes, sin embargo de ser mayor la renta de aquel, eran la mayor antigüedad de la fundacion de este, ser mas á propósito su fábrica material, extension y capacidad, estar su Capilla mas surtida de or- P. 1. fol. 218. b.

ornamentos, y vasos sagrados, ser mejor su cuerpo de Librería, y hallarse mas inmediato á la Universidad.

## PUNTO IV. DE LA II.ª PARTE.

### *Se quejan el Rector y Colegiales de que el Abad haya prohibido en los Colegios las Hospederías y Pupilages.*

*Document. núm.* 30. 205 En su citado informe general expuso tambien el Abad, que aunque los Fundadores no habian conocido la clase de Colegiales llamados Huéspedes, los habian establecido á su arbitrio los Colegios, continuando en esta práctica aun despues de haberlas prohibido S. M. en los Colegios mayores, por decir ser odiosa esta prohibicion, y no deberse ampliar á los Colegios menores, que eran cuerpos distintos de aquellos, y con arreglo á ello, propuso, que luego que se notificase á los Colegiales, la providencia de union, al punto se despedirian los Colegiales Huéspedes, que hubiese en los Colegios.

*Document. núm.* 32. 206 En conseqüencia de esta propuesta, y de la Real órden de 7 de Julio aprobatoria de ella, mandó el Abad en su auto de 14 del mismo, se despidiesen de los Colegios los Colegiales Huéspedes, que hubiese, aunque fuese en el concepto de Rectores, y se les notificase, que en el término de ocho dias perentorios saliesen de ellos.

P. I. fol. 111. y b. 207 Despues de exponer el Rector y Colegiales en su escrito de 19 de Mayo, que la prohibicion de los Huéspedes será la total ruina de las fundaciones unidas, por ser ellos los que contenian á los jóvenes en la observancia de su instituto, los que los ayudaban á seguir con fruto la carrera literaria, los que les presidian en las funciones literarias, y los que se exercitaban en la Universidad en comun beneficio, intentan persuadir, que las fundaciones de los Colegios los habian

bian tenido presentes para permitirles su permanencia en ellos.

208 Para justificarlo así hacen mérito de diferentes documentos compulsados á su instancia, de los quales resulta: Que en una de las Constituciones del Colegio de los Verdes se dispuso, que si alguno de los que hubiesen sido Colegiales en él, quisiere despues de haber cumplido el Colegio estar por Porcionista algun tiempo mas, pudiese estar lo que quisiere, siendo de este parecer la mayor parte de la Capilla, con tal, que estuviese con manto, y sujeto en todo á las Constituciones, como si fuese Colegial, y pagase lo que determinaren el Administrador y el Rector y Consiliarios del Colegio. *Justificacion.* Piez. 2. fol. 126.

209 En otra de las Constituciones del Colegio de Tuy se estableció, que si despues de acabados los ocho años quisiese algun Colegial quedarse por Porcionista, pudiese serlo dos años con consentimiento del Rector y Capilla, y acabados dichos dos años podria serlo otros dos con igual consentimiento: En cuyo tiempo comeria á su costa, señalándole aposento, y se le serviria, y trataria como á los demas Colegiales, acudiendo él á todo lo que ellos acudiesen, excepto, que no tendria voto en Capilla. Piez. 2. fol. 177.

210 Por otras Constituciones del Colegio de San Clemente se dispuso: Que cumplido el tiempo de ocho años vacasen *ipso jure* las Colegiaturas, y no pudiesen estar mas en el Colegio los que las hubiesen tenido, ni á título de Porcionista, sino hiciesen actos para graduarse de Doctor, ó fueren Catedráticos de Artes ó Doctor Teólogo, los quales pudiesen estar á título de Porcionistas, pagando lo que estaba determinado hasta haber hecho sus actos el que quisiere graduarse, no perdiendo alguno; y hasta haberse cumplido su Cátedra el Catedrático de Artes, y el Doctor Teólogo ó Licenciado en Cánones pudiesen estar dos años despues de haber recibido los dichos grados: Y que el Colegial, que hubiere tomado posesion de al- Piez. 2. fol. 183.

algun oficio ó beneficio incompatible con su Colegiatura, se le vacase esta dentro de 15 dias despues que llegare á noticia del Rector y Consiliarios la dicha posesion, sino fuere de la Iglesia Colegial de San Justo y Pastor de Alcalá.

Piez. 2. f. 203. b. 211 Y en uno de los capítulos del reforme del Colegio de San Clemente, se previno, que la costumbre, que siempre habia tenido el mismo Colegio en dar Hospedería á sus Colegiales fuese con condicion de que se opusiesen á Cátedras, y se matriculasen: Fol. 205. b. cuyo capítulo aprobó el Ilustrísimo Señor Infantas, previniendo, que ademas de su puntual cumplimiento, se observaria tambien inviolablemente, que el Colegial Huésped, que se acomodare dentro de aquella Ciudad saliese del Colegio á los seis meses precisamente de haber logrado su acomodo, sin que se le pudiese permitir dentro de él con su manto y beca.

Piez. 1. fol. 112. 212 Expusieron tambien el Rector y Colegiales, que en las demas fundaciones era consiguiente á la voluntad de los Fundadores, que los Huéspedes continuasen en los Colegios en los casos expresados, porque no se frustrase la observancia de la Constitucion de obtener los grados mayores, de la qual se hallarian exêntos, si antes de verificarse su recepcion, se les obligase á dexar el Colegio solo por haber cumplido en clase de vocales los años que debian disfrutar, y así aun en los que no se hacia mencion de las Hospederías, como por otra parte no se prohibiesen, se reconoció su permision como una forzosa conseqüencia de la voluntad de los Fundadores, y obligacion de oponerse á las Cátedras de la Universidad.

Piez. 2. fol. 16. 213 Para acreditarlo así hacen mérito el Rector y Colegiales de una de las Constituciones del Colegio de Santa Justa y Rufina, en que se dispuso, que despues de acabados seis cursos si el Artista perdiere de graduarse de Bachiller ó Licenciado, perdiese el Manto, y si perdiere licencia de Teología ó Medicina, lo perdiese igualmente, y se permitió, que pudiesen

ha-

hacer el primer acto un año despues de haber acabado sus cursos, y que si comenzando á hacer actos en este tiempo perdieren licencia, perdiesen igualmente el Manto.

214 Y últimamente expusieron el Rector y Colegiales, que no era extraño hubiesen continuado en los Colegios los Huéspedes aun despues de haberlos prohibido S. M. en los Colegios mayores, porque ademas de que esta prohibicion hablaba solamente de estos Colegios, no se habia notificado á los menores providencia alguna, para que á su imitacion cesasen las Hospederías. Piez. 1. f. 112. b.

## *Satisfaccion del Abad.*

215 Satisface diciendo: Que habiéndose dignado S. M. excluir las Hospederías en el arreglo de los Colegios mayores, no parecia regular, que dexase el Abad de conformarse con un exemplar tan moderno, estableciendo lo propio para con los Colegios menores en que concurrian superiores razones de utilidad, ó por lo menos iguales á las que la justificacion de S. M. habia tenido presentes para aquel establecimiento: Que las Hospederías no se podian decir conformes á la voluntad de los Fundadores, pues ademas de no hallarse prevenidas en las fundaciones, era hecho cierto, que el primer exemplar tuvo principio en el año de 1635, en que un Colegial mayor de San Ildefonso solicitó en el Consejo licencia para continuar en el Colegio por haber cumplido los años de su destino, y se le habia concedido por via de gracia para que permaneciese por tiempo de dos años baxo el título de Porcionista, satisfaciendo 50 ducados en cada uno: Que lo mismo consiguió otro Colegial en el año siguiente, y despues sin solicitar licencia, ni gastar otra formalidad se introduxo el abuso de las Hospederías, no solo en el Colegio mayor, sí tambien en los menores, y si sin ellas se habian criado en unos y Piez. 1. fol. 213.

O otros

otros hombres sobresalientes, no se alcanzaba por que no podia suceder lo mismo con el establecimiento interino de su exclusion, aun quando se tuviese por conveniente elevarlo á la clase de perpetuo: Que de las Hospederías se seguian muchos inconvenientes, pues los Huéspedes ocupaban los quartos mas cómodos y decentes; por medio de ellos se mantenian entre los Colegiales partidos y divisiones; de ellos se instruian para disponer los votos, y elegir á sus paniaguados para los oficios del Colegio; en sus quartos se encontraba regularmente preparada la mesa del juego, como era público sucedia en el Colegio de San Clemente; no estaban sujetos á leyes, ni reconocian superior, y aunque algunos se habian perfeccionado en su carrera, otros habian olvidado lo que sabian por acomodarse mejor al descanso, esperando, que por la antigüedad del grado les tocase el Canonicato en la Iglesia Magistral, sin seguir entretanto la carrera de oposiciones con notable perjuicio de la misma Iglesia; lo que habia dado motivo á que en el año de 773 hubiese solicitado en la Junta de metódo de aquella Universidad el Doctor Don Nicolas Echevarría, se pidiese al Consejo, que los graduados despues de haber pasado quatro ó seis años, defendiesen de nuevo un acto general de Teología, sin cuyo requisito, y la aprobacion correspondiente no entrasen en los Canonicatos; y aunque se habia suspendido el hacerlo así, hubiera sido muy útil, pero en la substancia se lograba lo mismo, no permaneciendo las Hospederías, en cuyo caso, como que tienen que seguir las oposiciones, no echarán en olvido los estudios: Y últimamente expuso el Abad, que en el Colegio de los Verdes solo habia el número preciso de habitaciones para el Rector, vocales y sirvientes, y si hubiese de haber Huéspedes, seria preciso juntar á dos ó mas en un mismo quarto contra la comodidad y la decencia.

*So-*

# *Sobre Pupilages.*

216 En el auto de arreglo interino proveido en 30 de Julio de 81, mandó el Abad, que ni el Rector ni Colegiales pudiesen tener por ningun motivo Pupilo alguno, aunque fuese hermano, ni otro criado, en particular, aunque durmiese fuera del Colegio. *Document. núm.* 33. Fol. 20.

217 El Rector y Colegiales exponen en su escrito de 19 de Mayo, que los Pupilages de Estudiantes en los Colegios, que no tenian suficiente número de Colegiales para llenar sus habitaciones, se habian estimado siempre por el Consejo como un suplemento de las voluntades de sus Fundadores, dirigidas á facilitar los progresos literarios, en cuya consideracion, no solo los tenia mandados el Consejo en los Colegios seculares, segun resultaba de su Real Provision de 27 de Febrero de 773, despachada al Rector y Claustro de la Universidad de Alcalá, contenida en su coleccion de órdenes al fol. 11 de su Apéndice, sino que tambien habia prevenido en la expedida á la Universidad de Salamanca en 4 de Febrero de 772, comprehendida en la misma coleccion al fol. 12 de su Apéndice, se guardasen en su admision las mismas preferencias, que para las Becas de cada Colegio, y tuviesen los demas requisitos de sus Constituciones, pero sin que hiciesen pruebas, ni vistiesen el Manto, explicándose el Consejo con las siguientes expresiones: "Porque el recogimiento de los Profesores en estas »casas de estudio no solo ofrece mucho adelantamien»to en la virtud, en la aplicacion, y en la Policía y »trato, sino que tambien producirá algun alivio y co»modidad en el gasto, y asegura á los padres la quie»tud y recogimiento de sus hijos; el Rector y Claus»tro hara entender así á los Colegiales Militares, co»mo á los Conventos y casas regulares de estudio, que »será muy de la satisfaccion y agrado del Consejo, »que faciliten en quanto sea posible esta misma especie »de Pupilage á los Estudiantes seculares que lo soliciten." Piez. 1. f. 112. b.



Ex-

P. 1. fol. 113. b. 218 Exponen tambien el Rector y Colegiales, que con las providencias del Visitador sobre la union de los Colegios, y la prohibicion de admitir Pupilos en los unidos, se han cerrado las puertas á muchos jóvenes poco acaudalados para adelantar en la carrera Fol. 114. b. literaria, con cuya alteracion se ha proporcionado la funesta decadencia de la Universidad, cuyo actual núm. de concurrentes apenas llegaba á 350 (*) entre Colegiales y demas Profesores; y haciéndose cargo el Rector y Colegiales de que el Abad dirá, que la causa de esta decadencia procede de la carestía de bastimentos, reponen, que esta misma reflexion confiesa la mayor necesidad de los Colegios, en que á Colegiales, y á Pupilos se facilitaban los auxilios, que no pueden tener en posadas particulares para hacer una carrera tan costosa.

(*) *En la representacion dixeron* 450.

## *Satisfaccion del Abad.*

Piez. 1. fol. 215. 219 El Abad satisface diciendo: Que por lo respectivo á Pupilos se encontraban muchos de los mismos inconvenientes, que en las Hospederías, y otros respectivos á su clase: Que en la Constitucion 41 de las del Colegio de la Inmaculada Concepcion aprobadas por S. M. se contenia la prohibicion de Pupilos, aunque fuesen hermanos de los Colegiales, y era preciso olvidar el respeto debido á S. M. para establecer lo contrario en los demas Colegios menores: Que el Colegio de los Verdes solo tenia las habitaciones precisas para los Colegiales, y así mal podria colocarse mayor número de personas; ademas de que tampoco eran útiles al Colegio los Pupilos aun quando hubiese disposicion para admitirlos, porque nada le pagaban, y tenian que sufrir los reparos de los quartos, que habitaban, y otros destrozos, que comunmente se hacian, lo que habia dado motivo á que Don Manuel (*) Plácido Hernan Sainz, Colegial de San Clemente, hubiese presentado al Abad cierto memorial, á fin de que se

(*) *Es uno de los que siguen la instancia.*

se remediase con el mayor rigor el abuso de la admision de tantos Pupilos como perjudiciales al Colegio.

220 Este memorial, que obra original en los autos, aparece presentado al Abad por el citado Hernan Saiz en 20 de Febrero de 778, y en él le hizo presente: Que en contravencion á lo dispuesto en las Constituciones de dicho Colegio de San Clemente, á lo determinado en varias Capillas, y á la quietud y tranquilidad de sus individuos, habia admitido el Rector de él hasta el número de diez Estudiantes, con título de Pupilos, que estaban geminados, y aun triplicados en los quartos vacantes, de cuya admision resultaban manifiestos daños é inconvenientes, pues aunque algunos de ellos procuraban portarse con el debido arreglo, el conjunto de todos, como indisciplinados, y desobligados de qualquier respeto, no era conveniente al sosiego y quietud, que correspondia á una casa de Comunidad: Por lo que, y en atencion á que el Rector no aplicaba remedio alguno, sin embargo de haberselo prevenido el Abad verbalmente, le suplicó el Colegial representante, que usando de la autoridad judicial, que tenia como Visitador, y omitiendo qualquiera providencia benigna, determinase con el mayor rigor lo que tuviere por conveniente. *Justificacion.*

221 Continúa el Abad la satisfaccion, diciendo: Que los Pupilages tampoco eran útiles para la educacion y crianza de la juventud, porque ni los Pupilos asistian á los exercicios literarios dentro del Colegio, ni vivian con el recogimiento y aplicacion, que presumian sus padres, pues tenia á la vista el juego y otros excesos, salian con facilidad de noche, ó bien por las puertas falsas, ó por las ventanas, como los encontró el Abad siendo Rector de la Universidad: Que ni se verificaban, ni se verificarian en Alcalá los motivos, que podian legitimar el Pupilage, y eran el recogimiento de los cursantes y menor coste de su manutencion, lo primero porque el Colegio no habia tenido con los Pupilos otra intervencion, que la de entre- *Prosigue la satisfaccion.* P. 2. fol. 215. b.

tregarles la llave de un quarto, con la que, y quedar abierta la puerta falsa, ó la principal, como quedaba regularmente, estaban á su absoluta libertad: Y aunque en el Colegio de San Clemente por haberla encontrado abierta el Alcalde mayor de Alcalá á la una de la noche, en que se dió muerte violenta á un Presbítero Colegial Irlandes en el año de 768, se mandó por el Consejo se cerrasen al anochecer las puertas de todos los Colegios menores, tuvo cumplimiento solo en la apariencia, pues cada Colegial tenia su picaporte, con el que únicamente se cerraba, y podian hacer lo mismo los Pupilos: Y en órden al menor coste se debia advertir, que los Pupilos jamas se habian surtido de las provisiones de la comunidad del Colegio pagando su tasa, aunque así se hallaba mandado, ni habian hecho otra cosa, que pedir una llave del quarto, y ajustarse con el cocinero ó cocinera por el guiso de lo que comian, llevándolo de los puestos públicos: se opone á lo que intenta justificar en el párrafo anterior: *Que en una casa de posadas estaban quatro ó cinco en un quarto, donde solo necesitaban un brasero, y una luz, y tenian otros ahorros, de que carecian en los Colegios, por estar cada uno en su quarto, y tener que adornarlo á sus expensas, de cuyo modo, que no se llamaba estar á Pupilo, sino á patio, estuvieron los Pupilos en los Colegios; y si se apetecia*, que los hubiese en la misma forma en el reformado, se contravendria á la provision del Consejo, que se recordaba.

Piez. 1. f. 218. b. 222 Satisfaciendo el Abad á la especie propuesta por el Rector y Colegiales sobre que la union de los Colegios y prohibicion de Hospederías y Pupilages, era la causa de la decadencia de la Universidad, expuso: Que no se alcanzaba, que decadencia pudiese haberse notado desde el mes de Julio del año de 781, en que se hizo el arreglo de los Colegios, hasta el de 82, en que ya se declamaba sin fundamento: Que la decadencia se advertia ya en el año de 727, en que se procuró remediar el daño, y en los de 49

y

y 50: Que procedian ademas con falsedad el Rector y Colegiales, pues aseguraban, que el número de matriculados apenas era 450, siendo así, que en el curso de 81 á 82 se matricularon en aquella Universidad 638.

223 Para justificar el Abad estos particulares, se pusieron á su instancia diferentes testimonios, de los quales resulta: Que en Claustro celebrado por la Universidad de Alcalá en 3 de Noviembre de 727, se trató de hacer recurso en solicitud de que S. M. se dignase conceder á los cursantes en dicha Universidad algun privilegio, ó excepcion de tributos, para evitar la falta de ellos, que se experimentaba cada dia por causa de la mucha carestía de alimentos; y con efecto en otro Claustro celebrado en 24 del mismo mes se nombraron Comisarios, que pasasen á la Corte para promover dicha pretension. *Justificacion.* Piez. 3. fol. 2. Piez. 3. fol. 5.

224 Resulta tambien, que en otro Claustro celebrado en 15 de Diciembre de 749 se hizo presente un memorial firmado por diferentes Escolares, en el que haciendo presente que el precio de la carne se habia subido quatro quartos en libra, y que los demas comestibles estaban igualmente muy subidos: Suplicaron al Rector y Claustro tomasen las providencias convenientes para evitar la despoblacion de la Universidad: En cuya vista, y de otra igual instancia, que repitieron los Escolares, se enviaron Comisarios á la Corte en solicitud de Privilegio ó exêncion de tributos, que no consiguieron. Fol. 6.

225 Resulta asimismo de otro testimonio puesto con referencia al libro de matrículas de la Universidad, que en el curso de 781 á 782 se matricularon en ella los Estudiantes siguientes: En la clase de graduados y Regentes 42: En la clase de Maestros en Artes 28: En Latinidad 55, incluso el Catedrático: Tres Cursantes de Retórica, incluso el Catedrático: En Hebreo solo el Doctor Don Angel Pastor: En Griego seis, incluso el Catedrático: En Súmulas y Lógica Piez. 3. fol. 54. al 56.

ca 80, sin inclusion del Catedrático: En Metafisica y Filosofia Moral 44, sin incluir el Catedrático: En Filosofia Moral 27, sin incluir el Catedrático: En Lugares Teológicos 25, sin incluir el Catedrático: En primer curso de Teología 22, sin incluir el Catedrático: En segundo curso de Teología 21, sin incluir el Catedrático: En tercer curso de Teología 19, sin incluir el Catedrático: En quarto curso de Teología 9, sin incluir el Catedrático: En Teología Moral 8, sin incluir el Catedrático: En Escritura solo el Catedrático: En Disciplina Eclesiástica 11, sin incluir el Catedrático: En Prima, Santos Concilios 6, sin incluir el Catedrático: En segundo 38: En primer curso de Cánones 41, sin incluir el Catedrático: En Leyes de Toro 12, sin incluir el Catedrático: En segundo curso de Cánones 27, sin incluir el Catedrático: En séptimo curso de Decreto 5, sin incluir el Catedrático: En octavo curso, Santos Concilios 5, sin incluir el Catedrático: Con la nota de Profesores en la Facultad de Cánones solo uno: En Instituciones Médicas 8, sin incluir el Catedrático: En Instituciones Médicas dos, sin incluir el Catedrático: En Cátedra de Vísperas de Medicina 3: En Cátedra de Prima de Medicina, uno, sin incluir el Catedrático: Con la nota de Profesores con la dicha Facultad de Medicina 2: De lo que resulta ser el total de los matriculados en el citado curso 638: Y se advierte en este testimonio, que el decirse incluso ó excluso el Catedrático, no es porque en el citado libro consten serlo, sino porque se infiere serlo de el lugar que ocupan en el asiento del citado libro.

*Los que por este testimonio resultan matriculados con inclusion de los Catedráticos son 572 como aparece por la suma.*

Piez. 1. fol. 219.

226 Y últimamente concluye el Abad la satisfaccion diciendo, que la pobreza y carestía de alimentos en el presente tiempo, son la causa principal de la decadencia de la Universidad; pues en el informe que esta hizo en el año de 771, que obraba en el método de Estudios de ella, se demostraba así, añadiendo, que sino se ocurriese á esta causal quedaria absolutamente des-

desamparada; cuya especie se repetia en otros capítulos del mismo método, y habia apoyado el Señor Fiscal manifestando, que la falta de Cursantes en Alcalá dimanaba del excesivo costo, que tenian los mantenimientos por su inmediacion á la Corte, y por la mayor masa de dinero, que habia actualmente en el Reyno: Y que otra causa no menos principal era la de haberse concedido muchos privilegios de Universidad á Seminarios del Reyno y Universidades menores.

## M. P. S.

227 Prudencio Eterna en nombre de la Condesa de Baños, en uso de la entrega de estos autos, digo: Que á conseqüencia de la visita del Colegio de Santa Catalina Martir, titulada de los Verdes de Alcalá, de que es mi parte indubitada Patrona, practicada por Don Pedro Diaz de Roxas, Abad de la Magistral de San Justo y Pastor de aquella Ciudad, y alteracion que resultó de sus Constituciones y providencias que dictó este Visitador, y procedimientos contra algunos de sus individuos; el Rector y Colegio de Santa Catalina elevaron sus quejas al trono con relacion del lance ocurrido con el Abad, y pidiendo que S. M. se sirviese de mandar suspender la execucion de las providencias que se habian dado para la union de los Colegios, como repugnantes á la voluntad de sus fundadores; y que para mas exâcto cumplimiento y establecer un gobierno perpetuo, útil y conforme á las piadosas intenciones de S. M. se procediese con informe de aquella Comunidad y de sus Patronos; y enterado el Rey de todo, mandó pasar, como en efecto se pasaron con la Real órden de 13 de Mayo 1782, para que el Consejo pleno exponga con la posible brevedad de ellos, y de los antecedentes que acompañaban lo que se le ofreciere y pareciere. Cumplimentada esta Real órden, y comunicados los autos al Rector y Colegio de Santa Catalina, y á Don Pedro de

Roxas, han deducido sus pretensiones, que han estimado convenientes; y noticiosa mi parte de este negocio, en que versa tanto el interes y conservacion de sus regalias, se mostró por tal con su escrito de 26 de Agosto de 1784, y viendo que no se deferia á su solicitud, y el retraso que se experimentaba, recurrió al Soberano por su representasion de 3 de Febrero de este año, con la humilde súplica de que se dignase mandar suspender la execucion de las providencias dadas, y reintegrarla en el goce y posesion de todas las regalías y anexîdades de su privativo Patronato; y enterado de todo S. M. se dignó mandar expedir, y se comunicó órden á V. A. con fecha de 3 de Marzo siguiente á fin de que el Consejo la tenga presente al tiempo de hacer la citada consulta; y en vista de todo y de lo expuesto por los Señores Fiscales, se proveyó auto en 19 de Agosto próxîmo, en que se mandó: Que reservándose por ahora la respuesta del Señor Fiscal Don Antonio Cano Manuel, se entregue el expediente por el término de 40 dias á mi parte, para que instructivamente exponga lo que tenga por conveniente; y en su cumplimiento debo hacer presente á la justificacion de V. A. que Doña Catalina Suarez de Mendoza fundó el expresado Colegio en el año de 1586, dotándole con bienes suyos proprios: Consta la dotacion de la Escritura de Donacion, Administracion y gobierno otorgada por la misma á favor del Abad de San Bernardo de Alcalá, en ella á 24 de Junio de 1586, ante Juan Fernandez, Escribano, cuyo testimonio se ha presentado por la Condesa, que su fundacion fué aprobada por la Santidad de Sixto V. en virtud de Bula expedida en Roma á 13 de Abril del mismo año, en la qual se previene entre otras cosas, en conformidad de las preces de la Fundadora, que los Colegiales sean descendientes de esta ó de su parentela, ó los que nombrare la misma durante su vida, y despues de ella los Patronos que instituyese, y la aprobacion Real de ella: Resulta tambien

Piez. 1. fol. 264. al 310. *Document. letra B.* Dicha P. fol. 255. *Documento letra A.* P. 2. f. 52. al 59. Dicha Piez. fol. 139. b. al 140.

bien que en conseqüencia de estas facultades, formó Doña Catalina de Mendoza las Constituciones con que habia de gobernarse el Colegio, de las quales varias están compulsadas, previniendo entre otras cosas que los Colegiales sean Christianos viejos, nacidos de legítimo matrimonio, ó legitimados por el Sumo Pontífice: Que no tengan mas de 50ə maravedis de renta eclesiástica ó secular: Que sean ocho en número profesores de Sagrada Teología, y que en caso de acrecentarse la renta del Colegio puedan recibir algunos Canonistas, con tal que no sean en ningun tiempo tantos como los Teólogos, de cuya facultad debe haber dos partes y una de Canonistas: Que los Teólogos tengan el grado de Bachiller en Artes al ingreso en el Colegio, y reciban el de Licenciado en la misma facultad al año de su admision, y á los quatro años de Beca defiendan el acto de tentativa en la Universidad de Alcalá, uno y otro pena de exclusion: Que los Canonistas para ser recibidos deben tener el grado de Bachiller en la misma Facultad á su ingreso, y á los quatro años de Colegiales reciban el grado mayor baxo la misma pena de exclusion; todo lo qual consta de dichas Constituciones. Nombra por Patrona del Colegio á su hija Doña Juana de Gamboa y Mendoza, conservándose soltera, y declara que acrecentando dicho Colegio pudiese ordenar mas Constituciones, é instituir nuevos cargos, y mandar lo que quisiere, no alterando el nombramiento de Administrador del Colegio, que disponia por las mismas Constituciones al Abad que por tiempo fuere del Colegio de San Bernardo, para administrar la renta de la fundacion, y la que se agregase en qualquier tiempo por qualesquier personas, y nombra al mismo Abad por Visitador del Colegio: mas sobre estos dos cargos de Administrador y Visitador otorgó la expresada Doña Catalina de Mendoza Escritura de Donacion, comision, y administracion arriba dicha. Por ella le concede varias regalías é intereses en remuneracion de estos encargos, y entre ellos la presentacion

Dicha P. f. 123. al 130. b.

Fol. 123. y 124.

Fol. 128.

Dicha P. f. 128. y b.

de una Beca, de los quales le priva siempre que incurra en lo que prohibe en la condicion primera y segunda; y en la misma Escritura le encarga la visita del Colegio acompañado del Rector del Colegio del Carmen Descalzo de la referida Ciudad de Alcalá, condicion 11; y en las referidas condiciones primera y segunda declara que separado el Rector de San Bernardo de esta comision y encargo, recaiga en el Patrono del Colegio de Santa Catalina, y la confiera á quien guste; y por haberse verificado ya esta separacion, como es público y notorio, llegó el caso de haberse refundido la propiedad y posesion de los derechos de Administracion y Visita en la Condesa mi parte, como Patrona del Colegio. Concede á Doña Juana de Gamboa, y despues de sus dias á los Patronos del Colegio que por tiempo fueren, la facultad de declarar ó añadir las Constituciones. Declara que todas las Colegiaturas que en lo succesivo se funden por qualquiera persona eclesiástica ó secular, dotándolas competentemente se admitan, y su nominacion sea privativa de los Fundadores de dichas Becas, y su presentacion del Patrono del Colegio, y la Administracion de las rentas con que se establezca del Abad de San Bernardo, así aparece de la Constitucion de Doña Catalina: concede al Patrono del Colegio que por tiempo fuere la nominacion de ciertas Colegiaturas, y la presentacion de todas: y la nominacion de dos al Conde de Coruña que por tiempo fuere, tomando los provistos la presentacion del Patrono; consta este particular de la Constitucion 16 de Doña Juana, en la que dice se conforma con lo dispuesto por su madre en este y otros particulares. Al Abad de San Bernardo le dispensa la nominacion de otra en la persona que quiera, tomando dicha presentacion, como consta de la misma Constitucion, y de la Escritura de Donacion arriba citada. Tambien concede la nominacion de otra Beca á Juan Perez de Vicuña y sus successores en su casa con la misma condicion de tomar la presentacion del

Pa-

Piez. 1. fol. 269. b. al 271. b.

Dicha P. f. 276. b. y 277.

Dicha Piez. 1. fol. 129. b. y 130.

Dicha P. fol. 261.

Dicha P. f. 261. b.

Dicha P. f. 262. b.

Dicha P. f. 283.

Patrono, limitándole el uso de esta regalía para sus parientes, y en su defecto para Guipuzcoanos: así resulta de la misma Constitucion de Doña Juana. Declara que deben ser elegidos por Colegiales los descendientes de su casa y parentela, y los naturales, y oriundos de las Anteiglesias de los Patronatos de la casa en el Señorío de Vizcaya, y los naturales y oriundos de la Provincia de Guipuzcoa, y tierra llana de dicho Señorío. Dispone que cumplido el tiempo de las Colegiaturas puedan permanecer los Colegiales en el Colegio en calidad de Porcionistas (que hoy se conocen con el nombre de Huéspedes) pagando la porcion diaria que señalase al Rector y Colegiales, vistiendo el manto y beca, y observando sus Leyes y Constituciones. Habiendo fallecido Doña Catalina en el año de 1597, su hija Doña Juana de Mendoza en uso de las facultades que la confirió su madre por el poder que la dexó otorgado en Alcalá á 22 de Febrero de dicho año ante Juan de Quintarnaya, Escribano, habilitándola para la formacion de las Constituciones que tuviere por convenientes para la direccion y gobierno del Colegio, lo executó puntualmente en Madrid á 14 de Septiembre de 1612 ante Christobal de Agramont, Escribano. Aumentó seis Becas sobre las ocho establecidas por su madre, las quatro con el aumento que habia tenido la renta que dexó aquella, y las otras dos con bienes propios de dicha Doña Juana, lo que se acredita por el informe de dicho Abad Cancelario su fecha 28 de Septiembre de 1780. Conformándose con la voluntad de su madre, se nombró á sí misma por Patrona, durante su vida, y despues de ella á Don Pedro de Gamboa y Leyva, su cuñado, y por su fallecimiento al Señor que por tiempo fuere de la casa de Arteaga, que al presente posee la Condesa mi parte. Dispuso que los que han de ser admitidos en el expresado Colegio, sean de la parentela de la casa de Arteaga, y en su defecto de los Patronatos de las Anteiglesias de dicha casa y el Señorío de Viz-

Dicha P. f. 262. b. núm. 14.

Fol. 129. b.

Piez. 2. fol. 126.

Dicha P. f. 141. b. al 147.

*Pieza de documentos en el señalado núm. 22.*

Piez. 1. fol. 262.

Vizcaya, y Provincia de Guipuzcoa, á excepcion de los Colegiales que nombre el Conde de Coruña, Abad de San Bernardo de Alcalá, y Juan Perez de Vicuña: llama á los descendientes de Don Amaro Flores y Gamboa. Ratifica la concesion del nombramiento de dos Becas, hecha por Doña Catalina de Mendoza, á los Condes de Coruña, la que dispensó de una á Juan Perez de Vicuña, y de otra al Abad de San Bernardo en los términos arriba explicados, consta de dicha Constitucion 16 fol. 262. y b. núm. 12, 13 y 14, y declara en la misma que las demas las debe proveer y presentar el Señor de la casa de Arteaga en dicho núm. 15. fol. 263. Ratifica la Constitucion de su madre, en que previene se puedan fundar Becas en dicho Colegio por qualquiera persona eclesiástica ó secular á quien y á sus succesores reserva el nombramiento de ellas, con tal que los provistos tomen la presentacion del Patrono. Ordena que puedan ser admitidas las personas constituidas en órden sacro: que haya Becas Capellanas, y que sea Rector un Colegial. Y se reserva la facultad de corregir las Constituciones del Colegio y hacerlas de nuevo. En el año de 1663 el Señor Don Garcia de Medrano, del Consejo y Cámara de S. M. Visitador de la Universidad de Alcalá y sus Colegios, visitó el referido de Santa Catalina, y aunque no consta la citacion del Patrono del Colegio, sin duda porque el que lo era á la sazon se hallaba de Virrey y Capitan General de México, la executó con citacion del Abad de San Bernardo, encargado por la Fundadora de la Administracion, Visita, amparo y defensa del Colegio, sus Colegiales y rentas, como resulta de la ya citada Escritura de Donacion, y consu acuerdo y de otros hombres graves y doctos de aquella Universidad, unió á él el Colegio de Tuy, fiando la administracion de sus rentas al mismo Abad, y fundando esta providencia en la Constitucion de Doña Catalina, y en la 16 de dicha Doña Juana, que previenen se pueda admitir qualquiera fundacion de Be-

Dicha P. f. 261. al 263.

Piez. 1. fol. 263. Const. 16. n. 16. Piez. 2. f. 141. b. y 142. P. 1. f. 259. y b.

P. 1. fol. 261.

Becas en el Colegio en los términos que quedan sentados; así consta del reforme de dicho Señor Medrano. Y ordena con arreglo á las mismas Constituciones que las Becas que se aumenten en lo succesivo sean de presentacion del Señor de la casa de Arteaga, Patrono del Colegio de Santa Catalina: manda que de las doce Becas que estableció por la reforma, las ocho sean para Teólogos y las quatro para Canonistas: exîge la misma graduacion en los Pretendientes que mandó la Fundadora, y el grado mayor por la Universidad de Alcalá al quarto año de sus Colegiaturas, y no hizo novedad en las demas Constituciones. El mismo Señor Medrano por auto de 11 de Marzo de 1664 unió el Colegio de San Juan Baptista de los Vizcaynos al de los Verdes, para que estuviese debaxo de la Administracion del referido padre Abad de San Bernardo. De lo dicho se deduce, que la Condesa mi parte es única Patrona del Colegio de Santa Catalina Martir de los Verdes: Que tiene el derecho de nombrar y presentar ciertas Becas, y la regalía de presentar todas las demas, cuyo nombramiento dispensó la Fundadora, y su hija á otras personas, y tambien las Becas, que se han establecido despues en el Colegio, y todas las demas que se funden en lo succesivo: Que la corresponde el derecho de nombrar Administrador, no solo de los bienes de la primitiva fundacion, sino de los agregados despues por qualquiera persona eclesiástica ó secular: Que es privativo derecho suyo nombrar Visitador que visite el Colegio *in capite, & in membris*: Que tiene la facultad de declarar y añadir, ó aumentar las Constituciones si las circunstancias del tiempo lo exîgieren: Que es un Colegio fundado para hijos de la casa de Arteaga y de Coruña; para parientes de la casa de Arteaga, para vasallos de la de Coruña, para parientes de Juan Perez Vicuña, para naturales de las Antiglesias del Patronato de la casa de Arteaga, y para Guipuzcoanos y naturales de la tierra llana, y Señorío de Vizcaya, en los

Piez. 2. fol. 111. al 122.

Dicha P. f. 114.

Dicha P. f. 136.

los términos y con las limitaciones que se han insinuado arriba: Que pueden ser admitidos de qualquiera edad y órden con tal que su renta no exceda de 50∂ maravedis: Que deben ser admitidos Teólogos y Canonistas, de estos solo la tercera parte graduados, de Bachiller en la Facultad, y los Teólogos en Artes, con la precision de recibir el de Maestro en la misma Facultad al año de su ingreso: los Canonistas el grado mayor en Cánones al quarto año y los Teólogos el acto de la tentativa: Que debe de ser Rector un Colegial; y que todos cumplidos los ocho años pueden permanecer de Porcionistas ó Huéspedes en el Colegio: Y que haya Becas Capellanas, para el culto de la Capilla que previene la Fundadora. Resta ahora probar que el Abad con sus providencias ha despojado á la Condesa mi parte de los derechos arriba dichos; y que en perjuicio de ellos, y de sus regalías, como tambien de el fin que se propuso la Fundadora en las Constituciones, las ha alterado notablemente con detrimento del aprovechamiento de los Colegiales, porque resulta de autos, que el Abad sin atender á estos derechos tan justos, y legítimos de que debió informar á S. M. como se le previno en la Real órden de 10 de Mayo de 1777, y sin citar al Conde de Baños, marido de mi parte, pasó á suprimir las Becas que le pareció, y á declarar á quien correspondia la presentacion de las que dexaba en perjuicio del derecho de Patronato de la Condesa, sin distinguir los derechos de nombramiento de los de presentacion: suprimió la Beca de Juan Perez de Vicuña, sin reflexionar *los* grandes motivos que tuvo la Fundadora para *distinguir* esta gracia al dicho, y sus succesores, circunstancia que no se ocultó al Señor Medrano en su reforma. De manera que en esta providencia de supresion de Becas, y declaracion de los que las debian presentar, ademas del perjuicio que se causó á la Condesa con la supresion, hizo tantos Patronos quantos nominadores hay de Becas de la fundacion:

Piez. 2. fol. 113.

cons-

consta esta providencia del informe del Abad. Con *Piez. de documentos nn. 22. y 33.*
la misma informalidad, y sin citacion del Patrono, ni su previo consentimiento y sin atender á las Constituciones del Colegio, y á la conducta que observó el Señor Medrano en la union del Colegio de Tuy, y los Vizcaynos, segun queda sentado arriba, pasó á unir el Abad los Colegios de Santa Justa y Rufina y San Clemente Martir, nombrando por sí, y ante sí por Administrador de sus rentas, en 3 de Noviembre de 1781, á Don Joseph de Mendoza y Don Agustin Monedero, y á declarar á sus respectivos Patronos presenteros de las Becas, á que reduxo las *Document. n. 5. y 6.*
de su primitiva fundacion: consta del Informe del Abad; siendo así que con arreglo á las Constitu- *Document. núm. 22. y 23.*
ciones y al reforme del Señor Medrano, y supuesta la citacion y consentimiento previo del Patrono de los Verdes (que ni consta probado en autos, ni le pidió) debió poner la Administracion de sus rentas al cargo del Administrador del Colegio de los Verdes, y declarar que la presentacion de las Becas de los dos Colegios unidos correspondia á la Condesa mi parte, no obstante que su nombramiento sea privativo de los Patronos que fueron de dichos Colegios; y aunque el Abad dice en su representacion de 16 de Mayo, de este presente año que de la Real órden de 7 de Julio de 1781 para dicha Piez. 1. fol. 326.
union de Colegios, reduccion del número de sus Becas, reserva del derecho de presentarlas, y modo de executarlos, comunicó los avisos correspondientes á todos los respectivos Patronos de dichos Colegios siendo uno de ellos el Conde de Baños difunto, por lo respectivo al de los Verdes; y que enterados todos contestaron llanamente su puntual obedecimiento, y concurrir por su parte á que todo tuviese cumplido efecto, ni envió la Real órden al Conde de Baños, ni le dió el aviso hasta depues de haber executado dicha union, en donde se halla en relacion la car- Piez. 3. fol. 109.
ta de aviso compulsada á instancia del Abad que tie-

Q ne

*Piez. de documentos n. 32.*
Dicha P. 3. y fol. 109.

ne la fecha de 26 de Julio de 1781, y la union fué executada en 14 del mismo; y así la contestacion del Conde que tambien aparece compulsada, se reduce á que procurará que en su tiempo se observen puntualmente las Reales intenciones de S. M., en nada puede perjudicar al derecho de la Condesa, pues ademas de ser notorios los vicios de obrepcion y subrepcion que motivaron la expedicion de la Real órden de 7 de Julio, que se dió en virtud del informe siniestro del Abad, sin audiencia ni aun instructiva del Conde, y sin arreglo á las Constituciones, siendo el Colegio del Patronato de la Condesa, no pudo perjudicarla de ningun modo el consentimiento del Conde, y siempre tuvo, y tiene expedito su derecho para reclamar los perjuicios que se la han irrogado, y la notoria violencia que se ha hecho á la fundacion en este y los demas particulares que adelante se dirán. Tambien ha despojado á la Condesa mi parte del derecho que tiene de nombrar Visitador ordinario del Colegio, nombrándose á sí mismo para esta comision, y al Cancelario de la Universidad que por tiempo fuere: Consta del auto de arreglo interino de 30 de Julio de 1781, de los presentados por el Abad; y en el mismo prohibe la observancia de las Constituciones primitivas, y manda el cumplimiento del arreglo interino, y de las que se formen en lo succesivo con autoridad legítima, para cuya providencia era preciso, que las primitivas, quando no fuesen perjudiciales para el aprovechamiento de los Colegiales, á lo menos fuesen inútiles; y ademas era indispensable, que este Colegio fuese un cuerpo sin legislador que pueda ampliar las Constituciones, ó reformarlas si el tiempo y las circunstancias lo exigieren: Todo lo qual falta para dicha providencia porque en el Patrono como se ha dicho arriba reside esta autoridad, y como adelante se demostrará, la observancia de las Constituciones primitivas ha producido hombres grandes, y el arreglo interino, y su observancia abrirá la puerta á la igno-

*Document. núm. 33.*

norancia. Siendo un Colegio fundado para hijos de la casa de Arteaga, y de Coruña, para parientes de la casa de Arteaga, para vasallos de la de Coruña, para parientes de Juan Perez de Vicuña, para naturales de las Anteiglesias del Patronato de la casa de Arteaga, y para Guipuzcoanos, y naturales de la tierra llana y Señorío de Vizcaya, el Abad en el arreglo interino ya citado ha violentado esta Constitucion, mandando se den las Becas á personas de qualquier Pueblo, Provincia ó Diócesis, prefiriendo en igual concurso de Opositores á los predilectos en la fundacion; y aunque esta providencia entre otras está aprobada por órden de S. M. de 17 de Agosto de 1781, padece esta Real órden los mismos vicios de obreccion y subrepcion con que se ha ganado, porque fué despachada en virtud de informe del Abad, contrario á la fundacion, perjudicial á la Condesa, y lleno de las informalidades que quedan sentadas, porque en la Real órden de 10 de Mayo de 1777, de los presentados por el Abad, se le manda visite los Colegios, exâmine las Fundaciones, rentas, objeto de su instituto y estatutos primitivos, las patrias y calidades de los que han de ser admitidos, y á quienes toque la presentacion de las Becas, si se observaban las reglas y Constituciones, con que se fundaron, y si se habian introducido abusos y excesos contra la mente de sus Fundadores: esto se le manda; que visite, que exâmine todos estos particulares, y si se observaban, ó no las fundaciones, con el objeto de conservarlos, y arreglarlos; no le manda S. M. que destruya las fundaciones; que quite los derechos á sus legítimos Patronos; que prive del auxilio de las Becas á los llamados en ella; ni que haga otros excesos, que resultan probados de autos, y adelante se dirán; mas el Abad dexando de hacer lo que se le ordenaba, pasó á executar, lo que no previene dicha Real órden; haciendo para esto unos informes enteramente contrarios, á lo que resulta tan plenamente probado en autos, favorable al derecho de la

*Dicho document. núm 33.*

*Document. núm. 2.*

la Condesa y su Colegio. No prescribiendo la fundacion la edad que deban tener los Colegiales en su ingreso, es libre el Patron y demas Nominadores de elegirles de qualquiera edad, aun tambien de qualquiera órden; pero el Abad en dicho arreglo interino fixa la edad de 17 años cumplidos, y que no exceda de 23, con cuya providencia limita la facultad al Patrono y Nominadores, de presentar y nombrar sugetos, que teniendo los requisitos necesarios pasen de los 23 años ó no lleguen á los 17. Previniendo la fundacion y la Bula de ereccion, y confirmándolo el reforme del Señor Medrano, que de las tres partes de Colegiales, dos sean de Teólogos, y una de Canonistas; que estos tengan el grado de Bachiller en la Facultad en su ingreso, y los Teólogos en Artes con la precision de recibir el de Maestro en la misma Facultad al año de Colegiales, los Canonistas el grado mayor, en su Facultad al quarto año, y los Teólogos echasen el acto de tentativa para el mismo en Teología: el *Abad* lo ha derogado todo, pues manda en su arreglo interino que todas las Becas sean para profesores Canonistas; sin que en esto se pueda variar, ni obtener dispensa para ello, y que no sea necesario el grado de Bachiller en la Facultad de Cánones, y sí solo basta tener ganados los cursos de Lógica y Filosofia Moral; esta providencia en todo contraria á la Fundacion, y restrictiva de las Facultades de la Condesa, que no puede elegir Teólogo, aunque en él concurran las demas circunstancias prevenidas por la *Fundadora*, acredita desde luego la poca meditacion con que la ha dictado el Abad; porque prescindiendo de la violencia que hace á la fundacion, en quitar del Colegio la Facultad de Teología, quitar los grados, que previene al ingreso, y la obligacion de recibir los grados mayores en la Facultad de Cánones, que dexa: ¿que objeto se puede haber propuesto para derogar tan sabia Constitucion? El que se propuso la Fundadora, y confirmó el Señor Medrano para establecer Becas pa-

ra Teólogos y Canonistas con cierta graduacion, y obligarlos á recibir los grados mayores en los términos que queda probado no fué otro, que el admitir en el Colegio profesores con una mediana instruccion, para que con ella, y estimulados del honor, y de la pena de exclusion, que les impone, no recibiendo los grados estudiasen hasta conseguirlos, facilitando de este modo tantos hombres sabios, que han obtenido diferentes dignidades del Reyno en lo Eclesiástico y secular, que es un catálogo compulsado de los Colegiales que ha habido en dicho Colegio de Santa Catalina, desde el año de 1664 hasta el de 1780, y de las dignidades que han obtenido: mas con la providencia del Abad, al paso que se destruye esta Constitucion, se pone un obstáculo insuperable para el aprovechamiento de los Colegiales; porque ademas de entrar en el Colegio sin la mas ligera nocion de los Cánones, como que queda á su arbitrio el graduarse ó no graduarse en dicha Facultad, y les faltan todos aquellos estímulos para el estudio y aprovechamiento de que de ordinario necesita la juventud, serán pocos los que procuren los mayores adelantamientos, contentándose con la medianía; de que se seguirá forzosamente, que la mayor parte de los Colegiales harán muy pocos progresos en la Facultad; y así como segun el sistema antiguo han sido iguales los progresos en todo tiempo, será por este arreglo interino siempre igual el poco adelantamiento; lo que la Condesa no puede mirar con indiferencia, si ha de desempeñar como debe las obligaciones de Patrona. Por la fundacion, y por la Bula debe de ser Rector un Colegial; el Abad manda en su arreglo interino lo sea un Presbítero secular, que no sea, ni haya sido Colegial de dicho Colegio, y que vista hábitos talares, con doscientos ducados de renta anual, racion competente y otros agregados: en esta providencia se dexa ver la violencia, que ha hecho á la fundacion, y por otra parte la poca economía en su visita, pues carga al Cole-

Piez. 2. fol. 151. al 176.

legio con doscientos ducados, la racion, y otros agregados, con lo qual se pueden mantener cinco Colegiales: y tambien se demuestra la inconseqüencia con que ha procedido suprimiendo Becas por falta de caudales que supone, y no hay para la carga del nuevo Rector. La fundacion permite las Hospederías: el Abad *las* quita en su arreglo interino graduando de exceso y abuso de los Colegiales, lo mismo que manda la Constitucion, y se necesita para buen gobierno del Colegio. La fundacion previene que haya Becas Capellanas, para el culto de la Capilla, que ordena la *Fundadora*: el Abad las quita en su arreglo interino, y de consiguiente priva al Patrono, y á los Nominadores del derecho que tienen de nombrar Colegiales Presbíteros, y al Colegio de unas personas que por su caracter sirven de exemplo, y contentivo á los jóvenes, y son sus Maestros y pasantes: de manera que segun queda probado el Abad ha despojado á la Condesa del Patronato *in solidum* del Colegio de los Verdes, y de la presentacion de todas sus Becas, haciendo con su providencia interina tantos Patronos presenteros, quantos Nominadores hay de Becas, no solo de la *primitiva* fundacion, sino de los anteriormente unidos, y últimamente agregados por él: del derecho de nombrar Administrador de todas sus rentas, aun de las agregadas, con el nombramiento que ha hecho de *Administradores* de las rentas del Colegio de los Verdes, y de los agregados nuevamente San Clemente y Santa Justa y Rufina: del derecho de nombrar Visitador *ordinario* del mismo Colegio, con el nombramiento que ha hecho á favor del Cancelario, que por tiempo fuere, y lo es él mismo: de la facultad de declarar, añadir ó aumentar las Constituciones, si las circunstancias ó el tiempo lo exîgieren: Que ha alterado la fundacion en quanto á la provision, nombramiento y presentacion de las Colegiaturas, sus llamamientos, edad, órden, facultad y graduacion, y priva á los Colegiales del Rectorado, de las Hospederías, y de las Becas

Ca-

Capellanias, todo lo qual resulta probado; y manifiesta la justicia con que la Condesa mi parte deduce sus derechos: se extraña verdaderamente la poca reflexion con que el Abad meditó la reforma de este Colegio; su ventajosa Constitucion, y falta de motivos para la alteracion, manifiestan las Ordenanzas con que se ha gobernado desde su establecimiento, y la multitud de varones ilustres que ha producido al estado, es una prueba convincente de las sabias disposiciones con que se rige, y lejos de ser enmendadas y destruidas por una reforma proyectada con los vicios que se advierten, deben ser aplaudidas, y confirmadas. Estos establecimientos son efecto de una benevolencia inclinada al bien del estado; proporcionándole por estos medios, el de conseguir unos vasallos útiles. Toda fundacion que termine á estos objetos, y no es perjudicial á las regalías del Soberano, no debe violentarse, y por consiguiente, exîge la justicia que semejantes fundaciones se conserven inviolables. Como todo Fundador es árbitro de sus bienes, puede imponer sobre ellos las leyes que le dicte su deseo, las quales deben guardarse mientras no se opongan á las que dicta la recta razon, y á las Reales y Pontificias. La Fundadora del Colegio y su hija, causantes de la Condesa mi parte quisieron eregir y dotar el Colegio de los Verdes, baxo aquellas reglas que no tienen resistencia legal: y así han corrido en tan dilatado tiempo, y deben continuar sin infraccion. Si el Abad hubiera meditado con mas detenido exâmen las perniciosas resultas que pueden dimanar de semejantes alteraciones, hallaria que con este exemplar lejos de excitar los ánimos de los que deseen fomentar tales establecimientos, y erigirlos, se retraerian de practicar semejantes oficios de piedad y benevolencia. ¿Qué pierde el estado en que algunos de sus vasallos contribuyan generosamente á fomentar las ciencias, y en que la juventud destituida de medios, halle los suficientes para adquirir una educacion completa? ¿ni que perderá

rá en que á los mismos Fundadores se guarden ilesas las disposiciones y prerogativas, que para sí, y sus succesores apetecen sobre su propio patrimonio. Si el Abad se halla adornado de una instruccion mediana, no dexará de conocer que tales fundaciones contribuyen al bien de la Monarquía; y si lejos de fomentarlas pone obstáculos con sus reformas ¿como quiere se inclinen los generosos ánimos á exercitar su liberalidad en unos objetos que con facilidad se pueden ver frustrados? A la verdad se halla mi parte llena de admiracion al ver que el Abad haya motivado un perjuicio tan notorio á las regalías, que la prestan las fundaciones y Constituciones, y que haya inclinado el Real ánimo á adoptar su reforma por un medio obrepticio, y que merece un justo desprecio. Se habrá creido aquel reformador que con las nuevas Constituciones que ha estimado convenientes logrará el estado muchas ventajas; que la juventud hará rápidos progresos, y que todas las cosas tendrán un éxito muy *feliz*; pero lo cierto es, que los Estatutos del Colegio observados en toda su extension, son capaces de contribuir, como han contribuido, á llenar los deseos de la Fundadora, y de nuestro Soberano, en que sobresaliesen los Colegiales en la literatura. ¿Y quien nos asegura que con el nuevo método establecido se conseguirán iguales ventajas? Lo primero es cierto, y lo segundo muy dudoso; y lo que tambien es cierto que sin haber abusos en la observancia de aquellas Ordenanzas, ni exîgir la actual Constitucion la variacion de ellas, se han vulnerado las regalías y facultades de mi parte, privándola de hecho de la posesion quieta en que se hallaba: Por todo lo qual,

A V. A. Suplico se digne consultar á S. M. que á la Condesa mi parte corresponde el Patronato *in solidum* del expresado Colegio: la presentacion de todas sus Becas, aun de aquellas cuya nominacion pertenece á otras personas privilegiadas por la Fundadora á este efecto, extendiéndose esta Regalía á las

que

que en qualquier tiempo, y por qualquiera persona secular, ó eclesiástica se fundasen en él; que la corresponde igualmente la Administracion de todas las rentas del Colegio, así las de la primitiva fundacion, como las agregadas despues: Que la compete la regalía de su visita *in capite*, *&* *in membris*, sus rentas y oficinas: que reside en la Condesa mi parte la facultad de declarar, añadir, ó aumentar sus Constituciones; y que en su conseqüencia se la debe reintegrar en todos los dichos derechos y facultades, de los quales se halla despojada por las providencias del Abad Visitador; y sin perjuicio de esto, y por via de interina pronta providencia mandar se suspendan todas las dadas por aquel contra los expresados derechos, y sabias Constituciones del Colegio, hasta que recayga la resolucion decisiva de S. M. por ser conforme á justicia que pido, &c.

228 Otrosí: Digo, que habiendo respondido sobre este expediente los tres Señores Fiscales, se echa de menos la del Señor Don Manuel Sisternes y Feliu, que ni se halla en los autos, ni se mandó reservar con la calidad de por ahora, como se hizo con la del Señor Don Antonio Cano Manuel; y conviniendo á mi parte se tenga tambien á su tiempo presente la respuesta del Señor Sisternes, para los efectos que convenga: por tanto, A V. A. suplico se digne mandar que dicha Respuesta se una al expediente al tiempo que se junte á él la del Señor Don Antonio Cano Manuel: por ser justicia *ut supra*.

## PARTE TERCERA.

*En ella se trata de la representacion, que con fecha de 22 de Noviembre de 781, dirigieron á S. M. el Rector y Colegiales, quejándose de los procedimientos del Abad, verificados con motivo de los lances ocurridos en los dias 10 y 12 del mismo mes, de las injurias verbales, que dixeron habia irrogado á aquel, y de la pena de expulsion, que asimismo manifestaron les habia impuesto verbalmente.*

229 Para la mejor inteligencia se debe advertir, que luego que de orden del Consejo se emplazó al Abad Visitador, para que compareciese á exponer lo conveniente en razon de los recursos y pretensiones del Rector y Colegiales, remitió con representacion de primero de Julio de 782, un copioso número de documentos, cuya mayor parte se dirigen á manifestar la falsedad de la representacion del Rector y Colegiales.

230 Como despues se entregaron á estos dichos documentos con el expediente, articularon en su vista lo que tuvieron por conveniente para justificar no solo los particulares de su representacion, sí tambien algunos otros dirigidos á desvanecer diferentes hechos, sentados por el Abad en dichos documentos.

231 Posteriormente tomó este los autos, y con vista de ellos, y de lo expuesto, y justificado por el Rector y Colegiales, articuló y justificó asimismo lo que tuvo por conveniente.

En

232 En atencion á ello se referirán en primer lugar como en clase de antecedentes las Providencias del Visitador sobre nombramiento de Rector del Colegio de los Verdes, y facultades que se le confirieron para su gobierno económico, como que en ellas fundan el Rector y Colegiales la justicia de sus quejas.

233 Despues se hará expresion por capítulos de la representacion de estos, y á continuacion de cada uno lo que resulta de los documentos remitidos extrajudicialmente por el Abad, de la justificacion, que practicaron los Colegiales, y de la practicada posteriormente por aquel, observándose la posible uniformidad, y concision, para evitar la confusion que producen tantas, y tan varias justificaciones.

234 Y últimamente se hará expresion de otros diferentes puntos, que no tienen conexion con dicha representacion, aunque se articularon en el Consejo por los interesados, y les fueron admitidos.

235 Y respecto de que así la justificacion del Rector y Colegiales, como la segunda que practicó el Abad se hicieron por medio de testigos, se hará expresion en este lugar de sus nombres, y calidades, para no interrumpir despues el discurso de la relacion.

## *Testigos presentados por el Rector y Colegiales.*

236 El Bachiller Don Manuel Plácido Hernan Saiz, Clérigo de Evangelio, Colegial en el de los Verdes, y uno de los que firmaron la representacion, de 23 años. Pieza 4. 1. fol. 37. b.

237 El Doctor Don Manuel Chacon, Colegial en el de S. M. de aquella Universidad, y Opositor á sus Cátedras de Leyes y Cánones, de 36. 2. fol. 49.

238 El Maestro Don Francisco Melitón Memige, Colegial en el de los Verdes, y otro de los que fir- 3. fol. 50. b.

maron la representacion, de 19 años.

4. fol. 60. 239 El Doctor Don Andres Gonzalez Calderon, Prebendado de la Iglesia Magistral de San Justo y Pastor, de 42 años.

5. fol. 63. b. 240 El Bachiller Don Ignacio Garcia del Castillo, Colegial en el de los Verdes, y otro de los que firmaron la representacion, de 19 años.

6. fol. 67. b. 241 Don Felipe Antonio Saiz, Colegial en el de los Verdes, y otro de los que firmaron la representacion, de 21 años.

7. fol. 72. 242 Don Juan Joseph Martinez Toledano, Colegial en el mismo Colegio, que tambien firmó la representacion, de 21 años.

8. fol. 76. b. 243 El Maestro Don Francisco Benavente, Prebendado de la Iglesia Magistral, de 42.

9. fol. 83. 244 El Doctor Don Joseph Ruperto Molina, Presbítero, del Gremio y Claustro de la Universidad, de 34.

10. fol. 87. 245 Don Francisco María Riesco, Colegial en el de los Verdes, y otro de los que firmaron la representacion, de 24.

11. fol. 98. 246 Don Luis Esteban Tribaldos, idem, de 21.

12. fol. 107. 247 Don Agustin Monedero, vecino de Alcalá, de 44.

13. fol. 109. b. 248 El R. P. M. Fr. Antonio Lopez, Catedrático de Prima de Teología, Excustodio, y Padre de la Provincia de Castilla de San Francisco, de 58.

14. fol. 113. 249 Fr. Miguel Fernandez Corredor, Colegial que fué en el mayor de San Pedro y San Pablo, y Lector de Artes en su Convento de San Francisco de la Villa de Pastrana, de 42.

15. fol. 114. 250 El Doctor Don Joseph Pinilla, Catedrático de Medicina, de 37.

16. fol. 117. 251 El Doctor Don Juan Fernandez de Arcas, Decano y Catedrático de Prima de Cánones, de 71.

17. fol. 118. b. 252 El Doctor Don Manuel de la Bodega, Opositor á las Cátedras de Cánones, de 30.

18. fol. 123. 253 Don Francisco Thomas Benitez, Cursante de Cánones, de 20.

Don

254 Don Juan Lopez Alonso, Cursante de Filosofia, y criado del Colegio de los Verdes, de 19. — 19. fol. 125.

255 Doctor Don Miguel Garcia Martinez, Canónigo de la Iglesia Magistral, de 68. — 20. fol. 128. b.

256 Don Agustin Gonzalez, criado del Colegio de los Verdes, de 18. — 21. fol. 129.

257 Don Francisco Esnarrizaga, Presbítero, Actuante de Teología, de 30. — 22. fol. 131. b.

258 Don Marcelo Palomar, Oficial mayor de la Audiencia de la Universidad, de 44. — 23. fol. 132. b.

259 Don Thomas Dorado, Escribano numerario, de 52. — 24. fol. 133.

260 El Doctor Don Juan Francisco del Valle, Canónigo de la Magistral de San Justo, de 43. — 25. fol. 134. b.

261 El Doctor Don Patricio Ramirez, Presbítero, del Gremio y Claustro de la Universidad, de 32. — 26. fol. 135. b.

262 Don Matías Heras, Bachiller en Leyes, criado del Colegio de Málaga, de 27. — 27. fol. 138.

263 Don Juan Cañaberas, criado tambien del Colegio de Málaga, de 25. — 28. fol. 138. b.

264 Francisco Colorado, Maestro Cocinero, de 64. — 29. fol. 139.

265 Antonio, Maestro Cocinero del Colegio de Santo Thomas, de 36. — 30. fol. 139. b.

266 El Doctor Don Juan de Atienza, Presbítero, Fiscal Eclesiástico, y Catedrático de Cánones, de 29. — 31. fol. 141.

267 Don Thomas Sanz, Oficial mayor de la Contaduría de la Universidad, de 33. — 32. fol. 142. b.

268 Don Joseph Joaquin Garcia de Jaras, Notario mayor de la Audiencia Eclesiástica, de 43. — 33. fol. 145.

269 Don Juan Joseph Collado, Contador de la Universidad, de 63. — 34. fol. 145. b.

270 El Doctor Don Antonio Jabonero, Presbítero, Rector del Colegio de Málaga, de 41. — 35. fol. 146.

271 Don Joseph Parra, Bedel de la Universidad, de 55. — 36. fol. 147.

272 Don Alfonso Muñoz, idem, de 50. — 37. fol. 147.

Don

38. fol. 148. b. 273 Don Joseph de Asco y Ursua, idem, de 30.

39. fol. 150. 274 El Doctor Don Juan Moreno Sañudo, Canónigo de la Magistral, y Rector del Colegio de la Concepcion, de 48.

40. fol. 152. b. 275 El Doctor Don Francisco de la Llana, Presbítero, de 39.

41. fol. 153. b. 276 El Maestro Don Anselmo Garay, Colegial Verde, y otro de los que firmaron la representacion, de 19.

42. fol. 157. 277 Don Joseph de Mendoza, Mayordomo de las rentas pertenecientes al Colegio, que fué de San Clemente, de 37.

43. fol. 160. 278 Don Joseph Navarrete, Cursante en la Universidad, de 18.

279 Los quales fueron exâminados respectivamente por el tenor de diferenres preguntas, que se les propusieron de las quarenta y ocho, que comprehende el Interrogatorio presentado por parte del Rector y Colegiales en la forma, que se dirá.

## *Testigos presentados por parte del Abad.*

Piez. 5.
1. fol. 22. 280 Don Juan Joseph Collado, Contador mayor de Hacienda de la Universidad, de 64 años.

2. fol. 27. 281 Don Joseph Joaquin Garcia Jaras, Notario mayor del Tribunal Escolástico, de 44.

3. fol. 31. 282 Don Thomas María Camilo Sanz, Oficial mayor de la Contaduría de Hacienda de la Universidad, de 34.

4. fol. 41. 283 Manuel Garcia Fernandez, Notario público, de 27.

5. fol. 42. b. 284 Don Thomas Dorado, Escribano Numerario, de 53.

6. fol. 48. b. 285 El Padre Don Manuel Morcillo Auñon, Prepósito del Oratorio de San Felipe Neri, de 50.

7. fol. 51. b. 286 El Doctor Don Antonio Jabonero, Presbítero,

ro, del Gremio y Claustro de la Universidad, y Rector del Colegio de Málaga, de 41.

287 Don Francisco Garcia Mesa, Escribano de Hacienda de la Universidad, de 46. 8. fol. 52.

288 El Doctor Don Agustin Francisco Benitez, Juez Subdelegado del Tribunal de Cruzada, y Cura Párroco de la de Santa María, de 52. 9. fol. 55.

289 Agustin Manuel Valentin, Alcayde, y Alguacil de la Universidad, de 47. 10. fol. 57. b.

290 El Doctor Don Ramon Antonio Herrero, del Gremio y Claustro de la Universidad, y Canónigo de la Magistral, de 50. 11. fol. 60.

291 Don Joseph de Mendoza, Escribano de rentas decimales, de 38. 12. fol. 62.

292 Don Blas Perez Valverde, del Gremio y Claustro, Catedrático de Leyes, y Síndico de la Universidad, de 39. 13. fol. 68.

293 El Doctor Don Manuel de Ocaña, Canónigo, y Arcipreste de la Magistral, de 66. 14. fol 70.

294 El Doctor Don Francisco Antonio Herrero, Presbítero, Catedrático de Instituciones Canónicas, de 30. 15. fol. 72. b.

295 El Padre Maestro, y Doctor Fr. Gaspar Antonio Bermejo, Trinitario Calzado, y Exâminador Sinodal del Arzobispado, de 55. 16. fol. 75. b.

296 El Doctor Don Angel Gregorio Pastor, Canónigo de la Magistral, y Catedrático de Lengua Hebrea, de 53. 17. fol. 77. b.

297 El Doctor Don Antonio Herrero Coronado, Canónigo de la Magistral, de 51. 18. fol. 87.

298 Don Juan Bermejo y Alique, Capellan de la Universidad, de 71. 19. fol. 91.

299 El Doctor Don Juan de Mora, del Gremio y Claustro en la Facultad de Medicina, y Catedrático de Vísperas, de 35. 20. fol. 93. b.

300 El Doctor Don Vicente Peñuelas y Zamora, del Gremio y Claustro en la Facultad de Leyes, y Catedrático de Decreto en ella, de 31. 21. fol. 99.

El

22. fol. 102. 301 El Maestro Don Juan Antonio Diago, Prebendado de la Magistral, y Cura Párroco de la de San Pedro, de 51.

23. fol. 104. b. 302 El Doctor Don Eusebio Joseph Cañabate, del Gremio y Claustro, Catedrático de Instituciones Canónicas, y Vicecancelario de la Universidad, de 30.

24. fol. 107. b. 303 El Padre Maestro, y Doctor Fr. Thomas de San Vicente del Orden de Santo Domingo, Catedrático de Prima de Teología, de 52.

25. fol. 111. 304 El Doctor Don Joseph de Quintana, Presbítero, del Gremio y Claustro, y Rector de la Universidad, de 58.

26. fol. 114. 305 El Padre Fr. Alonso Garcia de Araque, Trinitario Calzado, Lector de Teología, de 42.

27. fol. 116. 306 El Doctor Don Vicente Antonio Morales, del Gremio y Claustro, y Mayordomo de la Dignidad Arzobispal en el Partido de Guadalaxara, y Regidor perpetuo de ella, de 30.

28. fol. 124. 307 El Doctor Don Francisco Xavier de Lizana, Canónigo de la Santa Iglesia de Zamora, exâminado ante el Provisor de ella, en virtud de despacho requisitorio librado por el Alcalde mayor de *Alcalá*, de 31.

29. fol. 135. 308 El Maestro Don Manuel Diaz, Clérigo de menores, exâminado ante la Justicia de Fuentelaencina en virtud de despacho requisitorio librado por el Alcalde mayor, de 21.

309 Todos los quales fueron exâminados por el tenor de los diferentes particulares articulados por el Abad, que respectivamente se les propusieron, en la forma que se expresará.

*Pro-*

# *Providencias del Visitador sobre el nombramiento de Rector, y sus Facultades.*

310 En el Informe general, que hizo el Abad á S. M., propuso, que despues de unidos los Colegios podria servirse S. M. dar el encargo de que los gobernasen interinamente baxo la direccion del comisionado los Doctores Don Juan Moreno Sañudo, y Don Juan de Atienza, hasta que S. M. hiciese el nombramiento de los que deberian serlo en adelante. *Document. núm.* 30. Fol. 12. b.

311 En la Real orden de 7 de Julio de 781, en que se mandó al Abad, que procediese á la union de los Colegios en los términos propuestos, se le previno asimismo, que nombrase por Rectores á los Presbíteros, que proponia, ó á otros de las calidades correspondientes, que los rigiesen y gobernasen, señalándoles el situado anual, y alimentos competentes de las rentas de los mismos Colegios. *Document. núm.* 31.

312 En su conseqüencia nombró el Abad en su auto de 14 de Julio por Rector perpetuo del Colegio de los Verdes, y demas unidos al Doctor Don Francisco Xavier Sainz Presbítero, Catedrático de Instituciones Civiles en aquella Universidad, sugeto que dixo ser de integridad, zelo y prudencia, y de la satisfaccion del Abad, para el buen régimen y gobierno de dicho Colegio: Y en su virtud habiendo aceptado dicho nombramiento, se le dió la posesion del Rectorado en el dia 21 del mismo mes de Julio con las formalidades correspondientes, y juraron los Colegiales prestarle la debida obediencia. *Document. núm.* 32.

313 Habiendo dado cuenta el Abad á S. M. de dicho auto de 14 de Julio, y de lo demas obrado en su virtud, mereció la Real aprobacion, y se le comunicó Real órden con fecha de 27 del mismo mes de Julio, á fin de que continuase en la execucion de to- *Document. núm.* 32. Fol. 7. b.

S dos

dos los demas particulares, que le estaban encargados.

*Document. núm.* 33. 314 En su virtud proveyó el Abad en 30 del mismo mes el auto de arreglo interino, en el que dispuso entre otras cosas: Que el Rector fuese siempre Presbítero secular de la mayor calificacion que se hallare, de edad provecta, juicioso y prudente, que viviese de continuo en el Colegio, y no hubiese sido Colegial en él: Que el Archivo en que se reservaban los caudales del Colegio tuviese quatro llaves, de las quales estuviese una en poder del Rector, dos en el de los Consiliarios, y la otra en el del Contador Mayordomo Administrador de las rentas del Colegio; previniéndose, que en atencion á no haber tenido el Archivo hasta entonces mas que tres llaves, se hiciese la otra para completar las quatro: Que en las entradas, y sacas de dinero en el Archivo, y formacion de quadernos mensuales, ó veedurías se continuase el mismo método, á saber, que el Contador Mayordomo Administrador entrase en dicho Archivo en fin de cada mes todo lo que hubiese cobrado, y formados los quadernos referidos se reconocerian por el Rector, y Consiliarios, y estando conformes, y arreglados, los firmarian y entregarian su importe al citado Mayordomo: Que el gobierno doméstico y económico del Colegio estuviese siempre á cargo del Rector, que presidiria y gobernaria con prudencia, y discrecion, cuidando del buen órden entre los Colegiales é Individuos del Colegio, y que cumpliese cada uno con su obligacion y empleo respectivo, haciendo observar inviolablemente estos capítulos, tomándose sobre sí en calidad de Gefe, Director y Padre, el Gobierno interior del Colegio, procurando con desvelo la buena educacion de la juventud, el arreglo de la economía de la casa, y el aseo y custodia de todos sus bienes y alhajas, haciendo juramento al tiempo del ingreso de que por su parte guardaria y procuraria que se guardasen los Capítulos, Estatutos y Constituciones, y que cumpliria con la obligacion de su oficio

cio en los particulares, á que se extendia en el gobierno económico, moral y escolástico del Colegio, y sus individuos.

315 Se reservó asimismo al Rector el nombramiento de Cocinero, y un Ayudante, y el de los criados del Colegio, con la prevencion de que pudiese señalar á aquellos el salario, que estimase justo, segun los tiempos, y el mayor ó menor número de Colegiales, que hubiere en el Colegio.

316 Se previno tambien, que el Cancelario, que por tiempo fuere de aquella Universidad tuviese perpetuamente el oficio de Visitador ordinario del Colegio, reprehendiendo, corrigiendo y castigando á los transgresores, y negligentes en el cumplimiento de los capítulos referidos, condiciones y estatutos, que de nuevo se hicieren por potestad legítima, declarando, si alguna duda fundada ocurriese sobre ellos; pero no habia de poder alterarlos sin consulta y aprobacion de la Real persona de S. M. por la Via reservada, y Secretaría del Despacho Universal de Gracia y Justicia, y zelaria la observancia de todo lo establecido, entendiendose sin perjuicio de enviar S. M. Visitador extraordinario del dicho Colegio siempre que lo tuviere por conveniente.

317 Cuyos capítulos observaria, cumpliria y executaria el Rector actual de dicho Colegio, y los haria guardar, cumplir y executar, sin contravenirlos en manera alguna, lo que se entendiese por ahora, y en el ínterin, que el Abad en obedecimiento de la Real resolucion de S. M. formaba estatutos, y nuevo arreglo, con que en lo succesivo deberia gobernarse el Colegio; cuyo auto se le notificó al Doctor Sainz, Rector de dicho Colegio, entregándosele copia literal de él para su puntual cumplimiento.

318 Habiendo dado cuenta el Abad á S. M. de dicho auto, se dignó aprobarlo, y se le comunicó Real órden con fecha de 27 de Agosto del mismo año á fin de que hiciese guardar y cumplir todos los *Document. núm.* 39. Fol. 7.

 pun-

puntos que contenia con la calidad de por ahora, y hasta tanto que por el mismo Abad se formaban estatutos, y nuevo arreglo para lo succesivo, como le estaba mandado.

*Document. núm.* 4. 319 En este lugar parece oportuno referir, que en 12 de Febrero de 1780 proveyó auto el Abad, como comisionado por la Real Persona, para la visita de los Colegios menores, en el que haciendo expresion de que el Doctor Don Juan de Albendea, Rector del de San Clemente, habia hecho dimision de la Administracion de sus rentas y efectos, y usando de las facultades con que se hallaba autorizado, nombró por Administrador de dichas rentas á Don Joseph Mendoza, vecino de aquella Ciudad, con el salario de 1650 reales vellon cada año, sin otra cosa alguna, que se le habian de pagar de dichas rentas, abonándosele en las cuentas, que se le habian de tomar anualmente, con la obligacion de dar cobradas todas las rentas, que estuviesen vencidas al tiempo de formarle las cuentas ó diligencias judiciales, que bastasen á excusarle del cargo, sin admitirle partidas de suspension en otra forma, pues lo que gastase en dichas diligencias se le abonaria ademas de su salario; y si resultare alcance contra él lo habia de poner en las arcas del Colegio dentro de tercero dia á el en que se concluyesen, y firmasen las cuentas; y habia de pagar sin dilacion todos los libramientos, que contra él despacharen el Rector y Consiliarios para la manutencion, y demas necesario en el Colegio; y en el caso de que no tuviese en su poder caudal alguno de este, lo haria constar al mismo para que providenciase sobre ello, pues no habia de ser obligado á suplirlo de suyo propio: cuya Administracion se le encargaba con tal de que ante todas cosas la afianzase, ademas de la obligacion general, con la especial de 22∂ reales en bienes raizes libres de toda carga, precediendo informacion judicial, é informes reservados de su propiedad, libertad y valor, ó en su defecto depositaria

en

en arcas, por via de fianza, 118 reales vellon, sin que pudiesen extraerse en todo, ni en parte hasta las cuentas finales de la Administracion: y mediante las partidas de suspendidos que contenia la cuenta final, que se habia formado al Doctor Albendea, señaló el Abad á dicho Mendoza un cinco por ciento de todo lo que cobrase de dichos suspendidos.

320 Notificado á Mendoza el nombramiento de Administrador, le admitió, y admitió y se allanó á poner en arcas por via de fianza los 118 reales, que se prevenian, lo que tuvo efecto por via de depósito, que de ellos se hizo en el arca de las memorias de Don Gerónimo Funes existentes en la Magistral de San Justo, á cuya diligencia concurrieron los Claveros de dichas arcas.

321 En 3 de Noviembre de 781 proveyó el Abad otro auto, y haciendo expresion en él de la union del Colegio de San Clemente al de los Verdes, y de que en el corto tiempo, que habia estado al cargo de Don Joseph Mendoza la Administracion de las rentas de aquel, tenia pendientes varias cobranzas, y diligencias judiciales, y averiguaciones sobre el estado de dichas rentas, y que de encargarse á otro pudiera seguirse perjuicio al Colegio; usando el Abad de las facultades con que se hallaba autorizado, nombró por Administrador de la hacienda, y rentas del Colegio, que fué de San Clemente al referido Mendoza, con el mismo salario de 1650 reales cada año, y en los mismos términos con que se habia executado el nombramiento en el auto de 12 de Febrero de 780, y con calidad de que afianzase la Administracion, ademas de la la obligacion general, con la especial de 118 reales, de vellon en especie, que habia de depositar en arcas, ó consentir que continuase depositada la misma cantidad, que lo estaba desde que empezó á servir dicha Administracion, otorgando sobre ello la escritura correspondiente. *Document. núm.* 5.

322 Enterado Mendoza del nombramiento de Administrador... *Document. núm.* 5. Fol 2. b.

ministrador hecho en él, le admitió, y aceptó, y manifestó, que desde luego consentia en que continuasen depositados en el arca de las memorias de Don Gerónimo Funes los 11∂ reales que antes tenia depositados en ellas por fianzas de la misma Administracion, que de nuevo se le encargaba, y se obligó á no sacar de dichas arcas la expresada cantidad hasta las cuentas finales de la Administracion, y cumplir en todo con los particulares contenidos en el auto de su nombramiento, sobre que otorgaria la escritura que en él se prevenia: y enterado el Abad, admitió dicho consentimiento, como si de presente se hiciese el depósito.

*Document. núm.* 5. Fol. 3. 323 Y en 10 del mismo mes de Noviembre se hizo saber al Rector y Colegiales Verdes el anterior nombramiento de Administrador, su acepcion y depósito de los 11∂ reales, de lo que se expresa quedaron enterados.

## *Capítulo primero de la queja del Rector y Colegiales.*

Piez. 1. fol. 1. 324 Expusieron en la representacion hecha á S. M. que con motivo del zelo con que habian conspirado á cumplir las soberanas intenciones, se hallaban constituidos en el mayor desconsuelo, pues siendo una de ellas, que para asegurar la conservacion de los bienes y efectos de aquel Colegio tuviese su Rector el gobierno económico, moral y escolástico de él, baxo la pena de responsabilidad de los perjuicios seguidos de su negligencia, y que hubiese de zelar sobre la observancia de los estatutos; que se le habian comunicado á este fin, aprobados por S. M. en su Real órden de 17 de Agosto de 781, cuya copia autorizada se conservaba en el Archivo del Colegio; habiéndose convocado el Colegio en capilla plena en el dia 10 de Noviembre de 81 de mandato, y á presen-

Nota. *Que aunque esta representacion se hizo á nombre del Rector y Colegiales, por los quales está firmada, pero despues se han hecho las diligencias dirigidas á justificar su contenido á instancia de solo el Rector, quien asimismo presentó á solo su nombre el escrito formado á consequencia de la justificacion de testigos practicada para justificar el contenido de dicha representacion.*

sencia del Doctor Don Pedro Diaz de Roxas su Visitador ordinario y extraordinario, y notificádosele el nombramiento de Administrador, que en virtud de las facultades, que decia le competian, tenia hecho en Joseph Mendoza, vecino de aquella Ciudad, para la cobranza de las rentas pertenecientes al Colegio, que fué de San Clemente incorporado al de los Verdes, y procedídose á leer la escritura de dicha Administracion, extendida á su nombre, y el del Colegio, cuyo consentimiento, aviso, y deliberacion no habia precedido, propuso dicho Rector con toda modestia en el mismo acto, lo primero: Que mediante no habia sido noticioso el Colegio hasta entonces de trato alguno, ni de las condiciones, que se suponian admitidas, le pareció oportuno, que pues se hallaba presente, prestase su consentimiento como tal otorgante; y lo segundo: Que no habiendo intervenido, ni sido llamado á la consignacion de la fianza, que se referia hallarse hecha de la cantidad de 11∂ reales vellon, no obstante la grande confianza, que se hacia del Visitador, le parecia conveniente, que para mayor seguridad del Colegio, formalidad judicial, y solemnidad del contrato, se diputasen los dos Colegiales Consiliarios, que en su compañía concurriesen á la Santa Iglesia Magistral á representar á nombre del Colegio tal entrega, y depósito en las arcas de las memorias de Don Gerónimo Funes, que estaban destinadas para su resguardo, á cuyo efecto se les señalase hora; y habiendo condescendido á ello el Visitador, se terminó la expresada Capilla.

325 En la representacion, que con fecha de 1 de Julio remitió al Consejo el Abad, expresó: que en uno de los documentos que con ella acompañaba, constaban referidos fielmente los motivos que habian excitado la queja del Rector.

320 El documento, que cita el Abad es un testimonio dado por Joseph Joaquin Garcia Jaras, Notario mayor del Tribunal escolástico, con insercion de cier- *Document. núm. 1.*

ciertas copias de representaciones, que le manifestó el Abad habia hecho al Señor Roda, y le exhibió para el efecto, en una de las quales, cuya fecha parece ser de 19 de Noviembre de 781, hizo presente el Abad á dicho Señor: Que al tiempo de la union del Colegio de San Clemente al de los Verdes, era Administrador de la hacienda de aquel por nombramiento del Abad Don Joseph de Mendoza, persona de todo abono, que tenia afianzada la Administracion con 11∂ reales depositados en las arcas de las memorias de Funes; y habiendo manifestado al Abad el Rector del Colegio de los Verdes, que tenia por conveniente, y aun preciso, que continuase en la Administracion el referido Mendoza por su habilidad, fidelidad y afianzo, se habia conformado con ello, y héchole nuevo nombramiento de Administrador baxo la misma fianza: Que habiéndolo aceptado pasó el Abad al Colegio en el dia 10 de Noviembre de 81, y estando en el quarto Rectoral con el Rector y Colegiales, se les leyó, y notificó por el Notario de comisiones dicho nombramiento de Administrador, su aceptacion y consentimiento de continuacion del depósito, de que quedaron enterados, y no reclamaron, ni contradixeron; y concluida esta diligencia inmediatamente á presencia de dichos Rector y Colegiales, de Don Juan Joseph Collado, Contador mayor de hacienda de la Universidad, Thomas María Camilo Sanz, Oficial mayor de dicha Contaduría, Marcelo Palomar, que lo era de la Audiencia escolástica, y de dicho Administrador D. Joseph de Mendoza, leyó el Escribano Thomas Dorado el Borrador ó minuta de la escritura, que habia de otorgar de dicha Administracion con arreglo al referido nombramiento, á cuyo tiempo expresó el Rector, que tenia por preciso reconocer, y contar dichos 11∂ reales; y aunque dicha proposicion pareció mal á los concurrentes de fuera del Colegio, y mas extraña al Abad, no solo por constarle al Rector el depósito judicial de los 11∂ reales,

co-

como se lo habia insinuado aquel á este extrajudicialmente, y acababa de oirlo en la notificacion referida, y en el borrador, que habia leido el Escribano, sino tambien porque en algun modo se ponia en duda la legalidad y verdad de los actos judiciales intervenidos y firmados por el Abad; por no avergonzar al Rector en aquel acto; y valiéndose de la prudencia, y caridad christiana, le respondió, que pasara quando quisiera á reconocer y contar dicho depósito, aunque no debia poner duda en ello, con lo que se despidió; y por no exponer la autoridad judicial al desayre de que el Rector executase lo referido en confirmacion de su desconfianza en una materia de semejante naturaleza, proveyó auto el Abad en el mismo dia para el otorgamiento de dicha escritura, sin intervencion del Rector y Colegio, y solo por aquel en calidad de Visitador ordinario de él, y comisionado por S. M. para su buen arreglo y gobierno, executándose con quantas cláusulas fuesen necesarias para su mayor seguridad y arreglándose en la extension de dicha escritura al citado auto de nombramiento de Administrador, y su aceptacion.

327 El auto que expresa el Abad proveyó en 10 de Noviembre, se comprehende en otro testimonio dado con insercion de él por el Notario Jaras, que es otro de los documentos, que remitió el Abad con su citada representacion; y haciendo expresion en dicho auto de que la pretension del Rector del Colegio de los Verdes en orden á querer reconocer y contar los 112 reales, sin embargo de constar judicialmente su depósito, era poca respetosa, y que ponia en duda la legalidad, verdad y buena fe de los autos judiciales intervenidos, y firmados por el Abad, mandó que para no exponer la autoridad judicial al desayre, y falta de confianza de dicho Rector se otorgase la expresada escritura sin su intervencion, y solo con la del Abad y testigos necesarios, con las cláusulas convenientes para su mayor seguridad y validacion, arre- *Document. núm. 6.*

T glán-

glándose al nombramiento de Administrador, lo que se hiciese saber al Escribano Thomas Dorado, y que entregase el borrador ó minuta de la escritura que habia extendido: lo que así executó dicho Escribano en el acto de la notificacion.

## *Justificacion del Rector y Colegiales.*

### PREGUNTA I.

P. 1. fol. 47. b. 328 Articularon en la primera pregunta de su interrogatorio si era cierto, que habiendo empezado á tratar solamente con el Rector del Colegio de los Verdes sobre condiciones de Administracion, no conformándose con la que este proponia, mirando á asegurar el buen gobierno del Colegio, y con el fin de satisfacer los gastos ordinarios á lo menos de cada mes, si para ellos alcanzasen las rentas vencidas aunque no cobradas, pasó á tratar con el Visitador, y que con solo el consentimiento de este se pusieron no solo á nombre del Rector, sino de todo el Colegio para mayor firmeza de su Administracion las condiciones, que se leyeron en borrador por el Escribano Thomas Dorado en el dia 10 de Noviembre de 781 al Rector y Colegiales juntos en Capilla.

329 Por el tenor de esta pregunta depusieron solamente los testigos 12 y 42, que lo son Don Agustin Monedero, Administrador de las rentas pertenecientes al Colegio de los Verdes, y Don Joseph Mendoza, Administrador asimismo de las que pertenecen á la fundacion de San Clemente.

Piez. 4. fol. 107. 330 Don Agustin Monedero dixo: era cierto, que el testigo, y Don Joseph Mendoza habian tratado solamente con el Rector sobre condiciones de Administracion; y no habiéndose conformado con las propuestas de dicho Rector, que queria se satisfaciesen los gastos ordinarios, alcanzasen ó no las rentas cobradas, como alcanzasen las vencidas, pasó dicho Mendo-

doza, y no el testigo á tratar de ello con el Visitador; pero que ignoraba el testigo lo demas que contenia la pregunta.

331 Don Joseph Mendoza dixo: Que habiendo sido nombrado por solo el Abad para Mayordomo del Colegio de San Clemente, luego, que se verificó su union al de los Verdes, le hizo la gracia el mismo Abad de que continuase la Mayordomía baxo las condiciones, y fianza, que tenia otorgada; y deseando el Abad que se formalizase la nueva escritura de continuacion acordó, que el testigo y Don Agustin Monedero se avistasen con el Rector del Colegio de los Verdes para conferir los puntos de condiciones, y el modo con que habian de gobernarse ambos Mayordomos para el pago de los gastos mensuales, y demas de manutencion del Colegio: Que habiendo concurrido el testigo y Monedero al quarto Rectoral, acordaron ambos convenir en las condiciones con que aquel tenia escriturado para la Mayordomía antes de la union del Colegio de San Clemente al de los Verdes, y con la de que habian de pagar por mitad los gastos mensuales los dos Mayordomos, y que no fuese de cargo de ellos lo mal librado, porque pudiera darse el caso de que lo hiciesen contra el arreglo interino, y despues no se abonase, sobre lo qual pusieron esta objecion con la del medio acordado en punto á pagar, y se la dexaron al Rector para que lo propusiese al Abad, como sin duda lo hizo, respecto de que quando llegó el caso de disponer el Abad el otorgamiento de la escritura y arreglo de condiciones, se embebia entre ellas la acordada sobre pagar por mitad los meses: Que el borrador de la escritura, que se leyó en el dia 10 de Noviembre de 781 en la Capilla del Colegio por el Escribano Thomas Dorado, se hallaba extendido, encabezándose el Abad y continuándole solo, segun hacia memoria el testigo, y se persuadia, que dicho Borrador aunque hacia mencion del Rector y Colegiales, era, no como otorgantes, Piez. 4. fol. 157.

 si-

sino como hecho á su presencia, por referirse en él que estando el Abad Visitador en la sala rectoral, convocó á Capilla al Rector y Colegiales, y les hizo saber el nombramiento hecho en el testigo, su aceptacion y consentimiento en que continuase el depósito; y seguia dicho Borrador, refiriendo las demas condiciones, y cláusulas.

## PREGUNTA II.

Piez. 1. fol. 48. 332 Si era cierto, que en dicho dia 10 de Noviembre pasando al Colegio de los Verdes á la hora de las 10 de la mañana, poco mas ó menos, con el fin de hablar con el Rector, habiéndole encontrado en la Librería, le comunicó un recado de parte del Visitador, para que solamente previniese á todos los Colegiales, que estuviesen en el Colegio á la hora de las once.

Piez. 4. fol. 145. 333 Por el tenor de esta pregunta depuso solamente el testigo 33, que lo es el Notario Don Joseph Joaquin Garcia de Jaras, y dixo: Que no hacia memoria de haber dado el recado, que referia la pregunta.

## PREGUNTA III.

Piez. 1. fol. 48. 334 Si era cierto, que hallándose el Colegio junto en Capilla el dia 10 de Noviembre y hora de las once de la mañana, y presidiendo en ella el Visitasitador, se mandó por este al Notario de las comisiones, leyese y notificase al Colegio el nombramiento de Administrador, y que habiéndose pasado despues á leer por el Escribano Thomas Dorado el borrador de la escritura de Administracion extendida á nombre del Visitador y Colegio en favor de Don Joseph Mendoza, señalándose condiciones de una á otra parte, se hicieron inmediata y succesivamente en el mismo acto por el Rector en modo consultivo las dos siguientes propuestas: *Primera*: Que mediante no habia sido noticioso el Colegio hasta entonces el trato y con-

condiciones, que se proponian por su parte, y la del Administrador, y no haber deliberado sobre ellas, le parecia oportuno, que pues se hallaba presente á aquel acto, en calidad de otorgante, prestase su consentimiento; y que habiéndose aprobado por el Visitador se prestó unánimemente por todos. *Segunda*: Que no habiendo intervenido, ni sido llamado, ni citado á la consignacion ó depósito de la fianza, que se referia hallarse hecha de la cantidad de 118 reales, en que igualmente se hacia al Colegio parte aceptante, le parecia conveniente, no obstante la grande confianza que se hacia del Visitador, que para la mayor seguridad del Colegio, formalidad judicial y solemnidad del contrato, se diputasen los dos Colegiales Consiliarios, que en compañía del Rector concurriesen á la Iglesia Magistrál, á representar en nombre del Colegio tal entrega, y depósito en las arcas de las Memorias de Funes, que se referia hallarse destinadas para su resguardo; y que habiéndose aprobado por el Visitador, le añadió el Rector á conseqüencia, que para efectuarlo pasarian á su casa dichos Rector y Consiliarios á tomar la orden del dia y hora que gustase señalarles, con lo que igualmente se conformó, y se terminó la Capilla.

335 Por el tenor de esta pregunta fueron exâminados once testigos (que lo fueron el $\frac{c}{1.}$ $\frac{c}{3.}$ $\frac{c}{5.}$ $\frac{c}{6.}$ $\frac{c}{7.}$ $\frac{c}{10.}$ $\frac{c}{11.}$ 23. 24. $\frac{c}{41.}$ y 42) de los quales los ocho, que son los Colegiales que firmaron la representacion, y concurrieron á la Capilla, que cita la pregunta; la contestan en los términos con que se propone; añadiendo el primero, que quando el Rector hizo la propuesta, de que pasaria con los Colegiales Consiliarios á representar la entrega, ó continuacion del depósito, le respondió el Abad, que en las arcas habia entera seguridad, por ser Claveros de ellas el Doctor Martínez, Don Juan Fernandez, y el mismo Abad, y por tanto habia habido depositados en ellas mas de un mi-

*Los que tienen* c *arriba son Colegiales.*

Piez. 4. fol. 39.

millon de reales del caudal de la Universidad; y que siendo cierto que el depósito de los 11ϑ reales se habia hecho en el año anterior, le parecia al Abad, que no era necesaria la concurrencia del Rector, á que replicó este, que le parecia conveniente se verificase, no porque se tuviese desconfianza del Abad, sino es para la mayor solemnidad y formalidad de la escritura: Y que hacia memoria el testigo, que luego que el Rector dixo lo que queda referido, y que pasaria con los Consiliarios á la casa del Abad para tomar la órden del dia y hora, respondió este, que bien estaba, que fuese quando quisiere, y que si iban por la tarde, avisaria á los Claveros para la mañana del dia siguiente; y si iban por la mañana, les avisaria para que concurriesen por la tarde.

Piez. 4. fol. 133. 336 El testigo 23 que es Don Marcelo Palomar, dixo, que no acordándose con certeza si asistió ó no á la Capilla que se referia, no podia decir cosa alguna sobre lo ocurrido en ella.

P. 4. f. 133. b. 337 El testigo 24 que es el Escribano Thomas Dorado expresó: Que en la Capilla del dia 10 de Noviembre notificó el Notario Jaras al Rector y Colegiales la providencia del Abad sobre que continuase Mendoza en la Administracion de las rentas de la fundacion de San Clemente, su aceptacion y consentimiento para que subsistiesen por via de fianza los 1ϑ ducados, que para el mismo efecto tenia anteriormente depositados, sobre cuyos particulares no dixeron cosa alguna el Rector y Colegiales: Que despues mandó el Abad al testigo leyese el borrador de la escritura otorgada á favor de Mendoza, á nombre segun le parecia de solo el Visitador, y no del Colegio como otorgante, y sí poniendo al Rector y Colegiales como presentes, sobre lo qual se remitia el testigo á la misma minuta ó borrador, que habia entregado al Visitador en virtud de providencia de este, posterior al lance ocurrido en dicha Capilla, en la qual se le prevenia que no pasase á formalizar la escritura con ar-

arreglo á dicho borrador: Que no hacia memoria el testigo de que el Rector hubiese hecho las propuestas que citaba la pregunta, y aunque estaba en que no paso mas, que haber dicho el Rector despues de leida la expresada minuta, que el Colegio queria ver el dinero depositado, y respondido el Abad, que no era necesario, pero que quando quisiesen avisasen; y no hacia memoria el testigo de que el Rector hubiese dicho que pasaria con los Consiliarios á la casa del Abad á tomar la órden del dia y hora, y se persuadia, y estaba en que no pasó mas en todo el lance que lo que dexaba referido.

338 Y el testigo 42, que es el Don Joseph Mendoza, dixo: Que el Rector y Colegiales no contradixeron, ni reclamaron, ni el nombramiento de Administrador hecho en el testigo, ni el contexto del borrador de la escritura, ni que se hicieron por el Rector las dos propuestas, que citaba la pregunta en el modo con que se referian, porque solo dixo el Rector estando ya para levantarse el Abad estas palabras: *Bueno seria que el Colegio viese y contase el dinero*; á que respondió el Abad, que no lo contemplaba necesario, pues como resultaba del expediente, era cierto el depósito; y en prueba de que la proposicion del Rector fué en los términos expresados, y sin explicar la causa en que la fundaba, añade este testigo, que él mismo dixo resentido, que el depósito era real y verdadero, y lo repitió así al baxar por la escalera, de lo que resultó, que el Rector pasó en la tarde del mismo dia á la casa del testigo, como á darle satisfaccion, de que el lance de por la mañana, y la expresion de que querian ver y contar el dinero, no se dirigia contra el testigo, sobre cuyo particular hablaron, y quedó el Rector al parecer del testigo convencido de la verdad y formalidad del depósito; y que era cierto, que el Abad dixo al Rector en la Capilla que estaba bien, que les señalaria dia y hora, en que pasasen á ver el dinero, sin que el Rector hubiese pro-

P.4. fol. 158. b.

propuesto antes el pasar con los Consiliarios á la casa del Abad, pues si hizo tal propuesta no la oyó el testigo.

## PREGUNTA IV.

Piez. 1. fol. 48. b. 339 Si tenian presentes quienes fueron los concurrentes á la Capilla del dia 10 de Noviembre, así de parte del Colegio, como fuera de él.

340 Al tenor de esta pregunta depusieron los mismos once testigos, que en la antecedente: Los ocho Colegiales contestaron con uniformidad, que los asistentes á la Capilla del dia 10 por parte del Colegio fueron los mismos ocho Colegiales; y su Rector el Doctor Sainz; y que de fuera del Colegio concurrieron el Abad Visitador, Don Juan Joseph Collado, Don Thomas Sanz, Joseph Mendoza, Joseph Joaquin Garcia Jaras, Thomas Dorado y su amanuense Manuel Garcia.

P. 4. f. 134. b. y y 159. b. 341 Los testigos 24 y 42 refirieron asimismo, que habian asistido las mismas personas que expresan los Colegiales, y que ademas les parecia, que de fuera del Colegio habia concurrido Marcelo Palomar; y Fol. 133. este, que es el testigo 23, dixo no hacia cierta memoria, y sí solo se persuadia, que habia estado en la Capilla, que se referia.

## PREGUNTA V.

Piez. 1. fol. 49. 342 Si era cierto, que pareciéndole sin duda al Rector en el dia 11 de Noviembre, que segun el genio del Visitador podria ya culpárseles de omisos en pasar á tomar su órden, para concurrir á representar la entrega ó depósito, pasaron por este motivo á su casa á las tres de la tarde de dicho dia, y que no habiéndole encontrado en ella, dexaron encargado á su criado, que le hiciese presente habian pasado á visitarlo el Rector y Consiliarios del Colegio de los Verdes.

P. 4. f. 40. y 99. b. 343 Al tenor de esta pregunta depusieron solamen-

mente los testigos primero y 11 que fueron los Colegiales que acompañaron al Rector en la tarde del dia 11, con cuyo motivo contestan lo articulado en la pregunta como en ella se contiene.

## PREGUNTA VI.

344 Si era cierto, que ni hasta el dia 12 de dicho mes de Noviembre, ni despues fueron noticiosos judicial, ni extrajudicialmente, de que el Visitador hubiese puesto Auto alguno, ni que este se hubiese comunicado privadamente, ni en otra forma, para que no se concurriese por el Colegio al referido depósito, ni otorgamiento de Escritura, y si juzgaban los testigos, que el Rector se hallaba igualmente ignorante de esta novedad, y si le oyeron, ó no palabra alguna de que pudiese inferirse tuviese igual noticia.

345 Al tenor de esta pregunta depusieron solamente los ocho Colegiales Verdes, que la contestaron en los términos propuestos.

## *Justificacion del Abad sobre el primer Capítulo de la queja de los Colegiales.*

346 Antes de referirla parece conveniente hacer expresion de que el Abad hizo presente en el escrito que produxo con vista de las justificaciones practicadas por ambas partes: Que el contenido de la representacion de que se trata en esta tercera parte, solo importaba á los Colegiales Verdes, por la amenaza que decian se les habia hecho, y nada les tocaba por lo respectivo á que se removiese al Rector, ó dexase en su encargo: Que la inopinada amenaza no tuvo efecto, y esto solo bastaba para que cesando el interes cesase toda instancia de los Colegiales: Que si se hubiese verificado, podria ser justa la solicitud de que se les oyese en Justicia, porque á un Cole- Piez. 1. fol. 198.

gial legítimamente provisto no podia quitarse la Beca sin causa ; pero no sucedia así por lo respectivo al Rector , pues á mas de no importar á los Colegiales cosa alguna , así por tener el arreglo de los Colegios la calidad de interina , como por ser preciso observar lo que podria ser mas , ó menos útil en lo succesivo , no dexó el Visitador de ponerlo en noticia de la Real Persona ; cuyos fundamentos convencian de superflua en el dia la queja de los Colegiales , por lo respectivo á sí mismos , y de inutil , y del todo injusta por lo respectivo al Rectorado , sin que sobre la representacion de que se trata haya que consultar cosa alguna á S. M. por haber sido de puro rezelo en quanto á una parte , y ser de rigurosa justicia con orden de la Real Persona en quanto á la otra.

347 Supuesto lo dicho se procede á referir la prueba del Abad , que es como sigue.

## PREGUNTA PRIMERA.

Piez. 5. fol. 2. b.

348 Articuló en la primera pregunta de su Interrogatorio , si era cierto que congregado el Rector, y Colegiales en el dia 10 de Noviembre de 81 en virtud de recado , que pasó el Abad al primero por medio del Maestro Don Manuel Diaz su Page , se leyó por el Notario Joseph Garcia de Jaras en virtud de mandato del Abad , que presidió aquel Acto el nombramiento de Administrador de las Rentas del Colegio , que fué de San Clemente , unido al de los Verdes , hecho en Don Joseph de Mendoza , con su aceptacion , y consentimiento , y la minuta de la Escritura , que habia de otorgar ante Thomas Dorado de la nueva Administracion , con la condicion de que habian de quedar depositados 118 reales en las arcas de las memorias de Don Gerónimo Funes , que anteriormente tenia puestos en ellas dicho Mendoza: todo lo qual se hizo con aceptacion , y consentimiento de los Colegiales , sin reclamacion alguna de estos , ni del

del Rector, y sin que pasase otra cosa alguna mas que el haber dicho este que tenia por conveniente pasar á reconocer el depósito de los 11∂ reales, á lo que expresó el Abad, que quando gustase, aunque no debia poner duda en ella; y finalizado el acto manifestó despues el Abad haberle parecido mal aquella desconfianza, pero que se habia valido de la prudencia para no hacérselo presente, ni tampoco pareció bien á otras personas que lo observaron, sobre lo que dirian los testigos quando les consultase, y reconocerian la Minuta, ó Borrador de la Escritura, expresando si era la misma que en aquel acto se leyó, y si entonces tenia las enmiendas, y testaduras con que hoy se encontraba.

349 Al tenor de esta pregunta depusieron ocho testigos (que son el 1. 2. 3. 4. 5. 6. 12, y 29.), los quales contestaron con uniformidad lo articulado en la pregunta, expresando, que el Rector, y Colegiales, no hicieron reclamacion alguna, y que aquel solamente manifestó seria conveniente para satisfaccion del Colegio reconocer, y contar el dinero, á lo que dixo el Abad, que estaba bien, y que podrian ir quando gustasen, no obstante que el dinero estaba seguro en las Arcas.

350 Y añade el primero, que al oir la expresion, ó propuesta del Rector, dixo á Don Joseph Jaras (lo que tambien contesta este, que es el testigo 2.), que era un disparate, pues constaba judicialmente hallarse en dichas Arcas los 11∂ reales, en donde estarian mas seguros que en el Colegio; y que Don Joseph Mendoza resentido de la propuesta del Rector, dixo: Que gracias á Dios el dinero era suyo, y que no lo habia buscado prestado, y baxando por la escalera manifestó, que á no haber sido por respeto al Visitador, hubiera hecho dimision de la Mayordomía; y que despues de finalizado el Acto oyó el testigo decir al Abad, que habia sentido la desconfianza del Rector, pero que se habia valido de la prudencia.

Piez. 5. fol. 23.

Fol. 29.

351 Y los demas testigos expresan asimismo habian oido decir al Abad, que le habia parecido muy mal la expresion del Rector sobre querer ver, y contar el dinero, que fué la única propuesta que hizo en la Capilla.

352 Por parte del Abad se exhibió la Minuta, ó Borrador de la Escritura, que dixo se leyó en el Colegio en la Capilla del dia 10, para que reconociéndola los testigos dixesen si era la misma que se leyó en dicha Capilla, y si tenia entonces las enmiendas, y Testaduras con que hoy se encuentra.

Piez. 5. fol. 18. 353 En este Borrador, ó Minuta se hace expresion de que estando el Abad en el Colegio de los Verdes, y habiendo mandado juntar á su Rector, y Colegiales en el quarto Rectoral, dixo: Que en atencion á estar nombrado por Administrador de las Rentas pe tenecientes á la fundacion de San Clemente Don Joseph Mendoza en virtud de Auto proveido por el Abad en 3 de Noviembre con el salario de 150 ducados al año, que se le habian de pagar baxo de ciertas condiciones, y la de que afianzase su encargo con 11ə reales en especie, con otras prevenciones, segun todo resultaba del citado Auto, que se habia tenido presente, el qual se habia hecho saber por el Notario de la comision; y enterado Mendoza de dicho nombramiento, habia aceptado el encargo, y consentido, que continuasen depositados en las arcas de Don Gerónimo Funes los 11ə reales por via de fianza, y seguridad, y ofrecido cumplir con quantos particulares incluia dicho nombramiento, como así constaba en el expediente de la comision, que se habia tenido presente, y de que daba fe el Escribano; y siendo preciso otorgar la correspondiente Escritura: por tanto otorgaba, y otorgó el *Abad*, que se daba por entregado de dicha cantidad, que tenia depositada Mendoza por via de fianza en dichas arcas; en cuya virtud, y en uso de las facultades con que el Abad se hallaba autorizado, conferia á Mendoza el Poder necesario para la cobranza &c. Y siguen las condi-

diciones de la Escritura, y en ninguna de ellas aparece, que el Rector, y Colegio fuesen partes otorgantes.

354 El anterior Borrador le reconocieron los testigos 3, y 5, y expresaron ser el mismo que se leyó en la Capilla del Colegio, y que se hallaba con las mismas testaduras que hoy tiene, lo que constaba á los testigos por haber visto dicho Borrador antes que se leyese. Piez. 5. f. 32. b. y 44.

## CAPITULO SEGUNDO.

### *De la queja del Rector, y Colegiales.*

355 Expusieron en su citada representacion de 22 de Noviembre: Que á las once y media de la mañana del dia 12 de aquel mes, se presentó el Rector, con los dos Consiliarios del Colegio al Abad Visitador, á suplicarle, como lo hizo, con todo respeto se sirviese señalarles dia, y hora, y dar aviso á los Claveros de las expresadas arcas, segun tenia prometido, para que interviniesen á darse por entregados del referido depósito, y firmasen recibo de él; pero apenas oyó esta pretension, quando dandose por muy ofendido de ella estuvo tan distante de conformarse, que antes bien prorrumpiendo al punto coléricamente en proposiciones gravemente injuriosas á la acreditada buena conducta, y dignidad Sacerdotal del Rector, llegó á proferir era un Sacerdote indigno, ruin, é infame, y de tales costumbres, que desde luego por las facultades con que decia se hallaba autorizado, le mandaba dexar el Colegio, que lo executase sin dilacion alguna, y que se diese en el mismo dia por despedido del cargo de Rector, si no queria verse al siguiente en la vergonzosa ocasion de que se le notificase judicialmente su expulsion, comunicando tambien igual pena á todos los Colegiales; á lo qual no pudo menos el Rector de hacerle presente con christiano modo, que ademas de no estimar este por suficiente moti- Piez. 1. fol. 1. b.

tivo para hacerse tan escandalosa novedad , pues se fundaba aquella diligencia solamente en el cumplimiento á que se juzgaba obligado , se hallaba tambien confirmado en tal empleo por S. M. , del qual le parecía no debia removerle sin la consulta , y aprobacion de su Real Persona , por la vía reservada , y su Secretaría del Despacho Universal de Gracia , y Justicia, segun se establecia por regla general en uno de los capítulos del arreglo interino : mas esto no obstante , y el haber merecido el Rector , que el Consejo le hubiese consultado en primer lugar con mucho exceso de pluralidad de votos para la Cátedra de Instituciones Civiles , que ha regentado por espacio de tres años , y en el mismo primer lugar por todo el Consejo *nemine discrepante* , para la de Historia Eclesiástica en que se hallaba constituido , añadió el Abad con mayor altivez, que se le habia nombrado por tal Rector , y tenia facultades para desnombrarle quando quisiese , y que ademas de ser un Catedrático ignorante , que no sabia su obligacion , él se tenia la culpa de que ocupase tal empleo , que ya tenia representado á S. M. sobre sus freqüentes omisiones , que ni aun se hubiera ordenado de Sacerdote sin su auxîlio , y que él le habia levantado del polvo de la nada : á lo que respondió el Rector con la mayor resignacion , que siempre , y quando tuviese las facultades , que decia para removerle árbitramente del empleo , odedecia ciegamente como leal vasallo , y estaba pronto á executar lo que le habia mandado ; y en quanto al desempeño de la obligacion de sus Cátedras , que ojalá no se hubiera esmerado tanto , como era público , y notorio , y no hubiera llegado á padecer tan grave quebranto en su salud ; y continuando en sus afrentosos dicterios , y voces descompuestas , los despidió desairadamente de su presencia , de todo lo qual , como presentes que fueron á ello , eran testigos , y lo jurarian en obsequio de la verdad los dos Colegiales Consiliarios.

*Pri-*

# *Primera exposicion del Abad.*

356 En la representacion que el Abad hizo al Consejo en primero de Julio de 82, se remitió sobre lo ocurrido en el lance que refiere el anterior capítulo de la representacion del Rector, y Colegiales, á lo resultante de los Documentos, que acompañó con dicha representacion. Piez. 1. f. 37. b.

357 Uno de ellos, como ya se ha dicho, es una copia testimoniada de cierta carta escrita por el Abad al Señor Roda, con fecha de 19 de Noviembre de 781, en la que le hizo presente: Que habiendo entendido el Rector la providencia que habia dado el Abad para que la Escritura de Administracion de las rentas del Colegio se otorgase sin intervencion de este, ni su Rector, y sí solo por el Abad habia creido este, que conoceria el Rector, que su falta de atencion, y confianza habia motivado dicha providencia, y que de consiguiente desistiria del intento que habia manifestado en la Capilla; pero fué tan al contrario, que haciendose ignorante de lo que sabia, coligado sin duda con los Colegiales, y mal aconsejado de tantos, como son los mal contentos en los nuevos establecimientos, se halló el Abad con la inesperada novedad de que el dia 12 de aquel mes, pasó á su casa con los dos Colegiales Consiliarios, y preguntádole, qué se le ofrecia, respondió el Rector, que iba para que se señalase hora á fin de pasar á contar los 11 reales de la fianza, á lo que dixo el Abad, que pues sabia tenia providenciado se otorgase la Escritura por solo él, extrañaba mucho esta accion tan ruin, y poco confor- á su estado, y caracter, que solo la executaria un hombre desconfiado de toda buena fe, y mas tocando en punto de intereses; pero que experimentaba su ingratitud, y quan poco agradecido era al favor de haberle nombrado Rector, por el buen concepto que de él tenia formado: Y que al oir esto respondió el Rector con bastante desahogo, que él estaba nombrado por el *Document. num. 1 fol. 1.*

el Rey: Que al punto buscó el Abad la resolucion de S. M. de 7 de Julio de aquel año, y la entregó á Don Manuel Hernan Saiz, uno de los Colegiales, que acompañaron al Rector para que la leyese, lo que executó en voz alta, demostrándole así, que aunque S. M. le tenia aprobado Rector, el nombramiento habia sido del Abad, el qual repitió las expresiones de que esta accion del Rector solo cabia en un ingrato, y desagradecido, y mas constándole la grande confianza que habia hecho de él, y haber concurrido para el logro de las Cátedras, que debia á la piedad de S. M. y aun tambien para que se ordenase, diciendo de él siempre quanto bien habia podido, levantándole á las nubes, siendo del polvo de la tierra, como todos lo somos; añadiendo, que pues era tan escrupuloso en no fiarse aun de la fe pública de los Autos judiciales, le enseñaba al Abad á que lo fuese tambien, y así, que si podia, iria el dia siguiente al Colegio para pedirle cuenta por el inventario de quanto le habia entregado, pues que ignoraba el Abad si exîstian todos los bienes de dicha entrega, mediante haberle dicho verbalmente, que vendiese los que fuesen inservibles, con arreglo á la Real Orden que para ello se *le habia* comunicado; y últimamente le dixo el Abad, que se fuese con Dios, y le hiciese bien, y que si no queria continuar en el Rectorado, se lo manifestase, y al punto nombraria quien le succediese; pero como callase á esto, y se despidiesen acompañándoles el Abad hasta la escalera, envió recado al Rector al siguiente dia, diciendo que no pasaba al reconocimiento de los expresados bienes, lo que tampoco habia executado, quando dirigió esta representacion.

Piez. 1. fol. 38. 358 En la otra que hizo el Abad al Consejo en primero de Julio de 82, despues de remitirse á la relacion que hacia en la anterior, sobre lo ocurrido con el Rector, expuso: Que en dicha relacion hallaria materia la penetracion del Consejo para deducir aquellas ciertas conseqüencias, que la prudencia de los Jueces sa-

sabios estima como importantes para conocer en esta clase de negocios el caracter, y genio de los sugetos que intervienen: Que el del Rector en esta ocasion, solo tuvo una aparente moderacion en lo material de las palabras, de aquellas que acompañadas al mismo tiempo con ademanes, y hechos contrarios, y con una manifiesta inobediencia, irritan mas el ánimo de un superior, que se halla cargado de razon, y con suficientes facultades para hacerla valer; pero no obstante no quiso usar de ellas contra el Rector, y solamente le reprehendió en los términos que constaban en el anterior documento; y reflexionando despues, que el calor de la disputa, y el desayre en que le habia puesto su tenacidad, pudo hacer prorrumpir al Abad en alguna expresion mas dura de las que acostumbraba, no solo olvidó estos lances, sino que hizo con él todos aquellos oficios de amistad, que permitia su decoro, y convenian á su estado, visitando al Rector, á quien no halló en el Colegio, ó por estar entonces fuera de él, ó quizas prevenido de si entraba el Abad ocultarse en el quarto Rectoral, como sabia executarlo: Que sin embargo acompañado el Abad del Rector de la Universidad le visitó últimamente, estuvo, y habló con él en el quarto Rectoral en uno de los dias de Pasqua de Navidad del año de 781, y continuó exerciendo el oficio de Rector, sin que por el Abad se le hubiese puesto la menor detencion en ello, y no sabia como se olvidaba tanto de la verdad, y del respeto que merecia la Real Persona que se atreviese á exponer, y quejarse, de que le despidió verbalmente del Colegio: Que para calificar esta falsedad, y que de ella pudiese inferir el Consejo la desconfianza con que debian oirse estas quejas, obraban los diferentes hechos, que constaban de los documentos, que acompañaba el Abad, de los quales resultaba, que con posteridad á los lances referidos, exerció el Rector este oficio hasque se ausentó del Colegio en el dia 5 de Enero de 82, sin que por el Abad se le hubiese embarazado,

ni tampoco despedido verbalmente, porque si así fuese, ni el Rector hubiera exercido este oficio, ni el Abad le hubiera reconocido por tal.

359 Los documentos que cita el Abad para acreditar que el Rector continuó en este oficio con posterioridad al lance del dia 12 de Noviembre son los siguientes.

*Document. núm. 7.* 360 El primero es un Testimonio dado por el Notario Jaras, en que se inserta un auto proveido por el Abad en 17 de Diciembre de 781, en el que *aprobó las cuentas dadas por el Rector* del Colegio de los Verdes correspondientes á la fundacion de Santa Justa y Rufina, y mandó que se entregase el libro en que estaban extendidas al expresado Rector, para que lo custodiase en el Archivo; cuyo auto se hizo saber á dicho Rector del Colegio de los Verdes, á quien asimismo se entregó el libro que se expresaba, y firmó el recibo en 18 del mismo mes de Diciembre.

*Document. núm. 8.* 361 El segundo documento es otro testimonio dado por el mismo Notario en que se inserta otro auto proveido por el Abad en 27 de Noviembre de 781, por el que mandó, que el Rector del Colegio de los Verdes, no solo tuviese obligacion á pedir licencia para los gastos útiles y extraordinarios, sino tambien á presentar al Abad los quadernos mensuales, para que puesta en ella su aprobacion, y visto bueno, despachase con los Consiliarios los libramientos de su importe; cuyo auto fué notificado al Rector del Colegio de los Verdes en dicho año de 781.

*Document. núm. 9.* 362 Otro de los documentos es un testimonio dado por el mismo Notario, en que se inserta un libramiento despachado contra el Administrador del Colegio Don Joseph Mendoza en 20 de Diciembre de 781 para que pagase la cantidad de 748 reales para alimentos del Colegio; cuyo libramiento se halla firmado del Doctor Sainz, que se titula Rector del Colegio, y de los Consiliarios de él, y á continuacion el recibo de dicha cantidad firmado del mismo Rector y Consiliarios.

Otro

363 Otro documento es otro igual libramiento despachado en los mismos términos, contra el Mayordomo Monedero en 20 de Diciembre de 81, cuyo libramiento y recibo tiene las mismas firmas que el antecedente. *Document. núm.* 10.

364 Y de otros quatro documentos resulta, que en los dias 29 de Diciembre de 81 y 3 de Enero de 82, exercia el Doctor Sainz el oficio de Rector del Colegio de los Verdes, á quien como tal se notificaban las providencias del Visitador, y despachaba libramientos contra los Mayordomos del Colegio. *Document. núm.* 11. 12, 13 *y* 13 *duplicado.*

## *Justificacion del Rector y Colegiales.*

365 Para acreditar lo expuesto en el segundo capítulo de su representacion, y desvanecer lo que dixo el Abad en su antecedente exposicion articularon las preguntas siguientes.

## PREGUNTA VII.

366 Si era cierto que el haber pasado á la casa del Visitador á las once y media del dia 12 de Noviembre para que este señalase el dia y hora que gustase para concurrir á representar la entrega ó depósito, lo motivó solamente la aprobacion del Visitador en la Capilla, y la buena fe de que en esto se procedia legalmente, y que si hubiera tenido el mas leve escrúpulo de que podria reputarse esta diligencia por excusada, y no conforme á la formalidad judicial, y no ser necesaria, ni conveniente, para que se reconociese el Colegio por acreedor á la fianza, y como tal se le entregase su recibo por los Claveros, desde luego hubieran dexado de pasar con este objeto á casa del Visitador. Piez. 1. fol. 49.

367 Al tenor de esta pregunta depusieron los testigos primero y 3 que son los dos Colegiales Consiliarios, los quales la contestan respondiendo en los términos propuestos. P. 4. f. 40. b. y 52.

# PREGUNTA VIII.

P. 1. fol. 49. b. 368 Si era cierto, que habiendo pasado el Rector y Consiliarios en el dia 12 de Noviembre á casa del Visitador á las once y media poco mas ó menos, y no estando entonces en ella, se esperaron con Don Thomas Sanz, en la pieza primera que está á la mano izquierda segun se sube; y que habiendo llegado de allí á poco rato el Visitador, luego que los vió les mandó entrar juntos y solos con él á la sala con vistas á la calle, quedándose dicho Don Thomas Sanz en la misma pieza primera, y si al salir le encontraron tambien en ella, y que de esta hasta la sala se halla de por medio la pieza de estudio.

P. 4. f. 41. y 52. 369 Los mismos testigos primero y 3 que declararon al tenor de esta pregunta la contestaron segun se articula.

# PREGUNTA IX.

P. 1. f. 49. b. 370 Si era cierto que luego, que entraron á la sala tomaron asiento, como se les mandó á la izquierda de su entrada; y que hallándose á su mano derecha el Visitador, despues de haberle saludado y preguntado por su salud, se le hizo presente con todo respeto por el Rector: Que en conseqüencia de su aprobacion en la Capilla del dia 10 pasaban á suplicarle se sirviese señalarles el dia y hora que gustase, para concurrir á representar la entrega ó depósito á nombre del Colegio, y que al mismo fin mandase dar aviso á los Claveros; sin mas oir, se levantó (el Visitador) inmediatamente del asiento, y dándose por muy ofendido llegó á proferir, que el Rector era un Sacerdote indigno, ruin é infame y de tales costumbres que desde luego por las facultades con que decia se hallaba autorizado, le mandaba dexar el Colegio, que lo executase sin dilacion alguna, y que se diese en el mismo dia por desposeido del cargo de Rector

tor si no queria verse al siguiente en la vergonzosa ocasion de que se le notificase judicialmente su exclusion, y que estas proposiciones iban acompañadas de la mayor altivez, y de la descompostura, que manifiestan ellas mismas: Y que al ver el Rector que sobre haberlo llenado de tan graves injurias, le mandaba dexase el Colegio en el mismo dia, le respondió con sumision y modestia, que ademas de no parecerle que aquella diligencia debia ser motivo para tan escandalosa novedad, pues sobre estar aprobada, se fundaba tambien á su parecer en el desempeño de su obligacion, tampoco juzgaba pudiese removerle arbitrariamente del empleo, en que se hallaba confirmado por S. M., previéndose como se prevenia por regla general en uno de los capítulos de Real arreglo interino, que no pudiese alterar el Visitador cosa alguna de él sin la consulta, y aprobacion de la Real Persona.

371. Tambien contestaron esta pregunta los mismos testigos primero y 3; expresando aquel, que luego que el Abad oyó la propuesta del Rector en órden á que aquella visita se dirigia á que le señalase dia y hora, se levantó del asiento, y dándose por muy ofendido respondió, *vayan ustedes* en hora mala, y convirtiéndose hácia el Rector, le dixo que era un Sacerdote indigno, un hombre ruin, vil, infame, ingrato, que él se tenia la culpa, que desde luego por las facultades, que tenia le echaba del Colegio, y que se saliese de él en la misma tarde, si no queria verse en la vergonzosa ocasion de que el dia siguiente se le notificase un Notario; á cuyas expresiones respondió el Rector con la mayor compostura, que aquella diligencia no era motivo para que el Abad se diese por sentido, y mucho menos, para quitarle el empleo de Rector, por estar puesto en él por S. M. sin que pudiese removerle arbitrariamente el Abad. P. 4. fol. 41. b.

372. Y el testigo 3 expresa asimismo que el Abad dixo al Rector, que era un Sacerdote indigno, hombre ruin, infame y desagradecido. P. 4. fol. 52. b.

PRE-

# PREGUNTA X.

Piez. 1. fol. 50. 373 Si era cierto, que oida por el Abad la respuesta del Rector sobre que no podia removerle arbitrariamente del empleo, inmediatamente echó mano á unos papeles, que se hallaban sobre una mesa próxîma, y sacó de entre ellos uno, que mandó leer á Don Manuel Plácido Hernan Saiz, diciéndole: que era para que viese el Rector, que habiéndole nombrado el Abad y no S. M. podia desnombrarlo arbitrariamente; y que no obstante de haber empezado á leerlo, no pudo continuar haciéndolo en voz clara, ni aun para sí solo, porque con extraña altivez recargaba al Rector en aquel tiempo con voz descompuesta, diciendo, que él tenia facultades para nombrarle y desnombrarle quantas veces quisiese, que se lo haria ver, como se lo tenia dicho: que las tenia para echarle, no solamente á él, sino á todos los Colegiales: que aquel era un parecer de un Catedrático ignorante: que él tenia la culpa de que lo fuese: que tenia representado á S. M. sobre sus freqüentes omisiones: que no se hubiera ordenado de Sacerdote sin auxîlio; y que él le habia levantado del polvo de la nada.

Piez. 4. f. 42. b. 374 El testigo primero que es el Colegial Don Manuel Plácido Hernan Saiz, contestando la pregunta, expresa, que luego, que el Abad dixo que tenia facultades para nombrar y desnombrar al Rector, se dirigió á una mesa, que estaba en la misma pieza, donde cogió un legajo de papeles, y de entre ellos sacó uno, que mandó leer al testigo, y habiendo empezado á hacerlo, solo leyó muy pocas lineas, de modo, que ni aun el testigo pudo hacer juicio de lo que contenia, á excepcion de que trataba de Colegios, porque interrumpiéndole de palabra á palabra el Visitador, recargando al Rector, con que tenia facultades para echarle del Colegio, quando quisiese, y tambien á los Colegiales, y esto con la mayor descompostura en la voz, tuvo que dexarlo: Que tambien di-

xo

xo el Abad al Rector, que aquel parecer era de un Catedrático ignorante como lo era él: que él se tenia la culpa de que lo fuese, dándose con la mano en el pecho; y refiere las mismas expresiones que contiene la pregunta.

375 Y el testigo 3 contestando asimismo lo articulado en ella, manifestó, que habiendo leido el Colegial Hernan Saiz muy pocos renglones del papel, que le entregó el Abad, le interrumpió con las mismas descompasadas voces, y dixo las demas expresiones, que refiere la pregunta. Piez. 4. fol. 53.

## PREGUNTA XI.

376 Si era cierto, que á tan ignominiosos dicterios solo respondió el Rector con humildad y resignacion: Que si el Abad tenia como decia facultades concedidas por S. M. para removerle del Rectorado siempre que quisiese, que como leal vasallo de S. M. estaba pronto á executar lo que en este punto le habia mandado, y en quanto al desempeño de sus Cátedras, que ojalá no se hubiera esmerado tanto en él, como era público y notorio, y no hubiera llegado á padecer tan grave quebranto en su salud; y que oida esta segunda respuesta, continuando el Visitador con otras proposiciones sonrojosas, de que no hace memoria, los despidió desairadamente de su presencia. P. 1. fol. 50. y b.

377 Tambien contestaron la pregunta, como se articula, los testigos primero y 3; y añadió este, que al decir al Abad se quedase con Dios, les respondió, se fuesen enhoramala. P. 4. fol. citados fol. 43. b.

## PREGUNTA XII.

378 Si oyó ó no al Visitador en su casa en el suceso referido palabra alguna, que dixese relacion á auto alguno, para que no se concurriese por el Colegio á representar la entrega ó depósito, y mucho menos, P. 1. fol. 50. b.

nos, que culpase la diligencia de pasar á su casa por semejante resolucion, y que significase suponer al Rector noticioso de ella privada, ni judicialmente.

Piez. 4. f. 43. b. y 53. b.

379 Los mismos dos testigos primero y 3 expresaron no haber oido al Rector palabra alguna en el tiempo del suceso referido, que dixese relacion á auto, ó providencia alguna, para que no concurriese el Colegio á representar la entrega, ni que se supuso al Rector noticioso de ella.

## PREGUNTA XIII.

P. 1. fol. 50. b.

380 Si era cierto, que inmediatamente que volvieron al Colegio de la casa del Visitador el Rector y Consiliarios, les oyeron todos los Colegiales, que aquel se hallaba despedido del Colegio por el Abad, y uniformemente, quanto les habia pasado con este, segun se propone en la representacion, y que jamas les habian oido los testigos palabra alguna, que no conviniese en todo con lo expresado; y que si era indicante de la verdad de esto el rubor y sentimiento, que manifestaron por un efecto natural dichos Rector y Consiliarios, con admiracion de que pudiese hacerse mérito de una diligencia tan inocente y conforme á razon, para proferir contra el Rector tan ignominiosas proposiciones, y mucho mas para mandarle dexase el Colegio en el mismo dia, y amenazar á los Colegiales con igual expresion.

Son el 5. 6. 7. 10. 11. y 41.

381 Al tenor de esta pregunta depusieron seis testigos, que todos son Colegiales, y la contestaron con uniformidad, expresando haber oido al Rector y Consiliarios quanto contiene la representacion, que hicieron á S. M., y lo demas que contiene la pregunta.

### NOTA.

*Aunque las preguntas que se referian á continuacion de esta nota son posteriores en colocacion á otras, que*

*que articularon el Rector y Colegiales, deben sentarse en este lugar, en atencion á que parece se dirigen á desvanecer lo que dixo el Abad en la representacion que se ha referido, sobre que visitó diferentes veces al Rector desde el dia 12 de Noviembre hasta Pasqua de Navidad del año de 781: Y se advierte, que las preguntas de que se hará expresion, á continuacion, no hablan de la visita, que hizo el Abad al Colegio en la tarde del dia 12 de Noviembre, de que se tratará en el capítulo tercero de esta tercera parte, y sí de otras posteriores á ella.*

## PREGUNTA XXX.

382 Si en todo el tiempo intermedio desde el dia 12 de Noviembre hasta las Pasquas de Navidad habian visto los testigos, que el Visitador entrase en el Colegio, ó si oyeron decir, y á quien, que hubiese entrado vez alguna, y en que dia sobre poco mas ó menos. Piez. 1. fol. 53.

383 Al tenor de esta pregunta depusieron 11 testigos, de los quales ocho son los Colegiales, y los tres (que son el 18, 19 y 21) criados del Colegio, y todos contestaron, que ni vieron, ni oyeron decir que el Abad hubiese entrado en el Colegio desde el dia 12 de Noviembre hasta Pasqua de Navidad; aunque expresan algunos, que en uno de los dias de ella fué á dar las pasquas al Rector y Colegio acompañado del Rector de la Universidad.

## PREGUNTA XXXI.

384 Si era cierto, que el Rector le suplicó como amigo suyo á muy pocos dias despues del 12 de Noviembre, que supiese si en el Colegio de Padres Basilios habria disposicion para pasarse á él, luego que el Visitador efectuase la expulsion, que le tenia advertida, y si hizo esta diligencia. Piez. 1. fol. 53.

Piez. 4. fol. 160. b.

385 Al tenor de esta pregunta depuso solamente el testigo 43, que dixo era cierto quanto contenia, y que él mismo hizo la diligencia con el Prelado de los Basilios.

## PREGUNTA XXXII.

Piez. 1. fol. 53.

386 Si era cierto, que oyeron al Rector en los dias inmediatos al 12 de Noviembre, que para quando llegare el caso de la expulsion, que el Visitador le tenia prevenida, habia hecho ya diligencia de casa por tres partes.

387 Al tenor de esta pregunta depusieron siete testigos, seis de ellos Colegiales, tres de los quales contestaron la pregunta como se articula; y otros tres dixeron no habian oido al Rector cosa alguna en su razon; y el otro testigo (que es el 12) expresó habia oido decir al Rector que para quando llegase el caso de su expulsion tenia ya buscada casa.

388 Como el Abad expuso segun se ha referido, que en el dia 3 de Enero reconoció por Rector del Colegio de los Verdes al Doctor Sainz, se propuso este justificar, que en dicho dia tenia ya hecho el Abad otro nombramiento de Rector; y para ello articuló la pregunta siguiente.

## PREGUNTA XLV.

Piez. 1. fol. 55.

389 Si era cierto, que le llamó el Abad para decirle, que estaba nombrado por Rector del Colegio de los Verdes; en qué dia fué puesto y quantos despues se tardó en dar la posesion al Doctor Asenjo.

*El Doctor Don Juan de Atienza.*
Piez. 4. fol. 141.

390 Al tenor de esta pregunta depuso el testigo 31, y dixo: Que habiéndose presentado al Abad en la mañana del dia 3 de de Enero de 82 en virtud de recado, que le envió para ello, le propuso que le tenia nombrado por Rector del Colegio de los Verdes, cuyo encargo le hizo presente el testigo no podia

dia aceptar sin pedir el correspondiente permiso al muy Reverendo Arzobispo de Toledo, de quien era dependiente, en cuya vista le manifestó el Abad, que para ello le entregaria una carta de recomendacion para aquel, como lo executó, y habiendo pasado el testigo á esta Corte, y entregádola al muy Reverendo Arzobispo, dexó este en su arbitrio la aceptacion de dicho encargo; pero regresado el testigo á Alcalá, hizo presente al Abad, no podia aceptar el Rectorado, habiéndolo pensado mas bien, ya por el instituto de su Cátedra, y ya tambien por los muchos negocios de su encargo de Fiscal: Que su regreso á Alcalá fué el dia quatro de dicho mes de Enero, y en el cinco siguiente oyó decir se habia dado al Doctor Asenjo la posesion de la Rectoría.

## *Justificacion del Abad.*

391 Articuló en la segunda pregunta de su interrogatorio si sabian los testigos, que en la mañana del dia 12 de Noviembre pasaron el Rector, y dos Colegiales á las casas del Abad; y que expresasen por menor lo que vieron, observaron, y oyeron haber sucedido en aquel lance. Piez. 1. f. 181. b.

392 Al tenor de esta pregunta depusieron quatro testigos, y dixeron:

393 El primero, que habiendo pasado á la casa del Visitador, le manifestó este habian estado en ella el Rector, y dos Colegiales para que se fuera á reconocer el depósito, y que dicho Visitador les habia manifestado la desconfianza que habian hecho, y por haber dicho el Rector, que lo era por S. M., sacó el Visitador la orden del Rey, que tenia para nombrar Rectores, y se la dió á leer. Piez. 5. fol. 23. b.

394 El segundo evacuó su declaracion en iguales términos, y expresiones que el antecedente. Piez. 5. fol. 29.

395 El tercero dixo: Que estando en la casa del Visitador el dia 12 de Noviembre, vió entrar en ella Piez. 5. fol. 32. b.

antes de medio dia al Rector, y dos Colegiales, que atravesaron con dicho Visitador por la galería donde estaba el testigo, y pasando por el quarto de estudio, cuyas puertas dexaron abiertas, entraron á la sala, donde no oyó lo que propusieron el Rector, y Consiliarios, pero por lo que oyó responder al Visitador, conoció haber sido concerniente al reconocimiento de los 110 reales, pues le oyó decir, que extrañaba mucho no hubiese reconocido su falta de crianza, y la desconfianza que habia manifestado en la pretension de querer contar el dinero, porque era una accion ruin, que solo cabia en una persona indigna; pero que pues era tan escrupuloso, le enseñaba al Visitador á serlo, y que así, respecto de no haberle dado cuenta de los bienes muebles de los Colegios unidos que se le habian entregado, para que los vendiese, iria el Visitador á tomarla: Que era un ingrato desconocido, que tal vez, sino fuera Catedrático, ni aun Sacerdote; y que estas eran las gracias de haberle puesto por Rector, á lo que oyó el testigo, que replicó al Doctor Sainz: Yo estoy puesto por el Rey; y el Visitador respondió: Usted está puesto por mí, y aprobado por el Rey, vealo usted; y saliendo el Abad al quarto de estudio tomó un papel, y entró con él en la sala, y se lo dió á leer á uno de los Colegiales, y habiéndolo executado así, oyó el testigo que era una Orden S. M. en que se daba facultad al Visitador para poner por Rectores en los Colegios á los que habia propuesto, ú á otros, y volviendo á recoger el Visitador la citada Orden, salió con ella en la mano á despedirlos, diciéndoles: Vayan ustedes con Dios, que esas gracias merezco yo por hacer bien; y pasando por la galería donde estaba ya con el testigo el Maestro Don Manuel Diaz, y alguna otra persona de la familia, de que no hacia memoria, les iba repitiendo el Visitador: Vayan ustedes con Dios, Dios les haga bien; con lo que los despidió en la escalera.

Piez. 5. f. 135. b. 396 Y el testigo 29 dixo: Que habiendo entrado el

el Abad con el Rector, y Consiliarios en la sala principal, dexando abierta la puerta del Estudio, oyó el testigo que dixo el Abad, que extrañaba la falta de confianza del Rector, y que fuese tan desagradecido, habiéndole nombrado por tal; á que respondió: Que estaba nombrado por el Rey, á cuyo tiempo salió al Estudio, y tomando un papel, se le dió á leer al Colegial Hernan Saiz, que le leyó, y oyó el testigo que era una Orden para que nombrase Rectores el Abad; el qual dixo al del Colegio, que era un ingrato, y desagradecido á tantos beneficios como le habia hecho, porque tal vez no sería Catedrático, ni aun Sacerdote, sino fuera por el Abad, y que la correspondencia que le debia, era querer practicar una accion tan ruin como la de contar el depósito, cosa que no executaria el hombre mas desconfiado, y que pues manifestaba serlo tanto el Rector, y tan escrupuloso, le enseñaba á serlo al Abad, y así, que no habiéndole dado cuenta de los muebles de los Colegios, que tenia orden de vender, iria el Abad á tomársela, y saliendo con el Rector, y Colegiales, iba diciendo: Vaya usted, que esas gracias merezco yo por hacer bien; y pasando por donde estaba el testigo, y Don Thomas Sanz, y la familia del Abad, llegó con el Rector, y Colegiales á la escalera, en donde les despidió, diciendo: Vayan ustedes con Diós, Dios les haga bien; sin que el testigo viese, oyese, ni observase que pasase otra cosa en dicha ocasion.

## PREGUNTA XLVIII.

## *Del Interrogatorio del Rector.*

397 Si se habian hallado presentes, y oido por sí mismos los testigos en alguna ocasion al Abad Visitador tratar con palabras agrias, duras, é injuriosas á persona alguna, ó personas de graduacion, y caracter, ó proferirlas contra ellas en su presencia, y la de otras, ó á solas, ó en ausencia de ellas, ó era noti- Piez. 1. fol. 55. b.

ti-

ticioso de que las hubiese proferido en qualquiera de las maneras indicadas, expresando los testigos á quien, ó contra quienes, su condicion, y estado, quales hubiesen sido las palabras, ó proposiciones, en qué tiempo, ó por qué motivo, todo con distincion, y claridad.

398 Al tenor de esta pregunta depusieron 21 testigos, cuya mayor parte contestaron: Que el Abad habia tratado á diferentes personas, que refieren con palabras duras, é injuriosas, explicando los casos, y circunstancias, de los quales se hará relacion con la debida separacion, y asimismo de la satisfaccion que da el Visitador, y justificacion practicada en su razon, y todo es en la forma siguiente.

## *Caso primero.*

Piez. 4. fol. 50. b. 399 El Doctor Don Manuel Chacon, testigo segundo de los presentados por el Rector, dixo: Hacia memoria que en un claustro, sin acordarse qual, vió alterado al Abad con alguna descompostura contra el Doctor D. Manuel Bodega; pero no se acordaba dixese á este palabra alguna de particular injuria.

Fol. 119. 400 Y el Doctor Bodega, que es el testigo 17 no hace en su declaracion expresion alguna de que el Abad le hubiese injuriado.

## *Satisfacccion.*

Fol. 225. 401 Dice el Abad: Que la declaracion del Doctor Chacon, nada prueba por singular, y por los términos con que se explica, mayormente siendo hecha por un testigo íntimo amigo del Doctor Bodega, desafectos ambos al Abad, y corregidos por él por sus excesos, segun resultaba justificado.

*Justificacion.* 402 En la pregunta 16 de su interrogatorio articuló el Abad, si sabian los testigos que entre otras personas le eran desafectos los Doctores Don Manuel Chacon, y Don Manuel de Bodega, y que estos tenian

nian entre sí estrecha , é íntima amistad.

403 Contestando diferentes testigos la amistad entre los Doctores Chacon , y Bodega , expresaron asimismo , que ambos eran desafectos al Abad , por los motivos que refieren en esta forma. El testigo 3 , porque le constaba , que el Doctor Bodega asociado con otros tambien desafectos al Abad , se oponia en los claustros á todas las disposiciones de este , segun habia oido decir á varias personas ; y porque cierto informe que hizo al Consejo dicho Bodega con el Doctor Pinilla , le convirtió en una crítica de las operaciones del Abad , declamacion , y sátira contra él. Y que el Doctor Chacon era asimismo desafecto al Abad , por haberle reprehendido porque salia solo de manto , y beca , y á deshora de la noche , segun habia oido decir el testigo.

Piez. 5. fol. 7. b.

Fol. 40.

*Don Thomas María Sanz.*

404 El 8 refirió asimismo : Que el desafecto del Doctor Chacon ácia el Abad , dimanaba de haberle reprehendido porque salia de noche de su Colegio de manto , y beca.

*Don Francisco Garcia Mesa.*
Fol. 53. b.

405 El testigo 17 refirió : Que el desafecto del Doctor Bodega ácia el Abad , dimanaba , segun habia oido decir , de no haber baxado en él cierta Cátedra para que habia ido consultado.

Piez. 5. fol. 80. b.
*Doctor Don Angel Gregorio Pastor.*

406 Tambien refieren otros testigos : Que dichos Doctores Chacon , y Bodega profesaban íntima amistad con diferentes personas desafectas al Abad. Y otros añaden lo siguiente:

407 El Doctor Don Vicente Peñuelas , testigo 21 refirió : Que habiéndose juntado la Facultad de Cánones para dar puntos al Doctor Don Francisco Xavier y Lizana para el grado de Licenciado , pretendió manifestar el Doctor Bodega , que el Abad no habia reconocido las cédulas presentadas por aquel para la incorporacion de cursos en la Universidad , y que en la substancia del expediente , no habia procedido con arreglo al método , Constituciones , y Cédulas del Consejo ; con cuyo motivo , aunque se explicó dicho Bode-

Piez. 5. fol. 101.

dega con poca moderacion, no fué reprehendido por el Abad con palabras ásperas, ni injuriosas: Que en un exercicio de secreta que publicó el Abad como Cancelario de la Universidad, aprobado por toda la Facultad, excepto dos votos, se quejó públicamente el mismo Bodega de que se hubiese publicado así dicho exercicio, explicándose en términos demasiado libres, no guardando el respeto debido al Abad, quien le escuchó con mucha suavidad y paciencia, dando prueba de la espera y sosiego con que oía las quejas de sus súbditos, y de la prudencia que tiene para la correccion, no usando aun quando fué como insultado de palabra alguna agria, ni dura.

P. 5. f. 112. b. 408 El testigo 25 expresó: Que habia advertido en los Claustros plenos el desafecto de Bodega al Abad, y que ademas tenia entendido, que dimanaba de atribuir aquel á los informes de este el no haber logra-
Fol. 113. do cierta Cátedra: Y expresa asimismo, que en la junta celebrada para dar puntos al Doctor Lizana estuvo Bodega sumamente descompuesto con el Abad, que usó de la mayor prudencia y mansedumbre, sin haber dado providencia alguna como podia, segun el exceso del citado Doctor, y sin usar con él de palabras agrias, ni duras.

Piez. 5. fol. 118. 409 Y el testigo 27 expresó, hacia memoria de que el Doctor Bodega era uno de los sugetos con quienes habia tenido que usar el Abad de demasiado sufrimiento.

## *Caso segundo.*

P. 4. fol. 104. b. 410 Don Luis Esteban Tribaldos testigo 11 di-
*Es Colegial Verde.* xo habia oido decir á Don Pedro Magno que en una Capilla del Colegio mayor trató mal de palabras el Abad al Doctor Fuente, quien dudaba el testigo si entonces era Sacerdote, con motivo de haber hecho los Colegiales mayores una representacion á S. M., y que las expresiones del Abad fueron decirle, que le quitaria la Beca, y le pondria en la carcel.

*Sa-*

# *Satisfaccion.*

411 Dixo el Abad: Que ademas de ser singular este testigo, era falsa su narrativa, *siendo lo cierto* lo que resultaba de los expedientes (*) formados contra dichos Colegiales mayores, Magano y Fuentes; ademas de que aun quando qualquiera de estos ú de otros del mismo Colegio manifestasen su desafeccion contra el Abad, no merecian crédito alguno por la misma razon de desafectos, por la reforma que habia executado de dicho Colegio, y providencias tomadas para contener los excesos de dichos individuos, segun resultaba de los testimonios puestos á instancia del Abad. Piez. 1. fol. 225.

(*) *Se refieren en la justificacion.*

412 En uno de estos testimonios se inserta un auto proveido por el Abad en 7 de Mayo de 778, por el que en atencion á lo que dixo resultaba de cierto expediente, y teniendo consideracion á la reclusion que habian padecido Don Felipe Escalante y Don Pedro Magano, Colegiales mayores, y á la enmienda que ofrecian, mandó se cesase en su continuacion, y amonestó á los expresados Magano y Escalante, para que en lo succesivo tuviesen el recogimiento y aplicacion correspondiente, sin permitir en sus quartos entrada de muger alguna, cumpliéndo lo así, con apercibimiento de expulsion; y confiando el Abad de su enmienda, les alzó la reclusion á dichos Colegiales, y previno al Rector y Consiliarios zelasen sobre la conducta de los expresados Colegiales, y á los demas del Colegio; cuyo auto fué notificado á todos los referidos: Y habiendo dado cuenta el Abad á S. M. se le comunicó Real órden con fecha de 13 de Mayo de 78, manifestándole que habia sido muy de la Real aprobacion dicho auto. P. 3. fol. 78. b. *Justificacion.* P. 3. fol. 79. b.

413 Se insertó tambien otro proveido por el Abad en 11 de Junio de 779, en que dixo: Que habiendo visto el expediente, por el que resultaba justificado, que sin embargo de las repetidas amonesta- Fol. 83.

 cio-

ciones y apercibimientos que habia hecho al Rector é individuos del Colegio mayor, para que conformasen sus procedimientos con las santas intenciones del Rey, habiéndoles tambien intimado diferentes Reales órdenes, manifestándoles quan del Real desagrado habia sido la conducta que habian tenido en algunos puntos en el Real arreglo, y no diesen lugar á que S. M. tomase providencia para su correccion y enmienda; olvidados de todo habian jugado con freqüencia dentro del Colegio á juegos de naypes prohibidos por Constituciones, y algunas veces á juegos de envite prohibidos por leyes Reales, admitiendo á ellos á gentes extrañas del Colegio: Que habian faltado sin causa legítima á los actos de comunidad y exercicios literarios, y habian quebrantado otros puntos del expresado arreglo: Y deseando el Abad su puntual observancia, mandó que en Capilla plena se corrigiese y apercibiese al Rector y Colegiales para que respectivamente se contuviesen en dichos excesos, y observasen los estatutos del Real arreglo, conformándose en todo con las piadosas intenciones del Rey, lo que cumpliesen con apercibimiento de imponerles las penas correspondientes hasta la de expulsion del Colegio: Y en atencion á la culpa que resultaba contra el Rector y los Colegiales Don Joseph Fuente y Don Rafael Perez; privó á aquel por dos meses de voz activa y pasiva, y de la mitad del vestuario, que le correspondia por aquel año: Al Colegial Fuente le privó asimismo de voz activa y pasiva por seis meses y del vestuario entero de aquel año; y al Colegial Perez de 15 dias de porcion, con la pena de que se sentase en el último lugar del Refectorio al tiempo de comer y cenar, repitiendo á todos los anteriores apercibimientos; cuyo auto fué notificado al Rector y Colegiales.

P. 3. fol. 85. b. 414 A continuacion se inserta un memorial presentado al Abad por el Colegial Fuente, en el que haciendo expresion de la pena que se le habia impues-

puesto por el anterior auto, y manifestando, que se hallaba reconocido del exceso de haber jugado y permitido jugar en su quarto á juegos prohibidos, pidió que el Abad le aliviase en todo, ó en parte dicha pena.

415 Habiendo dado cuenta el Abad á S. M. del referido auto, se le comunicó Real órden con fecha de 16 de Junio de dicho año de 79, manifestándole queria S. M. que executase sin remision las penas que expresaba contra los que en adelante contravinieren; cuya Real órden se notificó al Rector y Colegiales juntos en Capilla. Piez. 3. fol. 86

416 Tambien se inserta otra Real órden comunicada al Abad con fecha de 13 de Mayo de 780, manifestándole que podia cortar en el estado que se hallaba el expediente formado con motivo de haber visto en los balcones del Colegio mayor algunas mugeres acompañadas de Colegiales de él, y prevenir al Rector que vigilase y zelase con exâctitud la observancia de las repetidas Reales órdenes, que prohibian la entrada en el Colegio de personas del otro sexô, y que usando de benignidad alzase el Abad al Rector la suspension, que le habia impuesto de su oficio, imponiendo al Colegial Don Luis Castrillo la pena de privacion de voz activa y pasiva por seis meses, y por quatro al Colegial Rodriguez, apercibiendo á todos, que en el caso de verificarse el ingreso de mugeres, y principalmente de acompañarlas dentro del Colegio, de mandato, consejo ó permision de qualquiera Colegial, se le vacaria su Colegiatura, y expeleria del Colegio irremisiblemente; cuya Real órden se hizo saber al Rector y Colegiales juntos en Capilla. Dicha Piez. y fol.

417 Se inserta tambien otra Real órden comunicada al Abad en 21 de Febrero de 78, previniéndole, que haciendo juntar la Capilla del Colegio mayor, hiciese saber al Rector y Colegiales, que habia sido muy del desagrado de S. M. el procedimiento del Rector, en haber salido del Colegio llevando detras Piez. 3. fol. 87.

 un

un familiar, y muy de la Real aprobacion el auto proveido por el Abad, á quien se previno apercibiese al Rector, para que en adelante se contuviese en dicho exceso: Que tampoco permitiese que los Colegiales, ni los familiares, ni otro individuo del Colegio, ni persona de fuera de él, le diesen el tratamiento de Señoría, que no le correspondia: Que no usase de silla, tapete y almohada, ni de otra semejante distincion, ni la practicase, sin embargo de lo que expresaba la Constitucion 12, y de qualquiera otras Constituciones, privilegios, usos ó costumbres que hubiese habido hasta entonces, por estar todas bastantemente explicadas por el nuevo arreglo, que S. M. habia hecho particularmente en los capítulos 54, 55, 56 y 64 de él, y ser contra las intenciones de S. M. en dicho punto: Que siempre que el Visitador ordinario fuere al Colegio á exercer su oficio y jurisdiccion se le diese la silla Rectoral, y lugar preeminente, sin disputa ni alteracion, por corresponderle, guardándole el decoro y respeto correspondiente al caracter que representaba, y observando quanto ordenare en uso de sus facultades; y que habia sido muy del Real desagrado la conducta del Rector y Colegiales en este punto en las ocasiones que lo habia executado: Que no pudiese el Rector ni Colegial, ni familiar alguno ausentarse de aquella Ciudad por poco ni mucho tiempo, aunque fuese para negocios del Colegio, sin que le concediese licencia el Visitador ordinario, al que deberian acudir á pedirla, manifestándole las causas para la ausencia, y oidas, se la concederia ó negaria, segun estimase justo: Que igualmente se previniese á todos los individuos del Colegio, que procurasen con su buen exemplo y aplicacion no dar lugar á que S. M. tomase providencias para su correccion y enmienda, y hacerse acreedores á sus Reales gracias por su mérito y carrera; y que esperaba S. M. se arreglasen en adelante á sus justas y Reales intenciones en las providencias, que habia tomado, procurando cum-

plir

plir exâctamente sin. interpretaciones sus Reales decretos y nuevo arreglo hecho por S. M. para su mayor bien y aprovechamiento; y últimamente, que zelase y vigilase el Abad sobre la observancia de todo, y hiciese entender lo mismo al Visitador ordinario, á fin de que lo executase, apercibiendo y conminando al Rector y Colegiales con expulsion del Colegio á los que contravinieren, y dando cuenta á S. M. de los transgresores; cuya Real órden se hizo saber al Rector y Colegiales juntos en Capilla.

418 Se inserta asimismo un auto proveido por el Abad en 22 de Mayo de 779, en que dixo: Que estando suficientemente informado por personas fidedignas, que sin embargo de la Real órden de 21 de Febrero del año anterior, para que no se diese al Rector del Colegio mayor el tratamiento de Señoría, se le daban y habian dado algunos individuos de él, dentro y fuera del Colegio, tomando providencia para contener semejante exceso, mandó: Que el Rector juntase Capilla plena, á la que concurriria el Abad, y en ella se notificase la pena de privacion de Beca y expulsion del Colegio, *ipso facto incurrenda*, á qualquiera Colegial ó fámulo que diese al Rector el tratamiento de Señoría, incurriendo este en la misma pena, si le admitiese; y usando el Abad de toda benignidad, confiando en la enmienda de dicho exceso, suspendió executar la expresada pena en los que le habian cometido despues de ser sabedores de la citada Real órden: cuya providencia fué hecha saber al Rector y Colegiales juntos en Capilla; y habiendo dado cuenta de ella el Abad á S. M. se le comunicó Real órden con fecha de 21 de Abril de dicho año de 779, manifestándole habia sido muy de la Real aprobacion la providencia del Abad, y que queria S. M. que executase las penas, que expresaba con los que en adelante contravinieren. Piez. 3. fol. 82. Piez. 1. fol. 83.

419 Y últimamente se inserta otra Real órden comunicada al Abad con fecha de 28 de Febrero de Fol. 80.

779

779, que dice así: "En la adjunta representacion ex»pone el Visitador ordinario del Colegio mayor de »San Ildefonso de esta Universidad, que sin embargo »de haber él mandado al Rector de dicho Colegio, »no declarase por vacante, ni cediese á la provision de »la plaza de familiar, que expresa, se ha propasado »á proveerla, como resulta del testimonio que acom»paña; y de órden del Rey lo remito á V. S. para »que en su vista tome la mas severa providencia, pa»ra contener este exceso, y haga entender al Rector y »Colegio el desagrado con que S. M. oye semejantes »quejas."

P. 3. fol. 80. b. 420 En cumplimiento de esta Real órden mandó el Abad juntar en Capilla al Rector y Colegiales del de San Ildefonso, y en ella declaró por nula, y de ningun efecto la otra en que el Colegio habia vacado la familiatura de Don Francisco de la Vega, por haber tomado el hábito de Religioso Capuchino, y en su conseqüencia declaró por nulo el nombramiento de familiar, que hizo el Colegio en Don Francisco Xavier Muñoz, y la posesion que se le habia dado, y le privó del manto, dexando la expresada familiatura al citado Don Francisco de la Vega, mientras no la renunciase voluntariamente, ó se pasase el tiempo necesario para acreditar de firme y estable su permanencia en la Religion: Y por el exceso, que resultaba contra el Rector le privó el Abad de voto por dos meses, y le amonestó y apercibió, y á todos los Colegiales, para que en adelante arreglasen su conducta, y procedimientos á las justificadas intenciones de S. M.; observando puntualmente el nuevo arreglo, para evitar quejas de que tanto se desagradaba S. M; y les hizo otras diferentes prevenciones y advertencias para su mejor aprovechamiento.

## *Caso tercero.*

*P. 4. fol. 96. b.* 421 El Colegial Don Francisco María Riesco, re-

refirió: Que habia oido decir al Doctor Sainz, que en una junta de la Facultad de Cánones habia injuriado el Abad á los Doctores Don Vicente Peñuelas y Don Vicente Morales, Catedráticos ambos de la propia facultad, diciéndoles, que eran unos mocosos, y que á él le debian el ser Catedráticos; pero ignoraba el testigo el motivo de la desazon.

322 El Doctor Don Joseph Pinilla, testigo 15, dixo: Habia oido decir á los Doctores Paredes y Bodega, que el Abad habia tratado mal de palabras al Doctor Peñuelas en un Claustro de Cánones, con motivo de haber providenciado este, que los puntos ó piques para los grados de Bachiller se hiciesen con integridad, y sin colusion alguna, de lo que se ofendió el Abad por ser su page el que acostumbraba dar los piques; pero no se acordaba el testigo quales fueron las palabras, ni en qué tiempo sucedieron. Piez. 4. fol. 114

423 El Doctor Don Manuel de la Bodega expresó: Que el Abad se desazonó en una junta de Cánones contra el Doctor Peñuelas, por el motivo que refiere el anterior testigo: Que entre otras expresiones de que usó contra su estimacion, y no tenia presentes, les dixo: *Que se conocia muy poco la crianza que habia tenido*, que se excedia groseramente en sus facultades, que usurpaba las del Rector, y que daba á entender principalmente la calidad de ingrato á los beneficios, que de él tenia recibidos; pues siendo así que debia á su influxo el hallarse colocado en el estado en que estaba, de ninguno podia extrañar mas que de él semejantes procedimientos. P. 4. f. 119.

## *Satisfaccion.*

424 Dice el Abad: Que sobre el ningun mérito, que deben producir estas declaraciones como executadas por testigos, que le son desafectos, y por deponer uno de ellos de oidas al Doctor Sainz, principal querellante, se falsificaban por las que executaron á ins- P. 1. fol. 225. b.

instancia del Abad los Doctores Peñuelas y Morales, que son los que aquellos decian habian sido injuriados.

Piez. 5. lfo. 99. y 116.

425 Dichos Doctores Peñuelas y Morales, testigos 21 y 27 de la probanza del Abad, respondiendo á la pregunta 17, no expresaron que el Abad los hubiese injuriado en cosa alguna, y sí manifestaron que como individuos del Claustro y Junta particular de la Facultad de Cánones, sabian, que el Abad habia tenido siempre en ellas y ellos la moderacion, paciencia y sufrimientos correspondientes á su caracter, conteniéndose en algunas ocasiones en el uso de las facultades que le competian con algunos sugetos que no le guardaban el debido respeto.

## *Caso quarto.*

Piez. 4. fol. 95.

426 El Colegial Don Francisco Riesco dixo: Que en el mes de Febrero del año 82 habia oido decir á su concolega Don Anselmo Garay: que el Abad le habia injuriado á presencia de otro Colegial con motivo de haber ido á suplicar al Abad le levantase una pena que le habia impuesto pocos dias antes, diciéndole; que era un niño, que lo castigaria como tal, y con motivo de haber sido uno de los que concurrieron á hacer presente á S. M. la injuria que habia padecido el Rector y Colegio de los Verdes por el Visitador, empezó á hacer burla de esto con expresiones que no tenia presentes el testigo; sí solo que oyó decir al referido Garay y al Colegial que le acompañaba, que el Abad se habia portado en esta ocasion con poca compostura.

Piez. 4. fol. 104.

427 El Colegial Don Luis Tribaldos dixo: Sabia por haber estado presente, que el Abad trató con palabras duras, agrias é injuriosas al Colegial Garay á últimos de Enero de aquel año, por haberse ausentado sin su licencia del Colegio, y la Ciudad, diciéndole y exclamando: Ay, ay, que vienen los Comisarios del Colegio Verde, alborótese Alcalá, repitiéndolo tres

ó

ó quatro veces, despues tratándolos de mocosos, trastos, que merecian llevarlos á casa del Maestro Calleja, á que les diera dos docenas de azotes todos los dias, soberbios, y otras á este modo, que por ser tantas no se acordaba el testigo, cuyo lance pasó en casa del Abad, habiendo ido á ella el citado Garay, y el testigo á darle satisfaccion del motivo por que aquel se habia ausentado, y á suplicarle le alzase la pena de quaderno que le habia impuesto, y le dixo que sobre la imposicion de dicha pena representase á S. M. que así se lo aconsejarian despues sus compañeros, y añadió: Que hagan representacion á S. M.

437 El Colegial Don Anselmo Garay dixo: Que habiéndose presentado al Abad con su concolega Don Francisco Memije, por haber venido de fuera, les dixo, qué hombres eran ellos por haber hecho, y llevado á S. M. la representacion á nombre del Colegio? Que en otra ocasion se presentó el testigo al Abad con su concolega Tribaldos, por habérsele dado recado para que lo executase así luego que se restituyese de un viage que habia hecho el testigo con licencia del Rector: por haberle asegurado este, no era necesaria la del Abad, en cuya ocasion le dixo, que era un niño, que debia estar en la escuela: que los Colegiales eran unos mendigos, y que el testigo, y su concolega Memije habrian venido muy ufanos por la representacion que habian entregado al Ministro. Piez. 4. fol. 156. *Quando este testigo hizo su declaracion expresó era de edad de 18 años.*

## *Satisfaccion.*

438 Dice el Abad: Que no tenia presente si habia dicho las expresiones que referian los testigos; pero que aun quando así fuese, siendo cierto que al Colegial Garay aun no le apuntaba el bozo, y solo tenia entonces 18 años, no seria extraño decirle, que era un niño, y que se le castigaria como tal: Que cotejada la declaracion de Riesco con las de Garay, y Tribaldos, se hallaba bien palpable su notoria falsedad, Piez. 1. fol. 236.

ademas de notarse en la de Garay, que el Rector Sainz le dió licencia para ausentarse del Colegio, asegurándole no era necesaria la del Abad, lo que justificaba la infraccion de uno de los puntos que por el Abad les estaba mandado cumplir, de que no se ausentasen sin su licencia, y el despotismo, y ninguna subordinacion, con que habia empezado á dirigirse el Doctor Sainz en su Rectorado, que fué una de las causales, que tuvo el Abad para su remocion.

## *Caso quinto.*

Piez. 4. fol. 78. b.

439 El Maestro Don Francisco Benavente testiga 8, dixo: Que habia oido, que el Abad habia injuriado gravemente á Don Bonifacio de Iturralde, Conde de Pineda, y Vizconde de Cabite, Secretario que fué de la Universidad, por presentarse con su vestido de militar, y redecilla en ocasion, que estando dicho Iturralde en su casa, como á las tres de la tarde de cierto dia, que ignoraba el testigo, y le parecia haria unos seis años, le envió á llamar el Abad, para urgencia que se le ofrecia en asuntos de Universidad, y por habérsele presentado con redecilla, le trató tan ásperamente, que al volver dicho Secretario á su casa, en la que se hallaba el testigo, se abrazó á él, diciéndole, que iba muerto, que el Abad le habia llenado de picardias, porque habia ido con redecilla, que no sabria referir al testigo quanto le habia dicho, porque eran tantas, y tales las desvergüenzas, que habia creido le diese allí un accidente, por lo que iba á dexar la Secretaría, pues no podia aguantar mas, sobre las muchas violencias que le habia hecho padecer hasta entonces.

## *Satisfaccion.*

Piez. 1. f. 226. b.

440 Dice el Abad: Que era de extrañar, que el anterior testigo se arrojase á asegurar, que aquel injurió á Don Bonifacio Iturralde, quando no se igno-

ra-

raba, que advirtiendo en él no la mas arreglada conducta, logró con amorosas, y paternales reconvenciones su conocida enmienda, de lo que el mismo Iturralde dió gracias al Abad: concurriendo ademas, que este testigo era particularmente desafecto al Abad.

441 En comprobacion del desafecto que dice el Abad le profesa el Maestro Benavente, obran algunas declaraciones de los testigos presentados por aquel, que en respuesta á la pregunta 16 de su interrogatorio dixeron lo siguiente. *Justificacion.*

442 El Padre Fr. Alonso Garcia de Araque, testigo 26 dixo: Que pasando un dia por la plaza mayor, y tienda de un Don Agustin, cuyo apellido ignoraba, en la que se hallaban los Doctores Don Patricio Ramirez, Don Joseph Molina, y el Maestro Don Francisco Benavente, le dixeron al testigo les diese un polvo, á cuyo tiempo advirtiendo que tocaban campanas, preguntó que en donde, y por qué motivo era; y respondió el Maestro Benavente, que era en las Ursolas por haber dado un Obispado á su Perico, y ignorando el testigo por quien lo decia, y creyendo ser cierto, y que el tal Perico seria alguna persona interesada del Maestro Benavente, le dixo, sea enhorabuena, á lo que echaron á reir los Doctores referidos; y advirtiendo el testigo por la risa, que no era así, preguntó, que quién era aquel Perico, á lo que riyéndose á carcajada rendida, dixo Benavente, *Roxas*; y volviendo á preguntar, quién era Roxas, y continuando la risa, dixo la muger del Mercader, es el Abad, y recapacitando el testigo, que aquello era una chufleta, y que no era razon tratar así á una persona de su caracter, y circunstancias, les dixo en tono de haberle parecido mal; que qué modo era aquel de hablar de su Juez, y Prelado; á lo que expresó Benavente: Hombre, mi Perico, pues es mi pariente ¿no he de hablar así? Y el testigo se marchó pareciéndole mal. Piez. 5. fol. 115.

443 El testigo 11 expresó: Que en algunas conversaciones que habia oido al Maestro Benavente ha- Piez. 5. fol. 61.

bia manifestado este claramente su desafeccion al Abad, ademas de habérselo oido á otras personas.

Fol. 39. b. y 54. b.

444 Los testigos 3, y 8 expresaron: Que el desafecto de Benavente hácia el Abad, dimanaba de que hallándose Vice-Rector del Colegio de Santa Catalina, se quedó sin esta plaza de resultas de la union de los Colegios de Artistas en el de la Concepcion.

Piez. 5. fol. 65. *Don Joseph Mendoza.*

445 Otro testigo expresó en comprobacion del desafecto de Benavente al Abad, que habia oido á Fr. Juan de Araque, Religioso Trinitario Calzado, que tratando con el citado Benavente, y los Doctores Ramirez, y Molina, se vió precisado á retirarse de su sociedad, y conversaciones, que solian tener en casa de un Mercader, porque comunmente hablaban con poco decoro de la persona del Abad; y en particular le oyó el testigo al citado Religioso, que en una tarde, que iba de paseo con los tres referidos, se suscitó la misma conversacion, y tocando á la sazon en la Magistral á fiesta de primera clase, les preguntó, de quien rezaban, y respondió Benavente: Es que á mi Perico (hablando por el Abad) le han dado un Obispado; y que de aquí continuaron tal conversacion, que les dixo el Religioso, que si habian de seguir su paseo, habia de ser no tratando de semejante materia.

Piez. 5. fol. 96. *El Doctor Don Juan de Mora.*

446 Otro testigo dixo: Sabia que el Maestro Benavente era particularmente desafecto al Abad, por haberlo así oido, y por ser uno de los que habian perdido interes con las nuevas reformas, á causa de hallarse Vice-Rector de uno de los Colegios reformados;

Piez. 5. fol. 112.

cuya especie contestó asimismo el testigo 25, por haberlo oido decir así, y ser tenidos en aquella Ciudad por desafectos al Visitador, los Doctores Calderon, Ramirez, y Molina, y el Maestro Benavente, y tener este estrecha amistad con aquellos con quienes conserva freqüente, y familiar trato, y por lo que ha observado en los Claustos plenos que los citados tres Doctores eran desafectos al Abad, como lo manifestaban

en

en sus votos, que regularmente se dirigian contra lo executado, y propuesto por aquel.

## Caso sexto.

447 El Maestro Don Francisco Benavente, de cuya declaracion se ha tratado en el caso antecedente, expresó asimismo en ella: Que habia oido decir al Doctor Don Andres Gonzalez Calderon, que en años pasados insultó el Abad gravemente á Don Joseph Yarritu, uno de los principales vecinos del estado general de Alcalá, con el motivo de concurrir en el Archivo, ó Sacristia de la Parroquia de Santa María á sacar un documento en virtud de Provision del Consejo, y concurriendo el Visitador por tener una llave del Archivo, siendo el motivo del mal tratamiento el estar el expresado Yarritu con redecilla en la Sacristía, y no se acordaba el testigo de las expresiones con que le dixeron le habia ofendido, por hacer mucho tiempo, como que el Abad aun no lo era, y sí Vicario general de Alcalá. Piez. 4. fol. 79.

## Satisfaccion.

448 Dice el Abad: Que no fué cierto el insulto que referia el anterior testigo. Piez. 1. f. 226. b.

449 En comprobacion de ello obran las declaraciones de Don Agustin Benitez, y Don Joseph Mendoza, testigos 9, y 12 de los presentados por el Abad, los quales respondiendo á la pregunta 17, dixeron contestes: Que habiendo concurrido, habria tiempo de once años á la Sacristía de la Parroquia de Santa María, para franquear su Archivo á solicitud de Don Joseph Yarritu, como Apoderado de los Gremios mayores de esta Corte, con el fin de executar cierta compulsa, á cuyo acto se hallaba presente el Abad, como Vicario general, que entonces era, advirtió este, que el expresado Yarritu llevaba puesta la redecilla, y le reconvino sobre no habérsela quitado, lo que le man- *Justificacion.*

mandó executára, como que estaba prohibido con censuras, y habiéndose resistido Yarritu, reiteró el Abad el precepto que entonces obedeció; y expresan los testigos, que aunque Yarritu no llevó á bien una advertencia, y mandato tan justo, no usó el Abad en este lance de palabras injuriosas, y ofensivas.

## *Caso séptimo.*

Piez. 4. fol. 82. 450 El mismo testigo Don Francisco Benavente dixo: le habia manifestado el Doctor Don Pedro de Herrera, que el Abad en una ocasion, no sabia qual, ni en qué tiempo habia improperado gravemente al Licenciado Toledo, llamándole presumido, soberbio, con el motivo de hallarse con el cargo de Maestro de Ceremonias de su Colegio de los Verdes, y haber querido se observase la ceremonia de levantarse los Colegiales nuevos á estudiar muy de mañana, y que para que esto constase, se presentasen á dar los buenos dias al Rector.

## *Satisfaccion.*

Piez. 1. fol. 227. 451 Dice el Abad: Que ni se habia exâminado el Doctor Don Pedro Herrera, á quien se referia el Maestro Benavente, ni habia mediado otra cosa en el asunto, que lo que resultaba del expediente formado contra el Licenciado Toledo, del que se reconocia el justo motivo que tuvo el Abad para el procedimiento que tomó contra él.

Piez. 3. fol. 130. 452 Este expediente obra original en los Autos, y de él resulta: Que en 2 de Diciembre de 780 presentó al Abad el Rector, que entonces era del Colegio de los Verdes, cierto memorial, en que le hizo presente: Que habiendo juntado Capilla, y votado los Colegiales sobre la observancia de las Constituciones, se extendió la resolucion en un pliego separado, que recogió el Colegial Don Alfonso Toledo, y aunque se lo

pi-

pidió el Rector para extender su contenido en el libro de Capillas, y poner á continuacion las firmas, no habia podido conseguir lo entregase, lo que hacia presente al Abad para que tomase la correspondiente providencia.

453 A continuacion aparece un Auto proveido Piez. 5. fol. 131. por el Abad, en que mandó, que para los efectos convenientes, se pusiese testimonio de lo ocurrido con motivo de que se le entregase el pliego en que se extendió la Capilla que enunciaba el memorial referido.

454 En su virtud certificó el Notario Don Joseph Joachin de Jaras, que á las nueve y media de la mañana del dia 3 habia pasado de orden del Abad al Colegio de los Verdes, á pedir, como pidió, al Colegial Don Alfonso Toledo el pliego de la Capilla que se citaba, y le respondió, que se habia quedado con él el Rector del Colegio: Que habiendo dado esta respuesta al Abad en la Contaduría de Hacienda de la Universidad, á presencia de Don Juan Joseph Collado, y de Don Thomas Sanz, Contador, y Oficial, le mandó llamase al Rector del Colegio, como lo executó, y habiendo concurrido, y expresado que el Colegial Toledo tenia en su poder el pliego referido, llamó á este el Notario de orden del Abad, y habiendo concurrido igualmente á la Contaduría, le reconvino sobre la entrega del citado pliego, y viendo que insistia en negar que le tenia en su poder, le mandó el Abad le entregase dentro de segundo dia, ó le hiciese constar de su existencia, baxo la pena de expulsion del Colegio; cuya providencia fué notificada á Toledo en el mismo acto.

455 A continuacion del anterior testimonio, se Piez. 5. fol. 132. halla una nota rubricada al parecer por el Abad, en que dice: Que en el mismo dia 3 de Diciembre fué á su casa despues de anochecer el Canónigo Don Pedro Herrera, y despues de saludarse, principió á decir al Abad en tono de reñirle, que por qué habia tomado la expresada providencia contra su concolega Tole-

ledo, siendo un mozo noble, y virtuoso: Qué el Abad le respondió lo que le pareció justo, y conveniente á semejante desatencion, é intrepidez, y le afeó que tomase cartas en asuntos semejantes, constándole por experiencía el recto proceder del Abad, y sus deseos de acertar, como tambien su benignidad con todos, lo que le hacia extrañar mas lo que executaba dicho Don Pedro Herrera, acalorado sin duda; y mal informado por Toledo; y así, que en otra ocasion procediese con mas reflexîon, y madurez, y cuidase de cumplir con sus obligaciones, de lo que quedó muy resentido, y se despidió, &c.

Piez. 5. fol. 134. 456 A continuacion se halla un pliego, que parece ser el de la Capilla, que dió motivo á la formacion de este Expediente, y al final de él una Nota rubricada al parecer por el Abad, en que expresa, que en el dia 4 de Diciembre, estando en la sala Rectoral entró en ella el Colegial Toledo, y le entregó el pliego antecedente, á cuyo tiempo le amonestó, y advirtió el Abad sobre la buena armonía, correspondencia, y porte que debia tener con el Rector de su Colegio.

## *Caso octavo.*

Piez. 4. fol. 62. 457 El Doctor Don Andres Gonzalez Calderon testigo 4 expresó: Habia oido al Doctor Don Matías Camacho, que celebrando Cabildo hacia tiempo de dos años, insultó el Abad al Canónigo Don Andres de Haro, con expresiones duras, que no tenia presentes quales fueron, á causa de votar dicho Haro á favor de la permanencia, y no extraccion de algunos ornamentos sagrados, de que se habia hecho donacion á la Iglesia por S. M. de los bienes de los Regulares expulsos.

Fol. 82. 458 El Maestro Don Francisco Benavente testigo 8 dixo: Sabia por habérselo contado el Doctor Don Matías Camacho, sin tener presente en qué tiempo, ni ocasion, que el Abad injurió gravemente al Canónigo Haro, estando en Cabildo, y aunque dicho Ca-

ma-

macho no explicó al testigo las determinadas palabras con que le injurió, estaba cierto que fueron tantas, y con un modo tan impropio, que el referido Doctor Camacho se hallaba resuelto á retraerse de la asistencia á los Cabildos, por ser conocidamente expuesto tener que sufrir por lo menos una grande contienda, no accediendo al parecer del Abad.

459 El Doctor Don Joseph Ruperto Molina, testigo 9, expresó: Habia oido, sin acordarse determinamente á qué persona, que el Abad se habia excedido en palabras con el Canónigo Haro. Piez. 4. fol. 86.

460 Y el Doctor Don Patricio Ramirez, testigo 26, dixo: Que habia oido al Doctor Zarandona, Canónigo, que el Abad habia injuriado de palabras al Doctor Haro en Cabildo, y fuera de él, sin tener presentes las palabras, el tiempo, ni el motivo. Fol. 137. b.

## *Satisfaccion.*

461 Para acreditar el Abad la falta de verdad que contienen las anteriores declaraciones hace mérito de lo que resulta de las executadas en su probanza por los Canónigos Don Angel Gregorio Pastor, y Don Antonio Herrero, que expresaron: El primero: Que habiéndose expedido orden de S. M. para que se entregasen á la Universidad varios ornamentos, que estaban depositados en San Justo de orden del Consejo Extraordinario, el Canónigo Don Andres de Haro dió muchas voces en el Cabildo, y el Abad solo le dixo, que era orden de S. M. y que esto bastaba. Y el 2. dixo: Que en prueba del genio pacífico del Abad le ocurria cierto lance acaecido en un Cabildo, en el que dando cuenta el Abad de un Decreto de S. M. en que se mandaban dar á la Universidad varias alhajas, y ornamentos, que estaban depositados en la Iglesia Magistral, y fueron de los Regulares expulsos, pretendió un Canónigo contradecir el Decreto, y el Abad le dixo, se contuviese, y moderase, que el Rey lo

Piez. 5. fol. 86

Fol. 90.

mandaba, y no era razon contradecirle; sin que usase de otras palabras.

## *Caso nono.*

Piez. 4. fol. 62. 462 El Doctor Don Andres Gonzalez Calderon declaró asimismo: Que habia oido, sin acordarse á quien, que dentro de la sala Capitular, y celebrando Cabildo insultó el Abad al Canónigo Herrera con el tratamiento de ruin, é indigno hombre con admiracion, y escándalo de todos los Capitulares, sin acordarse el testigo del motivo que hubo para ello, y sí de que hacia un año quando mas que sucedió.

Fol. 81. 463 El Maestro Don Francisco Benavente refirió, que le habia dicho el Doctor Alvendea, Canónigo, que el Abad trató injuriosamente en un Cabildo al Doctor Don Pedro Herrera, Prebendado de la Iglesia Magistral, llamándole chismoso, y esto con el motivo de haber dado comision el Cabildo al Abad, al citado Herrera, y al Doctor Casarrubios para que informasen sobre una Capellania, ó Memoria de Peña, y haber expresado dicho Herrera, que el Abad no se habia juntado con él para evaquar dicho encargo, no obstante haber transcursado mucho tiempo, y que no tenia presente el testigo quando sucedió esto.

Piez. 4. fol. 86. 464 El Doctor Don Joseph Ruperto Molina dixo: Habia oido, sin acordarse determinadamente á qué persona, que el Abad se habia excedido en palabras en un Cabildo con el Doctor Herrera, sin que pudiese individualizar, por haberlo oido en varias ocasiones, y á diversas personas, mezclados los asuntos, qual fué la causa de la exâsperacion, ni tampoco tenia presente, quales fueron determinadamente las palabras ásperas, que dixo al expresado Herrera.

Fol. 118. b. 465 El Doctor Don Juan Fernandez de Arcas expresó: Que habia oido, sin poder concretar á quien, que el Abad habia injuriado al Canónigo Herrera, y que las injurias fueron graves, sin poder expresar las idén-

idénticas expresiones injuriosas, ni el tiempo, ni motivo de ellas, y solo lo habia entendido como cosas públicas, y por voz comun.

466 Y el Doctor Don Patricio Ramirez expresó: Que habia oido al Doctor Zarandona, Canónigo, que el Abad habia injuriado de palabras al Doctor Herrera en Cabildo, y fuera de él, sin tener presentes las palabras, el tiempo, ni el motivo. Piez. 4. f. 137. b.

## *Satisfaccion.*

467 Para desvanecimiento de lo que deponen sobre este caso los testigos referidos hace mérito el Abad de lo que resulta de su probanza acerca del lance á que se refieren.

468 El Doctor Don Angel Gregorio Pastor, testigo 17, dixo: Que en el año de 782 asistió al Cabildo de la visita de la Memoria de Don Francisco de la Peña, fundada en la Parroquial de la Villa de Valdeabero, aunque ya estaban aprobadas las cuentas presentadas por el Administrador por los Contadores en nombre del Cabildo, el Doctor Don Pedro de la Torte y Herrera protestó las cuentas segun se dixo por informes del Cura de Valdeabero, y el Abad le dixo, que no se creyese de chismes, con lo qual se enfureció, diciendo, que él mismo lo habia oido en el Cabildo; pero sin decir en qual, ni á quien, lo que dió motivo para prevenirle, que se moderase, sin otra cosa. Piez. 5. f. 85. b.

469 Y el Doctor Don Antonio Herrero Coronado, testigo 18, dixo: Que en el Cabildo en que se trató de las cuentas de la Memoria de Peña, que estaban aprobadas por los Contadores, empezó á declamar contra ellas el Doctor Don Pedro Herrera, y contra el Administrador nombrado por el Fundador, y conociendo la poca razon que tenia, le dixo el Abad, que no se creyese de chismes, á lo que alzando la voz el Doctor Herrera le respondió, que se lo habian dicho en el Cabildo, sin expresar quando, ni quien, y el Abad Piez. 5. fol. 90.

solo le dixo que se contuviese, y moderase, sin haber habido otras palabras.

## *Caso diez.*

Piez. 4. fol. 60. b. 470 El Doctor Don Andres Gonzalez Calderon, testigo 4, dixo: Que hacia como tres años que el Abad insultó en su casa con palabras duras é injuriosas al testigo, y al Doctor Don Joseph Ruperto de Molina, con el motivo de que siendo Exâminadores de los Cursantes Filósofos nombrados por el Claustro, habiéndoseles notificado por Don Juan de Alique, en uno de los dias de exâmenes antes de entrar en la Aula de ellos, unos autos regulares de caxon, despues estando ya sentados dentro de la Aula para el acto de exâminar á presencia de todos los Estudiantes, les notificó el expresado Alique otro auto (que presumia el testigo reservó á este fin) firmado del Vice-Rector, en que declaraba por nulo el exâmen hecho dia, ó dias antes á un Estudiante, cuyo nombre ignoraba que se presentó con Cédula, ó Cédulas del Real Estudio de San Isidro, firmada de Catedrático de él, y rubricada con el buen visto del Señor Villafañe su Director, cuyas firmas eran evidentemente conocidas del testigo, pretextando la nulidad de dicho exámen, en el defecto de formalidad de haber presentado antes el curso al Tribunal Académico, circunstancia ignorada por el declarante: Que así este, como el Doctor Molina creyeron, que dicho auto, y el modo de notificarle se dirigia mas que á otra cosa á desayrar, y sonrojar sus personas; con cuyo motivo pasaron al dia siguiente á la casa del Abad, á exponerle su justo sentimiento, originado del que creyeron exceso del Vice-Rector en el citado auto; pero apenas lo habia insinuado el testigo con la debida reverencia, qnando levantándose el Abad prorrumpió en descompuestas voces lo siguiente: *Es mucho atrevimiento el de ustedes: yo tengo la culpa de que ustedes*

*des hablen aquí* (dando á entender, que tenia facultades para mas de lo que pensaban); y volviéndose al Doctor Molina, que entonces aun no estaba ordenado *in sacris* dixo: *Y á usted de no haberle puesto en un cepo, le parece á usted que me se ha olvidado el voto que dió en tal Claustro?* Que continuó por espacio de mas de tres quartos de hora hablando incesantemente, sin oir jamas al testigo, que intentaba humildemente le oyese alguna reconvencion sobre el asunto; pero no dió lugar, antes bien entre un sin fin de cosas le dixo: *Usted presume que todo se lo sabe, porque saben ustedes quatro párrafos de Metafisica, ó Teología: acuérdese usted de quien es, se irá usted con esa serenidad de conciencia á decir Misa*; quedando el testigo, y el Doctor Molina admirados, y abochornados sin arbitrio; con lo que salieron de la casa del Visitador, y tuvieron por conveniente hacer dexacion, como la hicieron, del encargo de Exâminadores; y el testigo hizo ánimo de no volverlo á ser, por huir de semejantes ocasiones.

471 El Doctor Don Joseph Ruperto de Molina, testigo 9, refiere, que habiéndose presentado en casa del Abad por el motivo, que expresa el anterior testigo, prorrupió aquel con un modo extraño, y acre, en palabras ásperas, duras, y denigrativas al honor, y estimacion, especialmente del Doctor Calderon, á quien dixo una de estas expresiones: *Acuérdese usted de quien es*; ó esta otra: *Acuérdese usted de sus principios*; y despues de otras, que no tenia presentes el testigo por haber tiempo que trascurrió, dixo: *Y mañana irá usted á celebrar con mucha serenidad de conciencia*; y luego dixo á los dos: *Yo tengo la culpa de que ustedes hablen aquí*; y volviéndose al testigo le dixo: *Es usted un desagradecido, ¿se acuerda usted de aquel Claustro? bien podia haberle metido á usted en un cepo*; y y otras expresiones, que profirió en el dilatado tiempo de tres quartos de hora, no obstante que el Doctor Calderón quiso contenerle por tres veces lo menos Piez. 4. fol. 84.

nos con palabras humildes, y respetosas.

Piez. 4. fol. 80. 472 El Maestro Don Francisco Benavente, testigo 8, expresó: Que habia oido al Doctor Calderón, que el Abad le habia insultado, y al Doctor Molina con palabras injuriosas, diciendo á aquel: *Yo tengo la culpa de que hable usted en mi presencia, como juzgan ustedes, que en siendo Doctores todo se lo saben, tienen ustedes mucha vanidad, y acuérdense ustedes de sus principios*; y al Doctor Molina le dixo: *Juzga usted no me acuerdo del voto que dió en un Claustro, pues sepa he estado por ponerle en un cepo; sepan ustedes que tengo facultades para todo, aunque ustedes dicen, qué puede hacer el Abad con nosotros, no metiéndonos en ningun negocio: sé quanto ustedes hablan, y quanto pasa en la tertulia A, y en la tertulia B*; y que todas éstas injurias fueron con el motivo de haber hecho dimision dichos Doctores del encargo de Exâminadores de Filosofia, por habérseles notificado un auto por el Rector de la Universidad, en razon de anular un exâmen hecho por aquellos; y añade este testigo, que siendo el Doctor Molina Pasante del Colegio de Artistas de Santa Catalina, de que era aquel Vice-Rector, teniendo que ausentarse, pidió al Abad dexase el gobierno del Colegio á dicho Molina, y le respondió, que era inútil para todo, y que por equidad lo mantenia en el Colegio.

Piez. 4. f. 77. b.

Fol. 97. 473 El Colegial Don Francisco Riesco, testigo 10, expresó: Habia oido á los Doctores Calderon, y Molina, que el Abad los injurió en su propia casa con el motivo de irse á quejar de la notificacion de un auto, que se les habia hecho el dia antes, y que les dixo tales cosas, que gastó hora y media sin cesar de proferir expresiones injuriosas, de las quales solo se acordaba, que al Doctor Molina le dixo, le meteria en un cepo, y al Doctor Calderon, que se acordase de sus principios, y no sabia el testigo en que tiempo sucedió este pasage.

Piez. 4. f. 112. b. 474 El Maestro Fr. Antonio Lopez, testigo 13, ex-

expresó : Habia oido decir al Doctor Calderon, que el Abad le habia tratado indignamente, diciéndole, que no se acordaba de sus principios, y no tenia presente el testigo el motivo de la desazon, y que hacia ya años, y que tenia presente que habian sido dos veces las que le oyó decir, le habia tratado mal, tanto que una enfermedad que tuvo despues, no tenia á que atribuirla que á la pesadumbre: Y tambien habia oido decir, que el Abad habia tratado con palabras duras, é injuriosas al Doctor Molina, y eran diversas las personas á quienes lo habia oido, de que no podia dar razon individual, ni del tiempo en que habia sucedido, ni el motivo particular, y no se acordaba de las expresiones que habia oido decir habia proferido contra el Doctor Molina.

475 El Doctor Don Manuel Bodega, testigo 17, expresó: Que habia oido á ciertos sugetos de quienes no hacia individual memoria, que el Abad ultrajó de palabras al Doctor Molina, y tampoco se acordaba el testigo de las expresiones, motivo, ni tiempo. Piez. 4. f. 120. b.

476 El Doctor Don Francisco Esnarrizaga, testigo 22, refirió: Era noticioso, por haberlo oido al Doctor Ramirez, y á otros, que habiendo pasado á la casa del Visitador los Doctores Calderon, y Molina á hacer dimision de sus encargos de Exâminadores, por sentimientos particulares que tendrian, les trató con palabras injuriosas, ignorando el testigo el tiempo en que sucedió. Piez. 4. f. 132. b.

477 El Doctor Don Patricio Ramirez, testigo 26, refirió asimismo, haber oido á los Doctores Calderon, y Molina, que el Abad los trató mal de palabras en una ocasion, que no tenia presente quando fué, en la que pasaron á su casa, quejándose de una providencia del Vice-Rector, y á dexar sus empleos de Exâminadores, proponiendo al Abad, les parecia atentado la providencia de dicho Vice-Rector, y que al oir el Abad esta proposicion, se levantó con bastante ímpetu, y les dixo proposiciones injuriosas, y en- Fol. 137.

entre ellas al Doctor Calderon: *Reconózcase usted, que se quien es usted*; y al Doctor Molina que estuvo por meterle en un cepo en un Claustro, diciéndole se acordaba lo que habia votado en él.

Piez. 4. fol. 149. 478 Y Don Joseph de Asco y Usúa, testigo 38, refirió: Que habia oido decir al Doctor Calleja, y á otros, que no tenia presentes, que en una ocasion, de que no se acordaba el testigo, habiendo ido los Doctores Molina, y Calderon á hacer dimision de sus encargos de Exáminadores, les trató el Abad mal de palabras, y se acordaba haber oido, que entre otras dixo á Calderón, *que habia sido un pobre Criado, y que si no hubiera sido por el Doctor Echevarria*, no se hallaria como se hallaba; y tambien habia dicho á Calderón, que mañana iria á decir Misa con mucha serenidad de conciencia.

## *Satisfaccion.*

Piez. 1. fol. 227. 479 Dice el Abad: Que tenia justificados con testigos, y documentos los motivos, y causas justas, que le asistieron para haber corregido á los Doctores Molina, y Calderon, y aun para haber tomado contra ellos una severa providencia por sus excesos, así en el tiempo que fueron Exâminadores de Filosofia, como por las proposiciones que vertieron en los Claustros de la Universidad.

Piez. 3. fol. 51. 480 Los documentos, que cita el Abad en la antecedente satisfaccion son diferentes testimonios puestos á su instancia, de los quales resulta: Que en junta celebrada en 5 de Junio de 779 se nombraron por Exâminadores de los Filósofos del curso de 778 á 79 á los Doctores Don Andres Calderón, y Don Joseph Molina, y al Maestro Don Joseph Lopez de Fuente, cuyo encargo renunciaron los dos primeros por memorial, que presentaron en 17 de Octubre de
Piez. 3. fol. 118. dicho año de 79, en el qual expresaron, que no podian continuar en dicho encargo, por causa de las varias

rias indisposiciones, y ocupaciones, que ocurrian á uno, y á otro; cuya renuncia les fué admitida, y en su conseqüencia se nombraron otros en su lugar.

481 Resulta tambien: Que en 26 de Junio de 779 se hizo presente á la Junta de Método por el Rector de la Universidad un memorial de los Exâminadores del curso de Artes, en que exponian los motivos que habian tenido para exigir 12 reales vellon por el exâmen de Metafisica, y Filosofia Moral, que segun órden del Consejo se ganaban en un mismo curso, y Cátedra, para que resolviese la Junta lo que le pareciere conveniente, en atencion á que por otra celebrada en 30 de Agosto de 773 se señaló la quota que podrian llevar los Exâminadores de todas las Facultades; y enterados los individuos de la Junta de dicho Memorial, determinaron, que sin perjuicio de la jurisdiccion Académica, cuya providencia se reconocia por justa, y arreglada, llevasen solo seis reales por el exâmen de Metafisica, y Filosofia Moral, estudiadas en un curso, y no doce; y que así dichos Exâminadores de Artes, como los de las otras Facultades, hiciesen los exâmenes, y los despachasen dentro de la Universidad, como estaba mandado por la Junta; gastando en el exâmen de cada uno el tiempo necesario para formar concepto de su instruccion, y que de ningun modo executasen los exâmenes en sus casas, ni separadamente cada uno de los Exâminadores. Fol. 51. b.

482 Se insertó tambien la incorporacion del Curso de Filosofia Moral de 778 á 79, ganada por Don Pedro Sejornant en los Reales Estudios de San Isidro de esta Corte, cuya Cédula se libró por el Catedrático de dicha Facultad, y á continuacion de su firma se hallaba el visto bueno del Señor Villafañe, y en seguida una nota con las firmas de los Doctores Calderon, y Molina, en que se decia exâminado, y aprobado. Piez. 3. fol. 52.

483 Se expresa asimismo en este testimonio, que en dicha incorporacion se hallaba un Pedimento presentado al Tribunal Académico á nombre de Don Pe- Piez. 3. fol. 52. b.

dro Sejornant, por el que haciendo expresion de que el Secretario de la Universidad se habia excusado á incorporar el curso, que habia ganado en los Estudios de San Isidro, pidió se le mandase lo executase, á cuyo fin presentaba la Certificacion que se ha referido, con la nota del exâmen, y aprobacion puesta á su continuacion: Que habiéndose mandado pasar esta instancia al Fiscal de la Universidad, expuso: Que por lo respectivo á la certificacion presentada por el Interesado, no tenia que decir cosa alguna, por estar con el visto bueno del Señor Villafañe, y así, que sujetándose al exâmen, aprobado que fuese, se le mandase incorporar dicho curso; pero que no podia menos de hacer presente el demasiado atrevimiento con que habian procedido los Exâminadores, pasando á exâminar al expresado Sejornant, sin haber precedido el mandato del Tribunal, despreciando sus Decretos; por lo que, y viendo que la jurisdiccion se hallaba usurpada, y abandonada por dichos Exâminadores, se necesitaban tomar contra ellos las mas serias providencias para evitar iguales transgresiones; por lo que era de dictamen, que imponiéndoles la multa que fuere del agrado del Tribunal, se les privase del encargo de tales Exâminadores, y que en lo succesivo quedasen inhabilitados para este, y los demas empleos de Universidad, mandando asimismo, que el referido Sejornant se sujetase á nuevo exâmen, por ser nulo, é ilegítimo el que habia practicado sin mandato del Juez competente, y que los Exâminadores entregasen los seis reales que habian exigido al Interesado, para que se le entregasen á su tiempo á los que se eligiesen en su lugar.

Piez. 3. fol. 53. 484 En vista de esta respuesta se proveyó un auto por el Vice-Rector de la Universidad en 25 de Octubre de dicho año de 79, en que se hizo expresion de que los Doctores Calderon, y Molina habian expuesto verbalmente al Rector, que en el exâmen del expresado Sejornant habian procedido de buena fe, creyendo podian executarlo en virtud de la Cédula, que

se

se les habia presentado, sin ser su ánimo usurpar facultades, que no les correspondian. En cuya atencion, y en la de que habian renunciado el oficio de Exâminadores, que se les habia admitido, suspendió el Vice-Rector tomar providencia contra los expresados Calderon, y Molina.

485 Y diferentes testigos de los presentados por el Abad, respondiendo á la Pregunta 16 de su interrogatorio expresaron: Que los Doctores Calderon, y Molina le eran particularmente desafectos por haberlos reprehendido sobre exâminar en sus casas, quando eran Exâminadores de Filosofia, y por llevar á los exâminados propinas dobles; y que asimismo profesaban dichos Doctores estrecha amistad con otros, que eran particularmente desafectos al Abad. Piez. 5. fol. 39. y 54. b.

486 En comprobacion de ser cierto, que los citados Calderon, y Molina cobraron propinas dobles en el tiempo que fueron Exâminadores de Filosofia, se puso á instancia del Abad testimonio de un auto proveido en 23 de Junio de 79 por el Vice-Rector de la Universidad, en que dixo: Que habia llegado á entender, que los Exâminadores de Filosofia Calderon, Molina, y Fuente llevaban la propina de 12 reales por cada exâmen que hacian á los Cursantes de Metafisica, y Filosofia Moral, siendo así que por orden del Consejo estaba mandado, que el estudio de Metafisica, y Filosofia Moral se hiciese en un mismo curso, y por lo mismo se evacuaba el exâmen en un mismo acto, y que aun quando les correspondiese aquella propina, habia de preceder para su exâccion la resolucion del Tribunal competente; en cuya atencion mandó se hiciese saber á dichos Exâminadores, que en lo succesivo no exîgiesen otra propina que la de seis reales, que era la acostumbrada, &c. Piez. 3. f. 49. b.

487 En comprobacion del desafecto del Doctor Molina ácia el Abad obra la declaracion de Don Joseph Mendoza, testigo 12, el qual expresó le constaba por haber oido hablar á dicho Doctor Molina, y al Doctor Ra- Piez. 5. fol. 64. b.

Ramirez contra el Abad en tono de burlas, aludiendo á unas medallas de plata, que suponia habia mandado hacer de las efigies de los Santos Mártyres, y San Diego para regalar en Madrid, haciendo tambien mérito de su burla, con decir: Ya anda la procesion, ya van saliendo los pasos; lo qual era de resultas del Claustro que habian celebrado en aquella tarde en razon de una provision, que habia obtenido el Doctor Sainz para continuar en su Cátedra:

Piez. 5. fol. 85. 488 El Doctor Don Angel Gregorio Pastor, testigo 17, expresó: Que habiéndose dado cuenta en un Claustro de la Orden en que S. M. se servia agregar á la Universidad las dotaciones que tenia la Casa de Regulares expulsos, se acordó por el Claustro, se diesen las debidas gracias á S. M. y solo los Doctores Calderon, y Molina profirieron dos expresiones, que se podian decir irreverentes á S. M. quales fueron decir uno, que la orden no se dirigia al Claustro, que diese las gracias el sugeto á quien se dirigia; y el otro, que el Claustro nada habia pedido, y que diese las gracias el que habia pedido; y aunque en estas circunstancias parecia correspondiente que el Abad los hubiese reprehendido, se contentó con exponer solamente en su voto la obligacion, que tenia todo buen vasallo de apreciar los favores del Soberano, y publicó sin hacer caso de dichos votos, el que se diesen gracias á S. M. sin querer que se extendiesen estos dos votos en el libro de Claustros, acaso porque no quedase este borron contra ellos en lo succesivo.

Piez. 5. fol. 95. 489 El Doctor Don Juan de Mora, testigo 22, dixo: Que habiéndose leido en un Claustro la Orden de S. M. en que se nombraba al Abad por Rector, y Juez Académico de la Universidad, despues de haberla obedecido la mayor parte del Claustro, al tocarle votar al Doctor Molina, votó con desafecto á dicha Orden, por crearse en ella al Abad por Rector, y Juez Académico: Que en el Claustro en que el Abad participó la Orden de S. M. en que hacia á la Universidad

la

la gracia de la Iglesia de los Regulares expulsos, despues de haberse votado por la mayor parte de individuos, que se diesen las gracias á S. M. dixo el Doctor Molina: Que dé gracias á S. M. quien le ha pedido la *Iglesia*: Y últimamente, que sabia que dicho Doctor Molina habia perdido intereses de resultas de las reformas, por hallarse antes de ellas Pasante en uno de los Colegios Artistas.

490 Y el testigo 27 expresó: Que tenia al Doctor Molina por particularmente desafecto al Abad, por ciertas expresiones que le habia oido en los Claustros. Piez. 5. fol. 117.

## *Caso once.*

491 Dixo el Doctor Calderon, testigo 4: Que habia oido sin acordarse á quien, que el Abad habia tratado con palabras duras, y descompuestas al Doctor Don Juan Francisco del Valle, en ocasion de tomarse puntos en la Sala Rectoral, sobre cómo se habian de tomar dichos puntos, lo que no presenciô el testigo; pero expresa que sucedió á presencia del Doctor Martinez. Piez. 4. f. 62. b.

492 El Maestro Benavente, testigo 8, dixo: Sabia que el Abad injurió con algunas amenazas al Doctor Valle, Canónigo de la Magistral, en ocasion de hallarse en oposicion á las Cátedras de Teología de la Universidad, y estando en la Sala Rectoral de ella á presencia del Doctor Don Joseph Martinez, Juez del Concurso, y del Secretario de la Universidad Don Bonifacio Iturralde, que se lo refirió al testigo; y que el motivo fué por haber propuesto dicho Valle, que convendria dar los puntos para la oposicion en otro Autor que él señaló, mejor que el que se habia señalado por los Jueces. Fol. 82. b.

493 Y el Doctor Molina, testigo 9, refirió: Que habia oido decir, sin acordarse á quien, aunque le parecia fué á Don Bonifacio Iturralde, que el Abad se excedió en expresiones duras, y agrias con el Canónigo Piez. 4. fol. 87.

go Valle, con motivo de haber concurrido una mañana á tomar, ó á ver tomar puntos para leer de oposicion á una de las Cátedras de Teología, y haberle citado al Abad, ó una Constitucion Latina, ó una de las del Real reforme, á fin de guardar entre sí los Opositores orden, y método en los respectivos dias que debian leer; pero no se acordaba de las expresiones idénticas que dixo.

Fol. 35. 494 Y el Doctor Don Juan Francisco del Valle, testigo 25 de los presentados por el Rector, dixo en su declaracion: Que no habia presenciado lance alguno en que el Abad hubiese faltado al decoro, y estimacion de alguna persona de la Universidad, ú otra de graduacion, y caracter, ni que á algun sugeto en concurrencia de otros, ni á solas, ni en su ausencia le hubiese ofendido con palabras injuriosas.

## *Satisfaccion.*

Piez. 1. fol. 228. 495 Dice el Abad: Que no diciendo el Doctor Valle en su declaracion, que el Abad le hubiese injuriado en ocasion alguna, se evidenciaba la falsedad con que habian procedido los testigos que se han referido á suponer la injuria.

## *Caso doce.*

Piez. 4. fol. 62. 496 El Doctor Calderon, testigo 4, expresó: Que hacia memoria, segun habia oido, de que el Abad habia amenazado en un Claustro de la Facultad de Cánones al Doctor Céspedes, Colegial del Rey.

Piez. 4. fol. 81. 497 El Maestro Benavente, testigo 8, refirió: Que el Abad habia dicho al Doctor Céspedes en Claustro pleno de la Facultad de Cánones por haber dado un voto contrario al dictamen del Abad, que le pondria en la Carcel pública con un par de grillos; y no tenia presentes el testigo quando ocurrió este pasage, ni quando

se

se lo refirieron ; pero sí que se lo habia dicho el Doctor Chacon.

498 El Colegial Verde Don Francisco María Riesco , testigo 10 , dixo : Que habia oido al Doctor Chacon , ó al Maestro Benavente : Que el Abad habia injuriado en un Cláustro , ó Junta de Cánones al Doctor Céspedes con el motivo de hacerle presente se deshiciese una duda , para que no las hubiese en adelante , y le dixo , que le echaria grillos , y otras cosas que no tenia presentes. Fol. 87. b.

199 El Doctor Bodega , testigo 17 , refirió , que en una junta de la Facultad de Cánones tenida quatro años hacia , insultó el Abad con palabras duras , y fuertes al Doctor Céspedes , Colegial del Rey , y que el motivo que para esto tuvo no fué otro , que el de haber propuesto dicho Doctor , se leyese en público por el Secretario una respuesta que el Síndico de la Universidad habia dado en vista de unos cursos que se le habian pasado , de cuya respuesta quiso el Abad hacer un extracto verbal , y solo porque el Doctor Céspedes insinuó que se leyese con la formalidad acostumbrada, le dixo , que era un insolente , mal criado , desvergonzado , ignorante , y que agradeciese á su prudencia , y su caracter el no verse preso en una Carcel con dos pares de grillos. Fol. 119.

500 Y Don Joseph de Asco Bedel , testigo 38 , dixo: Que se halló presente , y oyó por sí mismo en una junta de la Facultad de Cánones , de cuyo tiempo no se acordaba , una desazon entre el Abad , y el Doctor Céspedes , sin tener presente el motivo , ni las palabras que mediaron de parte á parte , y sí sola la de haber dicho el Abad á Céspedes, que le pondria con un par de grillos. Piez. 4. f. 148. b.

## *Satisfaccion.*

501 Dice el Abad : Que las declaraciones de Benavente , y Riesco son referentes al Doctor Chacon, que nada dice en la suya acerca de su concolega Céspe- Piez. 1. f. 228. b.

pedes, y no era creible lo omitiese si fuese cierto haberle injuriado el Abad, á mas de la variedad que entre sí contenian en orden al motivo de la desazon: Que lo declarado por el Doctor Bodega era del todo inverosimil, porque no era creible que el Abad por un motivo tan corto, y á presencia de tantos sugetos tratase al Doctor Céspedes con palabras tan indecorosas como las que referia en su declaracion; pero que sobre todo se falsificaban dichas declaraciones con las de los Doctores Peñuelas, y Morales, testigos presentados por el Abad.

Piez. 5. f. 99. y 117. 502 Dichos Doctores Peñuelas, y Morales, que son los testigos 21, y 27, no tocan en sus declaraciones especie alguna relativa al Doctor Céspedes; pero expresan con otros diferentes testigos, que el Abad ha observado siempre en los Claustros, y Juntas de Cánones la paciencia, y sufrimiento correspondiente, sin usar de palabras injuriosas para reprehender á los que lo merecian.

Piez. 5. f. 106. b. 503 El testigo 23, despues de haber referido que el Doctor Chacon dió mucho que sentir al Abad en una Junta de la Facultad, y que sin embargo usó este de mucho sufrimiento, expresó: Que lo mismo sucedió en otra Junta con el Doctor Céspedes, con el que usó el Abad asimismo de mucho sufrimiento.

Piez. 5. fol. 126. 504 Y el testigo 28 dixo: Que en una Junta de Cánones, en que el Doctor Céspedes se alteró, y desentonó sobre manera, no le dixo el Abad mas palabras, que las conducentes á la moderacion del mismo, y respeto de la Facultad, ó Claustro de Cánones; pero sin tratarle con expresiones agrias, é injuriosas, ni tampoco á otro alguno, aunque muchas veces le provocaban.

## *Caso trece.*

Piez. 4. f. 62. b. 505 El Doctor Calderon, testigo 4, refirió por oidas al Maestro Benavente, que al tiempo de la reforma, ó nuevo establecimiento de las Constituciones del

del Colegio de San Pedro, y San Pablo, insultó el Abad con expresiones duras, como de *indigno Sacerdote y Religioso* á uno de los Colegiales de él, cuyo nombre ignoraba, con motivo de haberle hecho presente algun reparo sobre las mismas Constituciones.

506 El Maestro Benavente declaró: Que habia oido á Fr. Manuel Rabadan, Religioso de San Francisco, y Colegial en el de San Pedro y San Pablo, que el Abad habia tratado injuriosamente á Fr. Miguel Corredor, Colegial del mismo, diciéndole *mal Religioso*, y otras expresiones de vilipendio, que no tenia presentes el testigo, ni quando se le dixo este caso. P. 4. fol. 79. b.

507 El Colegial Riesco refirió de oidas al Maestro Fr. Antonio Lopez: Que el Abad injurió á Fr. Fulano Corredor, Colegial que era del de San Pedro y San Pablo, en el mismo dia en que notificó las nuevas Constituciones, sin acordarse el testigo quando fué esto; pero sí de que le dixo, que era un *pícaro*, *indigno Frayle*, ó indigno de vestir el hábito que traía, y otras cosas que no tenia presentes; y que el motivo para ello fué el haber dicho el citado Corredor, que las Constituciones que les acababa de hacer saber, mas eran para Colegiales Artistas, que para ellos. P. 4. fol. 97.

508 El Colegial Tribaldos, testigo 11, declaró por oidas al Colegial Hernan Saiz: Que el Abad trató mal de palabras á un Religioso de San Francisco, que le parecia era Sacerdote, Colegial de San Pedro y San Pablo, que ignoraba el tiempo y el motivo; y de las palabras se acordaba, que fué una, que le meteria debaxo de una mesa. P. 4. fol. 105.

509 El Maestro Lopez, testigo 13, dixo: Que habia oido á Fr. Miguel Fernandez Corredor, Colegial mayor en el de San Pedro y San Pablo, que con el motivo de ir el Abad á dicho Colegio á intimar las nuevas Constituciones, le trató con estas palabras, *mal Religioso, indigno del hábito de nuestro Padre San Fran-* P. 4. fol. 112.

*cisco*, *que con la capa de humilde era un soberbio*, y otras palabras de este género, cuyo lance le parecia al testigo haria dos años poco mas ó menos que sucedió; y que el motivo fué el haber expresado dicho Colegial á presencia del Abad, y de otros Colegiales estas palabras: *Que por las Constituciones nuevas les ponian como unos Artistas*; cuyas expresiones dixo con modo y respeto.

P. 4. fol. 118. b. 510 El Doctor Fernandez de Arcas dixo: Que habia oido, sin poder decir á quien, que el Abad habia injuriado á un Colegial de San Pedro y San Pablo, Religioso Francisco, y que las injurias fueron graves, sin poder explicar las idénticas expresiones, tiempo, ni motivo.

P. 4. fol. 113. b. 511 Y Fr. Miguel Corredor, que es el Religioso de quien hablan los anteriores testigos, dixo: Que habia dos años poco mas ó menos, que habiendo representado al Abad el testigo, y otros dos Colegiales suyos, para que declarase algunas dudas que tenian acerca de las nuevas Constituciones, habiendo pasado una mañana el Abad al Colegio, y habiendo hecho como un parangon, dando á entender, que era efecto de ignorancia la representacion; y habiendo dicho el testigo con modo y respeto, y sin ánimo de agraviar al Visitador, que en las Constituciones se trataba á los Colegiales como Artistas, dixo á presencia del Guardian, y de todo el Colegio, que se les trataba mejor que merecian; y volviéndose al testigo, sin mas motivo que el haber dicho, que se les trataba en las Constituciones como á Artistas, le expresó el Abad, *que era un mal Frayle*, *é indigno del hábito que vestia*, diciendo esto con el enfado que manifiestan las mismas expresiones; y al tiempo de despedirse, yendo el testigo acompañándole con los demas, como era regular, tocándole el Abad con la mano en accion de separarle, le dixo: quítese allá, y váyase de mi presencia.

*Sa-*

## *Satisfaccion.*

512 Dice el Abad: Que miradas con imparcialidad las deposiciones de los testigos sobre el caso, se hacia patente su ningun mérito, pues se hallaba que deponian de oidas, y se contrariaban en las expresiones y motivos que individualizaban para ellas, haciéndose reparable, no se hubiese presentado por testigo al Guardian de San Pedro y San Pablo, que presenció todo el lance; y que el Colegial Verde Hernan Saiz, á quien se referia Tribaldos, no dixese en su declaracion cosa alguna de este pasage: Que tampoco concordaban con la del mismo Fr. Miguel Corredor, y no podia menos de decir el Abad en obsequio de la verdad, que habiendo pasado á dicho Colegio, por el motivo que expresaba el memorial, que se le presentó en 26 de Septiembre de 780, firmado del referido Fr. Miguel Corredor y otros dos Colegiales, advirtió que aquel se excedia notablemente en querer persuadir, que las Constituciones nuevas eran para Chofistas, sin embargo de las expresiones del Abad con que intentó persuadirle eran conformes á lo que debia practicar, segun las antiguas y las posteriores providencias; y vista su pertinacia en la proposicion antecedente, añadió el Abad, que eran mejores que él merecia, segun la altivez y poca humildad que mostraba, muy impropia para vestir el hábito de San Francisco, y que bastaba, que ninguno de los presentes hablase, ni hubiese hablado cosa alguna sobre ellas al tiempo que se notificaron al Colegio, para que él no lo hiciese con tan poco respeto: El qual advertido por el Guardian, reprehendió á presencia de todos á dicho Fr. Miguel, y al dia siguiente pasó este á la Casa del Abad, y á presencia de su page y otro criado, se hincó de rodillas, y pidió perdon del exceso del dia antecedente, á cuyo acto tan humilde, correspondió el Abad con otro igual, pasando á la Celda del mismo Re- P. 1. fol. 229. b.

 li-

ligioso, en que le expresó, que si en las proposiciones que le habia dicho en dia antecedente, le habia ofendido, le perdonase igualmente, sin embargo de que su ánimo no habia sido ofenderle, ni aun levemente, sino solo contenerle en la alteracion que habia manifestado: Que esta era la realidad de lo ocurrido en el referido lance, y no era de extrañar, que dicho Fr. Miguel no lo depusiese así, quando á influxo contrario lo llevó el Maestro Lopez su abuelo, que llaman de Religion, á Alcalá desde su Convento de Colmenar, donde residia, para evacuar su declaracion, que hizo con pura contemplacion, expresando quanto estimó conducente contra los justos procedimientos del Abad, y callando lo que podia ser en su abono; y por último, que para dar la mayor satisfaccion de la contrariedad de los testigos y sus dichos sobre este particular, se hacia presente, que algunos de estos, y entre ellos el Maestro Lopez, suponian, que las expresiones del Abad y Fr. Miguel Corredor fueron en el mismo dia en que se notificaron á los Colegiales de San Pedro y San Pablo, quando del memorial presentado aparecia, que los tres Colegiales que lo firmaron, expusieron diferentes dudas, é hicieron varias preguntas en vista de las nuevas Constituciones, que fué el motivo de pasar el Abad al Colegio; de que se inferia la falta de verdad, en asegurar, que el citado lance ocurrió en el dia de la notificacion de las nuevas Constituciones: Que el Maestro Lopez decia habérselo oido así á Fr. Miguel Corredor, y este aseguraba en su declaracion, que habiendo dudado, y otros sus Concolegas sobre algunos puntos de las nuevas Constituciones, representaron al Abad, que pasó al Colegio una mañana, y continúa pintando el lance á su arbitrio, en el que se decia fué injuriado; de que se inferia, que en esta ocasion ya tenian bien vistas los Colegiales las nuevas Constituciones, mediante la intimacion y entrega que de ellas se les hizo anteriormente: Y últimamente,

te, que en el contexto del mismo memorial ó representacion estaba demostrado, que no se dirigió precisamente para que el Abad absolviese las dudas, y respondiese á las preguntas que en él se le hacian, sino por un género de befa del nuevo arreglo del Abad y de las Constituciones que se les habian intimado, ó á lo menos manifestaba el poco afecto y resignacion con que se recibieron estas; y por lo mismo no era de extrañar, que el Comisionado procurase hacer ver su arreglo y conformidad á las intenciones del Soberano, y viendo se querian convencer de impropias, por aquella expresion que confesaba el mismo Fr. Miguel, que eran buenas para Artistas, ó Chofistas, que era lo que verdaderamente habia dicho, profiriese alguna expresion de calor, mayormente advirtiendo al mismo tiempo el profundo silencio del Guardian y demas Colegiales.

## *Justificacion.*

513 De un testimonio puesto á instancia del Abad resulta: Que en 27 de Junio de 1780 se notificaron al Guardian y Colegiales del de San Pedro y San Pablo las Constituciones formadas para su arreglo y gobierno; y que en 3 de Julio siguiente se entregaron exemplares de ellas al dicho Guardian para que las diese á los Colegiales. P. 3. fol. 61.

514 El memorial que cita el Abad en su antecedente satisfaccion, aparece se le presentó con fecha de 26 de Septiembre de 780 por los Colegiales Fr. Miguel Corredor, Fr. Gabriel Matienzo, y Fr. Manuel Rabadan, en el qual propusieron al Abad, que les declarase diferentes dudas que ocurrian en las Constituciones sobre los puntos siguientes: P. 3. fol. 141.

515 Primeramente: Que mandando en la Constitucion XI, que el Guardian diese las libranzas para el Sindico, que estuviesen á su disposicion las llaves de los abastos del Colegio, y que el Quadernero

ro tuviese obligacion de encargarse del recibo y gasto, y de dar cuenta formal de quatro en quatro meses á presencia del Guardian y tres Colegiales mas antiguos, se dudaba, como podria el Quadernero encargarse de dar cuenta formal de lo que ni habia recibido, ni gastado; pues efectivamente se estaban comprando abastos en el dia, que ni se le habian entregado, ni menos tenia noticia de su valor, por lo que no podria dar cuenta formal del gasto de dichos abastos, cuyas llaves no estaban á su disposicion para custodiarlos, por estarlo á la del Guardian; y por esta ley tampoco estaria obligado á resarcir la falta, que tal vez podria originarse por la infelicidad, de que era capaz lo mismo que el Quadernero, el que tenia á su disposicion las llaves.

516 Que asimismo no habiendo en todas *las* Constituciones una que mandase, que el Guardian diese cuentas á la Comunidad, ni de quatro á quatro meses, ni de año en año, ni al tiempo de concluir la Guardianía, de 26ʘ reales, que anualmente se le entregaban (franquicia que no se permitia á ninguna Religion, contraria al derecho regular, y con que se abria la puerta á una multitud de fraudes é inconvenientes), declarase el Abad, si estaba el Guardian obligado á dar dichas cuentas en los tiempos que prescribian las Leyes generales del Colegio, ó si el ser Guardian de él le exîmia de dar dichas cuentas, y de las obligaciones religiosas, cuya duda subia de punto, si se advertia, que en la Constitucion XXXVI se mandaba estrechamente, que para la seguridad de las alhajas del Colegio, tuviese el Guardian un libro para su apuntamiento, y que al concluir su Prelacía, recibiese testimonio del Presidente, de quedar completas en sus respectivas Celdas y Oficinas, en cuya virtud, no era de creer fuese mas digna de custodia una manta vieja, unas sillas apolilladas, un mortero, &c. que 26ʘ reales que se le entregaban, afianzándole este depotismo con las penas tan graves que

que se imponian al que intentase variarlo.

517 Que en la Constitucion XXXVIII declarase el Abad: Que en ausencia del Guardian era legítimo Prelado el Presidente; y que quitándole en la XVIII el dar licencia á algun Colegial para salir á la calle (estando el Guardian dentro de la Ciudad) á fin de visitar á algunas personas, cuya práctica no se observaba en los Conventos, ni aun en el Religiosísimo de San Diego, cuyos individuos salian con licencia del Vicario, ó del Religioso mas antiguo; y siendo muy ordinario el que dicho Guardian salia primero á la calle que los Colegiales, preguntaban si en este caso tendria facultades el Presidente, ó el Colegial mas antiguo, y si no por que habian de ser notados de impolíticos, porque el Guardian era el primero que salia del Colegio.

518 Y últimamente preguntaban si las costumbres legítimamente introducidas en aquel Colegio mayor, que no se oponian á las Constituciones, quedaban en su fuerza y vigor.

519 En las márgenes de este memorial se hallan las respuestas que dió el Abad á cada uno de los particulares que se le preguntaban, y por una nota puesta al final, firmada del Abad, se expresa, que dixo en voz á los Colegiales lo escrito al márgen en 16 de Octubre de 780, estando en la Celda del Guardian presentes todos los Colegiales, y Don Juan Bermejo y Alique, Presbítero y Notario Apostólico.

## *Caso catorce.*

520 El Doctor Bodega, testigo 17, declaró: Que en una junta de la Facultad de Cánones, celebrada tres ó quatro años hacia, despues de haberse levantado el Abad, antes de concluirse el asunto, para que se habia congregado la junta, insultó á todos sus individuos con la expresion siguiente: *La culpa tengo yo de no poner con un grillete á los que dan motivo á* P. 4. fol. 120.

*es-*

*estas discordias*, lo que recaía sobre que en aquella junta se disputaban varios puntos dudosos, en que por expóner cada uno su dictámen con libertad, no siguieron todos el del Abad: Que en una funcion secreta, de cuyo tiempo no se acordaba el testigo, porque el Graduando sacó algunas *RR*, trató con tal desprecio á algunos individuos de la Facultad, que aunque sin señalar personas, no se detuvo en prorrumpir, *que habia* algunos tan ignorantes, y de consiguiente incapaces de ser Jueces en la aprobacion de un Graduando, que aun no sabian explicarse escolásticamente en la lengua Latina; lo que apoyaba, asegurando haber oido aquella misma noche á los Graduados, que arguyeron tantos barbarismos y solecismos, que le daba vergüenza el escucharlos; añadiendo, que habia ciertos sugetos en la Facultad de Cánones tan ciegamente apasionados, que aun antes de oir los exercicios, y por consiguiente antes de formar el juicio correspondiente al mérito, llevaban hecho el ánimo de aprobar, ó reprobar.

## *Satisfaccion.*

P. 1. fol. 229. 521 Dice el Abad: Que por el memorial que en 30 de Octubre de 777 le dirigió el Doctor Don Juan Fernandez de Arcas, Dean, de la Facultad de Cánones, se justificaba, que aun quando fuese cierto lo que expresaba el Doctor Bodega en su declaracion, tuvo el Abad sobrada razon para ello, en atencion á los muchos desórdenes que se cometian por algunos Doctores contra justicia y razon, y contra el honor de los mismos Graduandos, que sin embargo de hacer unos exercicios sobresalientes y demostrativos de su aplicacion y suficiencia, experimentaban unas censuras muy contrarias, y nada conformes á sus exercicios: Que así lo conocieron muchos Doctores, cuyas exclamaciones movieron al expresado Doctor Arcas á la presentacion de dicho memorial, en que se so-

solicitaba y proponia el remedio para este, y otros abusos, advirtiéndose tambien del contexto de dicho memorial, el distinto concepto, que en aquel tiempo mereció el Abad al Doctor Arcas, al que manifestó en otra de 17 de Enero de 782, del qual, y del informe que sobre él hizo el Abad á S. M., se convencia igualmente la desafeccion, que le tenia el citado Doctor Arcas.

522 En el memorial que refiere el Abad le presentó el Doctor Arcas en 30 de Octubre de 777 expuso: Que el encargo, que como Dean de la facultad de Cánones tenia de ser padrino de los que solicitaban graduarse de Licenciados en la facultad, le movia á hacer presente al Abad, el deplorable estado á que habia llegado el exercicio de la secreta, que se hacia por puntos rigurosos, y aprobaba por votos secretos: Que en el último grado de Don Joseph del Valle, que habia hecho el exercicio mas completo, que habia visto el Doctor Arcas en mas de 44 años que llevaba de graduado, se habia verificado lo que podia la emulacion, el desafecto, y la venganza de graduados que tuvieron la desgracia de sacar algunas *RR*, juzgando por injusticia lo que fué justo juicio del que para salvar el juramento no pudo libertarle: Que en una funcion la mas completa, era exceso, que pedia providencia con que se evitasen semejantes desórdenes, que habian alcanzado á muchos de igual suficiencia de algunos años á aquella parte, y que deberian ser hasta en el medio del exercicio, respecto que el de dicho Valle fué desde las seis de la noche, hasta dada la una, en que sufrió diez argumentos, no habiendo fuerzas en lo natural, para hacerlo con aquel vigor que cabia en las quatro ó cinco horas quando mas con la leccion: Que la ley prevenia fuesen quatro los argumentos, y estos precisos para la aprobacion del acto, y dexaba al arbitrio de los Doctores graduados el argüir los que quisieren; pero la práctica habia sido de argüir los quatro de ley con la fortaleza posi- Piez. 3. fol. 139.

 ble,

ble, y replicar la solucion; de forma que este exercicio calificaba la suficiencia del Graduando, y segun ella le ponian los Graduados antiguos por lo regular alguna especie delicada, y formal, que hacia resaltar su suficiencia, y serbia de gusto á la facultad, y de honor al Graduando, sin dilatarle, ni perturbarle; y al contrario quando el exercicio era débil, ó lo suspendian, ó lo hacian para certificarse para el voto: Que en la actualidad se reducia la práctica, á que sin diferencia, de buenos, excelentes, y medianos, argüia cada uno de los quatro de ley, no hora, sino es horas, sin seguir el espíritu de las reglas del argumento, y réplica, mudando tantos medios quantas eran las especies de que se hallaban vestidos para dilatarse competencia, perturbando al Graduando, con qüestiones inconexâs, á cuya resolucion no alcanzaban las reglas de la qüestion de su defensa: Que el remedio era, que votasen el exercicio el Rector, y Abad, siendo de la facultad, el Dean de ella, y los dos Cátedraticos mas antiguos, y que los quatro argumentos de ley se hiciesen en tres quartos de hora cada uno, y los extraordinarios fuesen solamente dos de media hora, ó menos á su arbitrio, y de esta forma se evitaban los perjuicios expresados, y que recibiesen con honor el grado los de excelencia; y concluyó el Doctor Arcas diciendo, que esperaba de la actividad del Abad, y de su zelo por el honor de la Universidad, que dispondria el medio mas conveniente.

523 El otro memorial que dice el Abad dirigió el Doctor Arcas á S. M. en 17 de Enero de 782, no obra original en los autos, pero sí una copia literal de él segun lo asegura el Abad en una nota puesta á
Piez. 3. fol. 135. continuacion de ella, rubricada al parecer de su mano, y en él hizo presente á S. M. que por su Real decreto que obraba en el expediente, que corria por el Abad de San Justo y Pastor, se habia prevenido, y mandado, que todos los Beneficios simples que proveia el Colegio de San Ildefonso, se proveyesen por los

los Deanes de las tres facultades mayores, y el expresado Abad, cuyo decreto se les habia hecho saber extrajudicialmente en el año pasado de 781; y sin embargo de que habian sido varias las vacantes, se habian provisto por el Abad, con inconseqüencia de la citada Real órden, y en perjuicio notable de los hijos de aquella Universidad, y en especial de los Catedráticos, que se hallaban sin dotacion, y con imposibilidad de ella, por haber consumido en obras el Abad mas de dos millones y medio: Que hallándose vacante en la actualidad el Beneficio de la Parroquial de Toledo, y solicitándose por Don Pedro Ignacio Ormaegi, el voto del exponente, con ignorancia sin duda de que el Comisionado los proveia todos á su arbitrio, y respeto á la referida Real órden, lo hacia presente á S. M. para el debido remedio, ó el de que se aplicase dicho Beneficio á la Cátedra de Prima, y en lo succesivo á las demas, hasta que se verificase una correspondiente dotacion á las de la Universidad, por hallarse todas sin ella; en lo que executaria S. M. la obra mas grande, y que tanto habia deseado desde el principio de la comision, y seria el último extremo por el destrozo de fondos, y no haber quedado ni aun lo suficiente para el estado que se le habia dado hasta entonces: En lo que el suplicante no tenia otro interes, que el del público, y que se animase aquel gran cuerpo por este medio, que era el alma que lo habia de hacer dichoso baxo de la Real proteccion; y en prueba de esta verdad, sin embargo de hallarse el suplicante con el mérito de 32 años de Cátedra, dexaba la resolucion á la consideracion de S. M., aunque no recayese en su beneficio.

524 Sobre el contenido de este memorial, parece se pidió informe de órden de S. M. al Abad, como resulta de una nota rubricada al parecer de su mano en que dice, que en 22 de Enero de 782 informó á S. M. lo siguiente:

525 Que era cierta la Real resolucion de 13 de Mar- Piez. 3. fol. 137.

Marzo de 779, por la que se mandaba que el nombramiento de los Beneficios se hiciese por el Cancelario, y Deanes de las facultades de Teología, y Cánones (y no por los Deanes de las tres facultades como expresaba el memorial), de cuya resolucion se puso testimonio á la letra en el libro de Claustros plenos de la Universidad, y el Abad se la comunicó al Doctor Arcas, y Maestro Lázaro, Deanes de Teología, y Leyes: Que tambien era cierto, que por otra resolucion de S. M. de 21 de Junio de 780, se habia prevenido al Abad, que la citada de 13 de Marzo, debia entenderse luego, que él cesase en &c. (así dice) de la que tambien se puso testimonio en el libro de Claustros, y el Abad se lo participó personalmente á dichos Deanes, con lo qual se calificaba quan capcioso, malicioso, y falso era el contenido de dicho memorial: Que asimismo era cierto que los nombramientos, que habia hecho el Abad de algunos Beneficios habian sido con arreglo á dichas Reales resoluciones, en cuya conformidad habia executado el del beneficio de San Nicolas de Toledo; pero este, y todos los demas eran residenciales precisamente, como así lo tenia declarado S. M., y de consiguiente solo percibia el sirviente que se nombró para el expresado de San Nicolas el corto situado de 132 reales y 12 maravedis en cada año, y no se le pagaba por la Universidad otra cosa: Que era injurioso el decir en el memorial, que los proveia el Abad á su arbitrio, y sin respecto á la Real órden citada: Que era cierto que estaban las Cátedras sin dotacion competente, por lo que tenia la Universidad recurso pendiente en la Cámara; pero no era verdad, que estuviese imposibilitada dicha dotacion por la causa, que se exponia de haberlo consumido el Abad en obras; así porque todo lo gastado habia sido en virtud de repetidas Reales órdenes, y con la calidad de reintegro de las Temporalidades ocupadas á los regulares de la extinguida Compañía, como porque dichos caudales habian pro-

procedido en mucha parte de débitos atrasados, y de la falta de Colegiales mayores, y de la filiacion, que los habian de haber consumido, y gastado en su manutencion, y todas las obras executadas estaban aprobadas por S. M.: Que la aplicacion que pedia el Doctor Arcas de dicho Beneficio á la Cátedra de Prima, era un delirio, así porque era residencial precisamente como todos, como porque valiendo todo el servicio de él al Beneficiado 950 reales poco mas, ó menos, con inclusion del situado arriba dicho, que aplicacion habia de hacerse: Que pedia la union de los demas á las Cátedras, grande absurdo, y mayor estando pendiente el expediente en la Cámara, ademas, que el Abad no habia tenido, ni tenia comision, sobre dotacion de Cátedras: Que decia (el Doctor Arcas) que no tenia mas interes que el del público, y el Abad no lo creia, y sí que era el interes propio, ó la envidia del que firmaba el memorial, por no ser él el Comisionado por S. M.

526 De un testimonio puesto á instancia del Abad resulta, que el sueldo que se pagaba al sirviente del Beneficio de San Nicolas de Toledo era el de 132 reales y 12 maravedis en cada año, y que en 21 de Marzo de 782 se despachó nombramiento á favor de Don Eusebio Morales, Capellan Penitenciario del Hospital de la Misericordia de Toledo. Piez. 3. fol. 59. b.

## *Caso quince.*

527 El Doctor Calderon declaró: Que habia oido como notorio, y sin acordarse á quien, que el Abad habia maltratado poco tiempo hacia con estrépito de voces á fulano Bacas, Carpintero en aquella Ciudad, con motivo de cierta desavenencia en razon de la cuenta de la obra, y trabajadores que se estaba executando dentro de la casa de los Regulares expulsos. Piez. 4. fol. 63.

528 El Maestro Benavente dixo: Que sabia que el Piez. 4. fol. 82. b.

el Abad habia injuriado gravemente segun lo habia referido el Doctor Don Manuel Camacho, quien dixo se lo habia oido al mismo injuriado, á Manuel Minguez Bacas, con proposiciones muy indecorosas; y por último decirle el Abad, que á no contenerle el caracter, y honores con que se hallaba condecorado, lo dexaria á golpes.

Piez. 4. fol. 94. 529 El Colegial Riesco refirió: Que habia oido por sí mismo, aunque no se hallaba en la misma pieza donde sucedió el lance, que él habia tratado con bastante descompostura en la voz á fulano Minguez Carpintero, segun despues oyó decir entre otros al Doctor Camacho, y entre las voces que oyó al Visitador, le parecia fué una de ellas *cornudo*, y que el motivo de esta desazon, segun llegó á entender despues el testigo, fué porque el referido Minguez no despachaba con toda brevedad una obra que le habia encargado el Abad, y que el lance habia sucedido á últimos de Agosto de 82.

Piez. 4. fol. 105. 530 El Colegial Tribaldos refirió: Que habia oido al Colegial Riesco, que el Abad habia tratado mal de palabras al Carpintero Minguez, pero ignoraba el motivo, y las palabras.

NOTA.

*Sobre las anteriores declaraciones no aparece que el Abad haya expuesto cosa alguna mas que la tacha general que las tiene opuestas á estos testigos de su notoria enemistad con el Abad, y falta de verdad con que en todo ha depuesto contra él.*

## *Caso diez y seis.*

Piez. 4. fol. 62. 531 El Doctor Calderon, testigo 4 dixo: Que habia oido que en la Contaduría de la Iglesia Magistral, á presencia de los que se hallaban en ella, y especialmente de Don Pedro Felipe Perez, vecino de Toledo (á quien dudaba si lo oyó el testigo), insultó el

el Abad como acostumbraba al Doctor Don Miguel Garcia con las palabras de *ruin hombre*, *embustero*, y otras semejantes, originado todo de no haber complacido bastantemente al Abad, que lo habia intentado, sobre el equitativo ajuste de una media anata, sin que bastasen á suavizarle las humildes reconvenciones de dicho Doctor Garcia; cuyo lance le parecia al testigo que hacia tres ó quatro años que sucedió.

532 El Maestro Benavente, testigo 8 declaró: Que habia oido á Don Joseph Martinez Corcin, difunto, que el Abad habia insultado gravemente al Canónigo Don Miguel Garcia, llamándole embustero, con el motivo de haberse interesado con el Abad para que hiciese la mayor equidad en el ajuste de una media anata de un amigo de este, no obstante de estar prohibido por estatutos de la Iglesia que los Prebendados se interesasen en semejantes asuntos. Piez. 4. fol. 80.

533 El Doctor Molina, testigo 9, expresó habia oido decir al Doctor Calderon, que el Abad se habia excedido con el Doctor Garcia, con motivo del ajuste de una media anata, sin acordarse el testigo de las expresiones que oyó decir en el referido lance, y sí solo de estas: *es usted un embustero.* Piez. 4. fol. 86.

534 El Colegial Riesco, testigo 10, refirió: Que habia oido, y no tenia presente determinadamente á quien, que en la Contaduría de la Magistral habia injuriado el Abad al Canónigo Garcia con el motivo de no haber ajustado una media anata con la equidad que habia pensado el Abad, y de las expresiones que profirió le parecia que fueron las de *pícaro*, *é indigno.* Piez. 4. f. 96. b.

535 El Colegial Tribaldos, testigo 15, declaró: Que habia oido al Colegial Hernan Saiz que el Abad trató mal de palabra al Canónigo Garcia, pero ignoraba las palabras, y el tiempo en que fué. Piez. 4. fol. 104.

536 El Doctor Arias, testigo 16, dixo: Que habia oido sin poder concretar á quien, que el Abad habia injuriado al Canónigo Garcia, pero ignoraba las expresiones tiempo, y motivo. Piez. 4. fol. 118.

El

Fol. 137. 537 El Doctor Ramirez, testigo 26, declaró: Que por oidas al Doctor Zarandona Canónigo, sabia que el Abad habia injuriado de palabras en Cabildo, y fuera de él al Canónigo Garcia, pero ignoraba las palabras, el tiempo, y el motivo.

Fol. 148. 538 Don Alfonso Muñoz, testigo 37, refirió: Que habia oido, sin acordarse á quien, ni en que tiempo, que el Abad tuvo una desazon con el Canónigo Garcia, en que le trató con la expresion de que era un indigno Sacerdote; cuya expresion refirió el testigo 38 por oidas vagas haberla dicho el Abad al citado Canónigo.

Piez. 4. f. 128. b. 539 Y este, que es el testigo 20, dixo: Que aunque á su presencia habia sucedido algun lance, fué en circunstancias en que el testigo estaba obligado á guardar sigilo, aunque no el Sacramental.

## *Satisfaccion.*

540 Aunque no aparece, que haya *dado alguna* el Visitador resulta de las deposiciones de los Canónigos Don Angel Gregorio Pastor, y Don Antonio Herrero Coronado, testigos 17 y 18 de su probanza; que el Abad no habia usado en *los Cabildos de* expresion alguna injuriosa á sus individuos.

P. 5. f. 78. y 87.

## *Caso diez y siete.*

Piez. 4. fol. 49. b. 541 El Doctor Don Manuel Chacon, testigo 2, dixo: Que en el Claustro celebrado en 10 de Noviembre de 779, con el motivo de hacer notoria cierta providencia del Consejo en razon de un recurso de queja introducido por el testigo, y el Doctor Don Ramon Paredes, contra el Abad, como Rector, que entonces era de la Universidad, por haber disuelto este otro Claustro en la facultad en perjuicio de ambos; y con motivo de haber suplicado el testigo al Abad se leyese toda la provision, se alteró, sin otra cau-

causa contra él ; llenándole de injurias, y ofensas, siendo unas de las que tenia presentes, *el que sabia en los pasos que andaba*, *y le amenazó*, *que procederia contra él*, *por tener facultades para todo*; añadiendo tambien, *que si volvia á dar*, *ó firmar otra representacion*, *se habia de acordar*; usando para todo de las voces mas desentonadas, y descompuestas, á que nada le replicó el testigo, con lo que, con muchísimas palabras ofensivas, que no tenia presentes el testigo, se levantó, y disolvió el Claustro, continuando en su altercacion; hasta que finalmente le dixo, ser *hombre ruin*; cuya expresion despues de disuelto el Claustro, se persuadia el testigo, que oyó el Doctor Don Francisco de Lizana, el qual al proferir el Abad, hizo el ademan de taparse los oidos, echando á correr escandalizado; y pudo oirla tambien el Doctor Don Joseph Quintana, que iba atemperando al Abad, y aunque positivamente no se acordaba pudieron haberla oido los Bedeles Don Joseph Parra, y Don Joseph de Asco, y que segun hacia memoria, se halló en dicho Claustro el Doctor Don Vicente Morales, y dudaba si concurrieron los Doctores Arcas, Valverde, y Peñuelas, no haciendo memoria de los demas.

542 El Maestro Benavente, testigo 8, dixo: Sabia que el Abad habia injuriado al Doctor Chacon en Claustro pleno de la Facultad de Cánones, diciéndole, *que tenia averiguada su conducta*, *que sabia como vivia*, *y que ya le pondria freno*, y esto por un voto que dió en el Claustro el expresado Chacon en razon de exercicios, y ser contrario al parecer del Abad. Piez. 4. fol. 81.

543 El Doctor Molina, testigo 9, refirió, que habia oido, como público, y notorio en la Universidad, que el Abad habia dicho al Doctor Chacon en un Claustro de Cánones, expresiones agrias, y duras, con motivo de mandar dicho Abad leer lo último de una Provision del Consejo, y pretender Chacon se leyese toda; pero no hacia memoria el testigo de las idénticas expresiones agrias, y duras que le dixo. Piez. 4. fol. 86. b.

Piez. 4. fol. 95. b. 544 El Colegial Riesco, testigo 10, refirió: Que habia oido decir al Doctor Chacon, y á otros que no tenia presentes, que le injurió el Abad en una Junta de Cánones, diciéndole entre otras cosas, que le llenaria de grillos, y que apelase despues á la exêncion que gozaba de su jurisdiccion, por ser Colegial del Rey, y que el motivo fué haber suplicado Chacon, mandase el Abad se leyese una Provision del Consejo toda entera: y sabia el testigo por oidas al Doctor Pinilla, que el Abad amenazó en la misma Junta á todos los graduados, que la componian, diciéndoles, que los pondria en un grillete.

Piez. 4. fol. 104. 545 El Colegial Tribaldos, testigo 11, declaró habia oido entre otros al Doctor Molina, que el Abad trató mal de palabras al Doctor Chacon en un Claustro, diciéndole, que si volvia á hacer alguna representacion, se habia de acordar de él, ó expresiones equivalentes de amenaza.

Piez. 4. f. 112. b. 546 El Maestro Lopez, testigo 13, refirió que habia oido á diversas personas, de quienes no podia dar razon individual, ni del tiempo del suceso, que el Abad habia tratado con palabras duras, é injuriosas al Doctor Chacon, diciéndole en un Claustro de Cánones; que tenia averiguada su vida, y conducta.

Piez. 4. f. 120. b. 547 El Doctor Bodega, testigo 17, declaró por oidas al Doctor Chacon, y á otros sugetos que no tenia presentes, que en una Junta de Cánones ajó el Abad el honor, y estimacion de aquel, con expresiones que nunca habia sabido el testigo individualmente, ignorando tambien el tiempo, y el motivo.

Piez. 4. fol. 548 Don Joseph Asco Bedel, testigo 38, dixo: Que presenció una Junta de Cánones, en la que con motivo de pedir el Abad al Doctor Chacon se leyese toda la provision que en aquella Junta se hacia presente, se desazonó contra él el Abad, diciéndole palabras, que parecieron injuriosas al testigo, y no tenia presentes mas que las de haberle dicho,

que

que sabia su modo de vivir, y que tenia facultades para poderlo castigar, sin acordarse el testigo del tiempo en que se celebró dicha Junta.

## *Satisfaccion.*

549 Sobre este caso tampoco resulta que el Abad haya expuesto satisfaccion alguna; pero aparece de su probanza, que el Doctor Chacon profesa íntima amistad con los Doctores Ramirez, Molina, y Bodega; y que asimismo es uno de los desafectos al Abad; expresando el testigo 3 lo sabia así por haber oido decir, que el Abad le habia reprehendido, por salir solo del Colegio con manto, y beca, y tambien á deshora de la noche; cuya especie contesta en iguales términos el testigo 8. El testigo 23 expresó, que habiendo votado el Doctor Chacon en una Junta de la Facultad lo que le pareció, y dado al Abad con su voto algun motivo de sentimiento, usó este con el citado Chacon de mucho sufrimiento. El testigo 25 dixo: Que por lo que observó en cierto lance que presenció, en que reprehendió el Abad como Juez al Doctor Chacon, se persuadia que en los casos en que hubiese tenido que hacerlo con otras personas, habria usado de expresiones acomodadas á la calidad, y excesos de los reprehendidos. Y el testigo 27 dixo: Que aunque no se acordaba de lo ocurrido en cada lance, ni tampoco de todos los sugetos, con quienes habia tenido el Abad que usar de demasiado sufrimiento, tenia presente, que alguno lo habia sido el Doctor Chacon.

Piez. 5. fol. 40. b.

Fol. 53. b.

Fol. 106. b.

Piez. 5. f. 113. b.

Fol. 116.

550 Para acreditar el Abad la altanería, é independencia que pretendia tener este, se compulsó á su instancia una Certificacion dada por él mismo, como Vice-Rector del Colegio del Rey, relativa á haberse celebrado en él el aniversario acostumbrado por el Venerable Cardenal Cisneros, la qual expresó la daba con la protesta de que no era su ánimo sujetarse á otra jurisdiccion que á la del Señor Cardenal Patriarca; cu-

Piez. 3. fol. 65.

Piez. 3. fol. 65. b. ya protesta hizo asimismo en otras tres Certificaciones que dió sobre el mismo asunto; de que se puso á instancia del Abad testimonio en relacion.

551 Ademas, les pone este la tacha de enemigos, y parciales contra el mismo Abad.

## *Caso diez y ocho.*

Piez. 4. fol. 79. 552 El Maestro Benavente dixo: Que habia oido al Doctor Don Patricio Ramirez Presbítero: Que habiendo ido á interesarse con el Abad á favor de un Reo, le dixo: *¿Tiene usted vergüenza de hablarme á mí? Es usted un hombre escandaloso, y luego va usted á predicar, y reprehender los vicios: estuve oyendo á usted un Sermon en San Felipe, y quise levantarme diciendo á voces: Medice cura te ipsum, cur quod dicis, non facis*; lo que le dixo el Abad en su casa, y en la calle pasando muchas gentes, y no tenia presente el testigo quando fué este suceso, ni quando se lo comunicó el injuriado.

Fol. 84. 553 El Doctor Molina, testigo 9, refirió por habérselo oido al Doctor Ramirez: Que el Abad se habia excedido contra él con palabras duras, y denigrativas á su honor, y estimacion con motivo de ir á su casa, habria unos seis años poco mas, ó menos á suplicarle mirase con piedad á Don Felix Valenti, Colegial, y Vice-Rector del Colegio de los Teólogos, á quien tenia preso el Abad en la Carcel pública de la Universidad, y el qual habia obtenido una Provision del Consejo, de la que no queria usar por haberle informado no le daria cumplimiento el Abad; en cuya ocasion habiendo empezado el Doctor Ramirez á interponer su súplica, le interrumpió aquel, diciéndole con donaire: *Ya sé, ya sé que ha venido esa Provision, preséntenla ustedes, preséntenla ustedes, usen ustedes de ella*: á lo que respondió con humildad: No venimos á eso, sino á suplicar á V. S. por aquel muchacho; y el Abad le dixo: *Y es usted el que viene á eso, quando*

*do merecia estar desterrado : tengo facultades para desterar á usted , y á otros como usted* ; y tomando el sombrero el Abad , se dirigió á la Magistral acompañándole el Doctor Ramirez , y el Presbítero Don Francisco Esnarrizaga , sin cesar de decirle en el camino palabras injuriosas, de todas las quales no se acordaba el testigo, y solo de *es usted un cortejador de mozuelas* , y señalando á los ojos dixo : *To lo he visto* ; y aludiendo á un Sermon que habia predicado el Doctor Ramirez , le dixo : Que quando estaba reprehendiendo los vicios estuvo por salir en medio de la Iglesia , y decirle : *Medice cura te ipsum* , *&c.*

554 El Colegial Riesco , testigo 10 , expresó: Habia oido decir á varios , como de público , que el Abad injurió al Doctor Ramirez en su propia casa , y ignoraba quando , con motivo de suplicarle moderase la pena que habia impuesto á cierto reo , diciéndole , que era un Sacerdote escandaloso , que estaba mal entretenido con quantas mugeres públicas habia en el Pueblo ; que pocos dias antes le habia oido un Sermon, á cuyo tiempo estuvo por levantarse , y decirle públicamente : *Medice* , *&c.* y que á esto añadió otras varias proposiciones que no tenia presentes , y sí que se lo oyó referir al Doctor Ramirez. Piez. 4. fol. 36.

555 El Doctor Bodega , testigo 17 , expresó habia oido á ciertos sugetos , de quienes no hacia individual memoria , que el Abad habia ultrajado de palabras al Doctor Ramirez , pero no se acordaba de las expresiones , tiempo , ni motivo. Piez. 4. fol. 120.

556 El Presbítero Don Francisco Esnarrizaga , testigo 32 , dixo : Que con motivo de haber acompañado al Doctor Ramirez , quando este pasó á suplicar al Abad , á fin de que no hiciese padecer mas vexacion al Licenciado Don Felix Valenti , le constaba , que el Abad prorrumpió contra aquel en expresiones duras, y agrias , sin hacer memoria de quales , y solo sí de que una de ellas fué , que habia estado por levantarse , y decirle quando le oyó predicar : *Medice* , *&c.* Fol. 132.

yen-

yendo hasta la Iglesia de San Justo profiriendo expresiones semejantes á las que le habia dicho en su casa.

Piez. 4. fol. 136. 557 Y el Doctor Don Patricio Ramirez expresó: Que habiendo ido en compañía de Esnarrizaga en el mes de Abril de 777 á suplicar al Abad se apiadase del Licenciado Valenti, Vice-Rector del Colegio de Teólogos, para que dexase de seguir unos Autos principiados contra él, sobre que admitiese un pupilo en dicho Colegio, á lo que no defirió el Vice-Rector, expresando al Abad, no estaba en su mano la admision del pupilo, proveyó un auto dicho Abad, mandando, que baxo la pena de privacion del empleo, y otras que no tenia presentes el testigo, admitiese dicho pupilo; y habiendo instado el Vice-Rector, sobre que no tenia facultades, proveyó otro auto el Abad, privándole del empleo, y mandando recayese en el Colegial mas antiguo; por cuyo motivo ocurrió el Vice-Rector al Consejo, y obtuvo Provision para que el Abad informase con justificacion sobre el lance acaecido, y entre tanto se comunicó á este una Real Orden, aprobando todo lo que habia executado, y inhibiendo del conocimiento á qualquiera otro Tribunal; y viendo el testigo lo imposible que era el feliz éxito, estando inhibido el Consejo, hizo su súplica el Abad en esta forma: "Señor Rector, vengo en nombre del Señor Valenti, á que por Dios se apiade V. S. y dexe los autos »que le está siguiendo, pues despues de ser sugeto de »algun esplendor, deseoso de llegar al grado de Doc»tor, y estado del Sacerdocio, depende de un tio, »y una hermana, y está expuesto á que lo abandonen:" Que apenas acabó el declarante de proferir esta súplica, quando el Abad con voces desentonadas, y muy colérico dixo: *Preséntenme ustedes esa provision, hagánmela saber, notifiquénmela: que yo, yo responderé*; y volviéndose directamente al testigo, le dixo: *y usted es el que viene á interponer, usted que es un hombre escandaloso, mal Sacerdate, é indigno*; y otras proposiciones á este tenor: *Sepa usted que tengo faculta-*

*ta-*

*tades para desterrarle, y á otros como usted*, estando diciendo estas proposiciones cerca de media hora, sin dar lugar al testigo á disculpa alguna, por no dexar de hablar el Abad con bastante ímpetu hasta que le dixo, que quando predicó el Sermon en San Felipe, habia estado por levantarse, y decirle: *Medice, &c.* Y habiendo salido el Abad para la Iglesia le acompañaron hasta ella el testigo, y su compañero, diciéndole en el camino alguna palabra para ver si lo podian acallar, lo que no pudierón conseguir, pues por medio de la calle pública fué profiriendo otras semejantes proposiciones injuriosas al testigo, hasta que llegando á la Pila del Agua bendita, volvió la espalda, y se dirigió á la Sacristía sin despedirles, quedando el testigo abochornado, y confuso, y su compañero escandalizado.

## *Satisfaccion.*

558 Aunque no aparece que el Abad haya dado alguna á lo declarado por los testigos sobre este caso, resulta de las deposiciones de los de su probanza, que el Doctor Don Patricio Ramirez le es particularmente desafecto, y amigo íntimo de los otros que tambien lo son.

559 En comprobacion de la desafeccion de Ramirez hácia el Abad, refirió el testigo 3, que estando la mañana del dia 27 de Julio de 783 á la puerta de la casa de Don Francisco Garcia Mesa en conversacion con este, pasó por la acera de enfrente el Doctor Ramirez, y dixo en voces altas al testigo, que ya habia venido su amo (hablando por el Visitador), y habiendole respondido, que ya lo sabia, repitió el Doctor Ramirez, dale un recado de mis partes, y aunque el testigo no lo vió, le manifestó el repetido Mesa, que al decir Ramirez dicha proposicion se habia echado mano á la *manera*, lo que les habia parecido muy mal.

Piez. 5. f. 39. b. *Don Thomas Camilo Sanz.*

560 El testigo 8, que es Don Francisco Garcia Mesa, citado por el antecedente, despues de haber con- Piez. 5. fol. 54.

contestado la desafeccion del Doctor Ramirez hácia el Abad, expresando, que le constaba por haber oido hablar mal de él á aquel, y á otros sus amigos, refirió para mayor comprobacion, que estando á la puerta de su casa en compañía de Don Thomas Camilo Sanz en la mañana del dia 27 de Julio de 83, pasó por la acera de enfrente el Doctor Ramirez, y preguntando á Sanz si habia venido su amo, hablando por el Abad, y respondídole que sí, echando mano á la manera el Doctor Ramirez dixo á Sanz, dale un recado de mis partes, lo que les pareció muy mal; y que otro motivo de su desafeccion hácia el Abad dimanaba de haber despedido á Ramirez del Colegio Teólogo, en que se hallaba de huesped, por su desarreglada conducta.

Piez. 5. fol. 64. b. 561 Don Joseph Mendoza, testigo 12, refirió en prueba de la desafeccion de Ramirez al Abad, que á dicho Ramirez, y al Doctor Molina les oyó hablar á la puerta de una casa de comercio de la Plaza mayor contra él Abad en tono de burla, alusivo á unas medallas de plata, que suponian habia mandado hacer de las efigies de los Santos Mártires, y de San Diego para regalar en Madrid, haciendo tambien mérito de su burla con decir: *Ya anda la procesion, ya van saliendo los pasos*; todo lo qual era de resultas del Claustro, que se habia celebrado en la tarde de aquel dia en razon de una Provision que habia obtenido el Doctor Sainz para continuar en su Cátedra: cuyos hechos parecieron muy mal al testigo, y á unos Religiosos de los Clérigos Menores, que tambien se hallaron presentes.

Piez. 5. fol. 79. 562 El Doctor Don Angel Gregorio Pastor, testigo 17, dixo: Que el desafecto de Ramirez dimanaba de haberle corregido el Abad por su menos arreglada conducta.

Fol. 92. b. 563 Don Juan Bermejo y Alique, testigo 19, refirió, le constaba el desafecto del Doctor Ramirez hácia el Abad, por haber oido á aquel proposiciones que lo manifestaban.

Y

564 Y el testigo 20 dixo : Que el desafecto de Ramirez hácia el Abad le fundaba el testigo en haber observado, que aquel se oponia con otros de su faccion á las justas ideas de este, y tambien porque siendo Colegial huesped en uno de los Colegios menores, le habian alcanzado los efectos de la Reforma. Fol. 96.

565 Para acreditar el Abad la justicia de sus procedimientos contra el Colegial Valenti, se puso á su instancia testimonio en relacion de los autos que habia seguido contra él, y resulta : Que en 19 de Febrero de 777 se comunicó al Abad por el Señor Don Manuel de Roda cierta Real Orden, manifestándole, que enterado el Rey de su representacion de 3 de aquel mes, y del expediente que incluyó, y se le devolvia, sobre las reiteradas desobediencias de Don Felix Valenti á las providencias que con motivo del empeño de querer obligar al Colegial huesped Don Manuel Benito Tabernero, á que despidiese de su quarto, y compañía, á un sobrino suyo Pasante de Leyes, que le asistia, habia tomado el Abad en uso de las facultades que S. M. le tenia conferidas, y confirmadas de Visitador, Rector, y Administrador del Colegio mayor de San Ildefonso, y de los de su filiacion, y de la Universidad, sin que nadie pudiese disputárselas, se habia servido S. M. aprobar los procedimientos del Abad, y habia sido muy de su Real desagrado la desobediencia del expresado Valenti, á quien justamente habia privado de oficio ; y para que no sirviese de mal exemplo la irregular conducta de este Colegial, y produxese las malas conseqüencias, que podian temerse, queria S. M. que el Abad procediese en esta causa, conforme á derecho, y á las Constituciones del Colegio, y que así en esta, como en las demas que ocurriesen, llevase adelante sus arregladas providencias para el mejor gobierno, y aprovechamiento de todos los individuos de los Colegios menores, y demas dependientes de su autoridad, y jurisdiccion que S. M. le habia cometido en el Colegio, y Universidad, sin embargo Piez. 3. fol. 67.

de qualesquiera recursos que introduxesen, los que rehusaren la obediencia, dando cuenta á S. M. de las órdenes que por qualquiera otra via se le comunicasen.

P. 3. fol. 68. 566 A continuacion de esta Real Órden se inserta en el testimonio un acto proveido por el *Abad* en 31 de Mayo de 777, en que se expresa: Que habiendo visto los autos, lo pedido y suplicado por Don Felix Valenti, contenido en ellos, en su memorial presentado con fecha de primero de aquel mes, y certificacion que le seguia de Don Antonio Martinez Salazar, Escribano de Cámara del Consejo, en la que se acreditaba la desistencia y apartamiento formal que habian hecho en este Tribunal el citado Valenti, y consortes del recurso que tenian introducido; y en consideracion al humilde reconocimiento que dicho Valenti manifestaba de su reiterada desobediencia y ofrecimiento que hacia de su enmienda, *y por* un efecto de piedad y conmiseracion suspendió el Abad procedet contra él por todo rigor de derecho, en uso de las competentes facultades que le asistian como Comisionado por la Real Persona, y al que le hacian merecedor para el condigno castigo sus irregulares procedimientos; y le amonestó *se abstuviese* de semejantes excesos, y de qualesquiera otros que le pudiesen retraer de la buena sociedad, vida pacífica, y union de caridad que debia tener con todos, y particularmente con sus Concolegas, con apercibimiento, que de no hacerlo segun vá expresado, y tenia ofrecido el referido Valenti, se procederia contra su persona por los mas severos apremios; en *cuya* consequencia, y continuando los efectos de *piedad* y conmiseracion, le alzó el Abad la suspension del oficio de Vice-Rector, y privacion de voto impuestas al expresado Valenti en auto de 29 de Enero de aquel año, &c. Cuya providencia fué hecha saber al expresado Valenti en 2 de Junio, y manifestó la consentia llanamente, y que estaba pronto á cumplir *lo* que en ella se mandaba.

Tam-

567 Tambien se compulsaron á instancia del Abad algunas declaraciones y autos de los contenidos en otro expediente seguido contra el mismo Colegial Valenti, y son los siguientes:

568 La declaracion que en 7 de Agosto de 777 hizo el Colegial Don Raymundo Sanchez, en que dixo: Que muchas noches de aquel verano, despues de las nueve y media, se habia puesto el Vice-Rector Valenti en la Sala Vice-Rectoral á tocar la vihuela, y cantar abiertos los balcones, alternando el toque y canto con su criado, y acompañándole con dos violines el Doctor Don Patricio Ramirez, Colegial Huesped en el mismo Colegio, y un criado de Comunidad; lo qual no habia parecido bien al testigo: Que dicho Valenti estaba debiendo varias y crecidas cantidades al Colegio y Oficiales de él: Que conociendo el testigo que dicho Vice-Rector era de genio duro y caprichudo, y que queriéndole ir á la mano, lo haria peor, no le habia dicho cosa alguna sobre su conducta y desarreglo, y menos quando el que seria mas á propósito para contenerle por su estado y años de Colegio, era el Colegial Huesped Don Patricio Ramirez; pero este iba siempre con las máxîmas del Vice-Rector, aprobando sus procedimientos, como lo habia acreditado en ocasion, de que habiendo querido el Vice-Rector Don Francisco Esnarrizaga encerrar en su quarto al expresado Valenti, por haberle encontrado de noche fuera del Colegio á la hora de las doce en que se visitaban los quartos, y tener noticias de que se hallaba en casa no correspondiente al honor del Colegio, lo impidió el citado Ramirez, quitando de las manos al Vice-Rector el candado que iba á poner á la puerta, tirándole al suelo; pero habiendo dado cuenta al Rector, que entonces era de la Universidad y Colegio mayor, mandó que Ramirez no impidiese el encierro de Valenti, á quien se encerró con efecto en su quarto: Que el Doctor Ramirez no comia en el Colegio muchos años ha-

P. 3. fol. 70.

habia, ni tenia la residencia que prevenian las Constituciones; por lo qual, y ser de genio libre y atrevido, aunque los mas, ó todos los Colegiales habian deseado echarle del Colegio, ó que lo dexase, no se habían determinado á executarlo, sin embargo de que conocian, que si no estuviese en él, se evitarian muchas desazones y desórdenes; de manera, que antes de hacerse saber la órden de S. M. para que no se saliese de los Colegios sin hábito de Colegiales, lo executaba de capa con freqüencia dicho Ramirez, y despues de dicha órden salia solo vestido de manto, y con motivo de que comia en la casa de su padre, ni guardaba las leyes de clausura, ni casi las mas Constituciones y ceremonias del Colegio.

P. 3. fol. 79. 569 Se insertó tambien la declaracion executada por Don Gregorio Belinchon, el qual dixo: Que sin embargo de que conocia el poco arreglo del Vice-Rector Valenti en su porte y conducta, no le habia dicho lo que correspondia por la experiencia que tenia de su genio caprichudo, é irreducible, y que tal vez seria motivo de que lo hiciese peor; y aunque se persuadia el testigo, que el Doctor Don Patricio Ramirez, Colegial Huesped, podria reducirle, así por su estado y años de Colegio, como por ser su íntimo amigo, lejos de desaprobar sus procedimienros, procuraba sostenerlos, como lo habia acreditado con especialidad en la ocasion que el Vice-Rector Esnarrizaga intentó poner preso á Valenti, lo que impidió dicho Ramirez: Que en otra ocasion se desvergonzó este con el Vice-Rector Don Manuel Tabernero, con cuyo motivo se juntó Capilla de Canónigos, y aunque se acordó se le encerrase, no se habia executado así, por conocer el genio libre y atrevido de Ramirez; por cuya causa deseaban los Colegiales dexase el Colegio, para vivir con mas quietud y arreglo: Y contestó asimismo, que Ramirez no guardaba la clausura: que salia solo del Colegio antes y despues de la Órden de S. M.; y que era notorio su desarreglo.

Se

570 Se compulsó tambien la declaracion executada por Don Andres Gil, el qual contestó como los anteriores la amistad de Ramirez con Valenti: Que uno y otro eran de genio libre y atrevido, y que este residia muy poco en el Colegio. P. 3. fol. 73.

571 Igualmente se compulsó una de las respuestas que dió Valenti en la confesion que se le recibió, en la que expresó: Que era cierto habia tocado y cantado en muchas noches, acompañándole dos criados y el Colegial Huesped Ramirez, y que la música era de vihuela y violines, y alguna vez bandola, y lo dexaban á las once de la noche, en lo qual no creyó que obrase mal, por executarlo dentro de su Colegio, y solo para tener este rato de diversion honesta, mayormente quando aunque concurrieron á tocar algunas noches dos vecinos de aquella Ciudad, no se quedaron á dormir en el Colegio, estando cerrada la puerta de él durante la música; pero con noticia que tuvo de que se detenian en la calle muchas gentes para oirla, y pareciéndole que podria darse alguna nota, determinó el dexarlo. P. 3. fol. 73. b.

572 Se insertó asimismo el auto difinitivo que proveyó el Abad en 20 de Agosto de 777, en el que atendiendo á lo que resultaba justificado contra Valenti, á la reclusion que habia sufrido, y á los allanamientos que hacia en sus representaciones, le privó el Abad del voto de Colegial de dicho Colegio, del oficio de Vice-Rector que exercia, y del manto que vestia, y consiguientemente de la porcion y emolumentos que gozaba, prohibiéndole que pudiese residir en el Colegio en tiempo alguno, ni aun en hábito de Manteista; y allanado todo esto por el expresado Valenti, y satisfecho el alcance en que resultase descubierto á favor del Colegio, se le alzaba la reclusion que tenia, y le concedia el término de dos dias para que saliese de él, cuyo auto fué notificado á Valenti y al Colegio. P. 3. fol. 74.

573 Y últimamente se insertan dos Reales Órde-

P. 3. fol. 75. b. denes comunicadas al Abad, la primera con fecha de 15 de Agosto de 777, manifestándole que el Rey se habia enterado de quanto exponia con motivo de la irregular conducta del Colegial Valenti, y de la poca enmienda que habian causado en él las repetidas saludables amonestaciones del Abad, y su inobservancia á las Reales Órdenes de 10 y 24 de Mayo, que se le intimaron, pernoctando fuera del Colegio hasta horas muy irregulares, disponiendo músicas dentro del mismo, é introduciendo mugeres dentro de su quarto: Que S. M. aprobaba todo lo obrado por el Abad sobre este particular, y se le prevenia de su Real Órden, que en virtud de las facultades que S. M. le tenia conferidas, procediese al castigo de que era acreedor por sus excesos dicho Vice-Rector, segun los Estatutos del Colegio, y las expresadas Reales Órdenes de 10 y 24 de Mayo.

574 Y la segunda Real Órden se le comunicó al Abad con fecha de 29 del mismo mes y año, manifestándole que habia sido de la aprobacion del Rey P. 3. fol. 75. b. la determinacion que habia tomado en el expediente seguido contra Don Felix Valenti, lo que se le participaba de órden de S. M. para su inteligencia.

575 Y últimamente para acreditar el Abad la conducta de Don Francisco Esnarrizaga, otro de los testigos que depusieron á instancia de los Colegiales sobre este caso, se puso á su instancia testimonio de P. 3. fol. 165. cierta declaracion que hizo el mismo Esnarrizaga en la causa que formó de oficio el Alcalde mayor de Alcalá en el año de 74; en cuya declaracion expresó dicho Esnarrizaga (que á la sazon era Colegial Teólogo y Clérigo de Evangelio): Que á la hora de entre una y dos de la mañana del dia 30 de Mayo de dicho año de 74 salió de la casa de Sebastian Fernandez para recogerse en su Colegio, y habiendo hallado cerradas las puertas, se volvió á la misma casa; pero encontró en la calle dos hombres, uno de los quales le puso á la cara un instrumento, que dudó si se-

sería escopeta, trabuco, ó palo, y presumiendo fuese este, puso el brazo en disposicion de guardar la cabeza, á cuyo tiempo le disparó un tiro con arma de fuego, é hirió en el brazo izquierdo, &c.

576 Y por las declaraciones que executaron dos Cirujanos, despues de haber reconocido las heridas, resultó que tenia quatro en dicho brazo; y que se habian hecho con arma de fuego.

577 Ademas de los casos referidos añaden algunos testigos en sus respectivas declaraciones lo siguiente:

578 El Colegial Verde Riesco dixo: Que en un dia del mes de Febrero de 782 le reconvino el Abad sobre si habia asistido, ó no á la Universidad en aquel dia, y habiéndolo manifestado que sí, le hizo presente por último, que no acostumbraba mentir, y al oir el Abad esta única expresion, se volvió al testigo lleno de cólera, y con la mayor descompostura, agena de su carácter, le dixo, tocándole con el dedo en el rostro, que era un soberbio, que hacia dias le tenia sofocado; y despues hablando en su nombre con todos los Colegiales, añadió que tenian espíritu de soberbia, así como aquellos que teniendo el corazon dañado por el trato de mugeres, tienen espíritu de luxuria, y que los mismos Colegiales habian levantado, ó movido al Doctor Sainz, y aun le parecia al testigo, que expresó el Abad, que le habian echado á perder, y que eran unos embusteros: Que por haberle hecho presente el testigo en el dia anterior, que el Colegio habia sentido el mal trato de palabras que habia hecho en aquellos dias al Colegial Garay, acordándose el Abad de esta especie, prorrumpió diciendo, que por ser niño dicho Garay, lo enviaria al Aula á que lo azotasen, y que al testigo lo dexaba encerrado, y que iba á tomar providencia contra él inmediatamente; y por haberle hecho igualmente presente el dia anterior, que el sentimiento consistia en que tratase á los Colegiales Verdes del mismo modo P. 4. fol. 93.

do que á los individuos del Seminario de aquella Ciudad; dixo el Abad, que en un todo eran iguales; y sin embargo de que procuró el testigo satisfacerle con toda reverencia, suplicándole se dignase oirle, respondió el Abad, que no queria oir nada, y expresa el testigo, que se hallaron presentes á este lance el Doctor Don Francisco de la Llana, y Thomas Sanz.

P. 4. fol. 95. b. 579 Refirió tambien el mismo Riesco: Que habia oido á Don Antonio Riaza, Notario mayor de la Vicaría, que habia oido al Abad sonrojar de palabra á Don Manuel Rodriguez, tambien Notario mayor, á presencia de todos los individuos de la Audiencia, y no tenia presente en que tiempo le dixo habia sucedido, ni que palabras profirió para el efecto dicho, y dudaba el testigo si oyó al expresado Riaza, que habia presenciado este lance, ó lo habia oido á otros.

P. 4. fol. 95. b. 580 Refirió asimismo el citado Riesco: Que habia oido al expresado Riaza, que el Abad le habia injuriado algunas veces en el tiempo que fué Vicario, y en quanto á los motivos, solo tenia presente, que en una ocasion fué con el de llevarle á firmar la diligencia de una dispensa que habia concedido el Visitador el dia antes.

Fol. 83. 581 El Maestro Benavente expresó sabia: Que el Abad habia injuriado á muchos de los Ministros y dependientes de la Universidad, los que por hallarse baxo la dependencia de aquel, omitia referir, porque no les resultase alguna opresion, como creia el testigo del genio del Visitador.

Fol. 119. 582 El Doctor Bodega refirió: Que en el Claustro pleno congregado para hacer saber la Real Orden que tuvo el Abad para ser Rector interino de la Universidad, trató con ayre de desprecio el voto de algunos Doctores, y señaladamente el de Don Raymundo de Etenár, Presbítero, é individuo del Claustro; pero no podia decir con individualidad el tiempo determinado de este suceso, ni las individuales

les expresiones de que usó el Abad para desestimar el voto de dicho Doctor.

583 Don Joseph de Asco, Bedel, testigo 38, refirió: Que habia oido decir á Don Alonso Muñoz, Maestro de Ceremonias de la Universidad, que el Abad le habia tratado mal de palabras, con motivo de si habia acortado, ó no minutos de la media hora de leccion de un grado; pero no expresó al testigo, que palabras eran las que le habia dicho. P. 4. fol. 149. b.

584 Y el Doctor Don Juan Moreno Sañudo, testigo 39, dixo: Que no se habia hallado presente, ni oido por sí mismo, que el Abad dixese á persona alguna de graduacion, ni carácter, palabras duras é injuriosas, sino es en una ocasion en que al testigo le dió mucho que sentir; cuyo lance, ocasion, circunstancias y expresiones no declaraba el testigo, por razones muy particulares que le asistian, y creia que no podia, aun baxo del juramento que acaba de hacer especificar el lance. Fol. 150.

## *Justificacion del Abad dirigida á desvanecer lo que resulta de las deposiciones de los testigos del Rector, sobre la Pregunta 48 de su Interrogatorio.*

## PREGUNTA XVI.

585 Articuló en ella el Abad si sabian los testigos, que eran muchas las personas descontentas con las Reformas, nuevos Establecimientos, y arreglo de los Colegios de la Universidad de ella, y que por el motivo de haber sido el Abad el encargado por S. M. para executarlo, eran tambien muchas las personas que le eran desafectas, particularmente los Doctores Don Andres Calderon, Don Patricio Ramirez, Don Joseph Ruperto de Molina, y el Maestro Don Francisco Benavente, como tambien, que estos y el Doc- P. 5. fol. 7. b.

tor Don Manuel Chacon tenian entre sí estrecha é íntima amistad, no menos que los Doctores Don Manuel Bodega, y Don Joseph Pinilla Vizcayno, expresando los testigos, si á alguno de ellos, ó á otras personas en su presencia, ó ausencia les habia tratado el Abad con palabras injuriosas, duras, agrias, y denigrativas.

Piez. 5. 3. 6. 8. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. y 30.

586 Por el tenor de esta pregunta depusieron 22 testigos, todos los quales contestaron, que ni el Abad les habia injuriado, ni tratado en ocasion alguna con palabras agrias, y duras, ni tampoco habian presenciado, ni oido decir, que lo hubiese executado con persona alguna.

587 Contestaron asimismo la mayor parte de dichos testigos la desafeccion, que profesaban al Abad los Doctores que refiere la pregunta, apoyando sus declaraciones algunos de ellos en las razones que se han referido en las respectivas satisfacciones del Abad á los distintos casos en que se ha tratado en particular de cada uno de dichos Doctores, que dice el *Abad le son* desafectos: Contestando igualmente los testigos la estrecha amistad, que profesaban entre sí dichos Doctores, lo que les constaba, como público.

588 Y últimamente contestaron, que eran muchas las personas descontentas con las reformas, nuevos establecimientos, y arreglos de los Colegios de la Universidad, sobre cuyo particular parece oportuno referir las declaraciones de algunos testigos.

Piez. 5. fol. 39.

589 El 3 refirió en comprobacion de ello, y como público, que se habian esparcido por la Ciudad diferentes pasquines, coplas, entremeses, y libelos infamatorios contra el Abad, sobre la reforma de la Universidad.

Piez. 5. f. 50. b.

590 El 6 contextando la misma especie añade: Que no quiso ver dichos libelos aunque se los ofreció un sugeto, por haberle asegurado que estaban sumamente pestilentes; y que habia oido haciendo conversacion sobre los asuntos de reformas, que se *lle-*

va.

vaban á mal por algunos á causa de ser el reformador individuo de la Universidad, lo que no hubiera sido así, si lo fuese de fuera de ella.

591 El 12 refirió: Que antes de haberse dado al Abad la comision para el arreglo de los Colegios menores, no habia estimacion, que no mereciese, ni elogios excesivos para ponderar su mérito; pero que despues de la reunion, se hablaba contra su persona como habia oido el testigo á un Doctor, y Canónigo de aquella Iglesia que habia sido Colegial menor, que el Visitador no era digno de compasion, y que con él debia prescindir la caridad, y que el desafecto de algunas personas dimanaba de que por causa de ellas habian perdido algunos intereses, y de otras por haber sido individuos de los Colegios, por cuya causa querian persuadir, que la reunion era la destruccion del Pueblo. Fol. 65. b.

592 El testigo 13 contestó la especie de haberse esparcido los libelos infamatorios contra el Abad; y el 14, que la desafeccion hácia este dimanaba de la pasion que tenian á los Colegios algunas personas, y de haber perdido otras algo de sus intereses. Piez. 5. fol. 68. b Fol. 70. b.

593 El testigo 17, dixo: Que desde que se expidieron los Reales decretos concernientes á la reforma de los Colegios mayores, reclamaron contra ellos los Colegiales del de San Ildefonso, pero escarmentados con la providencia de S. M. comenzaron á hablar contra el Abad por decir que con sus informes producia la que llamaban persecucion de dicho Colegio: Que luego que se executó el Real arreglo resultó en la Ciudad un júbilo indecible, pero como al mismo tiempo se nombró al Abad por Rector, y este reprehendió á algunos individuos de la Universidad, cuya conducta no era la mas arreglada, principiaron á hablar contra él, y sus providencias: Que reconociendo despues el Abad en la visita que hizo de órden de S. M., de los Colegios menores, que estos ne- Fol. 77. b. *El Doctor, y Canónigo Don Angel Gregorio Pastor.*

necesitaban de particular reforma, ya por salir los Colegiales de noche, entrar en casas notadas, asistir á músicas, y fandangos, y otros excesos, lo propuso así á S. M., y luego que se le comunicó la Real órden para ello, empezaron á declamar contra él muchas personas, expresando, que se intentaban destruir las Fundaciones, y que resultaria la perdicion de la Universidad: Que constaba al testigo, que ademas de las personas que expresaba la pregunta le eran particularmente desafectos los Doctores Olavide, Alvendea, y Zarandona, porque el Abad los separó del encargo de Rectores, y de la continuacion en sus respectivos Colegios, en calidad de Huéspedes; y contesta asimismo la especie de los libelos infamatorios esparcidos contra el Abad; añadiendo habia oido decir al Doctor Acin, que dos Colegiales Verdes le habian manifestado, que los testigos que habian depuesto en su probanza en este expediente, habian ido á ofrecerse ellos mismos.

Piez. 5. fol. 88. 594 El testigo 18, dixo: Que habia oido en varias conversaciones expresiones, que manifestaban el desafecto hácia el Abad, pues decian que tiraba á destruir la Universidad, y á extinguir los Colegios, y contesta la especie de los libelos infamatorios.

595 Y los demas testigos convienen, en que con motivo de la reforma de los Colegios menores, profesaban desafecto al Abad diferentes personas, por haber perdido de resultas de ella algunos intereses.

## PREGUNTA XVII.

Piez. 5. fol. 8. 596 Si sabian los testigos, que el Abad en los Claustros plenos, y juntas particulares de la Facultad de Cánones habia tenido siempre la moderacion, paciencia, y sufrimiento á su caracter, sin proferir expresiones duras, é injuriosas, si no es que antes bien, si como Juez, y Superior habia tenido que corregir, ó reprehender á algunas personas, habia usado siempre de palabras

bras acomodadas á la calidad de efectos, ó excesos del reprehendido, pero sin usar de palabras agrias, agenas del genio pacífico, que tenia acreditado, así en el tiempo que exercia la jurisdiccion Académica, como en el que tuvo á su cargo la Vicaría general, y el cumplimiento de las comisiones que S. M. se dignó confiarle, esmerándose siempre en la política, atencion, y benignidad con todos.

597 Al tenor de esta pregunta depusieron 23 testigos, todos los quales contestándola como se propone, expresaron: Que no habian presenciado en los respectivos Claustros, y Juntas á que habian asistido, ni oido á persona alguna, que el Abad Visitador haya usado de expresiones duras, é injuriosas aun para reprehender á los que lo han merecido; y por el contrario, les constaba que habia tenido la moderacion, paciencia, y sufrimiento correspondiente á su caracter; así en todo el tiempo que habia exercido la jurisdiccion Académica, como en el que fué Vicario general, todo lo qual constaba á los testigos por el conocimiento que tenian del genio pacífico del Visitador, y de la benignidad de que acostumbraba usar, aun con las personas, que eran acreedoras á ser reprehendidas, y procuraban insultarle. 3. 6. 8. 9. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. y 30.

598 Y en comprobacion refieren algunos testigos los lances particulares, en que expresan, que el Abad ha tenido que usar de moderacion, y sufrimiento, de cuyos lances se ha hecho mérito en las satisfacciones de los respectivos casos á que correspondian.

## *Capítulo tercero de la queja del Rector, y Colegiales.*

599 Expusieron en su representacion de 22 de Noviembre: Que á la una y media de la tarde poco mas, ó menos del mismo dia 12, pasó el Abad al Colegio, y dirigiéndose á la habitacion Rectoral, halla- Piez. 1. fol. 2. b.

lladas sus puertas cerradas se retiró á breve rato, dexando recado de su vuelta á las quatro y media de la tarde; pero mudando sin duda de dictamen, pasado poco tiempo, volvió como antes, y en el camino de la dicha habitacion encontrando de paso á un Colegial, amenazándole con pena de cárcel intrépidamente, y sin formalidad alguna, le hizo jurar, si se hallaba dentro su Rector, á que respondió afirmativamente: Que con esta noticia pasó el Visitador á una de las puertas de la habitacion Rectoral, y llamando con estrépito al Rector, no respondiéndole este con la prontitud que deseaba, le apercibió por tres veces con censuras, y cárcel perpetua, poniendo guardas á las ventanas, y puertas, y mandando llamar un Cerragero para violentar la habitacion Rectoral, todo con tal ruido, y escándalo, que sin embargo de no haber hablado persona alguna del Colegio con los de *fuera de* él en la tarde de tan funesto suceso, no obstante en la misma se hizo público, y notorio en *toda* la Ciudad: Que desprevenido de esto el Rector, por haberse hallado hasta entonces en el quarto interior mas retirado, abrió la puerta poco despues, á cuyo tiempo concurriendo atropelladamente el Visitador, y *ultrajándole* el caracter sacerdotal, con proposiciones no menos afrentosas que por la mañana, dixo le estrellaria tambien contra una pared, si no mirara á que era Sacerdote; y sin formalidad alguna, ni respeto de tan religioso acto, le tomó dos juramentos, el primero, suponiendo falsamente, que ya le habian declarado otros la disposicion de ausentarse, que le dixese si *era* cierto tenia tal intencion, y si á este fin estaban prevenidas tres caballerías mayores, que habia encontrado en uno de los patios; á que respondió, que solamente podia discurrir, hubiesen llevado una para él, pues antes de que se le diese su recado, habia determinado salir á dar un paseo con el fin de desahogarse del grave sentimiento que le causaba ver vilipendiado su honor por ser leal á las órdenes de su Monar-

narca; pero que de las otras caballerías no sabia, ni quien las habia mandado llevar, ni con que motivo, y que únicamente presumia, que tal vez se hubiesen resuelto á acompañarle dos Colegiales por servirle de consuelo; á lo que el Visitador haciéndole burla, y visages le dixo desentonadamente embustero, embustero, todo lo qual oyó aquel con mucha mansedumbre, y paciencia: Que el segundo juramento que se le pidió, fué de si habia oido los apercibimientos, y conminaciónes con que le habia llamado; á que respondió, que habiéndose separado de los Colegiales con quienes estuvo despues de comer en la sala intermedia de las tres de su habitacion, se habia retirado despues al quarto mas desviado de ella á descansar como lo acostumbraba á hacer en los demas dias, y por tanto no habia oido las conminaciones, con que el Visitador decia haberle mandado abrir: Que efectuado esto, y hallándose ya junto todo su acompañamiento, dió órden el Abad de que compareciesen los dos Colegiales Consiliarios, como Claveros, que eran de las arcas en que se custodiaban los caudales del Colegio, y exhibidas que le fueron las llaves, sin contradiccion alguna, se procedió por mandato suyo á sacar todo el dinero de capitales, y renta distributiva, que en ella se contenia, el qual despues de numerado dispuso extraer del Colegio, como lo executó, despreciando la modesta reconvencion que le hizo el Rector, de que no podia condescender á esta determinacion, por juzgarla contraria al arreglo aprobado por S. M., en que se ordenaba que para la mejor custodia de los referidos caudales se depositasen, y guardasen en las arcas dentro del Colegio, principalmente no habiendo dado motivo alguno para la desconfianza, que en esto se manifestaba; y despreciando dicha reconvencion, se ausentó el Abad con su acompañamiento, dexando prevenido, que el dia siguiente se le haria la misma entrega de todos los demas bienes, títulos, y documentos, que estaban al cuidado del Rector, con el fin de

efec-

efectuar su ya advertida expulsion: Que esperando al dia siguiente la conclusion de acto tan vergonzoso, envió el Abad un recado al Rector expresando, que no permitiéndole sus ocupaciones pasar entonces al Colegio, lo haria en el siguiente dia 14; y no habiéndolo executado en este, ni en los posteriores hasta el de la fecha de esta representacion, se hallaban el Rector, y Colegiales constituidos en la mas penosa suspension.

## *Primera exposicion del Abad.*

Piez. 1. fol. 37. b. 600 En su citada representacion de primero de Julio se refirió el Abad, sobre lo ocurrido en el lance de que trata el antecedente capítulo de la queja de los Colegiales, á lo resultante de uno de los documentos, que acompañó el Abad con dicha representacion.

*Document. núm. 2.* 601 Este documento es un testimonio librado por el Notario Jaras, en que se inserta otro, que dió en virtud de auto proveido para ello por el Abad en el dia 12 de Noviembre en razon de lo ocurrido en la tarde del mismo en el Colegio de los Verdes, de cuyo testimonio resulta:

Fol. 2. 602 Que cerca de los tres quartos para las dos de la tarde de dicho dia 12 pasó el Abad al Colegio de los Verdes, acompañado de dicho Notario Jaras, de Don Agustin Monedero, Mayordomo de sus rentas, de Don Juan Joseph Collado, y Don Thomas María Sanz, Contador aquel, y este Oficial mayor de la Contaduría de la Universidad, y de Don Manuel Diaz, Pag- del Abad, á contar el caudal perteneciente á dicho Colegio, y unidos á él, para trasladarle al arca de las memorias de Funes existente en la Iglesia Magistral, en que para mayor seguridad estaban depositados todos los caudales de la Universidad, y otros segun así estaba mandado por auto proveido por el Abad en el dia 9 de aquel mes: Que habiendo llamado este á la puerta del quarto Rectoral, y á la de su de Sala de Capillas, que se comunican, y estaban cer-

cerradas, no respondió persona alguna, por lo que llamó tambien á las puertas de otros quartos de Colegiales, que asimismo estaban cerradas, y tampoco le respondieron, y aunque preguntó por el Rector, y Colegiales á dos, ó tres sirvientes del Colegio, que andaban por allí, respndieron, que no sabian donde estaban, y á breve rato hallando al Colegial Don Manuel Plácido Hernan Sainz, y preguntándole el Abad por el Rector, respondió, que despues de comer habia estado con él en el quarto Rectoral, pero que no sabia donde estaria entonces; y por si estaba en la librería, llamó á la puerta de ella á presencia de todos el expresado Hernan Sainz, y nadie respondió.

603 Que inmediatamente se baxó el Abad al quarto del referido Colegial, y permaneció en él acompañado de todas las personas expresadas, haciendo tiempo para ver si entretanto parecian el Rector, y Colegiales, ó le daban razon; y habiendo esperado bastante tiempo sin parecer, se despidió el Abad del referido Hernan Saiz, encargándole que estuviese en el Colegio á las qnatro y media, en que volvería el Abad, y que dixese lo mismo al Rector, y Colegiales, si los veia, con lo que se retiraron del Colegio el Abad, y sus acompañantes. *Documento num.* 2. Fol. 2. b.

604 Que á muy poco tiempo de haber salido de él, y estando en la Universidad frente del mismo Colegio, dieron noticia al Abad de que habian entrado en él caballerías de alquiler, con cuya noticia volvió al punto con sus acompañantes, y viendo tres cabalgaduras de alquiler en un corral, y que al mozo que las llevó, y los sirvientes del Colegio preguntados por el Abad de orden de quién, y para quiénes eran, respondieron, que no lo sabian, mandó permanecer, y permanecieron en dicho corral el Notario Jaras, Don Juan Joseph Collado, y Don Thomas Sanz con orden de no perder de vista dichas cabalgaduras, sin duda hasta averiguar para qué fin eran. *Documento num.* 2.

605 Que habiendo subido el Abad á los corre- *Documento num.* 2. Fol. 3.

dores del Colegio, oyó llamar el Notario repetidas veces, y con golpes bastante fuertes en alguna puerta, aunque no podia ver en quál, y pasado un grande rato subieron á dichos corredores el Notario, y los expresados Collado, y Sanz llamados por el Abad, el qual estando frente de la puerta del quarto Rectoral, como seis pasos de ella, con el Colegial Don Felipe Antonio Sainz, le preguntó si era cierto que acababa de salir de dicho quarto con otros Colegiales, y si el Rector habia cerrado la puerta, y quedádose dentro de él; y viendo que no obstante de haberle reconvenido el Abad, con que los habia visto salir, y vuelto á cerrar el Rector por de dentro, y que así tambien se lo habia expresado el Colegial Memige, que tambien habia salido de dicho quarto, se detenia, y rehusaba responder, le dixo el Abad, que si era buen Christiano, y sabia á lo que le obligaba la religion del juramento, pusiese la Santa Cruz, y declarase la verdad, y con efecto puesta al punto la señal de la cruz, le recibió el Abad el juramento por ante el Notario certificante, haciéndole dicha pregunta, y baxo de él declaró era cierto habia salido entonces del quarto Rectoral, y que quedaba dentro de él el Rector.

*Documento num.* 2. Fol. 3. 606 Que en su vista le llamó repetidas veces el Abad, dando recios golpes con una llave en la puerta por donde habian salido los Colegiales, mandando al Rector con voz clara, é inteligible que la abriese, y viendo que no lo executaba, llamó tambien el Notario á dicha puerta de mandato del Abad, dando en ella tres recios golpes, y le notificó al Rector con palabras altas, y claras, que Don Pedro Diaz de Roxas le mandaba que abriese con apercibimiento, y no habiéndolo executado, pasado un rato llamó el Notario con nuevo mandato segunda vez, y le notificó abriese la puerta con apercibimiento de que no haciéndolo inmediatamente, daria orden el Abad para descerrajarla, y viendo que no abria, pasado otro rato, mandó

dó el Abad al Notario llamase tercera vez, señalándole el último, y perentorio término, lo que executó el Notario en la misma forma que antes, y notificó al Rector, que abriese, con apercibimiento de que no haciéndolo al punto, ademas de mandar descerrajar la puerta, daria orden de ponerle preso, y como aun no abriese, mandó el Abad á Don Thomas Sanz llamase un Cerragero, y con efecto marchó á buscarle.

607 Que retirándose el Abad pocos pasos de donde estaba, abrió á breve rato el Rector del Colegio la puerta del quarto Rectoral, y llamó desde su entrada, ó quicio en tono de ser criado á quien llamaba á presencia del Notario, y del Colegial Don Felipe Sainz, á cuyo tiempo llegó el Abad, y reconviniéndole por qué no habia abierto la puerta á los repetidos llamamientos, y mandatos del Abad, y para qué fin habia estado encerrado con los Colegiales, y estaban prevenidas las tres cabalgaduras; y no contestando derechamente el Rector á dichas reconvenciones, intentando con respuestas ambiguas excusarse de ello, sin embargo de haberle vuelto á reconvenir era cierto lo referido, así por la declaracion jurada de dicho Colegial Sainz, como por lo que habia manifestado el Colegial Memige, le dixo el Abad al Rector, mirase que el faltar á la verdad era la cosa mas fea en un hombre, y que el desmentir tan claramente una cosa tan cierta, y patente era materia para darle contra la pared, si no mirase el Abad su estado, y circunstancias, y las del Rector; y viendo que ni aun con esto respondia á lo que se le habia preguntado, continuando con palabras extrañas del asunto, le dixo por último el Abad, que si le reconocia por Juez legítimo competente para recibirle juramento, le hiciese, segun su estado, de decir verdad en lo que supiese, y fuese preguntado; y habiéndole hecho por ante el Notario, y repetídole el Abad dichas reconvenciones, declaró era cierto, que habian salido los Colegiales del quarto Rectoral en el tiempo que queda

*Documento num.* 2. Fol. 3. b.

referido, y que tenian prevenidas las tres cabalgaduras para dar un paseo, porque no era tarde de Aulas.

*Documento num. 2.* Fol. 4.

608 Que habiendo llegado entonces el expresado Don Thomas Sanz con un Cerragero, y despedido á este el Abad por no ser ya necesario, y continuando en reconvenir al Rector afeándole lo que habia executado, entrando todos en el quarto Rectoral, le dixo el Abad, que su ida al Colegio se dirigia á contar el dinero depositado en él, para trasladarlo por mayor seguridad á las arcas de las Memorias de Funes, segun lo tenia providenciado.

*Documento num. 2.* Fol. 4. b.

609 Que estando presentes en dicho quarto Rectoral el expresado Rector, los Colegiales Consiliarios, y demas personas que acompañaban al Abad, mandó este á aquellos franqueasen las llaves del Arca, en que se custodiaban los caudales, y papeles; y habiendo exhibido el Rector dos que tenia en su poder, la una por razon de su oficio, y la otra que debia tener Don Agustin Monedero, y existia en el Rector, por habérsela confiado aquel dias antes, y otra uno de los Consiliarios, preguntó el Abad, quién tenia la quarta llave, que segun el auto de arreglo interino debia tener el otro Consiliario, y respondió el Rector, que no se habia puesto en execucion dicho auto en quanto á este particular, ni habia mas que las tres llaves.

*El mismo Documento.* Fol. 5.

610 Que con ellas se abrieron las arcas, y el Administrador sacó el dinero que se hallaba depositado, y habiéndolo contado él mismo, y Don Juan Joseph Collado, se encontraron las cantidades siguientes: 14∂500 reales, y 17 maravedis que produxo la venta de la Casa, que fué Colegio de Santa Justa, y Rufina: 4∂163, y 18 maravedis pertenecientes á las Memorias de Doña Juana de Gamboa; y 5∂796, y 20 maravedis á la renta distributiva del Colegio de los Verdes. Que á este tiempo expresó el Rector (sin hablar palabra los Consiliarios), que ni él, ni el Colegio consentian la traslacion de dichas cantidades,

y

y el Abad respondió, que sin embargo se trasladarian, como lo tenia mandado, y se le daria el recibo necesario, que certifica el Notario formó en el mismo acto para resguardo del Rector, y se recogieron dichas cantidades en una arquita para conducirlas á las Arcas de Funes, con lo que se concluyó el acto, y despidió el Abad con su comitiva. *La fecha de este Documento es del mismo dia 12.*

611 En otro testimonio que acompañó el Abad con su citada representacion se inserta un auto proveido por él mismo en el dia 9 de Noviembre de 781, en que dixo: Que se le habian comunicado noticias reservadas, á fin de que antes del dia 20 de aquel mes dispusiese se trasladase á otro sitio, ó lugar el caudal que se hallaba en el Colegio de los Verdes, para evitar un insulto, ó extravío; y tomando en su razon la providencia correspondiente, mandó que antes de dicho dia 20 se pasase al Colegio, y contando el caudal que hubiese en su archivo, se trasladase con calidad de por ahora para su mayor seguridad á la arca fuerte de las Memorias de Funes, sita en la Iglesia Magistral, en que estaban depositados los caudales pertenecientes á la Universidad, y otros Colegios, dexando el resguardo competente al Rector de los Verdes, y poniéndose las notas donde correspondiese. *Documento num.* 3.

612 Y en una nota puesta á continuacion con fecha del dia 13 de Noviembre, certifica el Notario Jaras, que habiendo franqueado en aquel dia los Claveros de la arca fuerte de los caudales de las Memorias de Funes las llaves de ellas, se depositaron en las mismas los caudales que en el dia anterior se sacaron del Colegio de los Verdes. *Documento num.* 3. Fol. 9. b.

## *Justificacion del Rector, y Colegiales.*

### PREGUNTA XIV.

613 Si era cierto que á la una poco mas, ó menos de la tarde del dia 12 de Noviembre de 81 Piez. 1. fol. 51.

le

le mandó el Rector que pidiese una mula para él.

Piez. 4. f. 125. b. 614 Al tenor de esta pregunta depuso solamente el testigo 19, criado destinado al servicio del Rector del Colegio, y la contestó segun se articula.

## PREGUNTA XV.

Piez. 1. fol. 51. 615 Si era cierto, que habiendo pasado el Abad al Colegio con sus acompañantes, y quienes fueron estos, en busca del Rector á la una y media de la tarde del citado dia 12, y no habiéndolo encontrado, se le encargó por el mismo Abad dixese al Rector, y Consiliario Don Francisco Memige, que volveria á las quatro de la tarde, sin manifestarle el objeto, ni motivo, y que procurasen estar en el Colegio en aquella hora.

616 Al tenor de esta pregunta depusieron los testigos 1, y 12: aquel, que es el Colegial Hernan Saiz, contesta la pregunta por ser él á quien dexó el Abad el recado que en ella se expresa, aunque sin manifestarle el objeto de su venida; y el testigo 12, que es uno de los que acompañaron al Abad, contestó asimismo, que este dexó dicho recado al Colegial Hernan Saiz; y uno, y otro testigo expresan, que los que acompañaron al Abad fueron Don Joseph de Jaras, Don Juan Joseph Collado, Don Thomas Camilo Sanz, Don Agustin Monedero, y el Page del Abad.

Piez. 4. fol. 44.

## PREGUNTA XVI.

Piez. 1. fol. 51. 617 Si era cierto que el dia 12 de Noviembre, habiendo estado el Rector con los Colegiales despues de comer en la sala intermedia de las tres de su habitacion, separándose de ellos á breve rato, les dixo se retiraba al quarto de su dormitorio, quedando ellos de acuerdo en retirarse por la puerta de Comunidad, no siendo tan facil incomodarle con su ruido.

Son el 1. 3. 5. 7. 10. 11. 618 Al tenor de esta pregunta depusieron seis testigos Colegiales todos, y cinco de ellos contestaron

ron, que en el dia 12 de Noviembre estuvieron despues de comer en el quarto del Rector; el que se retiró á poco rato á su dormitorio, quedando de acuerdo los Colegiales en retirarse por la puerta de Co-
(3)
munidad; y otro dixo, que aunque estuvo en la sala intermedia del quarto Rectoral, se retiró de la habitacion antes que el Rector se saliese de dicha

## PREGUNTAS XVII. XVIII. Y XIX.

619 Si era cierto, ó no, que por el Visitador, quando volvió al Colegio en la tarde del dia 12 de Noviembre se le tomó declaracion de para quiénes, y con qué fines se habian pedido las tres cabalgaduras que habia hallado en el corral, y se hizo declaracion quál fué esta, como asimismo, si declaró, ó no al Visitador quando este volvió al Colegio, que el Rector quedaba encerrado con los Colegiales, y que al salir del quarto Rectoral habia cerrado la puerta el Rector, y si esta declaracion habia sido jurada, expresando asimismo, si habia dicho para quiénes, y con qué fines estaban prevenidas las caballerías. Piez. 1. fol. 51.

620 Al tenor de las preguntas antecedentes de- Son 1. 3. 18. 19.
(1) 21. 30.
pusieron seis testigos, de los quales dixo uno: Que Piez. 4. fol. 53.
(3)
el Visitador no le tomó declaracion alguna: otro, que habiéndole encontrado el Visitador en el corredor del Colegio, le preguntó, si juraba que el Rector se hallaba encerrado en la sala Rectoral con los Colegiales; y añadiendo que suponia lo juraria, pues ya otro Colegial lo habia hecho antes, pasó adelante apresuradamente sin darle tiempo á que respondiera; y que estando despues el Visitador en conversacion con el testigo esperando abriese el Rector la puerta de su quarto, le preguntó, que para quiénes, y con qué fin estaban prevenidas en el corral las caballerías; y el testigo respon-
dió

dió con duda, que le parecia eran para el Rector, y los Colegiales que quisiesen acompañarle; cuya res-



puesta expresa asimismo otro testigo dió al Abad á igual pregunta que le hizo: y los otros tres testigos expresaron, que el Abad no les preguntó cosa alguna en razon de lo articulado en las preguntas.

## PREGUNTA XX.

Piez. 1. f. 51. b.

621 Si era cierto, ó no que habiéndole encontrado el Visitador en uno de los corredores en la referida tarde, con amenazas de censuras, ó carcel, ú otras semejantes le hizo jurar con la mayor intrepidez, y sin formalidad alguna, si sabia que el Rector se hallaba dentro de su quarto, y si se extendió á mas su declaracion, y quál fué esta.

Piez. 4. f. 69. b. *Es el Colegial Don Felipe Antonio Saint.*

622 Al tenor de esta pregunta depuso el 6 testigo, y expresó, que el Visitador sin formalidad alguna, y dudaba si con amenaza de carcel, aunque estaba cierto no la hubo de censuras, le mandó jurara, como de hecho juró, si sabia que el Rector se hallase dentro de su quarto, sin extenderse á *mas la pregunta*, ni la declaracion.

## PREGUNTA XXI.

Piez. 1. fol. 51. b.

623 Si era cierto que en la misma tarde, quando volvió el Visitador al Colegio, en el tiempo intermedio desde que llamó en el quarto Rectoral hasta que se le abrió, rezeloso sin duda el Visitador de que el Rector se marchase, ó saliese fraudulentamente, mandó á los que le acompañaban, que custodiasen los balcones, y puertas, ó si el declarante los vió, y observó empleados en esta diligencia, quienes fueron, con distincion de lugar, puertas, y balcones que custodiaban.

Son 1. 3. 6. 18. 19. 21. 30.

624 Al tenor de esta pregunta declararon siete tes-

(1) testigos, de los quales dixo uno: Que habia oido decir, que el Visitador mandó á sus acompañantes, que custodiasen las puertas, y balcones del Colegio, y que el que custodiaba estos era el Portero de la Universidad: (3) Otro expresó, que Don Juan Collado, uno de los que acompañaban al Abad, dixo: Que seria bueno custodiar los balcones, no fuese caso que el Rector se saliese por alguno de ellos, á lo que asintiendo el Abad mandó que se custodiasen, siendo dicho Collado el que custodiaba la puerta del quarto Rectoral, y el patio el Page del Abad. (6) Otro expresó, que oyó al Page del Abad decir á este, que iba á ver si por los balcones de la calle se salia el Rector, y aunque se separó dicho Page, ignora el testigo adonde fué. (18, 19, 21) Otros tres dixeron, que Don Joseph Joachîn de Jaras, y Don Juan Collado estuvieron á la puerta del quarto Rectoral, el Page del Abad en el patio del Colegio, y Thomas Sanz en el portal, todos los quales expresan los testigos, les parecia estaban observando si salia el Rector, aunque ignoraban si el Abad les dió orden para ello. (30) Otro dixo, que oyó al Abad decir á su Page, que estaba cerca de la cocina, en cuyas inmediaciones hay una puerta que sale fuera del Colegio, *cuidado* no te quites de ahí, y hablando con otros, que no conoció el testigo, continuó diciendo: ustedes vayan adonde les tengo dicho, cuidado con las puertas, y corredores; y observó el testigo, que el Page estaba á la puerta falsa junto á la cocina; y á la puerta principal, y á los corredores del patio otros que no conoció.

Piez. 4. f. 54. y b.

Fol. 69. b.

Piez. 4. fol. 140.

## PREGUNTA XXII.

Piez. 1. fol. 51. b. 625 Si á poco tiempo despues de haber abierto el Rector la puerta de su quarto, oyó, ó no al *Abad* decirle con voces desentonadas *embustero*, *embustero*.

Piez. 4. fol. 45. 626 Al tenor de esta pregunta depusieron quatro testigos, y dixeron: El primero que sabia por haberlo oido, estando enmedio del patio adonde cae el postigo del quarto Rectoral, que abierto dicho postigo hácia la entrada del mismo quarto oyó decir en altas voces al Visitador: embustero, embustero, que otro mienta, pero un Sacerdote mentir; cuyas *expresiones* ignora el testigo, á quien las decia el Visitador. (5)

Piez. 4. fol. 65. b. Otro dixo, que oyó desde la puerta de su quarto, que el Abad dixo al Rector, Sacerdote embustero, embustero, en voz alta, y desentonada. (6) Fol. 70. Otro expresó, que oyó varias voces desentonadas al Visitador, entre las quales tenia probabilidad, aunque no evidencia de haber oido las de embustero, embustero, dirigidas al Rector. (8) Piez. 4. fol. 71. Y otro dixo: Que aunque *no oyó al Abad dichas* expresiones, si oyó á Don Bonifacio Iturralde, que las habia dicho aquel.

## PREGUNTA XXIII.

Piez. 1. fol. 51. b. 627 Si era cierto, que hallándose ya el Visitador dentro del quarto Rectoral, dió orden de que *se llamase* solamente á los Colegiales Consiliarios, *como* claveros de las arcas en que se custodiaban los caudales, y que cada uno de ellos, como tambien el Rector exhibió prontamente la llave de que se hallaba encargado.

628 Al tenor de esta pregunta depusieron los testigos 1, 3, y 12 aquellos Colegiales Consiliarios, y todos tres la contestan como se articula.

PRE-

# PREGUNTA XXIV.

629 Si era cierto que habiéndose mandado por el Visitador se sacase, y contase el dinero así de Capitales, como de renta distributiva, que se custodiaba en las arcas, y que no habiendo comprehendido el Rector, que el fin de esta diligencia fuese otro, que el de tomarle cuentas para efectuar su expulsion, hasta que contado el dinero, se mandó por el Visitador colocar en la arquita de las Memorias de Doña Juana Gamboa, para llevarlo fuera del Colegio inmediatamente, se hizo por el Rector al Visitador la reconvencion, de que le parecia no podia condescender con esta determinacion por juzgarla contraria á lo resuelto por S. M. en el reglamento interino, sobre que se guardasen, y custodiasen los caudales en las arcas dentro del Colegio, mayormente quando no ocurria motivo para la desconfianza, que con aquel hecho se manifestaba, y que á esto nada se descubrió por el Visitador directa, ni indirectamente de noticia alguna reservada, que motivase aquella novedad, y menos que lo tuviese así providenciado por auto de aquel dia, ni de otro, y sí solo dixo: Que importaba muy poco, que el Rector no consintiese, y que le pareciese no conforme al Real arreglo á aquella determinacion, que él lo mandaba, que aquella era determinacion suya, y que bastaba, y sí al poner en el resguardo el dictado de Rector oyó al Visitador, *porque aun lo es usted hasta que se le notifique.* Piez. 1. fol. 51. b. al 52.

630 Al tenor de esta pregunta depusieron los testigos 1, 3, y 12: los dos primeros la contestaron co- Piez. 4. fol. 45. b.

(1)

mo se articula, y añadió uno, que quando el Rector expresó, que no podia consentir en que se sacase el dinero fuera del Colegio, nada insinuo el Abad ni directa, ni indirectamente de noticia alguna reservada, que motivase la extraccion, ni que lo tuviese mandado así, y solo lo que dixo al Rector fué, que si le ser-

vian de esto los Cánones, y Leyes, que no consistia en saber, sino en don de gobierno, poniéndose el dedo en la frente, y haciendo otros ademanes de esta clase, y que si le queria disputar las facultades, *importaba muy poco*, que dixese lo que quisiese, pues *él* así lo habia mandado, y así se haria consistiese, ó no; y que tambien dixo el Abad al Rector, al ponerle este dictado en el recibo, *porque todavía lo es usted,*
Piez. 4. fol. 55. *hasta que se le notifique*; cuyo particular contestó asimismo el testigo 3.

Fol. 108. 631 Y el 12 dixo: Sabia por haberse hallado presente, ser ciertos todos los pasages que referia *la pregunta*; pero ignoraba si el Rector comprehendió, que la diligencia tuviese otro fin que el de tomarle cuentas para executar su expulsion.

## PREGUNTA XXV.

Piez. 1. fol. 52. 632 Si antes, ó despues del dia 12 de Noviembre era, ó ha sido noticioso directa, ó indirectamente, con reserva, ó sin ella, ó si ha habido, ni oido que hubiese, ó haya habido el mas leve rumor, ó sospecha de que se intentase, ó pensase por *alguno*, ó algunos hacer algun insulto, ó extravío del caudal que se hallaba en las arcas del Colegio de los Verdes.

633 Al tenor de esta pregunta depusieron 14 testigos, y todos contextaron; que no habian oido, ni directa, ni indirectamente el mas leve rumor de que se pensase causar el menor insulto, ó extraccion de



Piez. 4. fol. 77. b. los caudales del Colegio, y uno dixo: Que tenia entendido, que de los Colegios unidos al de los Verdes, se habia dicho tener temor al tiempo de la reunion, de que los reunidos entregasen papel, ó alhaja de dichos Colegios, lo que nunca habia creido el testigo, porque el mismo zelo del Visitador habia prevenido esto con antelacion haciendo inventarios, que firmaron los respectivos Rectores.

PRE-

# PREGUNTA XXVI.

634 Si les parecia, que en caso de intentarse, ó pensarse hacer algun insulto, y extravío del caudal, que se conservaba en las arcas del archivo del Colegio de los Verdes, habria peligro de la extraccion, ni conseguirse violentar el archivo, ni arcas, mediante la situacion, ó precauciones puestas por el Rector para su mayor seguridad, colocándolo como lo habia colocado en pieza reservada, y custodiado por todos lados hasta de siete personas, aproxîmándolo á su dormitorio, y el de su criado, echando llaves nuevas á la arca grande, y puerta del archivo, candados, y barras á la única ventana de él, con reja fuerte de hierro á la calle pública, y próxîma á la puerta de la Ciudad, en que de continuo estan los guardas de ella. Piez. 1. f. 52. y b.

635 Al tenor de esta pregunta depusieron seis testigos, y contestando todos la situacion del archivo en los términos que refiere la pregunta, expresaron unos, que les parecia sumamente dificultoso, y otros imposible el asaltar el archivo, segun las precauciones con que estaba custodiado.

636 En comprobacion de lo articulado en esta pregunta, se hizo por el Alcalde mayor reconocimiento del archivo, y resultó, que en un quarto se hallaba una arca grande de nogal con barretas de hierro en dos divisiones, que una de ellas tenia tres llaves, y cerraduras, dos viejas, y una nueva; cuyo quarto tenia una ventana sola de dos hojas, y postigos con dos barras largas que la atravesaban, y á sus extremos sus candados, y por la parte de afuera su reja de hierro, que caia á la fuente llamada de Lucena, y puerta de Mártires, y las cerraduras, y llave de dicha puerta eran nuevas. Piez. 4. f. 161. b.

# PREGUNTA XXVII.

637 Si era cierto, que acompañando al Visitador Piez. 1. fol. 52. b.

al

al salir del Colegio , todos los que estuvieron con él dentro del quarto Rectoral , y otros del Colegio , le oyeron decir al Visitador , *al dia* siguiente se continuará por usted (hablando con el Rector) , *haciéndome* la entrega de los demas bienes , alhajas , *y* documentos que han estado á su cargo para efectuar su expulsion , le respondió el Rector , que estaba muy bien , que pasase su Señoría quando gustase , que estaba pronto á hacerle dicha entrega , y que ojalá hubiera creido á los rezelos que tuvo desde el principio, de que si cumpliese con su obligacion habria de venir á parar en tal novedad , y que entonces *haciéndole* el Visitador preguntas , y repreguntas de si estaria allí al dia siguiente , y que si no ¡allí mismo se le mandaria judicialmente , se le respondió por el Rector, poniendose la mano en el pecho , que quando él le daba palabra de estar allí al dia siguiente , podia *creerle* , *y* que á esto dixo el Visitador , poniéndose tambien la mano en el pecho , que quando su Señoría le daba palabra de que volveria al siguiente lo cumpliria , con lo que se despidieron.

Piez. 4. fol. 46. b. 638 Al tenor de esta pregunta , depusieron los testigos 1 , 6 , y 12 : El 1 dixo : Le constaba su contenido por haber presenciado el lance , á excepcion de que dudaba , si oyó decir al Rector , que ojalá hubiera él creido á los justos rezelos que tuvo desde el principio , de que si cumpliese con su obligacion , *habia* de parar en tal novedad , bien que se inclinaba á
Fol. 70. b. que lo oyó decir al Rector : El 6 dixo , solo podia decir , que le parecia que oyó , que el Visitador dixo al Rector al baxar la escalera la expresion de *judicialmente* , y dudaba tambien el testigo , si dicha expresion fué si se le mandaria allí judicialmente , ó al otro dia, recayendo en dichas expresiones , sobre que dexase el Rectorado. Y el 12 la contestó de propia ciencia por haber presenciado el lance.

PRE-

## PREGUNTA XXVIII.

639 Si era cierto, que en toda aquella tarde (la del dia 12), no habló con persona alguna de la Ciudad sobre el suceso de todo el dia. Piez. 1. fol. 53.

640 Depusieron á su tenor once testigos, los ocho Colegiales, y los tres criados del Colegio, y todos contestaron la pregunta.

## PREGUNTA XXIX.

641 Si era cierto, que en el dia 13 de Noviembre se envió al Rector, por el Visitador el recado, de que no pudiendo pasar en aquel dia al Colegio, á cumplir con lo que le habia prevenido en el antecedente, lo executaria al siguiente. Piez. 1. fol. 53.

642 Al tenor de esta pregunta depuso solamente el testigo 34, que dixo: habia oido decir al Abad, que habia enviado el recado, sin poder decir si contenia, que no podia pasar aquel dia, ó con el aditamento de que lo haria al siguiente. Piez. 4. fol. 156.

## PREGUNTA XL.

643 Si era cierto, que en todo el tiempo intermedio desde el dia 12 de Noviembre hasta Pasquas de Navidad, y especialmente en las semanas próximas á dicho dia 12 vivió el Rector tan retirado del trato, y comunicacion con la gente de la Ciudad, que llegó á creerse por algunos tendria por carcel el Colegio. Piez. 1. fol. 54.

644 Ocho testigos, que declararon al tenor de esta pregunta la contestaron, expresando habian oido decir, aunque ignoraban á quien, que en la Ciudad se decia, que el Rector tenia por carcel el Colegio: (21) Son el 1, 3, 5, 6, 7, 10, 21, 41,

Y uno dice, que le preguntaron si era cierto, aunque no se acordaba quien. Piez. 4. f. 130. b.

PRE-

# PREGUNTA XLI.

Piez. 1. fol. 54.

645 Si era cierto, que en el mismo tiempo se experimentó tanto desvio de la gente de la Ciudad por temor de que no se le creyese haber influido, aconsejado, ú aprobado la solicitud que motivó el suceso del dia 12, y que fueron tantos por esta causa los rezelos de los pocos, que llegaron á entrar en el Colegio, ó á hablar al Rector en la Ciudad, en las pocas veces que salió por ella, que le oyeron decir, que estas eran las correspondencias, y caracter del mundo en las aflicciones, y trabajos.

Son 1, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 18, 21, 41.

646 Depusieron diez testigos, y todos contestaron, que desde el suceso del dia 12, fueron pocas las personas que entraron en el Colegio, expresando unos, que lo hacian por temor al Abad, y otros, que ignoraban el motivo, y todos convienen, en que oyeron al Rector las expresiones que contiene la pregunta, ú otras equivalentes.

# PREGUNTA XLII.

Piez. 1. fol. 54. b.

647 Si era cierto, que sabiendo el *Visitador* que alguno entraba en el Colegio de los Verdes con mediana freqüencia, llegó el caso de mandarle, que no volviese á entrar mas en él, amenazándole si así no lo cumpliese.

Piez. 4. fol. 92.

648 Depuso solamente el testigo 10, y dixo: Que habia oido á Don Eugenio Gancedo, Colegial de Málaga, que el Abad le habia dicho, que no entrase en el Colegio de los Verdes; y aunque el testigo se estrechó con él para saber el motivo de la prohibicion, llegó á conocer por su respuesta misteriosa, que seria para cortar la comunicacion con los Colegiales Verdes.

Jus-

## PREGUNTA III.

649 Articuló si sabian, que habiendo ido el Visitador al Colegio á la una y media de la tarde con otras personas, y llamando á las puertas del Rectoral, sala de Capillas, y otras, no respondió persona alguna, y habiendo encontrado al Colegial Hernan Saiz, y expresado este, que quizá estaria el Rector en la Librería, se llamó en ella, y nadie respondió, y despues de esperar un rato en su quarto, se despidió el Visitador, y dexando recado de que volveria á las quatro y media, se fué hácia la Universidad, que está en frente del Colegio, donde á poco rato se le dió noticia de que acababan de entrar en él tres caballerías de montar, y conociendo que serian para Colegiales, volvió con varias personas, y aunque preguntó á alguno, ó á algunos de los sirvientes del Colegio, no pudo averiguar para quien eran. Piez. 5. fol. 3. b.

650 Los testigos 1, 2, 3, y 29, que declararon al tenor de esta pregunta, la contestaron segun se articula, como acompañantes que fueron del Abad en aquel acto.

## PREGUNTA IV.

651 Si sabian, que habiendo dexado gentes á la vista de las caballerías, subió el Abad con el Maestro Don Manuel Diaz, y habiendo dado muchos golpes en vano en las puertas de la Rectoral, y Capillas, y observado que habia gente dentro, se puso en atalaya donde no pudiera ser visto, y á poco rato notó, que por la puerta de la Rectoral salieron dos, ó tres Colegiales, y el Rector Sainz cerró la puerta por dentro, y detenido uno de ellos, y hecho llamar al Notario, aunque antes se excusaba á decir la verdad, expresó baxo de juramento la certeza de su salida, y Piez. 5. fol. 4.

que el Rector quedaba dentro ; pero aunque con una llave, que dicho Colegial tenia en la mano, se dieron muchos golpes, y por tres distintas ocasiones mandó el Abad, que el Notario notificase á voces, que abriese la puerta, con apercibimiento de que se descerrajaria, y aun en la última de que se le pondria preso, nada se consiguió, y fué preciso enviar á llamar el Cerragero.

Piez. 5. f. 24. b. 652 Al tenor de esta pregunta depusieron los mismos quatro testigos que la contestaron en lo substancial, expresando el 1 : Que el Colegial á quien el Abad recibió juramento por ante el Notario, manifestó en fuerza de él, que habia salido de la sala Rectoral, y que el Rector quedaba en ella.

Piez. 5. f. 29. y b. 653 El 2, que es el Notario Jaras, expresó asimismo, que el Colegial Don Felipe Sainz declaró baxo de juramento, que habia salido con otros Colegiales del quarto del Rector, y que este quedaba dentro, y habia cerrado la puerta; lo que tambien

Fol. 35. declara en iguales términos el testigo 3 ; y el quarto dixo, que no habiendo respondido á los repetidos

Fol. 138. golpes que dió el Abad á las puertas del quarto Rectoral, y sala de Capillas, dixo al testigo permaneciesen allí, porque era imposible que no estuviesen encerrados, y á brevísimo tiempo de estar cerca de la puerta de dicho quarto Rectoral, oyó el testigo algun ruido dentro de él, lo que dixo al Abad, y aplicando este el oido, percibió tambien dicho ruido, pues dixo al testigo, que tuviese cuidado hácia la puerta de la sala de Capillas, y escalera, pues él se quedaba cubierto donde no lo veian, para observar si salia alguno de dicho quarto Rectoral : Que á poco tiempo de decir esto salieron de él muy de prisa dos, ó tres Colegiales, y el Rector Sainz cerró por dentro la puerta, y al punto llegó el Abad diciéndole que abriese, lo que no hizo ; en cuya vista detuvo el Abad á uno de los Colegiales que acababan de salir, y fué Don Felipe Sainz, el qual pregun-

guntado sobre ello, se excusaba á responder, y aun intentaba negar, que el Rector habia cerrado la puerta; en cuya vista el Abad le recibió juramento por ante el Notario, y en su virtud declaró ser cierto uno, y otro; y prosigue refiriendo lo demas que contiene la pregunta.

## PREGUNTA V.

654 Si sabian que habiéndose retirado el Visitador á breve distancia mientras se fué á llamar el Cerragero, abrió la puerta el Rector Sainz, y preguntado sobre los lances anteriores, se hizo el desentendido en ademan de ignorarlo todo, aunque se le expresó lo que habian dicho los Colegiales, y en vista de semejante pertinacia le dixo el Abad, que el faltar á la verdad era la cosa mas fea que se podia hallar en un hombre, y que el mentir tan á las claras en un asunto tan cierto, y patente era motivo para darle contra la pared, si no mirara su estado, y circunstancias, y las del Rector; pero prosiguiendo todavía en desentenderse con palabras extrañas, fué preciso recibirle declaracion baxo de juramento, en que manifestó la certeza de la salida de los Colegiales, y que se iban á pasear á caballo por no ser tarde de Aula, á cuyo tiempo llegó el Cerragero, y despedido, afeó el Visitador la falta de obediencia del Rector, y el haber intentado desmentirle delante de todos. Piez. 5. fol. 4. b.

655 Los mismos quatro testigos que declararon al tenor de esta pregunta la contestaron como se articula, respondiendo en los términos propuestos. Piez. 5. 1. 2. 3. 29.

## PREGUNTA VI.

656 Si sabian que habiendo entrado el Abad despues de este lance con varias personas en el quarto Rectoral, pidió las llaves del Archivo, de las que Fol. 5. b.


en-

entregó dos el Rector, y una un Consiliario, y preguntando por la otra, que debia haber conforme al auto de arreglo interino, respondió el Rector, que no se habia puesto en execucion en esta parte; y luego manifestó el Abad, que iba para que se contase, y trasladase á las Arcas de las Memorias de Funes para mayor seguridad el dinero que hubiese; y contado en efecto, aunque dixo el Rector (sin que hablasen palabra los Consiliarios), que ni él, ni el Colegio consentian la traslacion, se mandó hacer, é hizo, dándosele el resguardo correspondiente, sin que pasase otra cosa en dicho acto, ni al tiempo de baxarse el Visitador, ni al despedirse hablase cosa alguna contra el Rector Sainz relativa á su expulsion, y entrega que para ella deberia hacer de bienes, alhajas, y documentos, y que por lo mismo, ni respondió, ni pudo responder el Rector cosa *alguna* concerniente al asunto, porque ni aun se hizo mencion de tal especie, sobre cuyo particular especificarian los testigos con toda individualidad quanto hubiesen visto, oido, y observado.

Piez. 5. fol. 36. 657 Los testigos 1, 2 y 3 contestaron la pregunta segun se articula, como *presenciales* de *aquel* acto. El 3 añade, que al tiempo de extender el recibo á favor del Rector, dixo este quando se le puso en él el dictado de tal, que ya no lo era, á lo que replicó el Visitador, *¿que quién lo era si no lo era él? que si lo habia dexado? Usted lo es.* Y los mismos tres testigos, y tambien el 29 expresan, que al tiempo de la despedida no habló el Abad al Rector cosa alguna en orden á su expulsion, lo que afirma el 1,

Piez. 5. f. 30. b. por haberse hallado presente á todo el lance: el 2, porque aunque iba detras como unos seis, ú ocho pasos, no oyó tampoco expresion concerniente á ello; pues le dixo Don Thomas Sanz, que la conversacion que llevaron desde la salida del quarto hasta la despedida fué solo sobre si era lo mismo ser una persona nombrada por el Rey, ó nombrado por otra, y apro-

aprobado el nombramiento por el Rey; cuya especie contesta dicho Sanz, que es el testigo 3. Fol. 36.

## PREGUNTA VII.

658 Si sabian que por el mes de Noviembre de 781, y poco antes se oyó decir en Alcalá, que se habian hecho varios robos, y raterías, de los que con efecto se verificaron algunos en diferentes tiempos. Piez. 5. fol. 6.

659 Depusieron á su tenor los testigos 1, 2, 3, 6, 8, y 29 (son seis), y expresaron, que en el mes de Febrero de 781 robaron á un Colegial de Málaga dentro de su quarto: Que en años anteriores se executó otro robo en la Librería del Colegio de Lugo: Que tambien se hizo otro en el Colegio de San Clemente; y que en el Invierno de dicho año de 81 se habia intentado robar la casa de Don Manuel Asenjo, y la del Boticario Juan Gonzalez, expresando los testigos, que vieron barrenadas las ventanas, y tambien, que habian oido decir se intentaron hacer otros diferentes robos, refiriendo ademas algunos testigos los particulares siguientes: El 1, que habia oido decir á Don Agustin Monedero, que habiéndose ausentado un Colegial Verde, que tenia una llave del Arca del dinero del Colegio, y dexádosela á otro Colegial Clavero, tuvo este modo de acostarse con el Colegial, que tenia la tercera llave, se la quitó, y despues faltó dinero del Arca; y que sabia el testigo, que al Colegio de Málaga se habian hecho diferentes restituciones de dinero: El testigo 6 dixo, que por causa de los muchos robos que se hacian en Alcalá en el tiempo que referia la pregunta, dispuso el Prepósito que entonces era de la Congregacion de San Felipe, que durante los exercicios de la noche se quedase un muchacho en el Coro, á fin de que si cogia á los individuos en la Iglesia pudiese dar voces á la calle desde una ventana, y que obser- Fol. 140. Piez. 5. fol. 26. Fol. 49.

vó

vó el testigo, que algunas personas se retiraron de la Congregacion á sus casas al anochecer por el mismo temor, y rezelo: Y el 29 dixo, que en el tiempo que expresa la pregunta dixo muchas veces el Abad al testigo, y al resto de su familia, que le tenian prevenido estrechamente, que viviese con muchísimo cuidado. (*)

Piez. 5. fol. 140.

(*) *En el escrito que presentó el Abad en 16 de Enero de 84, expuso: que se le habian dirigido dos Cartas con fecha de 5 de Noviembre de 81, por dos Confesores de aquella Ciudad, que conservaba en su poder, previniéndole viviese con cuidado, pues intentaban hacer un insulto, ó robo en su Casa, ó en los Colegios de su cargo, y que tambien conservaba en su poder una minuta de lo que á boca le dixo otro Confesor, haciéndole con reserva la misma prevencion, cuyos documentos estaba pronto á exhibir si se estimase necesario.*

# PREGUNTA VIII.

660 Si les constaba quién llevó al Rector en el dia 13 de Noviembre el recado de que el Abad no podia pasar hasta el siguiente al reconocimiento de los bienes existentes de los Colegios unidos, y tomar la cuenta de los que hubiese vendido el Rector.

Piez. 1. f. 233. b. Fol. 40.

661 Depuso solamente el testigo 29, y expresó: Que de orden del Abad llevó, y dió un recado *en el* dia 13 de Noviembre de 81 al Rector Sainz de que no podia pasar al reconocimiento de los bienes de los Colegios unidos, y tomarle la cuenta de los que hubiese vendido, como le habia dicho en su casa en la mañana del dia antecedente.

# PREGUNTAS X. XII. XI. Y XIII.

*La IX. es para otro punto.*

Piez. 5. fol. 6. b.

662 Si desde el dia 12 de Noviembre hasta primeros del año de 82 se retiraron del Colegio de los Verdes las gentes que acostumbraban concurrir: si entró en él en dicho tiempo el Visitador: si previno, y amenazó á algunas personas para que no volviesen al Colegio, quiénes fueron, y por qué causa, y motivo; y si en dicho tiempo vivió tan retirado el Rector, que presumieron algunos tenia el Colegio por carcel, expresando que estas eran las correspondencias del mundo en las aflicciones, y trabajos.

Piez. 5. fol. 37. b.

663 El testigo 3 expresó no advirtió se retirasen las gentes que acostumbraban entrar en el Colegio Verde, pues vió que Don Agustin Monedero lo ha-

hacia como antes; y el 10 dixo sabia por haberlo visto con motivo de estar la mayor parte del dia á las puertas de la Universidad, que están frente de la del Colegio: que despues del dia 12 de Noviembre entraron en él las mismas personas que acostumbraron hacerlo antes, como eran Colegiales de Málaga, Religiosos del Angel, Estudiantes manteistas, Don Agustin Monedero, y otras personas.

Piez. 5.

Fol. 57. b.

664 Dixo tambien el primer testigo no le constaba que el Abad hubiese amenazado á persona alguna para que no volviese al Colegio; y sí solo le oyó decir varias veces habia reprehendido á Don Eugenio Gancedo, Colegial en el de Málaga, por la freqüente entrada en el de los Verdes, solo, y de manto, y Beca, por estar prohibido por las Constituciones de su Colegio, y por ir á perder el tiempo, y el dinero á juegos prohibidos, y mas hallándose cojo, que era mal visto, y daba que hablar; cuya especie contestó el testigo 29, añadiendo que el Abad dixo á Gancedo, que era muy notado por las gentes verle ir cojeando, especialmente no pudiendo taparse la boca á todos de que maliciasen la causa de su cojera.

Piez. 5. fol. 38.

Piez. 5. fol. 141.

665 Expresó asimismo el testigo 3: Que no oyó decir que el Doctor Sainz estuviese preso, y que lo vió asistir á su Cátedra diferentes veces: El 6 dixo, que desde 12 de Noviembre hasta Pasquas de Navidad le encontró dos tardes dentro de la Ciudad, y fuera del Colegio; la una en el portal de la casa de un Tornero en la plaza del Mercado; y la otra en el quarto del testigo yendo á darle las Pasquas: El 8 dixo, que en dicho tiempo vió muchísimas veces al Rector en varias calles públicas: Y el 10, que asimismo lo vió entrar en la Universidad al desempeño de su Cátedra, y algunas otras en paseo, y calles públicas.

Piez. 5. fol. 38.

Fol. 49. b.

Fol. 53.

666 Y últimamente dixo el testigo 10, que estaba cierto de haber visto al Abad entrar dos veces en el Colegio, la una por Pasquas acompañado del Rec-

Fol. 58.

Rector de la Universidad, y la otra antes de dicho tiempo acompañado con su Page; y le parecia al testigo, que tambien le vió entrar en otra ocasion, aunque no lo aseguraba; y el testigo 29 (es el Page del Abad) expresó que el Abad entró en el Colegio *dos*, ó tres veces desde el dia 12 de Noviembre hasta Pasquas, siendo una en la tarde de estas acompañado del Rector de la Universidad, sin embargo de que hasta entonces no habia pasado á dárselas el Rector del Colegio.

Piez. 5. fol. 141.

## *Adicion.*

667 En respuesta á la pregunta 48 del interrogatorio del Rector manifestaron los testigos de su presentacion algunas especies, que parece son relativas á lo ocurrido en la tarde del dia 12 de Noviembre; por cuya causa se ha reservado para este lugar el hacer expresion de ellas, y son en la forma siguiente:

Piez. 4. f. 61. b. 668 El Doctor Calderon dixo: sabia por público, y notorio, aunque no lo habia presenciado, que habiendo nombrado el Abad con mucha satisfaccion suya por Rector del Colegio de los Verdes al Doctor Sainz, sugeto de conocida literatura, *prudencia*, y acreditada conducta, le removió despues con escándalo de la Ciudad, y al tiempo de executarlo le trató de indigno Sacerdote, embustero, ruin hombre, y otras semejantes expresiones; sobre cuyo particular sabrian con mas individualidad los Colegiales Verdes, que lo presenciaron.

Piez. 4. fol.85. b. 669 El Doctor Molina, testigo 9, declaró, que era público, y que por tal se decia por muchos en la Ciudad el lance ocurrido con el Doctor Sainz, sobre que se remitia en lo general al dicho de los que lo presenciaron, como asunto tan reciente, y hacia memoria, y referia como algo particular, y que lo habia oido á Joseph Diaz de oficio Cuchillero, y hacia de Cerragero, que habiendo sido llamado su padre

por

por orden del Abad para descerrajar la puerta del quarto del Rector Sainz en la tarde del dia 12 de Noviembre, y por ocupacion de este ido el hijo, que llegó tarde á la operacion por estar abierta dicha puerta, le oyó al Abad decir al Doctor Sainz, que estaba llorando como una Magdalena, y repetir la expresion sin G de indigno, indigno, y otras que no expresó dicho Joseph.

670 El Maestro Lopez, testigo 13, expresó: Que habia oido al mismo Abad estando solos los dos en su Estudio referir las palabras injuriosas, y duras que dixo al Doctor Sainz, y fué del modo siguiente: "Padre Maestro, su Reverendísima está en entender »que otros muchos, que el Doctor Sainz es un hu»mildito, un pacato, pero ha de tener usted enten»dido, que baxo de aquella capita de humilde es »muy soberbio, es muy altivo, como yo se lo tengo »dicho, y tambien le dixe, por los lances que me han »sucedido con él, que es un mal, é indigno Sacer»dote, que ha faltado á la verdad del juramento, »que le habia sacado del polvo, y le aseguro á V. Rma. »que estuve para estrellarle contra la pared." Piez. 4. fol. 112.

671 El testigo 20 dixo: Que era noticioso por haberlo oido á un criado del Colegio de los Verdes, que el Abad trató al Doctor Sainz con palabras duras, é injuriosas en el lance ocurrido en uno de los dias del mes de Diciembre, y las expresiones que parecia al testigo oyó á dicho criado fueron de que era un indigno Sacerdote, y que por el auxilio, ó influxo del Abad era lo que era. Piez. 1. fol. 129.

672 El testigo 25 declaró: Que el lance con el Doctor Sainz fué ruidoso, y que de él se habló como de hecho esparcido en voz de toda la Ciudad. Piez. 4. fol. 135.

673 El Doctor Ramirez, testigo 26, expresó: Que habia oido á muchas personas, que el Abad habia injuriado al Doctor Sainz. Piez. 4. f. 137. b.

674 El Doctor Atienza, testigo 31, dixo: Que solo habia oido una voz vaga divulgada por la Ciu- Piez. 4. fol. 142.

dad de que el Abad habia dicho al Doctor Sainz algunas palabras ásperas, é injuriosas, como la de que era un indigno Sacerdote, pero no habia oido á persona alguna que presenciase el acto, hubiese dicho semejantes expresiones, y sí solo una voz comun, popular, y vaga.

Piez. 4. fol. 147. 675 Don Joseph Parra, testigo 36, dixo: Que habia oido vulgarmente, que el Abad habia dicho al Doctor Sainz, que era un Sacerdote indigno.

Piez. 4. f. 147. b. 676 Don Alfonso Muñoz, testigo 37, dixo: Que era noticioso de haber oido vulgarmente, sin que pudiese decir á quien, que el Abad tuvo una desazon con el Doctor Sainz, en la que le dixo expresiones que no le asentaron bien, sin que pudiese expresar, ni aun de oidas, que palabras fueron estas, y le parecia, que la causa de la disputa fué segun oyó decir, sobre cosas del Archivo del Colegio Verde.

Piez. 4. f. 149. b. 677 Don Joseph Asco, testigo 38, declaró: Haber oido decir á varios, y entre ellos á los Doctores Molina, y Calleja, y al Colegial Riesco, que el Abad habia tenido el dia de San Diego un lance, y desazon con el Doctor Sainz, y parecia al testigo fué sobre unas cuentas, aunque no estaba fixo, en cuyo lance trató mal de palabras al Doctor Sainz, y entre ellas oyó decir habia sido una, la de que era un indigno Sacerdote.

Piez. 4. f. 150. b. 678 El Doctor Sañudo, testigo 39: Que era noticioso por haber oido á varios, sin que tuviese presente con certeza á quienes, del lance ocurrido con el Doctor Sainz, en el que segun habia oido decir, le trató el Abad con expresiones duras, y amenazas, sin que pudiese explicarlas, ni el motivo de ellas, y sí que ocurrió el dia de San Diego.

## *Satisfaccion.*

Piez. 1. fol. 233. 679 Dice el Abad: Que lo ocurrido con el Doctor Sainz en la tarde del dia 12 de Noviembre, resulta-

ta-

taba clara, y distintamente del testimonio dado por el Notario Jaras, y de las deposiciones de los testigos, que acompañaron en aquella ocasion al Abad, y Notario; y de uno, y otro se ha hecho relacion desde el num. 82 al 93 inclusive, y desde el 142 al 149 del Capítulo 3 de la Tercera Parte de este Memorial.

# CAPITULO QUARTO
## DE LA TERCERA PARTE.

### *Se trata de la remocion de Rector del Colegio de los Verdes, executada por el Abad, y de lo que en su razon exponen respectivamente los Interesados.*

680 Con fecha de 19 de Noviembre de 781 dirigió el Abad al Señor Roda cierta representacion, en que expuso: Que en los Autos que habia proveido para el gobierno interino de los Colegios unidos, de que habia remitido copias testimoniadas, y S. M. se habia servido aprobar, habia procurado prevenir el Abad, quanto juzgó conveniente para que los Rectores, Colegiales, é individuos de dichos Colegios no incurriesen en los excesos, y abusos que sus antecesores, ni tuviesen la prepotencia, é independencia que estos tenian; pero sin embargo de todas sus precauciones, y estar tan reciente el establecimiento, union, y arreglo, le enseñaba la experiencia con casos prácticos, que no alcanzaba todo su desvelo, y cuidado para arrancar de quajo una semilla, ó zizaña tan perjudicial, y contraria á los buenos deseos de S. M. que uno de dichos casos, que calificaba la inclinacion de continuar en la independencia referida, era el que constaba del testimonio (*) que acompañaba, que á la verdad pedia pronto, y eficaz remedio, por-

*Documento n. 1. fol. 1. b.*

(*) *No aparece qual sea este testimonio, será tal vez el que se halla en la Pieza reservada desde el fol. 85 al 89.*

porque si se dexaba correr este mal exemplo, no seria posible contener en lo succesivo la altanería, y propension á gobernarse con independencia dicho Rector, y Colegiales, mayormente con dicho caso, que coligados entre sí no quisieron reconocer la autoridad de su legítimo inmediato superior. A que se añadia, que reconvenido el mismo Rector del Colegio de los Verdes, sobre que no era correspondiente su parte á lo que el Abad se habia prometido, y esperaba de él, habiéndole nombrado por Rector, tuvo atrevimiento para responderle á presencia de los dos Colegiales Consiliarios, que él estaba nombrado por el Rey, dando á entender con esta respuesta, que no reconocia otro Superior que á S. M. ni que el Abad podia removerle del Rectorado aunque no cumpliese con sus obligaciones, y lo demas que se dexaba inferir de dicha respuesta. Y suplicó al Señor Roda, que se sirviese dar cuenta á S. M. y mandar se le comunicase la orden que fuese de su agrado.

*Documento num.* 17. 681 En conseqüencia, se comunicó al Abad con fecha de 28 de Noviembre cierta Real Orden, manifestándole, que para evitar los inconvenientes que expresaba en su carta de 19 del mismo, se habia servido el Rey resolver, que los nombramientos de Rectores de los Colegios de Santa Catalina Martir, llamado de los Verdes, y de San Ciriaco, y Santa Paula, hechos por el Abad en sus Autos de 14, y 23 de Julio último, y aprobados por S. M. fuesen, y se entendiesen por el tiempo de la voluntad del Abad, y pudiese removerlos, y poner otros siempre que lo estimase justo, y tuviese por conveniente para el mejor gobierno interior de los expresados Colegios, educacion, y aprovechamiento de sus individuos en virtud, y letras, conforme á las soberanas intenciones del Rey. Que asimismo queria S. M. que sin embargo de las providencias que contenian los arreglos interinos de los dos referidos Colegios, que S. M. se habia servido aprobar, tomase el Abad todas las que estimase justas, y correspondientes

respondientes, ya fuesen conformes á los particulares comprehendidos en dichos arreglos interinos, ó ya alterándolos ó moderándolos segun lo exîgiesen las circunstancias de los casos que ocurrieren, todo con la calidad de por ahora, y hasta tanto que por el Abad se formasen estatutos, y nuevo arreglo para lo succesivo, como le estaba mandado.

682 En 4 de Enero de 782 proveyó Auto el Abad, por el que en uso de las facultades que le competian por Reales Ordenes, nombró por Rector del Colegio de los Verdes, y los unidos á él, y por el tiempo de su voluntad al Doctor Don Joseph Asenjo, Presbítero, Catedrático que habia sido de Filosofia, sugeto á propósito para el mejor gobierno interior de dicho Colegio, y aprovechamiento de sus individuos en virtud, y letras, al que se le hiciese saber para su aceptacion, y juramento, y executado, reservaba proveer el Abad lo demas que estimase justo, y conveniente. *Documento num.* 18.

683 Notificado el referido Asenjo, en el mismo dia aceptó el nombramiento, y en su vista mandó el Abad en otro Auto proveido á continuacion, se pasase al Colegio de los Verdes, y juntando Capilla, se notificase al Doctor Don Francisco Xavier Sainz cesase en el oficio de Rector de dicho Colegio, y se diese la posesion de él al Doctor Asenjo, entregándole todos los bienes, libros, y papeles pertenecientes á dicho Colegio, y á los unidos á él, á cuyo fin se tuviesen presentes los inventarios, y entregas que se hicieron al Doctor Sainz. *Documento num.* 18. *fol.* 1. *b.*

684 En el dia 5 siguiente pasó el Notario Jaras de orden del Abad al Colegio de los Verdes para saber si se hallaban en él el Rector, y Colegiales, y encontró cerradas las puertas de todos los quartos, sin parecer otra persona que el criado del Rector, el qual preguntado por el Notario, respondió no sabia donde estaba este. *Documento num.* 18. *fol.* 1. *b.*

685 En el mismo dia 5 pasó el Abad á dicho Colegio acompañado de diferentes personas, y habiendo lla- *Documento id. fol.* 2.

llamado á las puertas del quarto Rectoral, y á las de los Colegiales las encontró cerradas, y habiendo manifestado los criados de comunidad, preguntados por el Abad, que el Rector Sainz se habia ausentado del Colegio á las cinco de la mañana de aquel dia, y que solo habia en él dos Colegiales, y expresado el Cocinero á reconvencion del Abad, que solo tenia comida dispuesta para dichos dos Colegiales, y criados, esperó el Abad concurriesen aquellos al Colegio, y verificado así, estando en el quarto Rectoral, se leyó por el Notario la Real resolucion de 28 de Noviembre, que queda referida, y se les manifestó, que el Abad tenia nombrado por Rector al Doctor Don Joseph Asenjo, y mandado cesase en él el Doctor Sainz; y en su conseqüencia, se dió á aquel la posesion de dicho oficio, y encargó el Abad á los Colegiales que se hallaron presentes, lo avisasen así á los ausentes, y al Doctor Sainz, de lo que quedaron enterados.

*Documento num.* 18. *fol.* 3.

686 En el dia 8 del mismo mes de Enero, hizo renuncia el Doctor Asenjo del Rectorado, manifestando la executaba por causa del grave sentimiento, que habia ocasionado su eleccion á su madre viuda, persuadida de que con este motivo contraia obligacion precisa de vivir continuamente en aquella Ciudad, y en ausencia perpetua de dicha su madre, y parientes.

*Documento id. f.* 3. *b.*

687 En atencion á estos motivos, y otras justas causas, que asistian al Abad, admitió la renuncia, y nombró para el Rectorado al Doctor Don Francisco de la Llana, Presbítero, Vice-Rector del Colegio de la Concepcion, á quien mandó se hiciese saber el nombramiento, para su aceptacion, y executado se le diese la posesion.

Fol. 4.

688 Notificado el Doctor Llana en el citado dia 8 de Enero renunció la Rectoría, cuya renuncia no admitió el Abad, que mandó en Auto del mismo dia se le hiciese saber admitiese el oficio de Rector dentro del dia, con apercibimiento; y habiéndolo aceptado, se le dió la posesion en el mismo dia 8 de Enero.

Con

689 Con fecha de 14 del mismo representó el Abad al Señor Roda, que en obedecimiento de la Real resolucion, que se le habia comunicado con fecha de 28 de Noviembre anterior, y por haber experimentado en repetidos lances, que al Doctor Don Francisco Xavier Sainz, á quien tenia nombrado por Rector del Colegio de los Verdes, coligado con los Colegiales de él, y del de San Clemente, trasladados al mismo, intentaba sacudir el yugo de la debida subordinacion, y obediencia, estableciendo un gobierno absoluto entre sí, y contrario á las soberanas intenciones del Rey, haciendo gente fuera del Colegio, así en aquella Ciudad, como en la Corte, para que declamasen contra las providencias del Visitador, y aun contra su honor, imputándole, no solo el que anteponia en sus procedimientos el espíritu de dominacion al sano, y recto deseo de establecer en dicho Colegio el gobierno mas acertado, útil, y provechoso para el adelantamiento de sus individuos en virtud, y letras, sino tambien cosas, y casos indignos de su caracter, y circunstancias, que solo podrian ocupar lugar en un corazon dañado, ó poseido de una envidia, y venganza insaciable; hasta publicar sin rubor, ni vergüenza, que las providencias del Abad eran de puro capricho, y no dimanadas de facultad legítima, que le estuviese concedida por la sagrada persona del Rey: estimulado de su propia conciencia, considerando, que permaneciendo Rector el expresado Sainz, no podrian tener efecto las providencias del Abad, ni establecerse el buen gobierno interior del Colegio, y deseando satisfacer á la confianza que debia á la piedad de S. M. en tan espinosas comisiones, habia tenido por justo, y conveniente mandar cesase en el Rectorado dicho Sainz, y en su conseqüencia habia nombrado para que lo sirviese á Don Joseph Asenjo, que despues de tomada la posesion, lo habia renunciado, y se habia visto precisado á hacer nuevo nombramiento de Rector en el Doctor Don Francisco de la Llana, segun tenia dada cuenta á S. M. en sus car- *Documento num. 1. f. 3. b.*

cartas de 7, y 8 de aquel mes: Lo que participaba á dicho Señor para que siendo de su agrado, se sirviese comunicarle la orden que estimase mas conveniente para que no se frustrasen sus continuados desvelos, y tareas en estos nuevos establecimientos.

Piez. 1. fol. 39. 690 En la representacion, que con fecha de primero de Julio de 782 dirigió el Abad al Consejo manifestó: Que iba á exponer con sencillez, y verdad el motivo de haber mandado al Doctor Sainz, que cesase en el Rectorado, y á este fin hizo presente: Que acabados los lances ocurridos en el dia 12 de Noviembre continuó dicho Sainz sirviendo la Rectoría, pero con tan extraña altivez, que llevando adelante la máxima que manifestó desde el principio del Rectorado, de que estaba nombrado Rector por el Rey, expresándolo así en sus dictados, se persuadia no reconocer otro superior á sí que la Real Persona, cosa muy opuesta á la subordinacion, que quiere el Rey tengan los Rectores á sus Jueces inmediatos los Visitadores, y otros, considerándola como indispensable, especialmente en el tiempo de este primer establecimiento: Que el Abad disimuló los indicios de los meditados designios del Doctor Sainz, por si su bondad, y paciencia le hacian reconocerse, y volver sobre sí; pero habiéndole enviado por tres veces lo menos en distintos dias por medio de un criado del Colegio un libro nuevo enquadernado, que sin orden del Abad, y contra el estilo, y práctica observada en él, y en otros Colegios habia destinado para la extension de los quadernos del gasto mensual; y con noticia que tuvo el Abad, de que habia puesto en dicho libro para su abono partidas que debian repelerse, no quiso recibir dicho libro, y respondió al criado en dichas tres ocasiones dixese á su amo, que no recibia así el libro; no llevando en esto otro fin, que el de enmendar sus yerros á boca, y sin la necesidad de declararlos judicialmente, y poner este borron al tiempo de la aprobacion de los expresados quadernos; pero no pudo conse-

seguir, que el Doctor Sainz se avistase con el *Abad*, sin embargo de que lo solicitó por varios medios, de estar sin cobrar los gastos del Colegio de los meses de Noviembre, y Diciembre, por no quererlos pagar los Mayordomos sin el visto bueno del Abad, y haber pasado tanto tiempo para que el Doctor Sainz hubiese podido templar su infundado enojo, y arreglar su conducta á exemplo de la del Abad en su trato; pero viendo últimamente que se la negaba del todo un sugeto con quien era preciso tener freqüentes conferencias, informes, y acuerdos, así para la observancia del arreglo interino, en cuyos capítulos ocurria variar, ó moderar algunas disposiciones de que debia instruir, y dar noticias el Rector, como para el abono, y economía de los gastos, hasta que se formasen Constituciones fixas, para cuyo acierto era necesario un conocimiento, que dependia en gran parte de las observaciones que el Rector comunicase; y viendo tambien que por el tenaz empeño del Doctor Sainz estaba el Abad sin poder dar paso en un negocio, cuya brevedad apetecia S. M. y le tenia recordado en varias órdenes, habia creido que no cumplia con su conciencia, si al mismo tiempo que perdonaba, y olvidaba los desayres personales que recibia del Doctor Sainz no ponia remedio para remover este embarazo, que hacia retardar la execucion de su comision contra las intenciones de S. M.; y teniendo presente que su Real ánimo habia sido siempre de que estos asuntos se evacuasen gubernativamente, confiándolos á la prudencia de quien los executa, para evitar los manifiestos inconvenientes, y ocultos fines con que las Partes solicitan muchas veces hacerlos judiciales; y por último, que en este mismo negocio, y con los mismos fines se le habia comunicado la Real Orden de 28 de Noviembre, se habia resuelto á nombrar en virtud de ella, y habia nombrado en el dia 4 de Enero al Doctor Don Joseph Asenjo, y por su dimision al Doctor Don Francisco de la Llana, cuidando

de no expresar causa alguna que pudiese perjudicar al honor del Doctor Sainz, que rezeloso sin duda de esta providencia, ó quizás acusado de su propia conciencia, dexó el Colegio en la misma mañana que pasó el Abad á notificársela.

Piez. 1. fol. 40. b 691 Que estas fueron las verdaderas causas que tuvo el Abad para mandar al Doctor Sainz cesase en el Rectorado, y que ageno de toda malicia no se le ofrecieron por entonces otras mas poderosas, que posteriormente habia descubierto el tiempo, y el suceso del actual recurso del Doctor Sainz, porque advirtiendo en él unido otro de los Colegiales, y constando haberles permitido aquel ausentarse sin licencia, y contravenir á otras providencias del Abad, lo que denotaba la coligacion de todos, no podian producir fruto alguno, confiándose su execucion á un sugeto parcial de los que las contradecian.

692 En comprobacion de lo que expuso el Abad en esta representacion, acompañó ademas de los documentos que quedan referidos los siguientes:

*Document. num.* 8. 693 Un testimonio dado por el Notario Jaras con insercion de un auto proveido por el Abad en 27 de Noviembre de 81, por el que mandó entre otras cosas, que el Rector del Colegio de los Verdes, no solo tuviese obligacion á pedir licencia para los gastos útiles, y extraordinarios, sino tambien á presentar al Abad los quadernos mensuales, para que puesta en ellos su aprobacion, y visto bueno despachase con dos Consiliarios el libramiento de su importe contra dichos Mayordomos, á los que deberia manifestarse el mismo quaderno, y entregarse el libramiento con el recibo correspondiente, y en el caso de que fuera del quaderno mensual ocurriesen otros gastos, aunque fuesen ordinarios, y necesarios, tendria tambien obligacion á exponerlo por escrito al Abad, para que con su visto bueno, y no en otra forma pagasen su importe los Mayordomos del Colegio, cuyo auto se hizo saber al Doc-

Doctor Sainz, Rector del Colegio Verde, en 18 de Diciembre del mismo año.

694 Los documentos de los números 9, 10, 12 y 13 son quatro libramientos despachados por el Rector, y Consiliarios contra los Administradores Don Joseph Mendoza, y Don Agustin Monedero, para que satisfaciesen las cantidades correspondientes á los meses de Noviembre, y Diciembre de dicho año de 81, para el pago de los gastos causados en el Colegio, cuyas fechas son de 20 de Diciembre de 81, y 3 de Enero de 82; y estos son los gastos que expresa el Abad en su anterior representacion se estuvieron sin cobrar, por no quererlos pagar los Mayordomos sin el visto bueno de aquel, como les estaba mandado. *Documento num. 9. 10. 12. y 13.*

695 Otro documento comprehende un auto proveido por el Abad en 29 de Diciembre de 81, por el que dixo entre otras cosas, que habiendo reservado en el arreglo interino al Rector del Colegio el nombramiento de Cocinero, y señalamiento de lo que estimase justo por su trabajo, segun los tiempos, y el mayor, ó menor número de Colegiales que hubiese en el Colegio, y estando informado el Abad de haberse hecho ajuste, y convenio para servir dicho oficio sin distincion de tiempo, ni del número de Colegiales residentes en el Colegio, para evitar el perjuicio que de dicho ajuste podia resultar á sus rentas, mandó el Abad, que el Rector hiciese, y ciñese precisamente el expresado ajuste, y convenio con respecto al número de Colegiales, y sirvientes residentes en el Colegio, pagando un tanto al dia por cada uno, cumpliéndolo así con apercibimiento de responsabilidad de daños, y perjuicios; cuyo auto fué notificado al Doctor Sainz en 31 del mismo mes de Diciembre. *Documento num. 13. Duplicado.* Fol. 1. b.

696 Para acreditar el Abad que el primer ajuste que hizo el Rector con el Cocinero fué excesivo, y sin consideracion al mayor, ó menor número de Colegiales, y la falta de formalidad en el asiento, y *Documento num. 15.*

anotacion de ausencias, y presencias de Colegiales, y criados, acompañó el Abad un testimonio dado por el Notario Jaras, en que certifica, que por el Abad se le exhibió un libro enquadernado sin foliar, cuya rotulata decia Libro de Veedurías, año de 1781; y por dentro, pasadas tres hojas en blanco, principiaba en la quarta con la cabeza, que decia Libro de Veedurías, &c. Veeduría del mes de Octubre de 781, lo que no obstante seguia, y permanecia en blanco el hueco en que parecia debia extenderse dicha Veeduría hasta la quinta foja, en cuya vuelta principiaba la Veeduría del mes de Noviembre dicho año con fecha de primero de Diciembre del mismo año, firmada del Rector Sainz, de los Consiliarios, y del Contador del Colegio, y en ella se abonaban al Colegial Garay treinta dias de porcion, á Francisco Benitez, criado de Comunidad, otros 30, *y 720 reales* al Cocinero por su salario de treinta dias á razon de 24 reales en cada uno, segun ajuste: Que á dicha Veeduría seguia una Nota con fecha de 2 de Diciembre de dicho año de 781, firmada de los mismos Rector, Consiliarios, y Contador, advirtiendo, que por no haberse tenido presente al tiempo de la formacion de la Veeduría de dicho mes de Noviembre, que los Colegiales Memige, y Garay habian estado ausentes los dias 14 y 15, se les consideraron sus porciones en aquellos dias, por lo que se debia rebaxar de la liquidacion el importe de aquellas quatro porciones cargadas de mas: Que en la Veeduría del mes de Diciembre, que tambien estaba firmada del Rector, Consiliarios, y Contador, se abonaban al Cocinero 48 reales vellon por su salario de los dos dias primeros del mes á razon de los mismos 24 reales por dia, y por los veinte y nueve restantes se le abonaban 217 reales, y 17 maravedis á razon de 7 y medio en cada uno, segun nuevo ajuste.

*Documento num. 14.* 697 Para acreditar el Abad que el Doctor Sainz se titulaba con el dictado de Rector por nombramien-

miento del Rey nuestro Señor presentó un testimonio, en que se inserta cierto Documento, en el qual se titula con aquel dictado el mismo Doctor Sainz.

698 Y últimamente para acreditar la coligacion entre el Rector, y Colegiales presentó el Abad otro testimonio, en que se inserta un papel, que se dice firmado por el Colegial Don Francisco Meliton de Memige, en que manifiesta, que el mismo Memige, y el Colegial Garay estuvieron en exercicios voluntariamente en el Convento de San Diego desde el dia 17 de Noviembre hasta el 24 del mismo, en cuyos seis dias se les tuvo presentes en su Colegio para la porcion: Que en el dia 13 del mismo se ausentó dicho Memige de aquella Ciudad con el Colegial Garay, sin pedir licencia al Abad por creer volverian en el mismo dia, pero no lo executaron hasta el 16, y expresa que estuvieron en San Lorenzo, y que los acompañó Francisco Benitez, criado del Colegio, cuyo viage hicieron de orden de la Capilla celebrada por el mismo en el dia 12, y se dirigió á presentar á S. M. un Memorial firmado del Rector, y Colegiales, á fin de que no se separase del Rectorado al Doctor Sainz; todo lo qual dice el Colegial Memige era cierto, y verdadero, y declararia en caso necesario baxo el juramento; y el Colegial Don Anselmo Garay dice lo mismo en dicho papel. *Documento num. 19.*

## *Justificacion de testigos practicada por el Abad.*

699 Para justificar algunos de los particulares comprehendidos en su representacion articuló en el interrogatorio las preguntas siguientes:

## PREGUNTA IX.

700 Si los quadernos del gasto mensual de los Co- Piez. 5. fol. 6. b.

Colegios se habian puesto en pliegos sueltos, y si se habian presentado al Visitador para su aprobacion.

Fol. 26. b. 701 Depusieron los testigos 1, 3, 7 y 29, y expresaron el 1 y 7, que los quadernos del gasto men-
Fol. 52. sual del Colegio de Málaga se habian puesto en pliegos sueltos, y despues se habian llevado al Visitador para su aprobacion, lo que sabian los testigos, el 1 por ser Contador, y el 7 Rector de dicho Colegio:
Piez. 5. fol. 35. b. El 3 dixo le constaba como Contador que era del Colegio de los Verdes, que los quadernos del gasto mensual se habian puesto en pliegos sueltos, y presentádose al Abad, á excepcion de los correspondientes á los meses de Noviembre, y Diciembre de 81, que se extendieron en un libro nuevo enquadernado á instancia del Rector Sainz, dexando hueco en el mismo para extender el quaderno del mes de Octubre
Fol. 140. antecedente: Y el 29 dixo, que habia *visto que se* llevaban al Abad en pliegos sueltos los quadernos del gasto mensual de los Colegios Verde, y de Málaga, y que quando el Rector Sainz envió un libro en que está extendido uno, ó mas quadernos, oyó el testigo decir al Abad, que no queria recibirlo ántes de estar con el Doctor Sainz, así porque debian ponerse dichos quadernos en pliegos sueltos, como porque se habian abonado partidas que no eran abonables.

## PREGUNTA XIV.

Piez. 5. fol. 7. 702 Si sabian, ó habian oido decir al Visitador haber reprehendido, ó amonestado al Rector Sainz sobre quererlo disponer todo por sí, y sus Colegiales, manifestando poca subordinacion al Visitador.

Fol. 38. b. 703 Depusieron los testigos 3, 6 y 29: El 3 dixo: Que habia oido decir al Abad habia reprehendido al Rector Sainz por haber permitido salir á los Colegiales de noche, y fuera de la Ciudad sin licencia del Abad, y por no manifestar á este la debida subordinacion, queriendo manejar los asuntos del Cole-

legio con independencia de él: El 6 contestó asimismo, que el Abad habia reprehendido al Rector por igual motivo de aspirar á la independencia: Y el 29, que oyó diferentes veces al Abad, que el Rector Sainz habia principiado bien su Rectoría, pero que á poco tiempo se habia unido con los Colegiales, y lo queria gobernar todo por sí, sobre lo que le habia reprehendido el Abad varias veces, y tambien porque permitia entrar mugeres en el Colegio á comprar pan de lo sobrante, ó con otros pretextos; y que sin embargo de que el Abad no habia querido recibir por dos, ó tres veces el libro del gasto mensual, se mantenia tan tieso el Rector Sainz, que no quiso preguntar los motivos de ello, ni por qué no despachaba el Abad los quadernos.

Fol. 50.
Piez. 5. fol. 141.

## *Justificacion del Rector.*

704 Se dirige á desvanecer lo expuesto por el Abad en su representacion, y documentos que acompañó con ella, especialmente por lo respectivo á que el Rector no quiso avistarse con él en todo el tiempo que medió desde el 12 de Noviembre hasta Navidad, sin embargo de que lo solicitó el Abad; con cuyo objeto dice el Abad, que no quiso recibir los quadernos del gasto mensual, y que el ajuste que hizo el Rector con el Cocinero fué excesivo, y perjudicial á las rentas del Colegio; sobre cuyos particulares se articuló lo siguiente:

## PREGUNTA XXXIII.

705 Si era cierto que despues de formadas las veedurías del mes de Noviembre de 81, dixo Thomas Sanz, Contador, al Rector, y Consiliarios, que el Visitador queria ver el quaderno de veeduría formado, y que preguntándole el Rector, si habia mandado pasase él, ó los Colegiales al mismo tiempo Piez. 1. f. 53. y b.

á

á su casa, respondió que no, que únicamente habia dicho que queria verlo.

Piez. 4. f. 47. b. 706 Depusieron los testigos 1, 11 y 32: El 1 dixo le constaba por haberlo presenciado, como uno de los Consiliarios, que Thomas Sanz dixo al Rector lo que expresa la Pregunta, y que este preguntó á aquel, si el Abad habia dicho que pasasen á su casa el Rector, ó los Colegiales, y que respondió, que
Fol. 102. únicamente queria verlo: El 11 contesta la Pregunta por haberse hallado presente á lo ocurrido, con sola la diferencia de que el Rector preguntó, si el Abad habia mandado pasase él, ó los Consiliarios:
Fol. 143. Y el 32 (que es el Contador Thomas Sanz) dixo: Que despues de formada la Veeduría del mes de Noviembre, dixo al Rector Sainz, que deberia llevar el quaderno al Visitador para su reconocimiento, por tenerlo así mandado para con el Colegio de *Málaga*, á lo que dixo el Rector que si el Abad habia mandado, que lo llevasen él, ó los Colegiales; y el testigo respondió, que no era recado del Abad, *sino* advertencia que le hacia el testigo, por estar noticioso de que así se habia mandado; y queriendo el Rector encargar al testigo, que llevase dicho quaderno, se excusó diciendo, que no le *estaba bien*, *y* que era mejor lo llevase un individuo de la Comunidad.

## PREGUNTA XXXIV.

Piez. 1. fol. 53. 707 Si era cierto, que habiendo enviado el Rector con su Page el quaderno, ó Veeduría del mes de Noviembre á casa del Visitador en la mañana siguiente al dia de la formacion de ella, con recado de que lo hacia en cumplimiento de la advertencia del Contador, y dexádola con este recado en casa de dicho Visitador por no hallarse en ella, volvió al Colegio el Contador en el mismo dia, sin nota alguna, y que por estar todos comiendo en refectorio, la dexó en la Sala, sin dar recado á criado alguno, y que ha-

habiéndole preguntado despues el Rector, que le habia dicho el Visitador, respondió, que nada.

708 Depusieron los testigos 10, 18, 19 y 32: Piez. 4. fol. 91. b.
el 10 dixo, habia oido el contenido de la Pregunta, pero no se acordaba á quién: El 18, que lo habia Fol. 124.
oido al Rector del Colegio: El 19: Que en un dia Fol. 127.
de los del mes de Noviembre entró Don Thomas Sanz en la Sala Rectoral á tiempo que estaba comiendo la Comunidad, y dexó sobre una mesa el quaderno de Veedurías, y preguntado por el testigo, si le habia firmado el Visitador, respondió, que solo le habia dicho, que lo llevase; y refiere tambien el testigo, que en la mañana de aquel mismo dia habia llevado á la casa del Visitador de orden del Rector el referido quaderno con recado de que ya le habia firmado el Contador, á fin de que le reconociese, el qual se habia dexado en su casa, por no haberle encontrado en ella: Y el 29 (que es el referido Thomas Sanz), dixo: Que Piez. 4. fol. 143.
en un dia del mes de Diciembre, de que no hacia memoria, le entregó el Abad el quaderno de Veeduría del mes de Noviembre para que lo llevase al Colegio Verde sin recado alguno, el que entregó el testigo á un criado, por estar comiendo la Comunidad, con solo el recado de que lo entregase al Rector de parte del Abad.

## PREGUNTAS XXXV, y XXXVI.

709 Si era cierto, que habiéndole enviado segunda vez el Rector á la casa del Visitador con el quaderno del gasto del mes de Noviembre, con recado de que lo hacia así en virtud de la advertencia hecha por el Contador despues de su formacion, solo con ver el Visitador al testigo, y oir dicho recado, le dixo, que no queria ver el quaderno: Y que habiéndole enviado el Rector á la misma casa del Abad en 19 de Diciembre con el quaderno del gasto del mes de Noviembre, y con recado de que lo hacia así en cumpli- Piez. 1. fol. 53. b.

miento del Auto notificado en el dia 18 anterior, por el que se mandaba se presentasen solamente los quadernos de tales gastos, y que puesta en ellos *su aprobacion, y visto bueno, se manifestasen á los Mayordamos, y entregase el libramiento con el recibo correspondiente para su abono*, llevando una vez el quaderno, otras las libranzas hasta tres veces en dicho dia una vez el declarante, y otras otros, con encargo particular del Rector de que atendiese á si el Visitador le decia, que pasasen el Rector, y Colegiales al mismo tiempo; solo se le respondió con desayre, que así no los admitia.

Piez. 4. f. 124. b. 710 Depusieron los testigos 18, y 19: A que dixo, que en la tarde del dia 19 de Noviembre pasó de orden del Rector, y con encargo de este, de que atendiese á sí el Visitador le decia, que pasasen el Rector, y Colegiales con el quaderno de veedurías del mes de Noviembre; y que el Visitador respondió al testigo, dixese que no admitia el libro así, lo que dixo con desayre; y que sabia, por haberlo oido decir á ellos mismos, que en la mañana de aquel dia habian ido á casa del Abad el criado del Rector, y otro de la Comunidad con el mismo quaderno. Y el 19 dixo: Que llevó igual recado que el antecedente en uno de los dias del mes de Diciembre; y que tambien le dió el Visitador igual respuesta.

Piez. 4. f. 127. b.

## PREGUNTA XXXVII.

Piez. 1. fol. 54. 711 Si sabia, que con el Page del Rector de algun Colegio se hubiese enviado vez alguna al Visitador para su aprobacion el quaderno de gasto mensual, y que por el mismo se hubiese recogido, especialmente en el mes de Diciembre del año próximo.

Piez. 4. f. 138. y b. 712 Depusieron los testigos 27, y 28, y dixeron, que como criados que eran del Colegio de Málaga les constaba, que lo que regularmente se observaba en dicho Colegio era llevar el Page del Rector, como llevó el testigo 28 el quaderno del gasto mensual á casa

oO del

del Visitador, y que le habia vuelto él mismo, á excepcion de algunas veces que lo llevaba el Rector; y en especial hacia memoria el testigo de haber llevado el quaderno del gasto del mes de Diciembre de 781, y haberlo vuelto con la aprobacion del Abad.

## PREGUNTA XXXVIII.

713 Si era cierto, que el primer ajuste con el Cocinero de los Verdes se hizo con respecto á que se llenasen las 14 becas, puestas por el arreglo, la plaza de Rector, y cinco criados, y que viendo el Rector la dilacion en proveerse las cinco vacantes, dixo al Cocinero, que mediante habia sido el trato en esta suposicion, y que no debiendo gravar su conciencia con la tolerancia de un contrato, cuyas condiciones no se verificaban, siendo como eran en tales circunstancias perjudicial al Colegio, desde luego lo rescindia por este motivo, y se apartaba de él; y que habiéndole llamado á este fin muchas veces, lo despidió últimamente en el dia 2 de Diciembre. Piez. 1. fol. 54.

714 Depusieron los testigos 12, 29, y 30. El 29 dixo: Que el trato que con él se hizo para Cocinero del Colegio de los Verdes, fué con la condicion entre otras, de que habia de haber desde San Lucas 14 becas, plaza de Rector, y quatro criados, y que habiendo estado como dos meses, le llamó al cabo de ellos el Rector, y le despidió, pretestando que se quejaban los Colegiales de la falta de tocino, y garbanzos, sin hacer otra reconvencion. El 12 expresó le constaba por haber extendido el papel de obligacion, que el primer ajuste con el Cocinero fué con el respecto que expresaba la pregunta, y que el motivo de haberle despedido despues, fué por que no habiéndose verificado la provision de las 14 becas, le parecia al Rector que era gravoso al Colegio dicho contrato, y que no debia gravar su conciencia con la tolerancia de él. Y el 30 dixo: Que habiéndole llamado el Rector para tra-

Piez. 4. f. 139. b.

Piez. 5. fol. 109.

Fol. 140. b.

tar con el testigo, sobre si queria quedarse por Cocinero, le manifestó aquel, que no podia hacerle el partido que al otro, á quien habia despedido, porque no se habian provisto las 14 becas: Que al testigo *le pagaria* con respeto al número de Colegiales, que *habia*, rebajando, ó aumentando segun hubiese mas, ó menos individuos.

## PREGUNTA XXXIX.

715 Si era cierto, ó no, que hablándole el Visitador como muy ventajoso al Colegio Verde el trato hecho por su Rector con respecto á las 14 becas, plaza de Rector, y cinco criados, se mandó por dicho Visitador al Rector del Colegio de Málaga, ó por lo menos se le aconsejó en Octubre de 81, que *hiciese* igual trato.

Piez. 4. f. 146. b. *Es el Rector del Colegio de Málaga.*

716 Depuso el testigo 35, y dixo: Que el Abad le propuso, y aconsejó se informase del Rector del Colegio Verde, en orden al modo económico, y gobierno que tenia en su Colegio sobre el Cocinero, y otros particulares, y habiéndolo executado, trató el testigo de ajuste con el Cocinero, baxo las *mismas condiciones* con que habia sido admitido el del Colegio de los Verdes.

## PREGUNTA XLIV.

Piez. 1. fol. 54. b.

717 Si era cierto, que en todo el tiempo que el Doctor Sainz exerció el Rectorado del Colegio de *los* Verdes, procuró la observancia de las providencias de S. M. en el arreglo interino, y demas del Visitador con la mayor exâctitud, siendo el primero en la asistencia á todas las funciones de Comunidad, estimulando con su exemplo á todos los Colegiales, cuidando en todo del buen orden, gobierno del Colegio, y recogimiento de sus individuos, de su aplicacion, y quietud, y demas fines piadosos sobre que se hallaba encargado.

De-

718 Depusieron 11 testigos, que son Colegiales, y criados del Colegio, y todos contestaron uniformemente lo articulado en la pregunta, expresando, que el Rector cumplió con la mayor exâctitud todas las obligaciones anexas á su oficio. Son el 1, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 18, 19, 21, y 41.

# INCIDENTE

## *Sobre cierto informe que hizo al Consejo el Claustro de la Universidad de Alcalá, en razon de un recurso del Doctor Sainz, y lo que acerca de ello se ha tratado en este Expediente.*

## ANTECEDENTES.

719 En 20 de Febrero de 782 hizo recurso al Consejo el Doctor Don Francisco Xavier Sainz, y expuso: Que habiéndose ausentado de aquella Universidad, y Cátedra de Historia Eclesiástica, que regentaba en el dia 5 de Enero anterior, con la justa causa de practicar en esta Corte varias diligencias importantes á su Rectoría, y Colegio de los Verdes, y dexado encargada la substitucion de dicha Cátedra á persona capaz, que la exercia con la Cédula, y aprobacion del Rector, se hallaba sin embargo noticioso de que aparentando este zelo de la observancia de la constitucion 37, se pretendia privarle de dicha Cátedra por solo el motivo de esta ausencia, que era la pena que se imponia por la misma á los que dexasen de asistir á ella; pero quedando exêntos los que lo executásen con justa causa: Que en esta atencion, y la de que por orden de 14 de Octubre de 770 tenia mandado el Consejo, que se compeliese á los Catedráticos á la continua asistencia á sus Cátedras, dando cuenta á la Universidad de la falta de qualquiera en el cumplimien- Piez. 6. fol. 10.

to

to de su empleo, parecia se habia reservado la declaracion de las ausencias legítimas; y pidió, que se declarase por tal la que el representante habia hecho á esta Corte, y por exênta de las penas referidas, prorogándosela por el tiempo competente hasta la conclusion de la instancia que dexaba expuestas.

720 En su vista mandó el Consejo, que el Rector, y Claustro de la Universidad de Alcalá informasen, comunicándoseles á este fin las órdenes correspondientes con separacion: Que se les comunicaron con efecto, previniéndoles, que informasen lo que se les ofreciere, y pareciere sobre el contenido de la representacion del Doctor Sainz.

Piez. 6. fol. 5.

721 En su virtud se evacuaron dos informes, uno á nombre del Claustro por Fr. Antonio Lopez, Catedrático de Prima por la Facultad de Teología, por el Doctor Don Juan Fernandez de Arcas por la de Cánones, y por el Doctor Don Joseph Pinilla por la de Medicina, y otro por el Rector de la Universidad.

*Es precisa su referencia literal, como se verá.*

722 En el que se executó á nombre del Claustro se expuso: Que desde que el Doctor Sainz se estableció en aquella Universidad, nanifestó la conducta mas juiciosa, y vida mas arreglada, aplicándose con la mayor vigilancia al estudio, especialmente al de Jurisprudencia Civil, y Canónica, logrando por conseqüencia quanto honor era posible á un joven de semejante conducta.

723 Que en prueba de ello obtuvo los grados de Licenciado, y Doctor con el concepto de la mas singular excelencia en ambas Facultades, y conseguido entrar en Cátedra á muy breves años, y ascender sin intermision á la de Historia Eclesiástica, que regentaba en la actualidad, dando exemplo por el desvelo con que habia procurado el desempeño de este cargo escrupulosísimo, que le reduxo á quebrantar gravemente la salud, como era público, y notorio en la Universidad, grangeándose el amor de los discípulos, y la estimacion de todo el Claustro, por cuyas razones juzgaba

es-

este, que su ausencia á la Corte habia sido sin duda por causa muy urgente, y que solo su hecho la calificaba de justa para librarle de la pena de constitucion que referia, porque desde el origen de la Universidad no habia tenido uso, ni habia habido exemplar de haberse privado por los Rectores de ella á los Catedráticos, sin duda porque las ausencias se habian estimado justas, por las muchas causas que ocurrian, y en especial las de pretensiones, quedando al cuidado de los Rectores poner substitutos de mérito que supliesen la ausencia.

724 Que esta providencia era conforme á la constitucion Latina del Venerable Fundador, que así lo previno, y mandó, con la circunstancia de que en el Claustro general de cada año se nombrasen substitutos á todos los Catedráticos, y tuviesen la mitad del sueldo, verificando quan presentes tuvo las ausencias, y su necesidad por diferentes causas; y aunque no habia tenido efecto, habia sido sin duda porque las Cátedras de la Universidad no habian sido dotadas en su origen, ni progreso, por lo que no cabia division para propietario, y substituto, y á su conseqüencia habia dado el Rector Cédula de Substitucion del Doctor Sainz al Bachiller Don Francisco María Riesco.

725 Que aunque juzgaba el Claustro, que en la piedad del Consejo bastaba lo expuesto para que el Doctor Sainz obtuviese la gracia que solicitaba, como habia presenciado, que se habia puesto al mismo por Rector del Colegio de los Verdes, no podia dexar de entender que la privacion de este encargo era la causa urgentísima de su ausencia por su honor, é interes, y que era tanto mas justa, por quanto se reducia á precaver el efecto de su daño por medio de aquel recurso, que era propio de todo afligido, sin perder las qualidades con que se hallaba adornado; y como no podia ignorar el Claustro, que así la eleccion de Rector, como la privacion, fué hecha por el Abad

Don

Don Pedro de Roxas, y que una, y otra tuvieron efecto á nombre de la Real Persona, se hallaba precisado á recurrir al Trono, y justificar su inocencia, y agravio, y hasta tanto que le fuese despreciado el recurso, no podia negársele la defensa, ni la proteccion del Consejo para ella.

726 Que el Claustro entendia, que la comision dada por S. M. al Abad para la reforma de aquella Universidad, era la mas alta, y sagrada, y que el obedecimiento habia debido ser ciego, como lo habiá tenido el Claustro, y demas cuerpos subalternos, é individuos de ella; pero entendia, que en defecto de no ser regulada la comision conforme á su especie, podia, y aun debia reclamarse, así en comun, como en particular, recurriendo al Trono para su remedio, y que se moderasen, y reduxesen al perfecto *estado* del fin para que se habia dado, sin poderse decir de desobedecimiento á la Magestad, antes era conforme á su piedad, y á las Leyes que prevenian este *medio*: porque si la Ley general que dimana de la potestad del Soberano, que no reconoce superior, está sujeta á dureza, sin embargo de tener el Príncipe á su favor el auxîlio de arriba para el acierto, *con todo hay Leyes Reales*, que en semejante caso, y el de conflicto se le consulte para la reduccion que le califique; quanto mas en la comision dada á dicho Abad, que habia conocido, y conocia por propio hecho, sin consulta de persona alguna del Claustro, y executado en virtud de las órdenes dadas por S. M. á su Consulta, en lo que podia equivocarse como hombre, por mas penetracion, y sabiduría que tuviese, por lo engañoso que es el propio juicio.

727 Que en tal caso juzgaba el Claustro, que el Doctor Sainz tenia derecho para reclamar el agravio recurriendo al Trono, y que se conociese de su privacion, sin embargo de que estuviese autorizada por Real resolucion, no siendo creible que la piedad del Monarca denegase en materias graves, y de honor la

au-

audiencia al afligido, quando le regula por aquel medio de estilo, y con la sumision, y reverencia que corresponde á su sagrada Persona, y que el Consejo le dispensase su ausencia por causa tan justa, conservando la Cátedra á que habia ascendido con tanta fatiga.

728 Con el anterior Informe acompañaron los Informantes una representacion, en que expusieron: Que habiéndolos nombrado el Claustro para evacuarlo, y habiendo cumplido con su encargo, con arreglo á la orden del Consejo, se hallaron con la novedad de que no queria firmar el Rector de la Universidad, siendo así, que á este se le habia comunicado orden con separacion, para que evacuase otro igual Informe, lo que hacian presente al Consejo para los efectos convenientes. Piez. 6. fol. 9.

729 El Rector de la Universidad evacuó asimismo su Informe ciñéndolo á solo el hecho de que el Doctor Sainz se habia ausentado, dexando un substituto á quien habia aprobado el mismo Rector, concediéndole licencia solamente para quince dias, y que conocia que la Constitucion que citaba el Doctor Sainz, no debia regir siendo justas las causas de la ausencia. Fol. 12.

730 En su vista, y de lo expuesto por el Señor Fiscal, mandó el Consejo en Auto de 7 de Mayo de 82, se comunicase orden al Rector, para que no se hiciese novedad en la Cátedra que servia el Doctor Sainz, quien formalizase su instancia ante el mismo Rector, y siguiese los recursos que le conviniesen donde correspondiese.

## *INCIDENTE DEL DIA.*

731 Con fecha de 14 de Marzo de 82, dirigió representacion al Señor Roda el Abad Visitador, y haciendo mérito del anterior recurso que hizo al Consejo el Doctor Sainz, y acompañando copia literal del Informe, que evacuaron los Comisionados por el Claustro, expuso: Que con noticia que tuvieron los Cole- Piez. 1. fol. 15.

giales Verdes de haberse pedido dicho Informe, no perdieron tiempo en solicitar que el Claustro nombrase á los Doctores de su faccion para que se evacuasen segun la instruccion que llegó á entender el Abad tenian de Madrid para ello; y juntos en Claustro solos 23 Doctores, no obstante estar citados personalmente con Cédula ante diem cincuenta y tres, y haber faltado los treinta, les fué facil conseguir nombrase comisionados de su devocion, que executasen dicho Informe, sin advertir, que tres de los quatro nombrados se hallaban en actual regencia de Cátedras, y de consiguiente interesados en el asunto sobre que habia de recaer el Informe, el qual enviaron al Rector de aquella Universidad, tambien comisionado; pero no habiendo podido convencer este á los citados Catedráticos para que le reformasen, y arreglasen á la orden del Consejo, le tenian dispuesto para remitirle sin presentarle al Claustro, ni firmarle el Rector.

732 Que cotejadas las cláusulas de la órden del Consejo con las que contenia dicho Informe, se echaba de ver la parcialidad con que estaba formado, porque debiendo ceñirse á referir la Constitucion, que hablaba sobre el asunto de la representacion del Doctor Sainz, el estilo, y práctica en conceder los Rectores las Cédulas de substitucion de los Catedráticos ausentes, y las que tenia concedidas el actual al Doctor Sainz, se pasaban los Comisionados á hacer una apología á su favor, como si fuese el intento libertarle de alguna acusacion, ó calumnia acerca de su vida, y costumbres; y aun con mayor viveza daban á entender su espíritu de parcialidad en las demas cláusulas del Informe; y no habiéndoselo pedido el Consejo al Abad, sobre la causa de dicha ausencia, siendo quien con todo fundamento pudiera darle, le habia parecido conveniente pasarlo todo á la consideracion del Señor Roda.

733 Que el objeto principal de aquellas gentes, como repetidamente tenia manifestado el Abad, era desacre-

acreditar, y procurar arruinar, por quantos medios le sugeria el desafecto, aquellos nuevos establecimientos, y vér en el caso presente, si con el influxo de los muchos, y grandes Protectores, que el Doctor Sainz, y sus parciales tenian en la Corte, podian conseguir que volviese al Rectorado del Colegio de los Verdes; y malquistar al Abad con todos, segun lo declamaban, y publicaban, valiéndose para ello de medios reprobados, é ilícitos, siendo así, que habia procurado con el mayor esmero, desinterés, y amor al Real Servicio el desempeño de tan escabrosas, y graves comisiones en el tiempo de 12 años continuos, que estaba trabajando en ellas incesantemente, quedando expuesta su conducta, y estimacion al juicio del vulgo, guiado de las malas voces extendidas por tantos mal contentos, pues aun desde los principios nunca habian faltado gentes, que manifestasen su resentimiento, y mala voluntad en libelos infamatorios, pasquines, y representaciones, que todas las habia desestimado S. M. como injustas, y concebidas por unos corazones corrompidos de la emulacion, y envidia, y dirigidas á ponerle en desgracia de S. M.

734 Que sin embargo de todo, y aun siendo el honor, despues de la religion, la cosa de mas interes, y aprecio entre los hombres, y cuya pérdida sentiria el Abad sobre manera, sabia ofrecer á Dios tan justo sentimiento, si solo atendiese á su persona, y no fuese causa su paciencia, y silencio de otros mayores daños, y perjuicios, que amenazaban con la destruccion de aquellos nuevos establecimientos; pero se veia obligado de su propia conciencia á hacerlo presente para el remedio de tantos males; porque iba viendo, que su trabajo continuado de once años en executar la voluntad, y piadosas intenciones del Rey, estaba muy próximo á malograrse, y perderse.

735 La anterior representacion, y copia del Informe, que con ella acompañó el Abad, se remitieron al Consejo con la Real Orden de 13 de Mayo de 82, y de-

demas papeles que motivaron la formacion de este Expediente.

736 Con cuyo motivo procuró justificar el Doctor Sainz lo que tuvo por conveniente para desvanecer lo expuesto por el Abad en dicha representacion, y con referencia á ello expuso en el escrito, que presentó á su nombre en 19 de Mayo de 83: Que aunque las ofensas que se hacian en dicha representacion al Claustro, y sus comisionados, á los Colegiales, y al Doctor Sainz, exîgian la detencion correspondiente para solicitar la debida satisfaccion, no parecia necesario por constar al Consejo el zelo, y desinteres del Claustro en quantos encargos se le habian confiado, no pudiendo ser compatible con el respeto de este Cuerpo la parcialidad, que se le atribuia por el Abad en la falta de asistencia de los treinta Doctores, nacida del premeditado disimulo con que el Abad ocultó en su representacion haber procedido, de que en el mismo dia ocurrió en aquella Ciudad un entierro de Canónigos, y que componiendo estos un crecido número de graduados, no fué posible su concurrencia á una, y otra parte, verificándose al mismo tiempo con respeto á los Comisionados, que lejos de haber procedido con instruccion alguna, habian sido el mismo *Visitador*, *y el Rector* de la Universidad, quienes les instaron, y persuadieron para que el informe fuese una cosa ligèra, haciéndoles para ello el Visitador una relacion siniestra de los lances ocurridos en 12 de Noviembre, y posteriores con el Doctor Sainz, sin duda con el fin de que desconceptuándole de la buena reputacion, que tenia en aquella Universidad, se facilitase ver evacuados los informes con arreglo á sus designios, de que se inferia que el Doctor Sainz no tuvo manejo alguno, en el que evacuaron los Comisionados, con el conocimiento, y acierto que les dispensó su práctica, y experiencia en aquella Universidad, mucho mas segura por la calidad de la Cátedra, que graduaba el Visitador de defectuosa para este encargo, en que no era creible de

Piez. 1. f. 166. b.

de su honradez christiana se olvidasen del ajustado dictamen de su conciencia. Y pidió dicho Doctor Sainz, que el Consejo se sirviese incluir este particular en la Consulta que se hiciese á S. M. para que se diese, y á los demas que se hallaban ofendidos, y entre ellos á los Comisionados, la satisfaccion debida á tan inmoderada ofensa.

## *Justificacion del Rector.*

737 Se reduce á acreditar las especies, que quedan referidas en su anterior Pedimento, y para ello se articularon las Preguntas siguientes.

## PREGUNTA XLVI.

738 Si era cierto habérsele dirigido de Madrid instruccion alguna, ni directa, ni indirectamente, para evacuar con arreglo á ella el informe, que en 2 de Marzo de 782 se habia pedido por el Consejo al Claustro sobre la solicitud del Doctor Sainz, con respecto de la substitiitucion de su Cátedra. Piez. 1. fol. 55.

739 Depusieron los testigos 13, 15, y 16, que son los Comisionados por el Claustro para evacuar el informe de que se ha tratado: Los dos primeros expresaron, que ni directa, ni indirectamente se les habia comunicado instruccion alguna para evacuar dicho Informe: Y el 16 contestando lo mismo, añade, que la Nota excepcion, ó como quisiese entenderse, que habia motivado la pregunta, y se habia objetado por el Abad Visitador, era una sátira que difamaba al testigo, á sus compañeros, y al Claustro general, é injuriaba al Consejo, porque decia, é importaba dicha Nota, y excepcion, que declararon no conforme á su cargo, ni justicia, ni respeto al juramento, mas que por la instruccion, que por lo mismo que no concretaba, de quien se reducia á dichos efectos, y era la razon, porque el Doctor Sainz ocurrió al Trono, quejján-

Piez. 4. fol. 110. y 114. b.

Fol. 117. b.

jándose de las injurias hechas á su persona por el Abad, y por haberle removido del Rectorado, y S. M. habia tenido á bien oirle, mandando al Consejo, procediese, como de hecho procedia; y siendo invariable, que el reo acusado de un exceso, y citado para su purgacion, quando le repetia en el mismo acto, le reduplicaba, y defendia la misma culpa, haciéndose reo confeso, y de mayores excesos, siéndolo el Abad; la Nota, ó excepcion al juicio de los informantes, era de exceso á la misma causa en que se procedia por el Consejo, y de consiguiente, que se reintegrase al testigo, como esperaba.

## PREGUNTA XLVII.

Piez. 1. fol. 55.

740 Si tenia presentes las activas diligencias, y visitas que con él practicaron el Rector de la Universidad, y el Abad Visitador, persuadiéndole el modo con que habia de evacuar el informe sobre la pretension del Doctor Sainz, expresando quales fueron estas, y manifestando con distincion, y claridad las expresiones que con este motivo les dixo el Abad Visitador; y la causa que hubo para ello.

Piez. 4. fol. 110.

741 Depusieron los testigos 13, y 16: *El 13 dixo*: Que el Rector de la Universidad pasó á visitarle á su Convento de San Diego, y no habiéndole encontrado, le dexó un recado despues de haberle esperado largo tiempo: Que noticioso de ello el testigo, le pareció ser de su obligacion pasar á la casa del Rector para ver que le mandaba, y habiéndolo hecho así, le dixo dicho Rector: "Padre Maestro, si V. Rma. tuvie» se que hacer alguna laudatoria en gloria de Santo Tho» mas, ó San Buenaventura, diria mas que lo que vier» te en su informe en abonanza del Doctor Sainz?" A lo que respondió el testigo: "Sí Señor, mas tenia que » decir en alabanza de los Santos; pero vamos claros, » Señor Rector ¿no es verdad pura, pública voz, y fa» ma en la Universidad, que el Doctor Sainz es de con-

„ ducia arreglada, persona exemplar, que jamas se ha „ dicho de él, aun en sus niñeces, la cosa mas mínima „ que haya servido de escándalo, sino que antes bien „ con su porte christiano, y político tiene á todos edi- „ ficados? y por lo perteneciente á su literatura ¿ no „ es de lo mejor de la Facultad de Cánones? Pues, Se- „ ñor Rector, esto es lo que digo en el informe, y „ en esto me ratifico, y esto irá al Consejo, porque „ por todo el mundo entero no variaré de dictamen:" Y entónces dixo el Rector al testigo, que no era necesario poner todo eso, y que con dos palabras estaba evacuado el informe, diciendo, que el Rector estaba pronto á dar las Cédulas de Substitucion, y que así se las habia dado tanto al Doctor Sainz, como á otro Catedrático, quando se las habia pedido: Que despues de haber visitado el Abad al testigo por tres veces, le dixo en la última en que se avistaron: " En qué estado „ tienen ustedes el informe, quando lo envian ustedes „ al Consejo, hay mas que poner quatro palabritas? Con „ quatro palabritas está compuesto, sin meterse en otra „ cosa, sin meterse en nada; con decir que el Rector „ dará las Cédulas siempre que las pidan los Catedrá- „ ticos con justa causa está evacuado:" Que en otra ocasion le dixo el Abad al testigo: " Un Padre Maestro „ Lopez, dos veces jubilado, dos veces, ó tres para ha- „ ber salido Provincial, Catedrático de Prima de la „ Universidad, como ha de firmar una cosa, que no „ sea arreglada, y que sea verdadera por todas sus par- „ tes; y así, Padre Maestro, ese informe, ese informe; „ á que respondió el testigo: Viva su Señoría seguro, „ que si me ofreciese la Tiara porque mudase una pa- „ labra de lo dicho, no la mudaria, porque así lo juz- „ go en conciencia;" y oidas estas palabras se despidio el Abad, diciendo hiciese lo que quisiese, y que se compusiese con el Rector.

742 Y el 16 dixo: Que luego que se nombró al declarante para informante, le significó el Rector de la Universidad, que el informe debia ser cosa ligera, y Piez. 4. fol. 118.

á

á otro dia se presentó el Abad en casa del testigo, persuadiéndole á lo mismo, y para ello le hizo relacion llanamente del lance que tuvo con el Doctor Sainz, sin significarle le injuriase el Abad, quien se quejaba de la mala correspondiencia del Doctor Sainz á los favores que de él habia recibido, concluyendo, que el informe le hiciese ligero, porque la materia pedia otra cosa.

## *Justificacion del Abad.*

743 Para justificar que el Claustro de la Universidad nombró para evacuar el informe en razon de la pretension del Doctor Sainz, no solo al Maestro Lopez, y á los Doctores Pinilla, y Arcas, sino tambien al Rector de la misma Universidad, se compulsó á su instancia el Claustro celebrado en 5 de Marzo de 782, ál que concurrieron 23 Doctores, y resulta, *que para* evacuar dicho informe se nombró al Rector, y á los citados Doctores Lopez, Pinilla, y Arcas.

Piez. 3. fol. 13. b.

*Particular* 15. Piez. 5. fol. 7.

744 Articuló tambien el Abad en su interrogatorio: Que por haberle dado el Rector de la Universidad una copia simple del informe que á nombre del Claustro habian de hacer sobre una pretension del Doctor Sainz los Doctores Lopez, y Arcas, *diciéndole dicho* Rector, que no le habia de firmar, si se extendian fuera del asunto, les previno el Visitador, que ligasen el informe á los puntos sobre que lo pedia el Consejo; pero ni les manifestó, ni procuró inclinar á otra cosa alguna.

Piez. 5. fol. 38. b.

745 Depusieron los testigos 3, y 11, aquel contestó la pregunta por oidas al Abad; y este, que es el que entonces era Rector de la Universidad, dixo: Que entregó al Abad una copia simple del informe que referia la pregunta, diciéndole que el testigo no tenia ánimo de firmarle por extraviarse de lo que el Consejo pedia; á lo que respondió el Visitador, que estaria con los Doctores informantes, á fin de que ligasen el informe á los puntos que pedia el Consejo, sin que

cons-

constase el testigo, si se habia mezclado en asunto distinto.

746 Ademas de los referidos documentos de que se ha hecho expresion, para justificacion de lo expuesto sobre ellos por el Abad, se compulsaron á su instancia otros diferentes, dirigidos á acreditar varios particulares, y son en la forma siguiente:

747 Para hacer ver el cumplimiento, la vigilancia, y zelo del Abad en proveer lo correspondiente para que se observasen las órdenes superiores de S. M., y del Consejo, en punto á la enseñanza pública, recogimiento, estudio, y buena conducta de los Estudiantes, y arreglo de la Escuela, se puso testimonio del auto que proveyó el Abad en 12 de Octubre de 776, y en él dixo: Que en execucion, y cumplimiento de las Reales órdenes de S. M., y para la observancia de las expedidas por el Consejo, conformes á las Constituciones, y reformes de la Universidad, que conspiraban á restablecer el adelantamiento en la aplicacion literaria, en la virtud, política, y buen porte; y para asegurar tambien su recogimiento, y sujecion sin la qual era dificil el aprovechamiento, y buena crianza, ni precaverse los desórdenes, y liviandades á que estaban expuestos; como tambien no poderse afianzar la quietud, tranquilidad, y buena armonía, que debian guardar entre sí para el logro de semejantes fines; deseando proveer de remedio, por quantos medios eran posibles, y á que inclinaba al Abad, el verdadero zelo de contener el luxo, y corrupcion de costumbres en todos los profesores así sobre los puntos indicados, como de otros, concernientes al mejor gobierno de la Universidad, debia de mandar, y mandó: Que todos los Profesores sujetos á la jurisdiccion académica de qualesquiera calidad, y condicion que fuesen, guardásen el debido retiro en las casas, y posadas, recogiéndose á ellas á la hora del anochecer, y toque de oraciones, desde cuya hora se empleasen con aplicacion al estudio, de que

Piez. 3. fol. 120.

se informaria el Abad, para tomar las oportunas providencias en caso de contravencion; y para ello se les prohibia las salidas de noche, á no mediar *justísima* causa, que deberian hacer constar en el mismo *hecho*, pues de lo contrario serian castigados con pena proporcionada á su exceso, que se estimaria mayor si saliesen con armas ofensivas, ó defensivas, lo que se prohibia enteramente: Que para evitar los considerables perjuicios, que se ocasionaban á los cursantes con ocasion de los juegos, así en la pérdida del estudio, como en la de sus intereses, y asistencias de sus padres, y deudos, les prohibia en igual forma el Abad todos los juegos que lo estaban por leyes Reales; y solo les permitia en las horas que no les impidiese el estudio, y asistencia á las Aulas, aquellos que servian para la honesta recreacion; en la inteligencia de que seria comprehendido en la pena el Cursante que asistiese á la mesa de Trucos, y Villar en las horas lectivas, aunque no fuesen de su asignatura, y Cátedra: Que habiendo notado la descompostura de muchos Escolares, y abuso que hacian en vestir los hábitos, llevando con ellos redes, ó cofias, y muchas veces sin cuellecillo en la sotana, mandaba asimismo, que ningun Profesor usase de cofia, quando se pusiese los hábitos, así para asistir á las Cátedras, como para otra parte, y que en todo caso usasen del cuellecillo, venerando, y vistiendo el trage con decoro; pues de lo contrario, por la primera contravencion se exigiria al que la executase quatro ducados de pena efectiva que se aplicarian á arbitrio del Abad, procediendo en el de reincidencia á la imposicion de aquellas que pidiese la necesidad, y la gravedad de la culpa, todo conforme á derecho hasta privar á los contraventores del fuero; y para que todo tuviese efecto, y llegase á noticia de todos, y que no pudiesen alegar ignorancia, mandó asimismo el Abad se fixasen Edictos en las puertas de la Universidad; y en efecto así se hizo segun la diligencia que sigue por la que da fe el Nota-

ta-

tario de haber fixado un Edicto impreso comprehensivo de todas las circunstancias que constan en el auto anterior en las puertas principales de la Universidad.

748 Al mismo intento se compulsó otro auto proveido por el Abad en 8 de Noviembre del propio año de 776, por el que en conseqüencia de las órdenes del Consejo de 7, y 10 de Septiembre de 768, dirigidas al Rector de la Universidad por el Escribano de Cámara Don Ignacio de Igareda, mandó requerir á todos los Rectores de los Colegios de aquella Universidad, ó á los que exerciesen sus veces, que á la primera hora de la noche hiciesen cerrar las puertas de sus respectivos Colegios, y que cuidasen del recogimiento en ellos de los Colegiales, y dependientes, evitando saliesen: Que no consintiesen dichos Rectores, que en los Colegios se acogiesen personas, que hubiesen cometido algun exceso, y delito, para no impedir á los Jueces su aprehension, correccion, y castigo: Que en el caso, que los Colegiales, y dependientes, saliesen con necesidad, y motivo urgente, lo executasen en su trage propio, que no desdixese de su estado, y profesion, sin llevar armas, lo que cumpliesen con apercibimiento, de que en caso de contravencion se procederia á su correccion, y castigo imponiéndoles las penas de derecho hasta privarlos del fuero, y privilegios de la Universidad, y demas que hubiese lugar, á cuyo efecto hiciese el Notario las correspondientes notificaciones á los respectivos Rectores de los Colegios, segun lo executó, y consta por diligencia, puesta á continuacion del auto (*).

Piez. 3. f. 118. b.

Piez. 3. fol. 119.

749 Para acreditar asimismo, que el Notario Jaras fué nombrado por el Rey, para que actuase en las comisiones, que S. M. tenia conferidas al Abad, se compulsó á su instancia una Real órden con fecha de 27 de Noviembre de 1778, que se le habia dirigido, en la que se expresa: Que mediante á que habia fallecido Francisco Teruel, Escribano, que actuaba en las comisiones, que S. M. habia conferido al Abad, pudie-

Piez. 3. fol. 67.

(*) *Aunque aparece que el Abad proveyó otros autos en los años posteriores, se omite su expresion pues son en sus contenidos iguales á estos, que se han extractado.*

diese este nombrar, para que continuase actuando en ellas á Joseph Joaquin Garcia Jaras, Notario mayor del Tribunal Eclesiástico, y Académico de la Universidad.

750 Para justificar las facultades que tenia el Abad de despachar sin Asesor los negocios tocantes al Colegio mayor, se compulsó otra Real órden de 10 de Julio de 76, la qual es relativa, á que en vista de la duda, que el Abad proponia á S. M. en carta de 8 del mismo, sobre si habia de proceder en el conocimiento, y determinacion de un negocio pendiente, que estaba recibido á prueba, en que tenia interes el Colegio de San Ildefonso, sin concurrencia del Asesor de la Universidad, mediante lo prevenido en la provision del Consejo de 29 de Febrero de 772, que el Abad citaba: Habia resuelto S. M., que este podia, y debia en virtud de la Real comision, que le estaba encargada de la jurisdiccion Académica, de las demas facultades, y en atencion á las circunstancias que concurrian en su persona, conocer, y determinar sin asistencia de Asesor qualesquiera pleytos, ó negocios, que hubiese pendientes, ó se introduxesen de nuevo pertenecientes al juzgado del Rector del Colegio, y de la Universidad, por residir en el Abad la jurisdiccion competente, y necesaria; y que la cláusula de la Provision referida, en que se mandaba al Rector se asesorase no siendo Licenciado en Universidad mayor, ó Abogado, y aun en este caso, siempre que se tratase de causa en que tuviese interes directo, ó indirecto el Colegio, no militaba, ni comprehendia en las circunstancias presentes á la persona del Abad.

Piez. 3. fol. 88.

751 Para manifestar este las facultades que tenia para no permitir, que el Claustro le nombrase Asesor, para exercer la jurisdiccion como Cancelario, Académico, y Juez conservador de los privilegios de la Universidad se compulsó otra Real órden de 19 de Febrero de 77, y en ella se expresa: Que habiendo da-

P. 3. f. 88. b. y 89.

dado cuenta á S. M. de la carta que en 13 del mismo habia dirigido, en que hacia presente, que por promocion del Doctor Don Francisco Xavier Izurriaga á la plaza de Fiscal de Canarias, habia resultado vacante el emplo de Asesor que obtenia en aquella Universidad, cuyo nombramiento correspondia á su Claustro pleno de Doctores, y que habia estimado conveniente suspender juntar el Claustro para nombrar Asesor hasta dar cuenta á S. M.: Habia mandado prevenirle, que en virtud de la Real comision especial que S. M. le tenia conferida, con la jurisdiccion Académica, y demas facultades, y de la Real órden que se habia comunicado al Abad en 10 de Julio del año anterior, debia proceder por sí, y sin asistencia de Asesor en las determinaciones que tomase, así en los asuntos gubernativos, como en los contenciosos, y que no debia permitir que el Claustro de la Universidad pasase á nombrar Asesor ínterin, y hasta tanto que S. M. resolvia el nuevo arreglo del Colegio, y Universidad, y mandaba lo que en este particular debia observarse.

752 Tambien se compulsó á instancia del Abad, y con el objeto de hacer ver, que como Cancelario de la Universidad debia exercer la jurisdiccion de Apostólico conservador de los privilegios de la Universidad, otra Real órden de 13 de Febrero de 779, por la que se acredita: Que en conseqüencia del estatuto tercero del nuevo Real arreglo que S. M. habia hecho del Colegio mayor de San Ildefonso, por el que se ordena que la jurisdiccion Académica de la Universidad residiese en el Canciller reservando al Rector de ella las mismas facultades que tenia el Rector de la de Salamanca: Habia resuelto S. M., que el Cancelario de la Universidad (de Alcalá) como en Salamanca el Maestrescuela, exerciese el oficio, y jurisdiccion de Juez Apostolico conservador de los privilegios de aquella Universidad, y mandó se hiciese saber al Comendador del Colegio de Mercenarios calzados, no usase del dictado que usa de conservador Piez. 3. fol. 89. b.

de

de dichos privilegios, ni cobrase los 200 reales, que cobraba de salario anual por dicha razon; y que tampoco pudiese usar del referido dictado el Rector que fuere de la Universidad, como lo usaba hasta que el Abad fué nombrado por S. M. para dicho oficio: Todo sin embargo de qualesquiera Bulas, Constituciones, Reales reformes, autos, y provisiones, que hubiese en contrario, &c. (*).

*(*) Recibida por el Abad esta órden proveyó auto, mandando hacerla saber al Comendador de Mercenarios, y al Contador, y así se hizo.*

Piez. 3. fol. 90.

753 Para hacer constar el Abad sus facultades para nombrar Síndico Fiscal sin intervencion del Claustro, se compulsó otra Real órden de 23 de Diciembre de 780, por la que en vista de la representacion, que en 20 del mismo habia dirigido el Abad, manifestando, que por fallecimiento del Doctor Don Antonio Melquiades de Amores, habia vacado el oficio de Síndico Fiscal de la Universidad, y de su Audiencia escolástica, y tribunal académico, se participó *al Abad*, que S. M. en uso de las facultades con que habia autorizado al Abad, habia resuelto, que podia proceder á nombrar sin intervencion del Claustro de la Universidad, persona que sirviese dicho oficio de Síndico Fiscal, en quien concurriesen las calidades correspondientes para ello, sin que obstasen las órdenes del Consejo de 15 de Junio, y 29 de Julio de 67 que el Abad citaba, para que pudiese recaer el nombramiento en Catedrático de aquella Universidad, por haber cesado los motivos que habian mediado entonces, y tenido presentes el Consejo para expedirlas.

Piez. 9. fol. 96.

*Y á continuacion, se halla una nota, que dice, nombré al Doctor Don Blas Perez Valverde en primero de Enero de 81.*

754 Se compulsó en igual forma, y con el fin de acreditar, que el Abad podia proceder á la venta de los edificios, que fueron Colegios Gramático, y Artistas, una Real órden de 13 de Mayo de 779, por la que consta: Que enterado el Rey de la representacion que en 10 del mismo, y en conseqüencia de la resolucion de 13 de Marzo último, que se habia comunicado al Abad para la reforma, union, y arreglo de los Colegios menores de la Filiacion del de San Ildefonso, de aquella Universidad, y sobre la execucion

Piez. 3. f. 91. b.

cion del nuevo edificio para unirlos, y enagenacion de los que habian ocupado hasta entonces; quiso S. M. que el Abad continuase la obra principiada para dicha union hasta concluirla, incorporando en el nuevo edificio la Hospedería que fué de dicho Colegio mayor, y los dos Colegios Teólogo, y Trilingüe; como tambien que procediese á la enagenacion, y venta de los quatro Colegios Artistas, y Gramáticos, invirtiendo su importe en la referida obra del nuevo edificio, procurando en todo el mayor beneficio, y utilidad.

755 De otra Real órden su fecha 29 de Mayo de 779, resulta: Que habiéndose dado cuenta á S. M. de la presentacion del Abad, resolvió S. M. se le previniese que podia proceder á la venta, y enagenacion del sitio, y terreno sobrante que habia en el edificio del Colegio que fué de los Regulares expulsos para la translacion de la Universidad, en atencion á que como resultaba de la certificacion, que acompañaba el Abad, nunca le podia ser útil, ni provechoso para cosa alguna; procurando el Abad la mayor utilidad, y beneficio en dicha venta, otorgando sobre ello las correspondientes escrituras, y invirtiendo su importe en la obra que faltaba que hacer de la nueva Universidad. Piez. 3. fol. 92.

756 Y por otra Real órden (*), se previno al Abad, que podia proceder al ajuste por un tanto de la obra que faltaba que hacer en la nueva Universidad, sin perder de vista el Plan, que tenia formado Don Ventura Rodriguez, procurando en todo el mayor beneficio, y utilidad baxo las condiciones, y seguridades respectivas de parte á parte; y que el Abad diese cuenta antes de pasar á otorgar las escrituras. P. 3. fol. 92.

(*) *Fecha en 5 de Mayo de 79.*

757 Consta tambien de otra Real órden que en 14 de Julio se dirigió al Abad, que enterado el Rey de su representacion hecha á S. M. á consequencia de la Real órden anterior, habia tomado los informes que habia tenido por convenientes acerca del pliego de condiciones que el Abad habia remitido, firmado por Don Eusebio Caballero, y Don Manuel de la Ba-

Lli-

llina; queria S. M. se procediese á otorgar la correspondiente obligacion por medio de escritura á fin de practicar las obras, que faltaban en la nueva Universidad, conforme al citado plan de Don Ventura Rodriguez, arreglando el Abad al pliego de condiciones ciertas prevenciones que se le hicieron.

758 Para prueba de que S. M. aprobó el nombramiento que el Abad executó en los Doctores Valverde, y Peñuelas, para exercer la jurisdiccion Académica, se compulsó la Real órden de 29 de Octubre de 79, y de ella aparece: Que S. M. aprobó el nombramiento, que por haberse excusado el Doctor Don Blas Perez Valverde, practicó el Abad en el Doctor Vicente Peñuelas de Zamora, para exercer los actos de jurisdiccion Académica, y Rectoría de la Universidad, en las ausencias, y enfermedades del Abad.

Piez. 3. fol. 94.

759 Por lo respectivo á que estaba *encargado á* este el dar el modo, y forma para proveer los beneficios del Colegio mayor, se compulsó la órden que en 13 de Marzo de 79 se le comunicó, en la que se expresa: Que considerando S. M. los inconvenientes, que resultarian de que el Colegio mayor de San Ildefonso continuase en la provision, y presentacion de beneficios servideros unidos *á él*, era su *Real voluntad*, que en lo succesivo se hiciese dicha presentacion por el Cancelario, el Dean de la facultad de Teología, y el de la de Cánones de la Universidad, y no por el expresado Colegio mayor, ni otra persona; cuya presentacion deberia recaer en el sugeto, que tuviese mas votos, esto es, de los tres dos, y caso que los nominadores votasen por sugeto diferente, quedase nombrado aquel por quien hubiese votado el Cancelario, presentándose el agraciado ante el ordinario, ó sus Vicarios generales, para su aprobacion, &c., y todo sin embargo de qualesquiera Bulas, reformes, Constituciones, executorias, &c.

Piez. 3. fol. 91.

760 Se compulsó tambien otra órden Real comunicada al Abad en 5 de Marzo de 79, previniendo-

dole, que por los inconvenientes que podian resultar de que el Claustro de la Universidad deputase Comisionado, que á nombre de la misma siguiese el Expediente pendiente en la Cámara sobre dotacion de sus Cátedras, y qualesquiera otros recursos en beneficio de ella, queria S. M. que en caso de intentar dicho Claustro el nombrar Diputado para los fines expresados, no lo executase sin dar cuenta, y sin obtener primero el Real beneplácito.

761 Los anteriores documentos los trae el Abad para justificacion de quanto ha executado en sus Comisiones, y para desvanecer las ideas, y expresiones del Claustro pleno de la Universidad en sus resoluciones; y asimismo para calificacion de que para evacuar los informes pedidos por el Consejo á el Claustro, nombró este á personas que eran desafectas al Abad.

762 En el Claustro celebrado en 6 de Diciembre de 782, se nombraron para evacuar el informe pedido por Órden del Consejo, á conseqüencia de representacion del Doctor Don Francisco Xavier Sainz Escalera, al Doctor Fuente, y al Doctor Calderon por la Facultad de Teología, por la de Cánones al Doctor Bodega, y por la de Medicina al Doctor Pinilla. Piez. 3. fol. 16.

763 En otro Claustro celebrado en 22 de Julio de 82 habiéndose hecho presentes por el Rector ciertas Órdenes del Consejo de 7 de Junio, y 17 del mismo, se nombraron por Comisionados informantes á los Doctores Chacon, y Herrera por la Facultad de Cánones, por la de Teología al Padre Maestro Lopez, y al Doctor Pinilla por la de Medicina. Fol. Idem.

764 Consta asimismo de los Claustros compulsados, que para evacuar cierto informe pedido por el Consejo, sobre la representacion que hizo el Doctor Calderon, se nombraron por Comisionados que lo hiciesen á cinco Doctores, y son el Doctor Haro, y Padre Doctor Gil por la Facultad de Teología, al Doctor Arcas, y Doctor Chacon por la de Cánones, y por la de Medicina al Doctor Pinilla. Piez. 3. fol. 16. b. *Claustro de 16 de Agosto de 83.*

Piez. 3. fol. 16. b. 765 De otro Claustro compulsado, celebrado en 27 de Septiembre de 83, resulta: Que habiéndose puesto á votar, despues de haber hecho presente una Carta Orden de la Cámara, y votando el tercero el Patre Maestro Gil, despues de obedecimiento á la citada orden, que nombraba á los Doctores Hugarte, Cuerda, Herrera, Chacon, y Pinilla, oido por el Rector, y antes de que acabase de votar dicho Padre Maestro Gil, hizo presente tenia una orden de S. M. prohibiendo el nombramiento de Comisionados por el Claustro, sin dar primero cuenta á S. M. y sin que precediese su Real beneplácito, lo que hacia presente el Rector para la inteligencia del Claustro; y continuando votando, quedó resuelto el cumplimiento de la Real Orden de la Cámara, por la qual se habia mandado despachar al Doctor Calderon la presentacion de la Canongía de San Justo, y Pastor, y el nombramiento de Comisarios á los Doctores Hugarte, Cuerda, Reverendísimo Padre Lopez, Chacon, Herrera, y Pinilla, para que practicase lo que les pareciese conveniente, y aclarasen quantas dudas habia sobre la jurisdiccion que correspondia al Abad, las facultades que este tenia, y las que debian ser del Claustro.

766 Para hacer ver el Abad la *desafeccion que le* profesaban los individuos del Claustro, y que oponiéndose al arreglo de estudios, aspiraban solo á frustrar sus providencias, se compulsó cierta Orden de S. M. de 22 de Junio del año de 776, dirigida al Abad, y lo que ocurrió en el Claustro de 27 del mismo, en que
Piez. 3. fol. 10. b. la hizo presente, y se reduce, á que en vista de la representacion que el Doctor Don Sancho de Llamas y Molina dirigió á S. M. dando cuenta de que en el dia 24 del propio mes de Junio cumplia los ocho años de beca, como Colegial del Colegio mayor de San Ildefonso, con cuyo motivo se acababa el Colegio, no habia cabeza en la Universidad, cesaba la jurisdiccion Académica, quedaban sin dueño legítimo los bienes, y efectos de uno, y otro cuerpo, sin Patrono que

pre-

presentase los Beneficios, y otras cosas; resolvió S. M. ampliar al Abad las facultades que le tenia conferidas para la visita del Colegio, y que como su Comisionado especial, y Cancelario de la Universidad, y en virtud de las nuevas facultades necesarias, que para este fin le concedia S. M. se encargase por ahora en su Real nombre de los bienes, rentas, y efectos del Colegio, y de la Universidad, los recaudase, administrase, é invirtiese, &c.

767 Y que oida, y entendida esta Real Orden por los Doctores que componian el Claustro, la obedecieron, y resolvieron por mayor parte de votos se diese gracias á S. M. por el Cancelario, y Rector; pero el Doctor Otañez dixo: Que oia la Carta-Orden Piez. 3. fol. 12. firmada por el Señor Don Manuel de Roda, dirigida al Doctor Don Pedro Diaz de Roxas, que creia ser alguna Cédula Real, ó mandato de S. M. como en otras veces habia tenido á bien mandar al Claustro; pero que como buen vasallo se rendiria á sus órdenes que le fuese comunicando, y que como miembro que habia sido antes del Colegio de San Ildefonso, y de aquel Claustro respetaria las Constituciones, juramento que sobre guardarlas tenia prestado, y esperaba de S. M. las restableciese, y así se lo suplicaba oyéndo las razones, y justicia: Que entre tanto, como la Carta no hablaba con el Claustro, sino que era peculiar al Cancelario, no habia de que dar gracias por entonces, y que este era su parecer.

768 Ultimamente, para acreditar que en la venta, y enagenacion del edificio que fué Colegio de Santa Justa, y Rufina, habia procedido el Abad en virtud de Ordenes de S. M. lo que no podia ignorar el Doctor Sainz, se compulsaron dichas Reales Ordenes, y la diligencia del remate de dicha venta, y consta por aquellas: Que en 27 de Julio de 781 le fué comu- Piez. 3. f. 109. b. nicada Orden de S. M. al Abad, diciéndole, que podia destinar en casas de arrendamiento los edificios que fuéron Colegios de Santa Justa, y Rufina, y de San

Clemente, San Cosme, y San Damian de la Universidad, unidos á los de Santa Catalina Martir, llamado de los Verdes, en conseqüencia de la Real resolucion, que en 7 del mismo se le habia comunicado, gastando de las rentas de los mismos Colegios quanto fuere necesario para ello, y que llevase cuenta, y razon de todo.

Piez. 3. fol. 110. 769 De otra Real Orden de 17 de Agosto del citado año de 81, que tambien se comunicó al Abad, aparece: Que enterado S. M. de la representacion, que en 6 del mismo dirigió el Abad, y certificacion con que la acompañó, relativa al estado ruinoso en que se hallaba el edificio que habia sido Colegio de Santa Justa, y Rufina, unido al de Santa Catalina Martir, llamado de los Verdes, queria S. M. que el Abad procediese á la venta de dicho edificio, invirtiendo su importe á beneficio del mismo Colegio unido, llevando sobre todo la debida cuenta, y puntual razon: Y de la diligencia del remate, celebrado en 19 de Octubre de 81 consta, que asistieron á ella diferentes Doctores, y otras personas, y entre estas el Doctor Don

Piez. 3. fol. 111. al 112. Francisco Xavier Sainz, como Rector del Colegio de Santa Catalina, en cuya Sala Rectoral se hizo dicho remate, y que firmó como tal esta diligencia.

## *N O T A.*

"Aunque el Abad hace mérito en su Escrito, »para persuadir la desafeccion que le profesan los in»dividuos del Claustro de la Universidad de varios »informes hechos al Consejo, así por el mismo Abad, »como por el Claustro, se ha omitido extractarlos por »no ser facil, á no ser que se pongan á la letra, y por »lo mismo se pueden ver, y leer, si se tuviesen por »necesarios á los folios 38 b. al 49 de la P. 3. &c."

En

En este estado se comunicó por el Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca una Real Orden con fecha de 29 de Noviembre de 1788 al Señor Gobernador del Consejo, remitiendo las Constituciones formadas por el Doctor Don Juan Lucas Lopez nuevo Comisionado para este efecto, y demas asuntos, en que entendió su antecesor el Doctor Don Pedro Diaz de Roxas, para la direccion de los Colegios titulados de Málaga, y Verdes, á fin de que el Consejo las tuviese presentes para consultar á S. M. sobre ellas, y este Expediente, lo que tuviese por conveniente; y las del referido Colegio de los Verdes contienen lo siguiente.

## CONSTITUCIONES

*Formadas por el Doctor Don Juan Lucas Lopez, de orden de S. M. para el gobierno del Colegio de los Verdes de Alcalá, teniendo presentes las que formó Doña Catalina de Mendoza, su Fundadora, hija de los Excelentísimos Señores Condes de Coruña, y su fundacion hecha de su propio peculio separado de su Mayorazgo, con autoridad Real, para los naturales de las Provincias de Vizcaya, y otros llamamientos que expresa, las que dispuso despues de sus dias su hija Doña Juana Gamboa y Mendoza, en que añadió diferentes Constituciones, y Becas, confirmando el Patronato del Colegio que reservó su madre á favor de la casa de Arteaga, el testamento que posteriormente otorgó esta misma Señora, fundando dos Becas, que hoy corren baxo la proteccion del Supremo Consejo de Castilla, un testimonio de otra fundacion que agregó Doña Gracia de Atocha para dos Becas que hayan de gozar los naturales del Valle de Roncal,* Rey-

*Reyno de Navarra, con otros llamamientos: El reforme que hizo de este Colegio en el año de 1663 el Señor Doctor Don Garcia de Medrano, del Consejo de S. M. Visitador Extraordinario, en que unió á este los de Lugo, y Tuy, con sus respectivos llamamientos: Las dos Reales Provisiones inclusas en el mismo reforme, tocantes al buen gobierno del Colegio: Igualmente las Constituciones, y fundacion del Colegio de San Juan Bautista de los Vizcaynos, unido tambien al dicho de los Verdes por el Señor Medrano: Las fundaciones del Colegio de Santa Justa, y Rufina, y San Clemente Martir, que tambien unió al mismo Colegio el Doctor Don Pedro Diaz de Roxas, Abad de la Iglesia Magistral de Alcalá en el año pasado de 1781, con todas las demas diligencias obradas en su razon, y todas las agregaciones, é incorporaciones hechas anterior, y posteriormente.*

### *Titulo 1. Advocacion del Colegio.*

Constitucion única. Que sin embargo de las fundaciones agregadas conserve la advocacion titular de Santa Catalina Martir, Protectora de las Letras.

### *Tit. 2. De los Colegios, y su Provision.*

Constitucion 1. Que haya 16 Colegiaturas, 6 con las rentas antiguas, 2 con las de Doña Juana de Gamboa, 1 con la del Colegio que fué de Santa Justa, y Rufina, y las restantes con las de San Clemente, y sus agregados.

Constitucion 2. Que la diminucion, ó aumento de Becas en lo succesivo, se execute con la autoridad del Consejo á peticion del Señor de la Casa de Arteaga, único Patrono del Colegio.

Constitucion 3. Que 8 Becas sean para Teólogos, y 8 para Juristas.

*Tit.*

*Tit. 3. Del derecho de los Patronos en la Presentacion de las Becas.*

Que de las 8 Becas antiguas del Colegio sean de presentacion, y nombramiento, 4 del Señor de la Casa de Arteaga, que hoy es la Excelentisima Señora Condesa de Baños: dos en Teólogos, y dos en Juristas. Primera alternativamente el Conde de Coruña, Gobernador del Consejo, y el heredero, y succesor de Don Juan Perez Vicuña, siempre en Teólogo: otra el heredero de Doña Gracia de Atocha en Jurista: otra por el mismo Colegio en Teólogo, y la 8 Don Juan Baptista Luzuriaga y Chinchetru, el Beneficiado mas antiguo de las Parroquias de Salvatierra, y el Alcalde mayor de la misma Villa en Jurista, atendiendo en la provision de todas los llamamientos que se apetecieron por sus respectivos fundadores. Constitucion 1.

Que de las 8 Becas restantes de los Colegios unidos se provean 2 por Don Gregorio Pacheco y Mendoza, Regidor perpetuo de la Villa de San Clemente de la Mancha en Teólogo: otra destinada para Capellan, el Colegio en Teólogo, ó Jurista: otra tambien el Colegio en Teólogo, otra en Jurista, otras dos el Gobernador del Consejo de Castilla en Juristas, y la última restante el Marques de Moos en Teólogo. Constitucion 2.

Que el Señor de la Casa de Arteaga en la provision de sus Becas, haga la graduacion siguiente. Primeramente prefiera á los hijos, y parientes de su casa, despues á los del apellido de Gamboa, descendientes de Don Juan de Gamboa, Capitan General de Fuenterabia: despues los naturales de las Villas de Bermeo, Durango, Garnica, y Marquina: despues los de las casas que tienen deudo con las de Arteaga, á saber los de la de Zarra en la Provincia, los de Unzueta en la Provincia, los de Belendi en Arrazua, los de Albieto en Vilbao, los de Munditivar en Garnica, los de Rentería en Guernica, los de Sargabinaga en Mundaca, los hijos de Doña Magdalena de Arteaga en Toledo, Constitucion 3.

la

la casa de los Arzes en Gurtiero, las de Arancibia, Berrueta, y otras semejantes que justifiquen tener deudo con la de Arteaga; y á falta de los descendientes de parientes, y de estas Casas se proveerán en naturales de los Lugares de los Patronatos que tiene, y tuviere la de Arteaga en Vizcaya, ó las Ante-Iglesias en donde percibe diezmos, y á falta de estos en naturales de la tierra llana, y de las Villas, y Ciudades de Vizcaya, y Guipuzcoa.

Constitucion 4. Que los Condes de Coruña presenten su Beca en hijo, ó pariente suyo dentro del quarto grado, ó en hijo de sus vasallos, y á falta de estos recayga la provision en la Casa de Arteaga. El Gobernador del Consejo nombrará la suya libremente: el succesor de Juan Perez de Vicuña proveerá la que le corresponde en pariente suyo, ó en natural de Vizcaya, ó Guipuzcoa.

Constitucion 5. La Beca de Doña Gracia de Atocha la proveerá su succesor en sus hijos, y á falta de ellos en parientes nacidos, y bautizados en la Villa de Garde, y en su defecto en los nacidos, y bautizados en ella, y en el de estos en los parientes mas cercanos de todo el Valle del Roncal, y otros.

Constitucion 6. Que la Beca perteneciente al Colegio que fué de Tuy, la provea el de los Verdes en naturales de la Villa del Casar de Talamanca, en su defecto en los del Arzobispado de Toledo, y en la de estos en los de los Obispados de Castilla, y Leon: la Beca del Colegio que fué de los Vizcaynos la proveerá Don Juan Luzuriaga y Chinchetu en naturales de la Villa de Salvatierra, ó su Provincia de Alaba, y en su defecto siempre en Vizcayno.

Constitucion 7. Que de las 3 Becas de la fundacion de San Clemente se provea la una por el Colegio en naturales del Obispado de Cuenca, Maestrazgos, y Prioratos que hay en la Mancha, y en la parte del Arzobispado de Toledo, y Obispado de Murcia, que se reputa por Mancha, ó en naturales del Reyno de Navarra: las otras dos por Don Gregorio Pacheco en deudos del Funda-

dador originarios de las Villas de San Clemente, y la Alberca, y en su defecto en naturales de la Mancha, Obispado de Cuenca, y Prioratos de aquel territorio.

Que la otra Beca que habia agregada á la fundacion de San Clemente, la provea el Colegio en naturales de la Villa de Manzanares, y Provincia de la Mancha; y otra que tambien habia agregada á la misma fundacion igualmente la proveerá el Colegio en naturales de la Ciudad de Huete, y Obispado de Cuenca. Constitucion 8.

Que las dos Becas de la fundacion de Mena, agregadas al Colegio que fué de San Clemente, las provea el Señor Gobernador del Consejo en parientes del Fundador, naturales de Socuéllamos, y en su defecto en naturales de estos Reynos. Constitucion 9.

Que la Beca del Colegio de Santa Justa, y Rufina, la provea el Marques de Moos, Conde de San Bernardo, en naturales del Obispado de Sigüenza, y en su defecto en naturales, y Arzobispado de Sevilla. Constitucion 10.

Que los provistos en las Becas de otros nominadores fuera del Señor de la Casa de Arteaga, no puedan entrar en el Colegio sin el instrumento de presentacion, armas, y sello de este, para cuyo efecto acudiran á su casa con el nombramiento á recoger el citado instrumento. Constitucion 11.

Que los Colegiales gócen sus Colegiaturas por espacio de ocho años, y no mas. Constitucion 12.

*Tit. 4. De las qualidades de los Opositores, y diligencias de oposicion.*

Que para entrar en el Colegio, no sea menor de 17 años, ni mayor de 24: Que los Teólogos puedan matricularse en el primer curso de Teología. Constitucion 1.

Que para las Becas Juristas, se hallen con los cursos necesarios para matricularse en el primero de Jurisprudencia. Constitucion 2.

Que dentro de 8 dias se declaren las vacantes de las Becas, dando los avisos correspondientes á los nominadores, se hagan las nominaciones dentro de tres Constitucion 3.

Ss me-

meses, y verificada la diligencia recayga el derecho en el Colegio.

Constitucion 4. Que se fixen los Edictos en los parages públicos, y en los sitios que se previenen en las respectivas fundaciones de donde han de ser naturales los provistos.

Constitucion 5. Que se hagan las oposiciones á las Becas libres en concurso abierto en la Sala Rectoral, y dentro de seis, concluido se hará la provision.

Constitucion 6. Que la provision la haga el Colegio dentro de seis dias, citándose todos los Colegiales vocales.

Constitucion 7. Que los presentados á las Becas exerciten tambien, y con la aprobacion del Colegio acudan al Señor de la Casa de Arteaga por la presentacion.

Constitucion 8. Explica las diligencias que se han de hacer para la solicitud de Beca, y su posesion, é inserta el interrogatorio para las pruebas.

Constitucion 9. Que el nuevo Colegial no haga gastos *á su ingreso*, ni se le moleste á su primer año.

Constitucion 10. Que una de las Becas del Colegio, que fué de San Clemente, sea para Capellan, y se proveerá indiferentemente en Clérigo Presbítero, tendrá los mismos honores que los demas, cumpliendo con todas las cargas que se le señalan.

### *Tit. 5. De los Huéspedes Porcionistas, y Pupilos.*

Constitucion 1. Que queden de huéspedes los Colegiales que no esten graduados, y los que tengan Cátedra que no llega la dotacion á quatrocientos ducados.

Constitucion 2. Que ademas de estos, haya otros dos huéspedes Doctores en calidad de Pasantes, uno para los Teólogos, y otro para los Juristas.

Constitucion 3. Que se admitan por Porcionistas los hijos, y parientes del Patrono, y de los que lo fueron de los Colegios unidos: que paguen la misma porcion que los Colegiales vocales, y vistan hábito talar.

Constitucion 4. Que se admiten en calidad de Pensionistas todos los Estudiantes graduados de Bachiller, ó Facultad mayor,

yor, pagando el piso, y porcion, y guardando subordinacion al Rector.

Que si algun Colegial consigue algun empleo, que pida residencia precisa, vaque su Colegiatura. Constitucion 5.

Que los Colegiales guarden el orden de asientos, y hagan la obcion de quartos por antigüedad, y que puedan hacer oposicion con solo la venia del Rector, sin guardarse respeto de antigüedad. Constitucion 6.

### *Tit. 6. De los Alimentos.*

Que la porcion de los Colegiales se reduzca á una libra de carne condimentada, y dos libras de pan diariamente, y media libra de aceyte cada semana, y una al Rector, y á los criados la mitad de esta porcion. Constitucion 1.

Que ademas de la porcion diaria, se dé un extraordinario que no pase de dos reales á cada Colegial en el dia de Santa Catalina Martir, y otros que expresa. Constitucion 2.

Que haya un Cocinero que nombren el Rector, y Consiliarios. Constitucion 3.

Que se coma en refectorio, á que servirán los Criados de Comunidad, y se leerá un punto en el libro que señale el Rector, á cuyo acto no podrá concurrir otra persona que el Señor de la casa de Arteaga, en cuyo caso se le darán dos extraordinarios, y en el Verano se les dé agua de nieve. Constitucion 4.

El Colegial Veedor cuide de lo económico, dando cuentas semanales al Rector, y Consiliarios. Constitucion 5.

### *Tit. 7. De los Enfermos, y sus Asistentes.*

Que el Colegio elija todos los años un Médico, con asignacion de 200 reales, y un Cirujano con la de 300, para la asistencia de Colegiales, y Criados. Constitucion 1.

Que el Rector, y Consiliarios nombren un enfermero, que cuide puntualmente de ellos, y de su asistencia. Constitucion 2.

Que la porcion de los enfermos se condimente con separacion, y si la enfermedad fuese larga se avise á Constitucion 3.

los padres, ó parientes, ó se les traslade al Colegio de San Lucas, y San Nicolas.

Constitucion 4. Que los Colegiales, y Criados que fallezcan en la Ciudad sean sepultados en el cuerpo de la Iglesia del mismo Colegio, con la distincion de antigüedad, y oficio; y que en la Capilla mayor de la misma, solo se puedan enterrar el Patrono, y sus descendientes, con la condicion de hacer al Colegio alguna manda.

*Tit. 8. De la honestidad de vida, y costumbres.*

Constitucion 1. Que el hábito de los Colegiales sea manto de paño verde, y beca de acanelado, con rosca, guardando mucha moderacion en la demas ropa, y adorno de los quartos.

Constitucion 2. Que anden con él en el Colegio, y no salgan sin él, y la beca á la Ciudad: salgan de dos en dos, y se les permiten vayan solos á pasar los actos: se les prohibe dentro, y fuera del Colegio armas prohibidas baxo ciertas penas.

Constitucion 3. Que no jueguen á juegos prohibidos sino los permitidos con mucha moderacion en las horas que no sean de estudio.

Constitucion 4. Que guarden silencio, y se edifiquen mútuamente, no impidiendo al que esté recogido, y estudiando: se prohiben bayles, músicas, danzas, y comedias dentro del Colegio, y que asistan á las comedias en los Teatros públicos de la Ciudad.

Constitucion 5. Que se cierren las puertas del Colegió á el anochecer, y si algun Colegial porcionista, ó familiar viniese despues, será reprehendido, y si reincide castigado por el Rector, y en segunda reincidencia con acuerdo del Visitador.

Constitucion 6. Que no entren muger de noche en el Colegio, y de dia solo la madre, abuela, ó parienta de algun Colegial, ú otra persona autorizada, pero á horas que no sean de estudio, y con licencia del Rector, que no la dará para que coman dentro.

Constitucion 7. Que los Colegiales nuevos siempre vayan acompa-

ña-

ñados de otro antiguo : Que ninguno concurra á casas de sospecha , y se guarden respeto segun su antigüedad.

Que oigan Misa todos los dias en la Capilla del Colegio , y comulguen en la misma en los dias de las festividades que señala , cumpliendo con la Iglesia en la Parroquia , ó en la Capilla , con licencia del Párroco , y asistan todas las noches á la Salve. Constitucion 8.

Que haya todos los meses Capilla espiritual , en que se reprehendan todos los defectos de constitucion , y costumbre. Constitucion 9.

Que el Sábado Santo por la mañana haya otra Capilla , en que el Rector exhorte á la paz , hermandad, y caridad recíproca , pida á todos perdon de sus faltas , y hagan los demas lo mismo. Constitucion 10.

*Tit. 9 Del Estudio , exercicios literarios , y grados.*

Que los Colegiales se levanten temprano á estudiar, de lo que cuidará el Rector. Constitucion 1.

Que tengan obligacion de recibir el grado de Doctor por la Universidad de Alcalá , asistiendo , y ganando todos los cursos en ella , baxo la pena de expulsion. Constitucion 2.

Que los Juristas un mes antes de cumplir los cursos necesarios para Doctores , hagan en el Colegio los exercicios que se hacen en la Universidad para el grado de Licenciado ; y el que sin la aprobacion del Colegio pasase á pedir dia para los exercicios , sea excluido , aunque salga aprobado , y no goce del privilegio de Hospedería. Constitucion 3.

Que haya exercicios literarios todos los Domingos del año , ventilándose qüestiones comunes á Teólogos, y Juristas. Constitucion 4.

Estas las presidirán en calidad de Regentes los huéspedes , substituyéndose unos á otros en caso de ausencia , ó enfermedad. Constitucion 5.

Que los Colegiales Bachilleres tengan una hora de paso diario con los huéspedes. Constitucion 6.

Que estos huéspedes alternen mensualmente en el oficio Constitucion 7.

cio

cio de Zeladores , y cuiden del recogimiento , estudio, y aplicacion de los Colegiales.

*Tit.* 10. *De la Eleccion de oficios , y sus cargos.*

Constitucion 1. Que todos los años en el dia de San Francisco de Asis se haga eleccion de Rector en uno de los Colegiales que tenga dos años cumplidos de beca , y se elijan tambien dos Consiliarios.

Constitucion 2. Implorarán la asistencia del Espíritu Santo antes de la eleccion , la presidirá con voto el Visitador que nombrare la Patrona , guardando todas las solemnidades de derecho , y no serán electos los deudores al Colegio, ni cumplido con sus comisiones , y encargos.

Constitucion 3. Que se haga la cleccion por suerte para evitar parcialidades.

Constitucion 4. Que averiguados los que sean aptos para los oficios, se guardará la forma que se expresa para la eleccion, votando el Rector por los ausentes : hará el electo el juramento que se previene , y tomará la posesion.

Constitucion 5. Que al dia siguiente el Rector , y Consiliarios harán la eleccion de Bibliotecario , Veedor , Enfermero , y Maestro de Ceremonias : En ausencia del Rector , que no será mas larga que un mes , con consentimiento del Colegio , gobernará el mas antiguo , *y así los demas* oficios.

Constitucion 6. Que el Rector junte Capilla una vez cada semana, á no ser que haya cosa urgente , á la que asistirán todos , y zelará sobre el buen gobierno de la Casa.

Constitucion 7. Que para la conservacion de la hacienda , y gobierno interior haya los libros que se expresan.

Constitucion 8. Que para custodia de los papeles haya un Archivo seguro , y para la de los caudales una arca con tres llaves.

Constitucion 9. Que el gobierno económico diario le haga el Rector con los Consiliarios.

Constitucion 10. Que el Bibliotecario cuide de la Librería , apuntando en el libro de recibos los que se extraxesen.

Constitucion 11. Que el Colegial mas moderno sea Secretario , cui-

dan-

dando de extender los acuerdos, cartas, y diligencias de Comunidad.

Que el Maestro de Ceremonias cuide de la observancia de todas las reglas de Comunidad, constitucion, y urbanidad, castigando por tres dias á los Colegiales nuevos que falten á ellas. Constitucion 12.

*Tit. 11. De los Criados del Colegio.*

Que tenga quatro Criados, entre quienes se repartan los oficios domésticos, los quales hayan de ser Estudiantes. Constitucion 1.

Que el Rector admita estos Criados que serán de buena conducta, y salud. Constitucion 2.

Que ademas del Cocinero haya un Ayudante, cuyos salarios señalará el Rector. Constitucion 3.

Que haya un Panadero ajustado, y una Lavandera para la ropa de la Comunidad. Constitucion 4.

*Tit. 12. De las ausencias de Rector, y Colegiales.*

Que el Rector no pueda estar ausente mas que un mes, y con licencia del Colegio dos: los Colegiales ni un solo dia sin licencia del Rector; y si fuese de ocho dias con la de Rector, y Consiliarios, y para mas tiempo de Rector, y Visitador. Constitucion 1.

Que los Colegiales nuevos residan diez meses, y siempre quede Comunidad en el Colegio. Constitucion 2.

*Tit. 13. Del Administrador, y hacienda del Colegio.*

Que se tenga por hacienda de este Colegio ademas de la suya propia la de las fundaciones unidas á él, y el derecho al Mayorazgo de la Casa de Arteaga, en el caso de faltar succesion. Constitucion 1.

Que de dicha hacienda se pagen al Colegial Capellan, y al Convento del Santo Angel de Alcalá las cargas que señala. Constitucion 2.

El Señor de la Casa de Arteaga, como Patrono del Colegio, nombrará Administrador de sus rentas, dándo- Constitucion 3.

dole un tanto por ciento por razon de administracion, y no sueldo fixo.

Constitucion 4. Que este nombramiento, que será en vecino de esta Ciudad, le confirmará el Visitador, custodiándose los sobrantes en las arcas del Colegio.

Constitucion 5. Que al Mayordomo no se le despache título, ni poder hasta dar fianzas á satisfaccion del Visitador: las libranzas de los gastos ordinarios las firmará el Rector, y Consiliarios, y la de los extraordinarios tambien por el Visitador.

Constitucion 6. Que con orden del mismo haga todas las diligencias judiciales, baxo la pena de nulidad.

*Tit. 14. De los excesos, y penas.*

Constitucion 1. Que el Rector castigue los defectos de constitucion, y la de los defectos comunes de christiandad, política, y sociedad, guardando el orden de caridad que previenen las Constituciones.

Constitucion 2. Que si se verificare algun delito grave, sea expelido del Colegio el contraventor: si hubiese entre los Colegiales mal tratamiento de palabras se les reconciliará, y usará de prudencia.

*Tit. 15. Del Patrono del Colegio.*

Constitucion 1. Que sea único Patrono de este Colegio el Señor de la casa de Arteaga, y hoy su poseedora la Excelentísima Señora Condesa de Baños.

Constitucion 2. Que fuera de esta Patrona no se haga penetracion ninguna para las Becas, sino rigorosa, y jurídica nominacion.

Constitucion 3. Que este Patrono tenga la regalía de nombrar Administrador de las rentas del Colegio.

Constitucion 4. Que tenga tambien la regalía de nombrar Visitador ordinario, que sea Canónigo, ó Dignidad de la Iglesia Magistral de Alcalá, que dure tres años, y en defecto de nombramiento, por qualquiera causa lo será el del Colegio de San Ildefonso: el Visitador será recibido por el Colegio dentro de tres dias, baxo la pe-

na

na de expulsion al que lo impidiere, que la executará el Juez Académico de esta Universidad á peticion del Patrono.

Que cese el Patrono en la regalía de poder reformar, corregir, ni enmendar estas Constituciones. Constitucion 5.

### *Tít. 16. Del Visitador.*

Se declara haber recaido el derecho de nombrar Visitador en la casa de Arteaga. Constitucion 1.

Que el Visitador haga su visita todos los años, exâminará la observancia de las Constituciones, estado de la hacienda, y buenas costumbres de los Colegiales. Constitucion 2.

Que concluida la visita de lo temporal, la haga de lo espiritual de vida, y costumbres, y adelantamiento en las letras. Constitucion 3.

Que el Rector, y Consiliarios estén obligados en conciencia á cumplir, y executar las providencias de visita; y si alguno las reclamase, las seguirá el Colegio, como causa propia. Constitucion 4.

Que por razon del respeto debido al Visitador, le feliciten las tres Pasquas los dos Colegiales mas antiguos, y se le regalen media docena de aves, y concluida la visita veinte ducados por razon de salario. Constitucion 5.

### *Tít. 17. Impresion de estas Constituciones, y derogacion de las antiguas.*

Que estas Constituciones se impriman, y depositen en la Biblioteca del Colegio, dando un exemplar al Patrono, Visitador, y Colegiales. Constitucion 1.

Que otras qualesquiera leyes, acuerdos, ó arreglos antiguos queden derogados, y solamente se observen estas Constituciones en lo succesivo. Constitucion 2.

Así resulta de los autos, con los quales se cotejó este Memorial Ajustado, previa la citacion de

las partes, y asistencia de las que firman. Madrid, y Agosto de 1789.

*Lic. D. Lorenzo Guardiola y Saez.*

*Lic. D. Miguel Ruiz de Ogarrio.*

*Lic. D. Bernardo de Aseguinolaza.*

*Lic. D. Vicente Pedrosa.*

